

TAPIA, Martín de
(doc.1541-1585)



Martín es el miembro más destacado de una familia de pintores que jalona con su actividad buena parte del siglo XVI. Fue hijo de Jerónimo de Tapia —doc. n° 4—, un artífice del pincel poco conocido residente en el área bilbilitana que en 1541 se hallaba avecindado en Monreal de Ariza y en 1543-1547 en Calatayud¹. Con su hermano Pedro Juan Tapia realizó en 1584-1585 el retablo mayor de la iglesia de San Pedro de Romanos.

Se ha querido identificar a Pedro Juan con el pintor homónimo instalado en Valencia en 1563 y entre 1579-1604². En todo caso, está descartado que Martín y Pedro Juan fueran hijos del pintor oscense Pedro de Tapia que casó en 1545 con una hija de Esteban Solórzano, coloreó en 1549 en compañía de Jaime Ferrer dos vidrieras en la Seo de Huesca³ y contrató en 1551 las puertas del perdido retablo de Alcalá del Obispo⁴. Un pintor de nombre Pedro de Tapia vivía en la comarca de Calatayud en 1564 y 1565⁵, fechas en las que no consta la presencia en Valencia de Pedro Juan⁶. Por último, ignoramos si el Jerónimo de Tapia que en 1582 ajustó en Alcañiz un retablo de San Juan Baustista pertenecía a esta saga⁷.

¹ Francisco González, bordador, y Jerónimo de Tapia, pintor, vecinos de Calatayud, reconocen tener en comanda de Alonso López la suma de 174 sueldos (A.H.P.C., Fernando Díaz, 1543, s. f.) (Calatayud, 11-IV-1543). Reitera esa condición en: Jerónimo de Azaila, 1544, s. f., (Calatayud, 8-I-1544); Juan Esteban Díaz, 1545-1547, s. f., (Calatayud, 10-I-1547).

² Sobre Pedro Juan Tapia, PÉREZ SÁNCHEZ, A. E., 1991, pp. 7-11. Comparte su identificación con el pintor aragonés BENITO DOMÉNECH, F., 1995, p. 21.

³ DURÁN GUDIOL, A., 1992, p. 23; DURÁN GUDIOL, A., 1991, p. 167.

⁴ Por encargo de Juan Martínez, pintor de Zaragoza (ABIZANDA BROTO, M., 1932, p. 11).

⁵ En 1564, junto con el pintor Francisco Muñoz, debía a Juan López de Heredia 205 sueldos (A.H.P.C., Gaspar López, 1564, s. f.) (Calatayud, 22-VIII-1564). Al año siguiente, como vecino de Moros, otorgaba en Calatayud una comanda de 484 sueldos a favor de Juan López de Calatayud y Jaime de Ruesta (A.H.P.C., Gaspar López, 1565, s. f.) (Calatayud, 17-IX-1565).

⁶ Nótese que en la mención valenciana de 1563 el pintor figura como *Pedro Tapia* —y no como Pedro Juan—, forma que coincide con los documentos bilbilitanos de 1564 y 1565.

⁷ LOMBA SERRANO, C., 1986, pp. 146-147, doc. n° 2.

Cuando en 1541 Martín aparece por vez primera en la capital aragonesa lo hace como un artífice adiestrado puesto que la carta que lo liga con el pintor Pedro Fernández es un pacto de obrería, con una duración prevista de seis meses y una soldada de tres florines y medio —doc. n.º 4—. Las lagunas documentales que jalonan su biografía en los períodos 1549-1557 y 1572-1583 sólo pueden justificarse por el hecho de que durante los mismos fijara su domicilio fuera de Zaragoza, apuntando diversos indicios a que en los años setenta residió en la zona de Daroca.

Los contratos exhumados demuestran que en su taller se desarrollaban tanto labores de caballete como de dorado y policromía. Contamos con referencias puntuales sobre la ubicación de su residencia en Zaragoza. Así, en 1558 alquiló para dos años un inmueble en la parroquia de San Andrés⁸. No debe olvidarse que Martín trasladó con frecuencia su obrador a los lugares de destino de sus obras.

Las fuentes notariales se muestran poco útiles a la hora de desvelar los nombres de los posibles colaboradores y discípulos del artista. Entre ellos hay que citar a su hermano Pedro Juan, con quien compartió la ejecución del retablo mayor de Romanos. Todo indica que no solía emplear de forma continuada un grupo nutrido de ayudantes.

Respecto al entorno familiar de Martín de Tapia y al margen de los datos ya esbozados sobre sus parientes pintores, cabe señalar que en 1548 contrajo nupcias con Ana Ballebrera, hija del bordador Juan Ballebrera y de Ana Cogollos, por entonces fallecidos⁹. Fruto de este matrimonio sería Martín, cristianado en la parroquia de San Gil de Zaragoza el 12-VIII-1563¹⁰. Ana seguía viva en 1584. Tapia entabló diversos negocios con Juan —continuador de la industria paterna— y el también pintor Pedro Ballebrera.

Sólo podemos hacer una estimación de las relaciones profesionales de Martín entre 1558 y 1571, única etapa bien rastreada de su vida. Durante la misma cedió la construcción de la estructura de todos sus retablos documentados a Jerónimo de Mora, el mejor mazonero zaragozano del momento. Los panes de oro para el dorado del retablo mayor de Perdiguera los preparó el batihoja Jaques Belanga¹¹. A partir de las trazas ideadas por Tapia, Guillem Salbán talló el basamento lúgneo del retablo mayor del

⁸ Pertenece a Ana Malón, viuda de Pedro de Aínsa, que se lo cedió por 240 sueldos anuales (A.H.P.Z., Miguel Español, 1558, ff. 419-420 v.) (Zaragoza, 3-IX-1558).

⁹ Tanto Martín como Ana aportaron a la sociedad conyugal todos sus bienes. Asistió al acto como testigo el pintor Sancho Villanueva (A.H.P.Z., Domingo Monzón, 1548, ff. 99-99 v.) (Zaragoza, 3-IV-1548). El suegro de nuestro pintor había fallecido cuando en 1544 Ana Cogollos dispuso su testamento, en el que se citan como hijos de matrimonio a Ana, Juan y Pedro Ballebrera (A.H.P.Z., Domingo Monzón, 1544, ff. 168 v.-169 v.) (Zaragoza, 20-V-1544).

¹⁰ A.P.S.G.Z., Libro I de Bautismos, 1563-1599, f. 4 v.

¹¹ A.H.P.Z., Miguel Español, 1566, ff. 807-808 v., (Zaragoza, 14-VIII-1566). El finiquito de Belanga en A.H.P.Z., Juan de Gurrea, 1567, ff. 231 v.-233, (Zaragoza, 1-VI-1567).

convento de San Francisco de Zaragoza¹². Llegó a ostentar la dignidad de mayordomo de la cofradía gremial de San Lucas en el año 1561¹³.

Resulta imposible rehacer la trayectoria de Martín con anterioridad a 1565. Para entonces era un maestro maduro, dotado de un estilo muy personal que acusa el influjo de algunos de los más destacados pintores aragoneses contemporáneos. La falta de producción anterior impide determinar con detalle el proceso de configuración de su peculiar manera.

El primer compromiso documentado nos lo presenta en Tudela, donde en marzo de 1565 contrata con los albaceas de Martín de Sesma la ejecución del retablo —cuya parte línea realizó Domingo Segura¹⁴—, vidriera y obras menores de la capilla de San Bartolomé, en la iglesia parroquial de San Nicolás. Martín llevó a término todo ello con celeridad, pues en julio percibía el finiquito de sus emolumentos y reclamaba el pago de ciertas demasías no contempladas en origen¹⁵.

El 7-IX-1565 capitula en Zaragoza el retablo mayor de la parroquial de Nuestra Señora de Perdiguera, su más importante trabajo identificado¹⁶. A partir del análisis de este magnífico mueble podemos establecer el estilo del artista. Su traza, debida sin duda al pintor, se cuenta entre lo más avanzado de la retablistica aragonesa coetánea. La articulación de la arquitectura viene marcada por el empleo de un orden gigante en los dos primeros niveles del cuerpo, prolongado por medio de soportes estipitescos en el tercero. Existen precedentes de ambos componentes, pero utilizados de manera menos ortodoxa. El único conjunto que puede facilitar un punto de referencia es el retablo mayor del monasterio de Trasobares, diseñado y realizado en 1566 por Jerónimo Cósida¹⁷.

Tapia cedió la mazonería a Jerónimo de Mora dos días después de ajustarse con los de Perdiguera por 3.200 sueldos, algo menos de la tercera parte del total estipulado, que ascendía a 10.000. Sin embargo, superado el plazo inicial de entrega, ambos firmaron un nuevo pacto. Aunque éste se canceló en 1569, la máquina ya había sido ultimada en todos sus detalles cuando en julio de 1567 los representantes concejiles y el pintor dieron por resuelto el trato¹⁸.

¹² SAN VICENTE PINO, Á., 1991, p. 135, doc. n.º 113.

¹³ A.H.P.Z., Alonso Maridueñas, 1562, ff. 12-12 v., (Zaragoza, 29-XII-1561).

¹⁴ CASTRO ÁLAVA, J. R., 1944, p. 122, doc. I; CASTRO ÁLAVA, J. R., 1949, pp. 77-78, doc. X.

¹⁵ CASTRO ÁLAVA, J. R., 1944, pp. 122-123, doc. II.

¹⁶ La autoría del retablo fue dada a conocer por ABIZANDA BROTO, M., 1932, p. 44. El contrato y los albaranes de la obra en MORTE GARCÍA, C., 1988 (I), pp. 407-410, doc. n.º 449.

¹⁷ CRIADO MAINAR, J., 1987, pp. 84-86, doc. n.º 16.

¹⁸ MORTE GARCÍA, C., 1988 (I), pp. 410-411, docs. núms. 450-451, y pp. 412-413, doc. n.º 453.

Simultáneamente éste preparaba otro retablo para la cofradía de Nuestra Señora del Rosario de Arándiga, de conformidad con la capitulación formalizada en esa población el día 5-v-1566. Desconocemos el tenor de la misma, pero su data se consignó en una comanda de 1.600 sueldos que Martín otorgó en favor de los cofrades en el mes de diciembre para asegurar el cumplimiento del pacto¹⁹. Entre las cláusulas de cancelación del segundo contrato rubricado por el pintor con Mora para la obra de Perdiguera hay una que explicita que la mazonería y, sin duda, la imagen titular de este bello retablo se debieron al mazonero de Zaragoza.

La siguiente obra documentada de Martín es el desaparecido retablo de Nuestra Señora de la Piedad de Ejulve, cuya estructura arquitectónica volvió a levantar Jerónimo de Mora²⁰. En la misma se reutilizarían algunos elementos del retablo que el último había hecho en 1566 para el monasterio del Carmen de la capital, siguiendo un proyecto del pintor Juan de Tapia, y que fue preciso sustituir en 1569 por otro de superiores dimensiones²¹. Salvo ciertos detalles especificados, se acomodaría a una *traça que el dicho Martín de Tapia le a dado al dicho Hieronimo de Mora en presencia de San Martín, el pintor, el qual dicho Hieronimo de Mora dize ser verdad que la tiene*. Ignoramos si Diego González de San Martín había intervenido en el diseño de esta pieza, pero recordemos que por entonces colaboraba con Mora en el retablo del Rosario de Almudévar.

En 1570 encontramos al artífice residiendo en Romanos. En abril Juan de Ballebrera acepta respaldarle ante el concejo del lugar en el contrato de cierto retablo destinado a la capilla de las Ánimas del Purgatorio²². En junio de 1571 Martín hacía llegar a su cuñado 440 sueldos a través de unos vecinos de Calanda, puesto que él estaba *haziendo un retablo en el lugar de Romanos*, sin duda, el que había capitulado en abril del año anterior²³.

Las noticias sobre Martín de Tapia se interrumpen hasta que en 1584 reaparece, de nuevo en Romanos, capitulando junto con su hermano Pedro Juan el retablo mayor de la parroquia de San Pedro, concluido ya para septiembre de 1585²⁴. También este notable conjunto sobrevive en buen estado, pero sus paneles muestran una calidad inferior a los que Martín compusiera en solitario veinte años antes en Perdiguera. No obstante, todos se ajustan a unos mismos códigos figurativos, fruto de su peculiar estilo.

¹⁹ *Ibidem*, p. 412, doc. n.º 452.

²⁰ Documento dado a conocer por CRIADO MAINAR, J., 1987, p. 50, nota n.º 91; publicado íntegramente por MORTE GARCÍA, C., 1988 (I), pp. 413-314, doc. n.º 454.

²¹ SAN VICENTE PINO, Á., 1991, pp. 132-133, doc. n.º 110, y pp. 145-146, doc. n.º 126.

²² MORTE GARCÍA, C., 1988 (I), pp. 212-213, doc. n.º 151.

²³ SAN VICENTE PINO, Á., 1991, p. 195, doc. n.º 161.

²⁴ MORTE GARCÍA, C., 1988 (I), p. 281, doc. n.º 252, y p. 291, doc. n.º 270.

Según MORTE GARCÍA²⁵ hay que incluir dentro de la producción de Martín el retablo de San Joaquín y Santa Ana de Daroca que, procedente de la iglesia de San Juan, se conserva en la actualidad en la de Santo Domingo. La pieza está fechada por una inscripción incluida en la zona baja en 1586 y constituye un excelente apoyo para respaldar la hipótesis de una estancia más o menos dilatada en la ciudad después de su partida de Zaragoza, en torno a 1570.

En nuestra opinión, mientras no aparezcan nuevos datos sobre la actividad del pintor en los años posteriores a 1585 hay que tomar con suma cautela su identificación con el Martín de Tapia documentado en Valencia entre 1599 y 1602 ligado a cometidos de dorado²⁶.

Martín de Tapia es uno de los más firmes baluartes de la estética rafaelesca en la pintura zaragozana del tercer cuarto del siglo. Formado en los sistemas figurativos del Alto Renacimiento, su obra se caracteriza por un marcado clasicismo que se apoya en la articulación de composiciones simples que favorecen su empleo monumental de la figura. En muchas tablas, de correcta construcción perspectiva, consigue unos resultados equilibrados y plenos de gracia a los que no es ajeno su particular empleo del canon. La paleta parece derivar de la de Jerónimo Vallejo, aunque no alcanza sus ricas calidades cromáticas. Su más que probable paternidad sobre la traza del retablo mayor de Perdiguera le hace acreedor a una mención especial por su contribución a la renovación de la retablística aragonesa en el transcurso de la séptima década del siglo.

²⁵ MORTE GARCÍA, C., 1982 (III), pp. 3.148-3.149.

²⁶ Como propone PÉREZ SÁNCHEZ, A. E., 1991, p. 10.

TARÍN, Domingo
(doc.1532-1567, +1573)

Domingo Tarín ma(ozo)

Nacido en El Villar de los Navarros y formado en los talleres zaragozanos durante el segundo cuarto del siglo, Domingo Tarín pertenece a la generación que protagonizó el tránsito al Segundo Renacimiento en la escultura aragonesa¹. En torno a 1545 inició una prometedora carrera como profesional independiente jalonada enseguida por el éxito, pero poco después de 1551 abandonaría Zaragoza, ciudad a la que sólo había de retornar de modo episódico para resolver asuntos particulares. En 1558, residiendo en su localidad de origen, contrató el retablo mayor de Longares.

Seguía vivo en febrero de 1567, cuando compareció en Zaragoza para colocar a su hijo Francisco en el obrador del platero Juan Ximénez durante ocho años, de los que el mozo sólo completaría tres. En el acto maestro Domingo declara su condición de vecino de El Villar². Ya había fallecido cuando el 25-III-1573 su hijo Juan Tarín, asimismo platero, firmó capitulaciones matrimoniales con Matias de Torres³. En el registro notarial del acto se incluyó una carta de procuración de su viuda, expedida días antes en El Villar, por la que facultaba a Pedro Tarín, vecino de Cariñena y hermano de nuestro artífice, para representarle en el acto⁴.

El aprendizaje de Domingo Tarín tuvo lugar en el taller de Juan de Moreto, al que debió permanecer ligado hasta poco antes de la muerte del florentino. El 12-IV-1532 rubricó con él una firma de mozo para tres años y medio cuyo tenor desconocemos por no sobrevivir el protocolo en que se copió. Vencido este plazo, llegó a un nuevo acuerdo con su maes-

¹ Una biografía reciente en SERRANO GRACIA, R., 1993 (IV), pp. 281-282.

² Maestre Domingo, que se califica de imaginero, se constituyó en fiador de su hijo (A.H.P.Z., Miguel Uncastilló, 1567, ff. 61-62) (Zaragoza, 7-II-1567). Cancelado al margen, a 15-II-1570. Documento citado por SAN VICENTE PINO, Á., 1976, vol. II, p. 308, nota n^o 6.

³ *Ibidem*, vol. II, p. 279, nota n^o 1. La boda se celebró en San Pablo, el 12-IV-1573 (A.P.S.P.Z., Libro II de Matrimonios, 1569-1589, f. 355 v.) (Zaragoza, 29-III-1573).

⁴ A.H.P.Z., Lorenzo Villanueva, 1573, ff. 454 v.-463, (Zaragoza, 25-III-1573).

tro el 23-I-1536 para prolongar el servicio hasta abril, en atención a que se había ausentado de la casa en varias ocasiones. En este interesante documento también se estipula que agotada la prórroga continuaría junto a Moreto durante seis meses más, aunque ya en calidad de obrero y con una soldada de 8 ducados⁵. Todavía en 1539 seguía llamando a Juan *amo suyo*⁶.

Tarín conoció en casa de Moreto todos los secretos de la talla y ejecución de mazonerías, perpetuando a través de sus obras las tipologías arquitectónicas y repertorios ornamentales difundidos por el florentino. Aunque en alguna ocasión aceptó encargos menores de imaginería, otras veces las esculturas de las obras a su cargo fueron excluidas de modo expreso de su responsabilidad. Es difícil formular un juicio ponderado sobre esta última faceta, mientras que su labor como arquitecto y entallador de retablos, aunque bastante conservadora por lo que respecta a los modelos empleados, resulta estimable.

Cabe suponer que acomodara el taller dentro de su residencia, que en 1545 había fijado en la parroquia de San Felipe, en las inmediaciones de la Puerta Nueva⁷. Su único discípulo identificado es el alcañizano Juan Gironel, que entró a sus órdenes en agosto de 1549 para dieciocho meses con una soldada de 8 ducados⁸, un pacto de obrería de características similares al que le había ligado a su maestro.

Consta que ya en 1545 estaba casado con María Benedit, tal vez originaria del Bajo Aragón⁹, con la que engendró a Pedro, Juan, María y Francisco¹⁰. El primero se inició en el oficio paterno, pues ingresó en 1559 en el taller de Domingo Bierto para un lustro, a pesar de lo cual es improbable que se refiera a él un documento de 1575 que menciona a un Pedro Tarín, mazonero, vecino de Cariñena¹¹, pues sabemos que no abandonó la

⁵ HERNANSANZ MERLO, Á., *et al.*, 1992, pp. 149-150, doc. n.º 6.

⁶ La mención se recoge en CRIADO MAINAR, J., 1987, p. 46, nota n.º 78; una regesta del documento en HERNANSANZ MERLO, Á., *et al.*, 1992, p. 153, doc. n.º 15.

⁷ Antón de Asín, infanzón, y Ana de Sariñena, cónyuges, permutan con Domingo Tarín, mazonero, vecino de Zaragoza y natural de El Villar de los Navarros, y María Benedit, cónyuges, unas casas de su propiedad sitas en la parroquia de San Felipe de Zaragoza, próximas a la Puerta Nueva, por una viña enclavada en Montalbán (A.H.P.Z., Mateo Villanueva, 1545, ff. 512-513) (Zaragoza, 22-VI-1545).

⁸ HERNANSANZ MERLO, Á., *et al.*, 1992, p. 161, doc. n.º 26.

⁹ En 1550 Tarín constituía procurador a Miguel Benedit, vecino de Alcañiz, a demandar las sumas de dinero que se le adeudaban en esta villa. Tal vez Benedit fuera familiar de su esposa (A.H.P.Z., Miguel Uncastillo, 1550, ff. 94-94 v.) (Zaragoza, 22-I-1550).

¹⁰ Constan los bautismos de los tres últimos, respectivamente el 17-X-1547 [Juan], el 6-VII-1549 [María] y el 28-VI-1551 [Francisco] (A.P.S.F.Z., *Quinque libris*, lib. I, 1526-1573, ff. 67, 71 v. y 80 v.).

¹¹ La carta de aprendizaje en CRIADO MAINAR, J., 1987, p. 47, y HERNANSANZ MERLO, Á., *et al.*, 1992, p. 182, doc. n.º 63. En 1575 Pedro Tarín, mazonero, y Juan de Tortas, labrador, vecinos de Cariñena y estantes en Zaragoza, reconocían adeudar 1.500 sueldos a Esteban de Ardanza, mercader (A.H.P.Z., Lorenzo Villanueva, 1575, ff. 1.358 v.-1.359) (Zaragoza, 13-X-1575). Es probable que este Pedro fuera el hermano de Domingo Tarín.

capital y que su ocupación básica fue la de constructor de carros y carrozas. Tanto Francisco como Juan prefirieron el buril a la gubia y vivieron del arte de la platería. El primero pasó por diversos talleres de Zaragoza a partir de 1567, mientras que el último llegó a disponer de obrador propio al menos entre 1573 y 1583¹².

Una procuración de 1546 permite establecer con bastante exactitud el círculo de relaciones profesionales de Domingo Tarín. Por medio de esta carta pública nuestro mazonero delegó el cobro de ciertas sumas en Juan de Moreto, el pintor Juan Martínez, el imaginero Juan Vizcaíno y el organero Hernando de Córdoba. También se menciona a Miguel y Pedro Tarín¹³. Martínez era un gran amigo de Moreto y, a buen seguro, Tarín había trabado relación con él durante sus años de servicio en casa del florentino. Nuestro mazonero figura como testigo en el testamento otorgado en 1545 por Dianira de Sabiñán, esposa de Vizcaíno¹⁴. Juntos acomodaron la sillería gótica del Pilar en el monasterio del Carmen y más tarde el de Murueta le respaldaría en la capitulación del retablo mayor de Pedrola. Ya hemos visto que Pedro Tarín, amén de su hermano, era también compañero de profesión, pero desconocemos qué tipo de vínculos le unían a Córdoba.

Durante los años que permaneció al servicio de Moreto hemos de suponer que Tarín participara en las principales empresas confiadas a su patrón, caso de los retablos mayores del santuario de Nuestra Señora del Portillo y de las parroquiales de Híjar y Sallent de Gállego, o el de la Purísima y el Crucifijo de la catedral de Tarazona, entre otros¹⁵. Las fuentes no desvelan sus ocupaciones entre 1539, año en que se le menciona por última vez como criado del florentino, y 1547, cuando toma su primer trabajo independiente, por lo que no debe descartarse que durante ese tiempo continuara asociado a su maestro.

En los primeros días de 1547 se hace cargo en compañía de Juan Vizcaíno de la reinstalación en la iglesia carmelita de la capital de la primitiva sillería coral de Santa María del Pilar¹⁶, renovada a partir de 1542 por Juan de Moreto, Esteban de Obray y Nicolás de Lobato¹⁷. La comanda otorgada por Tarín y Vizcaíno a favor de los canónigos del Pilar que quedó cancelada en abril de 1550 bien pudiera haber estado motivada por este encar-

¹² SAN VICENTE PINO, Á., 1976, vol. II, pp. 122, 194, 279-280 y 308.

¹³ A.H.P.Z., Juan Díaz de Altarriba, 1546, ff. 362-362 v., (Zaragoza, 6-IX-1546).

¹⁴ HERNANDEZ MERLO, Á., *et al.*, 1992, p. 155, doc. n.º 18.

¹⁵ Tarín, calificado de imaginero, firmó como testigo en el contrato del retablo de la Purísima (ABIZANDA BROTO, M., 1917 (I), pp. 268-269; el autor no consigna su presencia).

¹⁶ HERNANDEZ MERLO, Á., *et al.*, 1992, p. 140, nota n.º 201.

¹⁷ ABIZANDA BROTO, M., 1915, pp. 154-155; ANSÓN NAVARRO, A., y BOLOQUI LARRAYA, B., 1987, pp. 293-297; SERRANO GRACIA, R., *et al.*, 1992, pp. 169-171.

go¹⁸, pese a que el contrato ya se había resuelto el 17-IV-1548, según nota consignada al pie de la carta original.

En octubre de 1547, inmerso todavía en este proyecto, el organero Tomás Puche le solicita un segundo bastimento idéntico al que ya le había proporcionado para soportar el órgano que construía para la iglesia parroquial de San Lorenzo de Magallón¹⁹. La estructura de talla de Tarín dio paso en época barroca a la actual.

En 1548 los diputados del Reino negocian con los carpinteros Jaime Fanegas y Antón Bardaxí, y con el maestro de obras Alexos Albariel, la realización de ciertas reformas en la cubierta de las casas de la Diputación con la inclusión de un *rafe de madera conforme a un modelo o retrato que los señores diputados mandaron hazer a mestre Domingo Tarín, maçonero, que es el de los niños*²⁰. Estos niños se situarían dentro de cartelas bajo los canes del alero y fueron confiados después a Vizcaíno, que se obligo a *hazer y dar echos... quarenta o quarenta y quatro niños de vulto, de madera, para la obra del rafe de las casas de la Diputacion... conforme a otro niño que ya tengo echo y librado a vosotros*²¹.

Estas labores y, sin duda, alguna otra de la que no contamos con información notarial, cimentaron el nombre profesional de Domingo Tarín, ya que en 1550 Jerónimo Vallejo, el pintor más importante del momento, le encomendó la arquitectura del retablo mayor de Pedrola. Ambos dispusieron explícitamente que *las ymajenes que faltan en dicho retablo son a cargo y costa del dicho Jeronimo Valejo*, quedando tan sólo *la maconeria y samblaje... a cargo de mestre Tarín*²². Éste, por su parte, presentó a Juan Vizcaíno como garante de todas sus responsabilidades.

De forma simultánea, el pintor Juan Catalán cedió a Domingo la talla de un grupo procesional de Santa Ana, la Virgen y el Niño con la correspondiente peana, según diseño ideado por Tomás [Peliquet]²³. De acuerdo con el *corpus* documental reunido, su último compromiso artístico en Zaragoza fue un Crucificado para Zuera, encargado en 1551 por Juan Ximénez. La talla debía imitar la del *que esta en la claustra de la yglesia de*

¹⁸ A.H.P.Z., Juan de Gurrea, 1550, ff. 653 v.-654 v., (Zaragoza, 5-IV-1550).

¹⁹ CRIADO MAINAR, J., 1987, p. 47, nota nº 79; SAN VICENTE PINO, Á., 1991, pp. 17-18, doc. nº 9; HERNANDEZ MERLO, Á., *et al.*, 1992, pp. 158-159, doc. nº 23.

²⁰ GÓMEZ URDÁNEZ, C., 1988 (I), p. 367, doc. nº 114.

²¹ SAN VICENTE PINO, Á., 1991, pp. 20-21, doc. nº 11. Tarín debió intervenir en las labores de talla, dado que al mes siguiente de la firma del contrato con Vizcaíno reconoció tener 230 sueldos en comanda de Fanegas, Bardaxi y Albariel (A.H.P.Z., Domingo Monzón, 1548, f. 324) (Zaragoza, 15-XI-1548).

²² CRIADO MAINAR, J., 1987, pp. 64-66, doc. nº 3.

²³ SAN VICENTE PINO, Á., 1991, p. 30, doc. nº 19; CRIADO MAINAR, J., 1992 (III), pp. 65-66, doc. nº 14.

*Nuestra Señora del Pilar de la presente ciudad de Caragoça, juncto a la capilla de Almacan, de la mesma grandeza, echura y bulto*²⁴.

Hasta 1558 no volveremos a saber de Domingo Tarín. Para entonces, avciñado en El Villar de los Navarros, emprende la realización en blanco del retablo mayor de la iglesia de Nuestra Señora de la Asunción de Longares, junto al rejado del coro y una peana para el Santo Sacramento²⁵. El retablo ha llegado a nosotros en buen estado y constituye la principal fuente para conocer el estilo y valorar la destreza técnica del mazonero.

Cabe aventurar que la parte lúnea estuviera lista cuando a comienzos de 1560 Tomás Peliguet y Guion Teatoris se asociaron para hacer frente a la eventual contratación de las labores de pincel²⁶ que, no obstante, tendrían que esperar hasta 1586, cuando fueron confiadas al pintor romano Silvestro de Estanmolín²⁷. En todo caso, hasta el 15-XII-1561 el ordinario no otorgó la preceptiva licencia para mudar el retablo viejo e instalar el nuevo²⁸. Resulta difícil establecer si los notables grupos escultóricos instalados en las hornacinas del primer cuerpo, las imágenes de las entrecalles y la bella talla que preside el mueble salieron de las gubias de Domingo o si colaboró en ellos algún imaginero todavía desconocido.

²⁴ SAN VICENTE PINO, Á., 1991, p. 40, doc. n° 31; HERNANDEZ MERLO, Á., *et al.*, 1992, pp. 166-167, doc. n° 34.

²⁵ RUIZ DOMINGO, A., 1981, p. 51, doc. n° 12.

²⁶ SAN VICENTE PINO, Á., 1991, p. 98, doc. n° 81; CRIADO MAINAR, J., 1992 (III), pp. 75-76, doc. n° 25.

²⁷ SALA VALDÉS, M. de la, 1936, pp. 8 y 10; RUIZ DOMINGO, A., 1981, p. 54, doc. n° 20; MORTE GARCÍA, C., 1988 (I), p. 325, doc. n° 325, p. 340, doc. n° 353, p. 348, doc. n° 365, p. 356, doc. n° 375, y p. 396, doc. 436; SAN VICENTE PINO, Á., 1991, pp. 401-402, doc. n° 318.

²⁸ PANO GRACIA, J. L., 1988-1989, p. 165, doc. n° 21.

TEATORIS, Guion (doc.¿1553?, 1558-1561)

Aún no estamos en condiciones de trazar la biografía artística de este maestro, uno de los pocos artífices del pincel de origen francés llegados a Aragón en el transcurso del siglo XVI. Este hecho no deja de resultar sorprendente si se contrapone a la pléyade de mazoneros e imagineros septentrionales que desde las primeras décadas de la centuria contribuyeron a la difusión de las formas renacentistas en el reino. Guion Teatoris, pintor borgoñón, trabajó en diversas poblaciones de la actual provincia de Zaragoza entre 1558 y 1561. Parece plausible identificarlo con Guion Pistoris, *pintor natural de la ciudad de Ruhan, del reyno de Champaña, y de presente estante en Çaragoça*, documentado en 1553¹.

Al margen de las sucintas noticias relativas a sus compromisos pictóricos, no disponemos de datos que nos faciliten un acercamiento aún parcial a sus circunstancias personales y laborales. Fuera de su etapa aragonesa, que podemos acotar aproximadamente entre 1553 y 1561, nada más sabemos de las andanzas de maestro Guion.

Aunque escasa, la producción localizada de Teatoris no permite albergar dudas respecto a su formación italianizante, cercana a los postulados artísticos defendidos en la corte de Fontainebleau. Sin embargo, no es suficiente para establecer un juicio definitivo respecto a su mérito, no sólo por el número reducido de tablas supervivientes sino también por el precario estado de conservación de las mismas.

El primer compromiso profesional conocido de maestro Guion en tierras aragonesas lo condujo a Longares, donde en 1558² contrató, aso-

¹ MORTE GARCÍA, C., 1987 (II), p. 194, doc. n.º 93.

² RUIZ DOMINGO, A., 1981, pp. 51-52, doc. n.º 14, y p. 53, doc. n.º 18.

ciado con su colega Juan de Balladares³ un retablo de Nuestra Señora del Rosario, a entregar en abril de 1559, y que en 1563 doraría Pedro Balladares⁴ —*sic*—. De este conjunto sólo subsisten tres escenas, acomodadas en el banco del actual mueble barroco. Sobresale la central, que reproduce la habitual iconografía de la Virgen del Rosario entronizada y rodeada de personajes genuflexos, una pintura que fue descrita con cuidado en el texto contractual. La flanquean otras dos con la Predicación de Santo Domingo y un devoto rezando ante la Virgen del Rosario. Es difícil aventurar una valoración de las tablas a causa del grave deterioro que sufren y de la suciedad acumulada, que oculta los colores primitivos.

De cualquier modo, a partir de la primera se ha atribuido a los mismos pinceles el retablo de Nuestra Señora del Rosario de Fuentes de Ebro, no documentado pero fechado por una inscripción en 1559, que se erigió para la capilla de Juan Terrén, vicario de la parroquia. Está integrado por un gran tablero en el que se copia la estampa grabada en Roma entre 1548 y 1553 por Nicolás Beatrizet, en la que María, sentada bajo dosel, y el Niño, en pie sobre su regazo, ofrecen el rosario a una serie de personajes arrodillados. La composición, virtualmente idéntica a la pintura de Longares, se enmarca con un gran tarjetón oval formado por rosas a modo de tondos que encierran los quince misterios del Santo Rosario⁵.

Hasta 1560 no consta la utilización en las fuentes aragonesas del apellido Teatoris por parte del artífice galo. Será con ocasión de la constitución de una compañía con su colega italiano Tomás Peliguet para hacer frente a la eventual adjudicación de cierto retablo que *los jurados del dicho lugar de Longares tenían proposito y intencion de hazer*⁶. Ya apuntamos en un estudio

³ Balladares se hallaba en Zaragoza a finales de 1560, cuando su hijo Antonio fue bautizado en la parroquia de San Pablo (A.P.S.P.Z., Libro III de Bautismos, 1560-1568, f. 19) (Zaragoza, I-XII-1560). Un año más tarde, en compañía del infanzón Pedro Pantoja, reconocía una comanda de 270 sueldos a favor de Jaime Rafales, tratante (A.II.P.Z., Lorenzo Villanueva, 1561, ff. 1.025-1.025 v.) (Zaragoza, 2-XII-1561). Meses después Rafales constituía procurador al pintor Juan Catalán para demandar la suma a sus deudos (A.II.P.Z., Miguel Español, 1562, ff. 448-449) (Zaragoza, 20-V-1562).

⁴ No conocemos a ningún pintor activo en Zaragoza denominado Pedro Balladares, pero sí hay constancia de un Pedro Ballebrera cuya trayectoria está documentada entre 1560 y 1603. Pedro fue hijo del bordador Juan Ballebrera y hermano de otro Juan, que heredó el taller paterno (A.H.P.Z., Domingo Monzón, 1544, ff. 168 v.-169 v.) (Zaragoza, 20-V-1544). Podemos pensar en la posibilidad de un error en la transcripción del texto, transmitido por una copia anotada en los libros parroquiales de Longares, y que el dorador citado sea Pedro Ballebrera.

⁵ Obra estudiada por MORTE GARCÍA, C., 1990 (VII), pp. 155-158.

⁶ SAN VICENTE PINO, Á., 1991, p. 98, doc. n.º 81; CRIADO MAINAR, J., 1992 (III), pp. 75-76, doc. n.º 25.

anterior que este acuerdo puede vincularse con la obra pictórica del retablo mayor del templo⁷, cuya parte lignea tallaba por entonces el mazonero Domingo Tarín⁸. No obstante, de ser válida esta interpretación, el negocio no fructificó, pues el conjunto lo pintó y doró el romano Silvestro de Estanmolín en 1586⁹.

En 1561 Guion Teatoris *natural de Borgonya, habitante de presente en la dicha ciudad de Caragoca*, establecía un convenio de naturaleza similar con Juan de Ainzón para dividirse a partes iguales la realización del retablo mayor y el de San Blas de la parroquia de Encinacorba, población muy próxima a Longares, en caso de que alguno de ellos se hiciera con el encargo¹⁰. Ignoramos qué sucedió con el mueble titular del templo, pues no se han localizado más referencias escritas y el existente en la actualidad data de época barroca. Hay que identificar el de San Blas con un retablo de bulto dedicado a la Virgen en el que el prelado ocupa una casa lateral. Sabemos que fue confiado a Ainzón, puesto que el 16-II-1563 éste ajustó los servicios de Jerónimo de Mora para su ejecución en blanco¹¹. No consta que maestro Guion participara en las labores de dorado.

Nada sabemos de la suerte posterior del artista septentrional que, como demuestra el acuerdo que rubricó con Ainzón, en ningún momento llegó a avecindarse en la capital aragonesa. Parece lógico pensar que su estancia en el valle del Ebro revistiera carácter temporal y formara parte de una vida errante de la que hasta el momento no hemos podido desvelar ningún otro episodio.

⁷ *Ibidem*, p. 19.

⁸ RUIZ DOMINGO, A., 1981, p. 51, doc. n.º 12.

⁹ SAN VICENTE PINO, Á., 1991, pp. 401-402, doc. n.º 318.

¹⁰ MORTE GARCIA, C., 1988 (I), p. 406, doc. n.º 447.

¹¹ SAN VICENTE PINO, Á., 1991, p. 112, doc. n.º 95.

TUJARÓN, Guillén
(doc.1547-1583, +1583)

Guillén de Tujarón

A este hábil artífice, oriundo de la localidad bearnesa de Castetbon¹, se debe en buena medida el alto nivel alcanzado por la rejería aragonesa en la segunda mitad del Quinientos. En los últimos años de su existencia disfrutaría de un incuestionable reconocimiento al confiarle Felipe II la ejecución de las rejas de la iglesia de San Lorenzo el Real de El Escorial. Guillén está documentado por vez primera en Zaragoza en 1547², ciudad a la que debió arribar procedente de Barbastro. A partir de ese momento desarrollaría una intensa actividad orientada hacia el campo de la fundición, jalonada en distintas etapas con la producción de piezas de notable valor artístico. En la capital aragonesa fallecería el 23-X-1583, cuatro meses después de disponer sus últimas voluntades.

Nada sabemos respecto a los pormenores de su completa formación, pero las fuentes dan fe de que alternaba su ocupación fundamental de estañero y *buydador* —latonero— con la dirección y realización de empresas de ingeniería hidráulica y negocios de aprovisionamiento de materias primas³. A un perfecto dominio de las técnicas de fundición unía innegables dotes artísticas, sin las que no habría podido construir las magníficas rejas de las capillas de San Bernardo y San Miguel de la Seo de Zaragoza.

Carecemos de datos que permitan ubicar con precisión la residencia y el obrador del estañero durante buena parte de su carrera. No obstante, en 1580 adquirió un inmueble en la parroquia de Nuestra Señora del Pilar, sito en la calle de la Carbonera, en las inmediaciones de la calle Mayor⁴. Según se desprende de su testamento, Guillén efectuó importan-

¹ A.H.P.Z., Pedro López, 1549, ff. 382 v.-385 v., (Zaragoza, 16-V-1549).

² A.H.P.Z., Domingo Descartín, 1547-1548, ff. 123-123 v., (Zaragoza, 18-V-1547).

³ Así, en los conciertos para suministrar hierro o plomo a mercaderes y artesanos (SAN VICENTE PINO, Á., 1988, vol. I, pp. 355-356, doc. n.º 187, y SAN VICENTE PINO, Á., 1991, pp. 118-119, doc. n.º 101, y pp. 363-364, doc. n.º 278).

⁴ La compró a Miguel de Gurrea, señor de Mora, por 11.000 sueldos que terminó de pagar el 28-XI-1581 (A.H.P.Z., Jerónimo Andrés, 1580, ff. 1.202-1.204) (Zaragoza, 27-XI-1580).

tes obras en el mismo para adecuarlo a sus necesidades laborales, tal vez pensando ya en su hijo Hernando, a quien lo legó junto a *todos los moldes y herramientas de mi oficio, así de bronce, yerro, plomo y otro qualquier metal, como los de piedra, barro y madera, y otros qualesquier*. Tal y como reitera en sucesivos pasajes de ese emotivo escrito, había depositado en él, formado en buena lógica a su sombra, grandes esperanzas⁵.

Los discípulos y colaboradores identificados de Tujarón integran un nutrido grupo, aunque concentrados en un alto porcentaje en las primeras décadas de su carrera. El único ejemplo claro de pacto con otro colega que había de servirle como obrero es el del zaragozano Juan de Bonamor, que se comprometió a ayudarle durante dos años con un salario de 360 sueldos. El acuerdo, que coincide con la fecha aproximada del encargo de las rejas de las capillas del arzobispo de Zaragoza, se canceló a los pocos meses⁶. También hay que aludir a la compañía que rubricó en Madrid con Pompeo Leoni, vinculada al parecer con sus compromisos escorialenses⁷.

En 1552 admitió como aprendiz por un cuatrienio a su compatriota de Luc Pedro de La Farga⁸ y catorce meses más tarde a Juan de Miro para un período de seis años⁹. De Bearn procedía asimismo Pedro Bastida, contratado para dos años en 1554¹⁰, mientras que Juan Vidal, incorporado al taller en 1558 para cinco, declaró haber nacido en Gasuña¹¹. Diego Sarmiento, natural de la localidad alavesa de Leorza, ingresó en 1560 bajo su tutela para un lustro¹². En 1564 trabajaba en la botiga de Guillén el también bearnés Pedro Sierra, que por entonces casó con María de Camponegro, otra servidora de la casa¹³. Contamos con alguna noticia de la andadura profesional de Sierra¹⁴, establecido en Zaragoza de modo autónomo tras su boda. En 1570 se hacía con el concurso de

⁵ SAN VICENTE PINO, Á., 1991, pp. 357-360, doc. n.º 273.

⁶ Los dos años se debían computar a partir del I-V-1551, pero el acuerdo fue invalidado el 15-XI-1551. Firmó como testigo el buidador Jaime Paulo, otro posible ayudante (A.H.P.Z., Alonso Maridueñas, 1551, ff. 229-230) (Zaragoza, 21-IV-1551).

⁷ ESTELLA MARCOS, M., 1994, pp. 56-57, y p. 62, nota n.º 93.

⁸ A.H.P.Z., Alonso Maridueñas, 1552, ff. 393-393 v., (Zaragoza, 21-VIII-1552).

⁹ A.H.P.Z., Alonso Maridueñas, 1553, ff. 585 v.-586 v., (Zaragoza, 7-X-1553).

¹⁰ Oriundo de Clairence (A.H.P.Z., Miguel Uncastillo, 1554, s. f.) (Zaragoza, 28-II-1554).

¹¹ En Urfas de Sach (A.H.P.Z., Miguel Uncastillo, 1558, ff. 306-307) (Zaragoza, 2-IV-1558).

¹² A.H.P.Z., Cristóbal Navarro, 1560, ff. 275-275 v., (Zaragoza, 11-VI-1560).

¹³ Formalizaron las capitulaciones en Tarazona, adonde Guillén se había trasladado con su familia y taller (A.H.P.T., Martín Alonso, 1564, ff. 91-94) (Tarazona, 20-VIII-1564).

¹⁴ Por orden de Juana de Toledo fundió los balaustres de bronce de la reja de su capilla, sita bajo el altar mayor de San Francisco de Zaragoza, según el modelo *del rejado del arzobispo* [Hernando de Aragón]. SAN VICENTE PINO, Á., 1991, pp. 202-203, doc. n.º 164.

Pedro Segura¹⁵ mientras que consta que en 1581 estaba a sus órdenes un último ayudante, Martín de Cervera¹⁶.

Según SAN VICENTE PINO¹⁷, a esta lista debe incorporarse el gascón Pedro Ubiñán. Además de Hernando, que quedaría al frente del taller tras la muerte del artífice, hay constancia de que también su hermano Jerónimo ejerció de estañero¹⁸. Quizás sea el Jerónimo del Rey que en 1587 transportó a San Lorenzo el Real parte de las piezas encargadas en 1583, pues en su registro de últimas voluntades Guillén cita a un vástago de este nombre entre los procreados con Petronila del Rey.

En este documento Guillén confesaba haber contraído matrimonio en primeras nupcias con Petronila y estar unido entonces a Isabel Ximénez. Del primer enlace, consumado en 1549¹⁹, nacieron al menos Guillén *mayor*, Hernando, Jerónimo y Matías. Con su última compañera, que desposó en 1572²⁰, engendraría a Guillén *menor* y Mariana. En el momento de testar algunos de sus hijos habían muerto y sus cuerpos descansaban en la sepultura que poseía en los franciscanos.

El texto omite a Isabel Asín con quien, no obstante, convivió hasta al menos agosto de 1548²¹. Con ella, que suponemos fallecida poco después, debió desplazarse a Zaragoza desde Barbastro. No en vano, en 1547 Isabel constituía representante a su marido para vender un granero de su propiedad en la ciudad del Vero y demandar ciertas sumas de dinero²². Fruto de esta primera unión nacería Ana Tujarón, que en 1564 dictaba sus últi-

¹⁵ Con una edad superior a los quince años, entró a su servicio para un periodo de seis a computar del 1-IX-1570, a pesar de que la firma se concertó en 1573 (A.H.P.Z., Martín de Gurrea, 1573, ff. 378-379) (Zaragoza, 22-X-1573).

¹⁶ A.H.P.Z., Juan Doñati, 1581-1582, ff. 269-270 v., (Zaragoza, 18-VI-1581).

¹⁷ SAN VICENTE PINO, Á., 1963, p. 12, nota n° 19.

¹⁸ Jerónimo Tujarón, estañero, tutor de sus hermanos Matías, Guillén y Mariana Tujarón, constituye procurador a Hernando Tujarón, estañero, para que se haga cargo las sumas que les correspondan en el reparto de la herencia paterna (A.H.P.Z., Juan Doñati, 1583, ff. 939 v.-940 v.) (Zaragoza, 21-XII-1583).

¹⁹ Guillén aportó a la sociedad conyugal en *dinero contado y mercadería de lo que es su arte* 8.000 sueldos, amén de todos sus bienes muebles y raíces. Petronila trajo 5.000 sueldos y todas sus pertenencias (A.H.P.Z., Pedro López, 1549, ff. 382 v.-385 v.) (Zaragoza, 16-V-1549).

²⁰ El estañero aportó unas casas, sus bienes muebles, las *aynas* y *adrecos de su officio*, y 60.000 sueldos en metálico. Isabel, viuda del sombrerero Domingo Vázquez, sus bienes muebles y 9.000 sueldos que Tujarón recibió diez días después (A.H.P.Z., Martín Gurrea, 1572, ff. 42-46 y 46 v.) (Zaragoza, 14 y 24-I-1572).

²¹ Los cónyuges, vecinos de Zaragoza, facultan como procuradores a Jaime Caxal, mercader, Juan de los Vayos, notario, y Martín Marco, infanzón, vecinos de Barbastro, para que demanden las sumas que se les adeudan en esa ciudad (A.H.P.Z., Lorenzo Villanueva, 1546-1552, ff. 287-287 v.) (Zaragoza, 22-VIII-1548).

²² *Ibidem*, ff. 195 v.-196, (Zaragoza, 25-XI-1547). Meses después el estañero, actuando en representación de su mujer, recibía 1.000 sueldos de Martín Cabrit de San Juan (A.H.P.Z., Mateo Villanueva, 1548, ff. 196 v.-197) (Zaragoza, 10-II-1548).

mas voluntades encontrándose enferma y solicitando ser enterrada en San Francisco de Zaragoza, donde yacía su madre²³.

Como es lógico, Tujarón estableció el grueso de sus contactos profesionales con personajes del mundo de la extracción, manufactura y comercio de las materias primas precisas para las labores de metalistería e incluso desempeñó el cargo de mayordomo de la cofradía de los herreros en el año 1568²⁴. Sin embargo, algunas de las empresas para las que se requirió su concurso implicaban de forma inexcusable la colaboración con especialistas de otras disciplinas.

Guillén participó en el diseño y puesta en marcha de molinos, norias u otros ingenios hidráulicos, para los que en ocasiones contó con la ayuda de Jaime Fanegas²⁵ —a quien serviría como albacea²⁶—. También aparece asociado a la construcción de un puente sobre el río Gállego en calidad de fianza y procurador del cantero Juan de Landerri²⁷.

En 1581 el estañero firmaba un acuerdo con Jacome Valerio, un inventor genovés que había ideado un molinillo de mano, para fabricar y comercializar el artillugio²⁸. Esta noticia demuestra que Guillén mantenía iniciativas muy variopintas en el ámbito mercantil.

Pese a que las fuentes se muestran remisas al respecto, es evidente que Guillén hubo de contar en sus principales creaciones de rejería con el asesoramiento de otros profesionales, sin menoscabo de sus capacidades artísticas. Éstos, con probabilidad pintores, le proporcionarían las trazas y dibujos a partir de los cuales elaboraría moldes y modelos.

El primer trabajo conocido de Tujarón es también uno de los más interesantes. Entre 1552 y 1555 tuvieron lugar pagos por un total de 19.000 sueldos por los rejados de las capillas de San Bernardo y San Benito de la Seo de Zaragoza²⁹, de los que tan sólo el primero se conserva. Según el cronista

²³ Testamento otorgado durante una estancia del estañero y su familia en Tarazona (A.I.P.T., Martín Alonso, 1564, ff. 141-143) (Tarazona, 18-XI-1564).

²⁴ A.H.P.Z., Jerónimo Arnedo, 1568, ff. 287-288. (Zaragoza, 22-VI-1568).

²⁵ En 1572, ambos manifestaban tener en comanda de Catalina Cerdán, viuda de Sancho Pomar, señor de Sigüés, 6.000 sueldos (A.H.P.Z., Miguel Español, 1572, ff. 348 v.-349) (Zaragoza, 12-III-1572). Tres años después, Catalina vendió 4.000 sueldos de esta obligación al mercader Juan Pareta (A.H.P.Z., Miguel Español, 1575, ff. 449-449 v.) (Zaragoza, 22-IV-1575).

²⁶ A.H.P.Z., Sebastián Moles menor, 1574, ff. 40 v.-43, (Zaragoza, 26-IX-1574).

²⁷ SAN VICENTE PINO, Á., 1981, p. 53, nota nº 6 y pp. 125-126, doc. nº 14. La capitulación de la obra, ajustada con Landerri y el también cantero Juan de Zumista, en SAN VICENTE PINO, Á., 1991, pp. 312-315, doc. nº 240. Entre 1580 y 1582 actuó como procurador de Landerri en diversos negocios relacionados con el puente (SAN VICENTE PINO, Á., 1994, p. 44, nota nº 18).

²⁸ SAN VICENTE PINO, Á., 1988, vol. I, p. 447, doc. nº 259.

²⁹ ABIZANDA BROTO, M., 1932, p. 238, y CRIADO MAINAR, J., 1987, p. 26, nota nº 42.

Diego de ESPÉS³⁰, las piezas habían sido concluidas ya para el 2-III-1556, estimándose en 1.800 escudos. Aunque ningún documento lo atestigua, no hay duda de que el diseño de estas estructuras metálicas lo aportó Jerónimo Vallejo, acostumbrado a colaborar en piezas de similares características desde los compases iniciales de su carrera³¹.

Este encargo no le impediría seguir atendiendo otros requerimientos. Así, en 1554 fundió una *plancha de bronce para el ojo del molino por donde los herederos de Ranillas y Viana riegan* por orden de Juan de Lanuza, procurador del señor de Ranillas, por la que recibió sendos pagos de 400 y 200 sueldos a finales de año³².

En 1555 suscribe una compañía con el zaragozano Jordán de Meceta para fabricar *artificios de agua en Aragón y Castilla para subir el agua en alto por caños, así de plomo como de estaño o otro qualquier metal*. Cabe destacar el hecho de que los socios extendiesen el radio de su mercado potencial a toda la Península y que incluso pensarán en obtener de la corona las pertinentes licencias y patentes para ejercer la industria³³.

En 1556 el conde de Sástago le solicita diversas piezas para un molino que financiaba en Pina de Ebro³⁴. Diez años después asumirá la realización de otro en el Arrabal de Zaragoza a instancias de los jurados de la ciudad³⁵. No cabe duda de que ésta hubo de constituir una de sus ocupaciones más frecuentes.

En 1557 el cabildo metropolitano le encomienda una tarea de naturaleza más artesanal, consistente en forrar de chapa la nueva puerta del portal de la Pabostría. Amén de los necesarios para fijar la plancha metálica, Guillén colocaría grandes clavos ornamentales de bronce o latón³⁶. La

³⁰ *Pago del arcobispo [Fernando de Aragón] a Guillen Truxallon por las dos rexas de las capillas de San Bernardo y San Benito, de laton, mil y ochocientos escudos* (ESPÉS, D. de, 1598, f. 887 v.). Noticia publicada por CRIADO MAINAR, J., 1987, p. 26, nota n° 42.

³¹ CRIADO MAINAR, J., 1992 (III), pp. 32-33 y 36, y pp. 60-63, docs. núms. 7 y 8.

³² A.H.P.Z., Lucas Bierge, 1554, ff. 607 y 620 v., (Zaragoza, 28-XI y 15-XII-1554).

³³ SAN VICENTE PINO, Á., 1988, vol. I, pp. 282-283, doc. n° 148.

³⁴ SAN VICENTE PINO, Á., 1991, pp. 75-76, doc. n° 66.

³⁵ SAN VICENTE PINO, Á., 1988, vol. I, pp. 348-350, doc. n° 182; SAN VICENTE PINO, Á., 1991, pp. 141-143, doc. n° 123. Para 1570 había ingresado el total de los 24.000 sueldos prometidos (A.H.P.Z., Miguel Español, 1570-1571, ff. 87 v.-88) (Zaragoza, 27-II-1570).

³⁶ Noticia citada por ABIZANDA BROTO, M., 1932, p. 239; publicada por SAN VICENTE PINO, Á., 1991, p. 84, doc. n° 71. Entre los albaranes de la Sección de fábrica del A.C.S.Z. de 1557 y 1558 existen nueve ápoas autógrafas de Tujarón por este encargo, con un valor total de 5.124 sueldos, en las que se especifican los distintos conceptos a que obedecen —confección de grandes clavos ornamentales, tachas, plancha metálica, etc.—. Sus importes son los siguientes: 1.050 sueldos, (7-X-1557); 1.339 sueldos, (24-XII-1557); 100 sueldos, (28-I-1558); 500 sueldos, (2-II-1558); 420 sueldos, (1-III-1558); 29 libras, (12-III-1558); 500 sueldos, (2-IV-1558); 11 libras 15 sueldos, (29-IV-1558); 400 sueldos, (8-V-1558).

obra ha llegado en aceptable estado de conservación. Esta vez las armas de la institución no decoran los clavos, como sucede en los de las puertas de la Lonja de Zaragoza, que lucen el león rampante de la ciudad, o en los muy vistosos que el propio Tujarón haría entre 1566 y 1567 para la puerta de la iglesia de Aula Dei³⁷. Los últimos, con forma de venera, muestran estampillado el escudo heráldico del arzobispo Hernando de Aragón, fundador y benefactor de la cartuja.

Los libros de cuentas de la parroquia de San Pablo de Zaragoza indican que nuestro artífice colaboró en 1562 con el campanero Juan de La Rosada en la preparación del molde de la campana María de dicho templo³⁸.

En 1564 encontramos al maestro en Tarazona, concretando con el cabildo la ejecución de dos campanas para la Seo, otra para la parroquia de San Miguel y una cuarta para la cercana localidad de Grisel³⁹. Desconocemos el día y mes de la testificación del compromiso, pero Guillén residió a orillas del Queiles entre agosto de 1564⁴⁰ y abril de 1565⁴¹. La campana de las horas de la Seo —única de las cuatro que subsiste— luce la fecha de marzo de 1565⁴². Guillén reaparece en las fuentes zaragozanas en agosto⁴³, y a principios de 1566 delega en el turiasonense Gabriel de Ortí el cobro las sumas pendientes⁴⁴, liquidadas por éste en febrero⁴⁵.

Entre 1570 y 1575 pondrá en pie el monumental rejado de la capilla Zaporta, el más meritorio compromiso de su carrera. A pesar de que quedó ajustado en la primera fecha, la más temprana noticia que testimonia tanto el desecho de hacerlo como el acuerdo entre las partes remonta a 1563. Por entonces Tujarón reconocía estar obligado al mercader en una comanda de 8.320 sueldos que debía abonarle en diversas tandas a lo lar-

³⁷ BOSQUED FAJARDO, J. R., 1986, pp. 629-630, doc. n.º 21.

³⁸ Alcanzaron por ello 300 sueldos (A.P.S.P.Z., Libro de obrería de 1562, f. 13).

³⁹ CAÑADA SAURAS, J., 1981, p. 293, doc. n.º 138.

⁴⁰ A.H.P.T., Martín Alonso, 1564, ff. 91-94, (Tarazona, 20-VIII-1564).

⁴¹ Por entonces, ya como habitante de Zaragoza, nombra procuradores a los trajineros Juan Planillo, Juan de Tarazona y Martín Ximeno para que presenten la carta de franqueza que tiene de los jurados de la capital (A.H.P.T., Bartolomé Mayas, 1565, ff. 106-107) (Tarazona, 9-IV-1565). Meses antes había dispuesto otra procura con idéntico propósito (A.H.P.T., Martín Alonso, 1564, ff. 151-152) (Tarazona, 17-XII-1564).

⁴² Ostenta la inscripción: + XPS VINCT XPS REGNAT XPS IMPERAT AB OMNI MALO NO. + GVILEN DE TVXARON ME FECIT ANVO M D LX V EN MARCO. + OSTENDE : MIHI : FACIEM : TVAM : SONET : VOX : TVA : IN : AVRIBVS : MEIS : VOX : ENIM : TVA : DVLCIS : ET : FACIES : TVA DECORA : VOX DILECTI : MEI : ECCE : ISTE : VENIT : SILIENS : IN : MONTIBVS : TRANSILIENS : COLLES : EN DL : R : CANTICORVM : II

⁴³ A.H.P.Z., Cristóbal Navarro, 1565, ff. 406-406 v., (Zaragoza, 11-VIII-1565).

⁴⁴ A.H.P.Z., Cristóbal Navarro, 1566, ff. 16-16 v. y 21, (Zaragoza, 4-I-1566).

⁴⁵ El finiquito ascendió a 600 sueldos (A.H.P.T., Francisco Pobar, 1566, s. f.) (Tarazona, 19-II-1566).

go de los siguientes cinco años salvo que entre tanto se iniciara la construcción de *un rexado en la Seo de la dicha ciudad, el qual habeis de hazer vos, dicho obligado*⁴⁶. Zaporta abandonó temporalmente el proyecto y en agosto de 1565 el estañero le hizo efectivo el primer plazo de la deuda⁴⁷.

Con el proceso de dotación artística de la capilla en marcha, ambos firmaron un contrato el 4-VII-1570 en el que fijaron como modelos los rejas fundidos por Tujarón años atrás para las capillas del arzobispo Hernando de Aragón junto a *la trasa que se a echo para [la reja de] el coro de Nuestra señora del Pilar*⁴⁸. Esta última no sería capitulada hasta 1573 con Juan Tomás Celma⁴⁹, por lo que resulta difícil saber si el diseño mencionado en el escrito era el que luego seguiría Celma u otro anterior que se desechó. La pieza, valorada inicialmente en 24.000 sueldos, estaba asentada y lista para su tasación en 1575⁵⁰.

Según SAN VICENTE PINO⁵¹, en 1574 Guillén atendía asimismo a la confección de una piña de bronce para el castellán de Amposta, un curioso adorno del que, por desgracia, nada más sabemos. En 1579 el obrero de la metropolitana le requiere para fundir los clavos de latón de las puertas que clausuraban el acceso principal al claustro, remodelado entre 1579 y 1580⁵². Su último cometido documentado para la Seo de Zaragoza consistiría en el suministro en 1581 de 200 clavos *abuydados*⁵³.

Como culminación de su rica trayectoria el estañero se afanó en la preparación de diversas rejas y otros complementos de bronce para la basílica de San Lorenzo el Real de El Escorial. Al parecer, el proyecto se materializó en dos fases, aunque el deceso de Guillén el 23-X-1583 dejó a su hijo Hernando la responsabilidad de dar cumplimiento a la segunda. Tujarón contó con el apoyo del consumado bronceista y escultor real Pompeo Leoni⁵⁴, en quien también iba a recaer la misión de intervenir como tasador de la misma.

La primera fase, consistente en la realización de tres rejas para vedar el paso al templo desde el sotacoro, se ajustó con una capitulación formaliza-

⁴⁶ A.H.P.Z., Cristóbal Navarro, 1563, ff. 119 v.-122, (Zaragoza, 17-II-1563).

⁴⁷ A.H.P.Z., Cristóbal Navarro, 1565, ff. 406-406 v., (Zaragoza, 11-VIII-1565).

⁴⁸ SAN VICENTE PINO, Á., 1991, pp. 171-172, doc. n.º 146.

⁴⁹ *Ibidem*, pp. 237-239, doc. n.º 195.

⁵⁰ SAN VICENTE PINO, Á., 1963, p. 112, nota n.º 21.

⁵¹ *Ibidem*, p. 112, nota n.º 19.

⁵² Por 102 clavos de latón, a razón de 6 sueldos la pieza, y tres millares de *tachas* del mismo material recibió 862 sueldos (A.C.S.Z., Sección de fábrica, albaranes de 1579, s. n.) (Zaragoza, 8-X-1579).

⁵³ Le supusieron 11 sueldos (A.C.S.Z., Sección de fábrica, albaranes de 1581, s. n.) (Zaragoza, 10-VII-1581).

⁵⁴ ESTELLA MARCOS, M., 1994, pp. 56-57, y p. 62, nota n.º 93.

da en Madrid el 15-X-1579⁵⁵. El rey dispuso la entrega al maestro de 2.000 ducados a cuenta de la labor, de los que recibió 500 días después —doc. n^o 105— y el resto a finales de diciembre⁵⁶. En marzo y abril de 1581 se registran sendas épocas de 500 ducados⁵⁷, adelantando Andrés Ximeno, servidor real, el dinero en nombre del tesorero sin mediar la preceptiva orden de pago para evitar que los trabajos se interrumpieran⁵⁸. En junio Guillén percibe otros 300 y otorga poder a su hijo Hernando y a su criado Martín de Cervera para que presenten a los peajeros del reino el pasaporte expedido a su favor por el monarca desde Tomar el 8-V-1581⁵⁹, lo que permite constatar un primer envío de piezas al monasterio. En agosto el rejero cobra 500 ducados *a cumplimiento y fin de pago de dos mil ducados... que me an sido dados a cumplimiento de quatro mil ducados que su señoría ilustrísima me a mandado dar hasta el presente día de oy en cuenta de las rexas y valcones que he hecho y tengo de hazer por mandamiento de Su Magestad para el monesterio de Sanct Lorenço el Real*⁶⁰. Por fin, en septiembre otorgó un albarán de 500 ducados, incluido también en otro de 2.000 testificado en octubre⁶¹.

El 6-VII-1583 la congregación escorialense dio orden de que se abonaran a Tujarón 6.500 ducados por la reja grande y 6.500 más por las dos pequeñas⁶². Ese mismo día se rubricó un nuevo contrato que reglaba la confección, en un tiempo de dos años, de otras dos rejas de bronce o latón similares a la grande ya instalada destinadas a los accesos del transepto, a razón de 6.000 ducados cada una, así como las balaustradas de los antepechos del coro, naves laterales, crucero y balcones de los nichos de los grandes pilares torales de la cúpula⁶³.

Pero el bearnés fallecería el 23-X-1583, antes de poner mano en este nuevo quehacer y, como indican otras fuentes, sin tan siquiera haber asen-

⁵⁵ No conocemos la capitulación, pero sí el poder otorgado por el rejero a Pompeo Leoni al día siguiente para delegar en éste la búsqueda de tasadores. Por mediación del italiano, Guillén encontró fiadores en Madrid (PORTABALES PICHEL, A., 1952, pp. 288-289).

⁵⁶ SAN VICENTE PINO, Á., 1963, pp. 111-112, nota n^o 19. No hemos podido localizar esta época.

⁵⁷ A.H.P.Z., Juan Doñari, 1581-1582, ff. 121-121 v. y 207-208, (Zaragoza, 21-III y 28-IV-1581). A la rúbrica de la primera asistió como testigo Hernando Tujarón. A partir de ahora todos los albaranes hacen referencia a la obra de las rejas y los balcones, aunque en realidad por lo que sabemos éstos no fueron acometidos hasta la segunda fase de los trabajos.

⁵⁸ Motivo por el cual Guillén reconoció adeudar a don Andrés 500 ducados, cancelándose la obligación el 30-V-1581, día en que el rejero suscribió una nueva comanda a favor del pagador, ahora por 1.000 ducados, anulada el 9-VIII-1581 (*ibidem*, ff. 247-247 v. y 247 v.-248) (Zaragoza, 30-V-1581).

⁵⁹ *Ibidem*, ff. 268 v.-269 y 269-270 v., (Zaragoza, 18-VI-1581).

⁶⁰ *Ibidem*, ff. 425-426, (Zaragoza, 9-VIII-1581).

⁶¹ *Ibidem*, ff. 476-476 v. y 552-552 v., (Zaragoza, 7-IX y 17-X-1581).

⁶² BUSTAMANTE GARCÍA, A., 1994 (II), p. 512, nota n^o 166.

⁶³ *Ibidem*, p. 512, nota n^o 166.

tado las tres primeras rejas⁶⁴. A comienzos de noviembre el monasterio tiene noticia de su muerte, optándose por el traspaso de la obligación a su hijo Hernando quien, según se hace constar, había asistido a los convenios suscritos⁶⁵. En abril de 1584 Hernando recibe 1.500 ducados a cuenta⁶⁶, pero hasta agosto de 1587 no hay noticia del transporte de los primeros elementos, cuando se reintegran al rejero Jerónimo del Rey 1.312 reales *por otros tantos que a pagado del porte y acarreo de la obra de antepechos y rejería de bronce que ha hecho traer de Çaragoça a esta fabrica*⁶⁷. En noviembre de ese año Hernando ingresaba 626 reales por la obra de bronce *que a traydo para el facistor y antepechos de la iglesia principal*, descubriéndonos un nuevo e interesante detalle del encargo⁶⁸.

Al parecer, por entonces se le hizo gracia de 4.000 ducados a cuenta de la valoración última, de los que obtuvo 2.000 a finales de año⁶⁹. Pero la tasación se retrasaría hasta abril de 1590, fecha en que se abonaron 30 ducados a Pompeo Leoni por los trabajos sostenidos en la misma. Finalmente, el 22 de dicho mes Hernando declaraba *que ha acabado todas sus obras en El Escorial*, solicitando la liquidación de todos sus emolumentos, *pues quiere volverse a Zaragoza*⁷⁰.

Mientras tanto, Hernando siguió atendiendo otros pedidos en la ciudad del Ebro, pues en 1588 recibía 1.500 sueldos *por razon del sagrario del altar mayor de la iglesia del señor San Juan de los Panetes de la dicha ciudad de Caragoca, que yo e hecho*⁷¹.

La desaparición de Guillén Tujarón precedió en poco tiempo a la de Isabel Ximénez, su tercera y última esposa. Ésta hizo testamento a finales de octubre de 1583⁷² y ya había fallecido cuando en junio de 1585 los herederos del matrimonio entablaron un embarullado pleito⁷³. El hecho

⁶⁴ La sentencia del pleito sostenido por sus herederos indica que Guillén *estaba obligado a hazer tres rejas de metal de bronce o allaton para la yglesia principal del dicho monesterio por precio de breze mil ducados, los cuales en su poder recibio y de aquellos fue satishecho y pagado... a mas de tener hecha la dicha obra de las dichas tres rejas, las cuales estan en el dicho monesterio de señor San Lorenzo, aunque no asentadas, y aquellas se an de asentar a costas de los herederos del dicho Guillen Truxeron cumpliendo con la obligacion que tenia* (A.H.P.Z., Juan Doñati, 1585, ff. 562 v.-565, más un cuad. s. f. con la sentencia) (Zaragoza, 7-VII-1585).

⁶⁵ BUSTAMANTE GARCÍA, A., 1994 (I), p. 512, nota nº 166.

⁶⁶ A.H.P.Z., Juan Doñati, 1584, ff. 220 v.-221, (Zaragoza, 5-IV-1584).

⁶⁷ BUSTAMANTE GARCÍA, A., 1994 (II), p. 522, nota nº 194.

⁶⁸ *Ibidem*, p. 523, nota nº 194.

⁶⁹ A.H.P.Z., Bernabé Lancemán de Sola, 1587, ff. 709 v.-710, (Zaragoza, 15-XII-1587).

⁷⁰ BUSTAMANTE GARCÍA, A., 1994 (II), p. 523, nota nº 194.

⁷¹ A.H.P.Z., Martín Sánchez del Castellar, 1588, f. 944 v., (Zaragoza, 16-XII-1588).

⁷² A.H.P.Z., Pablo Gurrea, 1583, ff. 1.269-1.274 v., (Zaragoza, 27-X-1583).

⁷³ Las disputas hicieron necesario recurrir al nombramiento de árbitros para dividir los bienes (A.H.P.Z., Juan Doñati, 1585, ff. 483 v.-493) (Zaragoza, 15-VI-1585).

de que ambos cónyuges tuvieran hijos de enlaces anteriores resultó decisivo para que fuera necesario recurrir a terceros para resolver las disputas provocadas por la división del nada despreciable patrimonio reunido durante su vida en común⁷⁴.

El más importante rejero del Renacimiento aragonés pidió a sus albaaceas que sus restos fueran inhumados en el claustro de Nuestra Señora del Pilar y si esto no era posible, en el enterramiento que poseía en la iglesia de San Francisco. Al parecer se optó de modo provisional por lo segundo, pero Hernando, movido por el deseo de cumplir la voluntad paterna, alcanzó licencia en febrero de 1589 para erigir una capilla en el claustro pilarista —en realidad, dentro de la gran capilla de la Resurrección, conocida como del obispo de Lérida— bajo invocación de Santa Catalina⁷⁵. En ella Hernando, *maestro de rejas de Su Magestad*⁷⁶, instaló un gran rejado que aún en 1601 servía de modelo en la contratación del monumental cancel metálico que cierra la capilla Monreal, en la iglesia de San Pablo de Zaragoza⁷⁷.

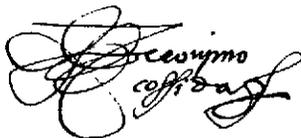
⁷⁴ La sentencia fue otorgada en *ibidem*, ff. 562 v.-565 más un cuad. s. f. con el tenor dispositivo, (Zaragoza, 7-VII-1585). Su cumplimiento generó una extensa documentación que resultaría ocioso incluir aquí.

⁷⁵ Para su edificación los canónigos le cedieron *todo el espacio que esta entrando [a la capilla del obispo de Lérida] a la mano izquierda, desde el rejado que h agora es de madera hasta el de hierro de dicha capilla, que por la parte de acia el rio se señalle desde la sacristia de la capilla de las Onze mil Virgenes hasta el tercer estribo de la capilla del obispo de Lerida, y con la pared que esta acia el rio, y con la pared de dicha capilla del obispo de Lerida, que es por donde se ha de hazer la puerta de la dicha capilla de la gloriosa Sancta Catalina que el dicho Hernando Tujaron instituye et funda, para que allí pueda hazer fabricar una capilla con su sacristia, y cisterna, y carnerario, y con su encerramiento de rexado de puertas de hierro o bronço, y que allí pueda hazer erigir el altar y retablo de la invocacion de la gloriosa Sancta Catalina virgen y martir, y de las demas imagenes y invocaciones de sanctos que os parecieren, de pínxel o de bullo. La capilla tendría unas dimensiones en planta de 37 x 36 palmos, obligándose a erigirla en seis años. La cisterna podría contener los cuerpos de Hernando, su mujer e hijos, así como los despojos de sus progenitores (A.H.P.Z., Pablo Gurra, 1589, ff. 210-226) (Zaragoza, 18-II-1589).*

⁷⁶ Con este título aparece citado con frecuencia a partir de 1585. Así, en A.H.P.Z., Juan Doñau, 1585, f. 562 v., (Zaragoza, 7-VII-1585).

⁷⁷ La reja de la capilla Monreal combina *cañones* de hierro con *bolones* ornamentales de bronce. Los primeros fueron confiados —junto al resto de los elementos estructurales— a Felipe Romayor, que haría *todo tan bien y de la manera que esta en la capilla que Hernando Truxaron hizo* (A.H.P.Z., Lorenzo Villanueva, 1602, ff. 52 v.-57) (Zaragoza, 2-I-1602). La obra de bronce, confiada a Guillén Forquet y Juan Marqués, sería *de la labor, traza y moldes que esta en la capilla que fue del quondam Hernando Trujaron, en la yglesia de Nuestra Señora del Pilar* (A.H.P.Z., Francisco Martín Antich Bagués, 1601, ff. 1.074 v.-1.079) (Zaragoza, 18-IX-1601).

VICENTE VALLEJO alias CÓSIDA, Jerónimo
(doc.1527-1591, +1592)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jerónimo Cósida'. The signature is highly stylized and cursive, with the name written in a single line.

Nacido con probabilidad en Zaragoza¹, Jerónimo Vicente Vallejo, el más influyente pintor del Renacimiento aragonés, se crió en el seno del hogar fundado por Juan Vicente, cerero y especiero, y Juana López de Vallejo. Su trayectoria profesional rastreada abarca más de medio siglo, desde 1527 hasta 1583. No obstante, su dilatada vida aún se prolongaría casi una década más, falleciendo el 5-IV-1592² tras otorgar no menos de cinco testamentos en 1559, 1566, 1585, 1588 y 1591³.

La reciente localización de la más antigua mención de maestro Jerónimo, en la que aparece calificado de *luminador*⁴, en un momento en que aún no debía contar con veinte años, permite concluir que su formación inicial se desarrolló en el campo de la miniatura, especialidad que influiría de modo decisivo en su preferencia por las composiciones claras y bien jerarquizadas, así como por los ambientes luminosos. También ayuda a comprender su extraordinario dominio de las técnicas del dibujo, que le permitirían difundir e imponer su estética en todas las parcelas artísticas por las que se interesó y sobre las que extendió su influencia.

Pero resulta difícil admitir que su educación plástica se completara en la capital aragonesa. Por este motivo, los estudiosos han aventurado diversas conjeturas, tales como un aprendizaje en Valencia o en Castilla, más en concreto en Sigüenza, donde trabajó durante la década de 1520 el pintor Juan Soreda, de cuyo estilo se ha querido hacer depender el de maestro

¹ Esta biografía sigue en líneas generales la más extensa –convenientemente actualizada– publicada en CRIADO MAINAR, J., 1992 (III), pp. 27-55.

² MORTE GARCÍA, C., 1988 (II), pp. 68-69.

³ Los de 1559 y 1566 publicados en CRIADO MAINAR, J., 1992 (III), pp. 72-74, doc. n.º 23, y pp. 78-81, doc. n.º 29; los de 1585 y 1588, en MORTE GARCÍA, C., 1988 (I), pp. 283-284, doc. n.º 258, y pp. 320-322, doc. n.º 315; el de 1591, en ABIZANDA BROTO, M., 1932, pp. 31-32.

⁴ *Jerónimo de Balejo*, [tachado: *pintor*] [añadido: *luminador*], asiste en calidad de testigo a la protocolización de una carta notarial (A.H.P.Z., Domingo Monzón, 1527, f. 285 v.) (Zaragoza, 25-X-1527).

Jerónimo⁵. En fechas recientes la constatación documental de su presencia en la Navidad de 1532 en Cogolludo ha venido a aportar sólidos argumentos a favor de la última hipótesis⁶. A la vista de estos datos habría, pues, que pensar en una educación básica más o menos conservadora en Zaragoza actualizada en torno a 1530 durante una estancia en Castilla.

No hay duda respecto a la naturaleza de la cualificación profesional de Vallejo, que no era otra que la de pintor. Del mismo modo, resulta evidente que su alta capacitación técnica y su cuidada preparación teórica le facultaron para actuar en innumerables ocasiones como tracista y supervisor de todo tipo de cometidos plásticos o arquitectónicos. Esas virtudes profesionales, unidas a unas innegables dotes mercantiles, le condujeron a coordinar y dirigir importantes proyectos escultóricos en los que su participación material era muy limitada, cuando no nula.

Junto a Tomás Peliguet y Pietro Morone impulsó la modernización de los usos profesionales de los pintores aragoneses, inmersos hasta los años treinta en las tradiciones medievales y supeditados en buena medida a un papel secundario frente a los escultores⁷. Esta posición de vanguardia, con evidentes paralelos en la novedosa forma de entender sus relaciones con los clientes, no tendría correspondencia durante buena parte de su carrera en la definición de sus postulados estéticos. En este sentido Jerónimo Vallejo, defensor de una plástica inspirada en los modelos formales de Leonardo, de fuertes resabios cuatrocentistas, se vería superado muy pronto tras la llegada ca.1538 de Peliguet, adiestrado en el arte de Rafael y sus primeros discípulos romanos. Su longevidad le permitiría asistir a la introducción de corrientes más avanzadas de manos de pintores como Morone o, más adelante, Rolán Moys, ante las que reaccionó de modo tímido y sin variar en lo esencial el sustrato de su arte.

Como destacara Jusepe MARTÍNEZ⁸, un aspecto fundamental en la biografía del pintor viene determinado por la estrecha relación que le unió al arzobispo Hernando de Aragón (1539-1575), al que sirvió hasta su muerte como verdadero artista de corte. No en vano, asumió la dirección y coordinación —cuando no la materialización efectiva— de los más significados empeños del principal mecenas del Renacimiento aragonés. Esta cooperación resultaría hasta tal punto intensa que el pintor logró imprimir un auténtico sello formal a la edilicia de su patrón, que renunció a otros planteamientos más innovadores en beneficio de la exquisita calidad que éste le garantizaba.

Su vida cotidiana giró en torno a la zaragozana parroquia de San Pablo. Allí abrió su taller, en un inmueble que le cedieron sus progenitores ubi-

⁵ MOYA VALGAÑÓN, J. G., 1979, p. 76; CAMÓN AZNAR, J., 1970, p. 237.

⁶ CRIADO MAINAR, J., 1992 (III), p. 30, nota nº 96, y p. 58, doc. nº 3.

⁷ *Ibidem*, pp. 19-23.

⁸ MARTÍNEZ, J., 1988, p. 219.

cado en la calle principal de la barriada. Con el paso del tiempo sumó a éste otros que adquirió por diversas vías, hasta configurar una propiedad bastante respetable cuyos límites aparecen ya bien definidos en el registro de últimas voluntades que dictó en 1566⁹.

No parece haber quedado testimonio escrito de los vínculos legales establecidos por el artífice con sus hipotéticos discípulos y colaboradores. La alta calidad de la mayor parte de sus obras conservadas confirmaría que sólo recurría a ayudantes para las tareas más mecánicas, aunque consten los nombres de varios pintores que estuvieron a sus órdenes. Así, una carta notarial de 1547 cita a Martín Sanz y Esteban Crespán como sus criados¹⁰. Como refrendo a las palabras de Jusepe MARTÍNEZ¹¹, para quien nuestro artista *tuvo pocos discípulos porque no podían soportar su rígida condición*, un documento informa de que en 1550 hirió de gravedad al pintor de Amberes Jusepe de Austria, a la sazón enrolado en su taller. Tras hacer testamento, el flamenco le exculpó de toda responsabilidad en la agresión, aduciendo que había tenido lugar *por muy grande culpa mia y a mi causa, y dando yo muy grande causa para ello*¹².

Es probable que Vallejo supliera la escasez de aprendices por medio de acuerdos puntuales de asistencia con otros colegas para obras concretas, según sabemos acostumbraba a hacer ya no sólo con las labores escultóricas, sino también de dorado y policromía. Esta circunstancia contribuiría a explicar la impronta de su estilo en otros profesionales de menor personalidad.

Compartió casi tres décadas de su existencia con Jerónima García, a la que desposó en 1534¹³. Con ella crió no menos de cinco hijos, mencionados en el testamento mancomunado que redactaron en 1559, en la que también es la última referencia conocida de Jerónima, que tal vez falleciera poco después. Para entonces dos de los vástagos ya se habían emancipado —Juan¹⁴, que ejercía como notario, y Luisa, unida al apotecario Juan de Urbina—, mientras que otros tres —Jerónimo¹⁵, Dionisio¹⁶ y Cándida¹⁷— eran menores de edad. Tras la desaparición de su compañera, el pintor no volvería a tomar esposa.

⁹ CRIADO MAINAR, J., 1992 (III), p. 28, nota n° 86.

¹⁰ *Ibidem*, p. 38, nota n° 121.

¹¹ MARTÍNEZ, J., 1988, p. 220.

¹² CRIADO MAINAR, J., 1992 (III), pp. 66-68, docs. núms. 15 y 16.

¹³ *Ibidem*, p. 28, nota n° 83.

¹⁴ Bautizado el 8-III-1535 (A.P.S.P.Z., Libro I de Bautismos, 1528-1549, f. 37).

¹⁵ Recibió las aguas bautismales el 28-XII-1543 (*ibidem*, f. 154 v.), pero debió fallecer poco después, dado que el 26-III-1545 se bautizó otro vástago del pintor con este mismo nombre (*ibidem*, f. 180 v.).

¹⁶ Fue cristianado el 9-X-1546 (*ibidem*, f. 229 v.).

¹⁷ Cándida fue bautizada el 20-VIII-1554 (A.P.S.P.Z., Libro II de Bautismos, 1550-1560, f. 142).

Como manifestación de su triunfo social Jerónimo Vallejo disfrutó de un enterramiento en propiedad, lujo poco frecuente en su medio laboral, en el que primaban los sepelios en las capillas gremiales. En 1553 los obreros de San Pablo le dieron licencia para edificar un altar con retablo adosado a uno de los pilares de la nave mayor del templo. Para 1559, a la hora de dictar su primer registro de últimas voluntades, el retablito, de la advocación de Nuestra Señora de la Esperanza, ya había sido asentado. Éste ha sido identificado con la bella tabla de la misma devoción instalada hoy en el centro de la predela del retablo titular de la iglesia¹⁸.

Al ser uno de los profesionales mejor relacionados de su época y coordinador de un vasto número de empresas de dotación plástica, Vallejo tuvo oportunidad de tratar con un número inusualmente alto de artistas de las más diversas disciplinas, en especial del campo escultórico. No obstante, cabe destacar a Juan Vizcaíno y Bernardo Pérez, que amén de compartir encargos mantuvieron estrechos lazos de amistad con él.

El sumario de proyectos a los que aparece asociado el nombre de Jerónimo Vallejo Cósida es muy amplio, alternando aquellos en los que ejerció como pintor con los que atendió en calidad de tracista o, simplemente, de coordinador.

A tenor de la documentación reunida, su incorporación al medio artístico como maestro autónomo remontaría a 1531, puesto que en los albores de 1532 María Quincano le pagaba 350 sueldos por la conclusión de un retablo para la desaparecida iglesia de San Lázaro de la capital que había hecho junto a su colega Martín Pérez de Novillas, por entonces ya difunto¹⁹. No ha sido posible identificar esta pieza.

En los meses inmediatos hubo de trasladarse a Cogolludo, a requerimiento de Ana de Mendoza, marquesa de dicha localidad, pues sendas cartas de procuración datadas en 1533 y 1539 dan fe de que para la Navidad de 1532 había finalizado ciertas obras no concretadas para ella²⁰. En 1534, asociado a Miguel Peñaranda, se hizo cargo de la ejecución de un busto procesional de Santa Águeda con su peana destinados a Tauste²¹.

Pero su primer compromiso de cierto empaque había de esperar hasta 1536, cuando Gonzalo Paternoy le confiaba la pintura de las tablas del banco del retablo mayor de la demolida parroquia de San Lorenzo de Zaragoza, así como el dorado de toda la zona baja y de la imagen principal con su hornacina. Para las operaciones de policromía de esta fábrica, tallada en blanco por Juan de Moreto, buscó la asistencia de Juan de Lumbie-

¹⁸ La tabla fue atribuida a nuestro pintor por SALA VALDÉS, M. de la, 1933, p. 263.

¹⁹ CRIADO MAINAR, J., 1992 (III), pp. 57-58, doc. n.º 2.

²⁰ *Ibidem*, p. 30, nota n.º 96, y p. 58, doc. n.º 3.

²¹ ARIZANDA BROTO, M., 1917 (I), pp. 288-289.

rre. Cuando en junio de 1537 recibió 100 ducados a cumplimiento de los 150 estipulados, el mueble ya había sido ultimado²². A la par el pintor atendía a la confección de otro retablo de pincel dedicado a Santa María Magdalena por deseo de Miguela Escartín. Por esta pieza, a instalar en una ermita de Pina de Ebro, percibió 1.000 sueldos en 1537²³, mientras que en el año anterior sabemos había contribuido a la decoración pictórica del monumento pascual de San Pablo, su parroquia²⁴.

Es por estas fechas cuando las fuentes nos informan de sus pasos iniciales como tracista. Así, las capitulaciones redactadas para ajustar los rejados de la Santa Capilla del Pilar²⁵ (1538) y de la capilla de San Vicente de la metropolitana²⁶ (1539) aluden a que en ambos casos maestro Jerónimo había facilitado los diseños imprescindibles para que el rejero Pedro de Escalante pudiera acomodarlas a la estética del momento.

Vallejo hubo de contactar con el que sería su principal cliente avanzada la década de 1530, puesto que su primer trabajo fechado que conservamos son justamente las puertas del órgano de Santa María de Veruela —ahora en la iglesia de Bulbuenta—, un instrumento encargado en 1535 por Hernando de Aragón, en su calidad de abad del cenobio (1535-1539), y que en los primeros meses de 1540 estaba listo para sonar²⁷.

A finales de este año don Hernando le confió un empeño de excepcional magnitud que le granjearía su confianza. En diciembre y en su nombre Lope Marco, su fiel secretario y sucesor en el báculo verolense, encomendaba a Vallejo la crección de un gran retablo de escultura para la capilla mayor del monasterio. El pintor asumió la coordinación general, traspasando la mazonería a Nicolás de Lobato y la imaginería a Miguel Peñaranda y Juan Pérez Vizcaíno. En este proyecto, que precisó de cuatro años para su finalización, su contribución directa se circunscribió a la aplicación de las labores de dorado y policromía —que ejecutó en Veruela con dos criados— y a la pintura de las grandes mamparas de lienzo²⁸. De este conjunto, desmantelado tras la exclaustación de la comunidad (1833), subsisten diversas piezas escultóricas y restos menores de sus puertas —dos profetas, custodiados *in situ*, y un fragmento con la Última Cena, en paradero desconocido.

²² *Ibidem*, p. 46; CRIADO MAINAR, J., 1992 (III), pp. 58-60, docs. núms. 4-6.

²³ ABIZANDA BROTO, M., 1917 (I), p. 47.

²⁴ SALA VALDÉS, M. de la, 1933, pp. 263-264.

²⁵ ABIZANDA BROTO, M., 1915, p. 281.

²⁶ CRIADO MAINAR, J., 1992 (III), p. 33, nota n.º 103, y pp. 60-62, doc. n.º 7.

²⁷ CRIADO MAINAR, J., 1992 (II), pp. 527-528, docs. núms. 1 y 2 [I]. La extensa bibliografía sobre estas sargas y las procedentes del retablo mayor en *ibidem*, pp. 520-526.

²⁸ ABIZANDA BROTO, M., 1917 (I), pp. 49-51; CRIADO MAINAR, J., 1985, pp. 256-260, docs. núms. 6-10; CRIADO MAINAR, J., 1992 (II), pp. 60-62, doc. n.º 2 [II-V y VII].

Maestre Jerónimo aprovecharía la estancia en Veruela para pintar las vidrieras del refectorio en 1546²⁹ —no conservadas— y para trazar un año después la capilla de San Bernardo de la iglesia³⁰. Esta etapa de intensa actividad en el cenobio (1540-1547) coincide con una importante serie de encargos efectuados al maestro en la vecina ciudad de Tarazona que permiten ratificar la introducción en la pintura aragonesa coetánea de un decidido giro de marcado carácter italianizante. Hacia 1540 debió hacerse cargo del no documentado retablo de la Degollación del Bautista de la Seo turiasonense, fechado en 1542 y ejecutado por deseo del mercader Juan Casanate, quien en su último testamento de 1536 delegó en sus hijos Luis y Pedro la tarea de su realización³¹.

Dicha obra le abriría nuevas puertas en Tarazona, pues en las postrimerías de 1544 contrataría el desaparecido retablo mayor del convento de Nuestra Señora de la Merced³². Aunque ignoramos el ritmo que siguió el proceso constructivo, consta su asiento con anterioridad a septiembre de 1547, cuando se consigna en un inventario del templo³³. A buen seguro pereció con la reforma total del mismo en el siglo XVII.

Poco después aceptó el requerimiento de la cofradía de Nuestra Señora de la Piedad de la ciudad para entregar un grupo escultórico de la referida advocación. Esta obra, que hoy ocupa el compartimento central del retablo barroco de la Piedad de la sala capitular del convento de San Francisco, le reportó problemas puesto que en septiembre de 1545 los cofrades nombraron procuradores para dirimir sus diferencias con él. Éstas no quedarían zanjadas hasta mayo de 1546, cuando los imagineros Miguel Peñaranda y Guillermo de Holanda efectuaron una visura favorable de la pieza a instancias de Juan de San Martín, sacristán de Tarazona³⁴.

Con el estilo del retablo Casanate hay que poner en relación las pequeñas tablas de San Lorenzo y la Degollación del Bautista adquiridas en fechas recientes por el Museo de Bellas Artes de Zaragoza y que, al parecer, forman parte de una serie más amplia procedente de un retablo de pequeñas proporciones, ahora desmantelado. Estas pinturas, de cuidada factura, resultan claves para definir la manera temprana de nuestro pintor.

Durante estos años debió tomar parte en los trabajos de remodelación y ampliación promovidos por Hernando de Aragón en el palacio arzobispal, en particular en la decoración de la *quadra dorada* con retratos de los

²⁹ *Ibidem*, doc. n.º 2 [VI].

³⁰ SANZ ARTIBUCILLA, J. M.ª, 1942, pp. 26-27; CRIADO MAINAR, J., 1985, pp. 265-268, docs. núms. 15 y 16.

³¹ MORTE GARCÍA, C., 1985 (II), p. 298, doc. n.º 20.

³² CRIADO MAINAR, J., 1987, pp. 61-62, doc. n.º 1.

³³ CRIADO MAINAR, J., 1992 (III), p. 65, doc. n.º 12.

³⁴ *Ibidem*, p. 63, doc. n.º 9, y pp. 64-65, doc. n.º 11.

prelados de la diócesis³⁵, aunque no exista refrendo documental. Si sabemos de su intervención en nuevos cometidos de diseño. En 1545 se implica en la contratación de un rejado para una capilla de la iglesia del hospital de Nuestra Señora de Gracia de la capital, para el que redactó de su propia mano el texto capitular³⁶. En 1546 dibujó los cartones preparatorios para una serie de reposteros que Adrián Angel, tapicero flamenco, tejería para Guerau Monsuar de Ariño, señor de Fabara³⁷.

Mientras tanto, accedía en 1546 a la ejecución del retablo mayor de la iglesia parroquial de Valderrobres. El arzobispo Aragón jugó un papel capital en la adjudicación de esta obra, que le mantuvo ocupado hasta 1550. En esta ocasión pintaría las tablas de la máquina y sus grandes puertas de sarga, cediendo de nuevo la mazonería a Nicolás de Lobato³⁸. Conocemos este retablo, desmantelado en el transcurso de la última guerra civil, merced a diversas fotografías antiguas³⁹, porque en la actualidad tan sólo podemos contemplar restos remarcables de la arquitectura del banco que comprenden sendos tondos de pincel con San Bernardo y San Benito, así como una tabla de San Pedro correspondiente a una de las puertas del banco y otra dedicada a la Coronación de la Virgen⁴⁰.

En 1549 el sacristán de la Seo de Zaragoza le confió un cometido que podemos considerar casi de emblemático y que viene a resumir su enorme prestigio. Tal y como se consignó en una nota añadida sobre el inventario de ornamentos del templo de ca. 1545, en aquel año maestro Jerónimo rehizo la policromía del busto relicario de plata de San Valero, la joya más preciada del tesoro de la metropolitana⁴¹.

Después del largo lustro empleado en el proyecto turolense Vallejo consagró sus esfuerzos al retablo mayor de Pedrola, también desaparecido. Ajustado en 1550, su ejecución se prolongó al menos hasta 1552⁴². Al no subsistir el contrato y haber sido sustituido el mueble ya desde antiguo por el actual, disponemos de escasos indicios sobre su articulación. No obstante, el compromiso pactado a los pocos días de la capitulación con

³⁵ ESPÉS, D. de, 1598, f. 796.

³⁶ CRIADO MAINAR, J., 1992 (III), p. 36, nota n.º 115, y pp. 62-63, doc. n.º 8.

³⁷ *Ibidem*, p. 64, doc. n.º 10.

³⁸ Las primeras noticias sobre el retablo mayor de Valderrobres en ABIZANDA BROTO, M., 1917 (I), pp. 47-48. Los datos sobre su proceso constructivo, recogidos en CRIADO MAINAR, J., 1987, pp. 18-20, y pp. 63-64, doc. n.º 2; CRIADO MAINAR, J., 1992 (III), p. 37, nota n.º 117.

³⁹ Archivo Mas de Barcelona, negativos C-28.283 y C-28.285; Archivo Mora de Zaragoza, negativo 1432 / 11.

⁴⁰ MORTE GARCÍA, C., 1988 (III), p. 180.

⁴¹ CRIADO MAINAR, J., y ESCRIBANO SÁNCHEZ, J. C., 1995, p. 132, nota n.º 60.

⁴² MORTE GARCÍA, C., 1987 (II), p. 191, doc. n.º 86; CRIADO MAINAR, J., 1992 (III), p. 65, doc. n.º 13, p. 70, doc. n.º 19, y p. 71, doc. n.º 21.

Domingo Tarín para la labra de su mazonería⁴³ prueba que el banco sobre el que se asentó el nuevo cuerpo existía con anterioridad. Todavía podemos admirar tres tablas —Resurrección, San Luis de Toulouse y San Esteban— y dos esculturas —Santiago y San Juan Bautista—, amén de la titular, Nuestra Señora de los Ángeles, y una Virgen y un San Juan procedentes del Calvario, distribuidas entre distintos emplazamientos dentro de la localidad⁴⁴.

La bella tabla de la Imposición de la casulla a San Ildefonso de la colección Stirling Maxwell de Glasgow, que hace años sacara a la luz pública ANGULO ÍÑIGUEZ⁴⁵, está muy cerca del estilo exhibido por Vallejo en Valderrobres y Pedrola, por lo que en nuestra opinión puede datarse con similar cronología.

La dotación artística de las capillas de San Bernardo y San Benito de la metropolitana brinda una oportunidad excepcional para apreciar las cualidades de Jerónimo Vallejo como diseñador y coordinador de grandes empresas plásticas⁴⁶. Amén de la materialización efectiva de los tableros incluidos en el retablo de la segunda, el pintor preparó todas las trazas para los retablos y sepulturas y, con seguridad, también para los impresionantes cancelos metálicos. Aunque ninguno de los contratos refiere de forma expresa la paternidad de Vallejo sobre el proyecto, cierto acuerdo rubricado por Pedro Lorenzo y Pedro de Zarza sobre dos de las columnas del cuerpo de la sepultura arzobispal detalla que guardaba los diseños⁴⁷, sin duda porque era él quien los había ideado. Del mismo modo, Jerónimo comparecería personalmente en muchos de los actos notariales generados por el proceso constructivo de las piezas.

Por los años en que pintaba el desaparecido retablo de la capilla de San Benito⁴⁸ (ca.1552-1553) obtuvo licencia para erigir otro sobre su cisterna funeraria, en la iglesia de San Pablo de la capital⁴⁹. Para el mismo haría antes de 1559 la bella tabla de Nuestra Señora de la Esperanza que ahora ocupa el espacio correspondiente al sagrario en el retablo mayor de esta populosa parroquia⁵⁰.

⁴³ CRIADO MAINAR, J., 1987, pp. 64-66, doc. n.º 3.

⁴⁴ Las cinco primeras piezas fueron dadas a conocer por MORTE GARCÍA, C., 1979, pp. 167-174. Sobre las demás CRIADO MAINAR, J., 1992 (III), p. 39.

⁴⁵ ANGULO ÍÑIGUEZ, D., 1951, pp. 166-167 y lám. IV.

⁴⁶ HERNANSANZ MERLO, Á., *et al.*, 1992, pp. 97-103.

⁴⁷ CRIADO MAINAR, J., 1992 (III), pp. 70-71, doc. n.º 20.

⁴⁸ ABIZANDA BROTO, M., 1932, p. 26; CRIADO MAINAR, J., 1987, p. 25, y pp. 66-69, docs. núms. 4-6.

⁴⁹ CRIADO MAINAR, J., 1992 (III), pp. 71-72, doc. n.º 22.

⁵⁰ Algunas consideraciones sobre la pintura en MORTE GARCÍA, C., 1988 (II), pp. 68-69.

Entre 1554 y 1559 hay que datar la confección de los tableros del retablo de la Degollación del Bautista de la iglesia parroquial de Nuestra Señora de los Reyes de Calcena, obra no documentada pero de gran calidad a la que una reciente restauración ha restituido toda la fuerza e intensidad primitivas, mostrándola como una de las piezas capitales del período de madurez del pintor⁵¹.

En 1558 Pedro Cubeles, obispo de Malta, le solicita sendos retablos de pincel para sus capillas de Nuestra Señora del Rosario de la colegial de Caspe y del Nacimiento de la iglesia de San Juan de Monzón. En este empeño, prolongado más allá de 1561, contó con la asistencia de los mazoneros Jerónimo de Mora y Diego de Orea. Según aclara la documentación, aquél los ensambló mientras que el granadino talló sus mazonerías⁵². Ignoramos el momento y las circunstancias de la pérdida del primero, mientras que el montisonense, conocido merced a una fotografía de conjunto publicada por ABIZANDA BROTO y por una placa del Archivo Mas de Barcelona⁵³, desapareció durante la guerra civil.

El mencionado retablo de Nuestra Señora de la Esperanza (ca.1553, ant.1559) inaugura una nueva etapa en la vinculación de Jerónimo Vallejo con la iglesia de San Pablo, traducida en eventuales encargos particulares de feligreses pero, ante todo, en un estrecho control de las empresas artísticas sufragadas por la comunidad parroquial, de la que ejerció como obrero en el período 1560-1563. Entre los primeros señalaremos el paño que en 1555 bordó Jorge Lobiet para los cofrades del Corpus Christi según *un patron de mano de Jeronimo Valejo, pintor*⁵⁴, o su controvertida participación en el retablo de San Pedro y San Pablo de los naturales de Jaca⁵⁵. Sus modelos y dibujos fijaron la apariencia del busto relicario de San Blas, cincelado entre 1559 y 1561 por el platero turiasonense Andrés Marcuello *el Viejo*, y una peana para la otra testa de la parroquia, San Gregorio de la Langosta, iniciada por Diego de Orea en 1563⁵⁶ y ultimada a su muerte por Juan Sanz de Tudelilla⁵⁷.

⁵¹ Para su datación CRIADO MAINAR, J., 1987, pp. 33-34. Su estudio en CRIADO MAINAR, J., 1992 (III), pp. 41-42. No obstante, tras la última limpieza convendría matizar algunas de las valoraciones sobre la paleta del pintor, que se ha revelado como de desbordante luminosidad.

⁵² ABIZANDA BROTO, M., 1932, pp. 27-30; CRIADO MAINAR, J., 1987, pp. 74-79, docs. núms. 10-12;

⁵³ Negativo C-19.360. La placa fue obtenida en 1917.

⁵⁴ CRIADO MAINAR, J., 1987, pp. 49-50, nota n^o 90; MORTE GARCÍA, C., 1987 (II), pp. 203-204, doc. n^o 106.

⁵⁵ CRIADO MAINAR, J., 1992 (III), p. 44, nota n^o 152.

⁵⁶ CRIADO MAINAR, J., 1987, p. 51, nota n^o 92; SAN VICENTE PINO, Á., 1991, p. 112, doc. n^o 94.

⁵⁷ CRIADO MAINAR, J., 1987, p. 51, nota n^o 92; MORTE GARCÍA, C., 1987 (II), pp. 219-220, doc. n^o 124.

Concluida la remodelación del lado Sur del trascoro de la Seo de Zaragoza y asentados los relieves e imágenes de Arnao de Bruselas dentro de la arquitectura elaborada por Juan Sanz de Tudelilla —docs. núms. 36 y 40—, los capitulares confiaron a Vallejo la policromía del magnífico Calvario ligo esculpido por el de Brabante. Por este cometido el pintor, responsable de la coordinación de todo el proyecto, recibió 610 sueldos en 1560⁵⁸. Cuando entre 1720 y 1731 se remodeló la capilla del Santo Cristo, fr. Francisco Sánchez repintó el grupo.

En 1562, de nuevo a requerimiento del arzobispo de Zaragoza, accede a pintar el retablo mayor del monasterio cisterciense femenino de Cambrón *conforme al de Sant Benito que esta en la Seu de Caragoça, el qual fue fecho por una muestra de pargamino que oy parece firmada de tres manos*. Para la arquitectura contó con la cooperación de Juan y Francisco Carnoy, con quienes había de compartir otros trabajos en los años siguientes⁵⁹. Con este retablo retorna a la esfera de influencia de Hernando de Aragón. Así, en ese mismo año se compromete a visurar en compañía del bordador Agustín Álvarez el busto relicario de San Hermenegildo que el prelado donaría a su sede junto con una peana procesional para transportarlo. La escultura de plata fue confiada a Juan de Orona y Jerónimo de Lamata, recayendo el encargo de las andas en Jerónimo de Mora y Diego de Orea⁶⁰.

También hay noticia de que para febrero de 1563 nuestro pintor había plasmado una serie de retratos de obispos y arzobispos cesaraugustanos en el monasterio de Santa Lucía de Zaragoza⁶¹, que sin duda se perdió al ser derribado hace pocos años este complejo. Podemos imaginar su aspecto contemplando una galería parietal de abades verolenses existente en Cambrón.

A partir de 1565 el pintor incorpora un nuevo apellido a su nombre, a la vez que empieza a hacer uso del título de infanzón. Viudo desde al menos 1566, Jerónimo Cósida y Vallejo encara el tramo final de su carrera respaldado por el enorme prestigio atesorado a lo largo de las décadas precedentes, pero ajeno a las importantes transformaciones producidas en el panorama pictórico aragonés.

En ese año afronta su última contribución a la dotación de la catedral metropolitana: el desaparecido retablo de la capilla de San Marcos, financiado por Domingo Marco, hermano del difunto Lope, abad de Veruela.

⁵⁸ *Yo, Jeronimo Vallejo, atorgo aber recebido de buessa mercet, el señor canonigo Falcon, trenta libras y media, digo seyscientos y diez sueldos, los quales son por el horo, y pintura, y manos del Cruzifixo, y Nuestra Señora, y Santi Joan que para una capilla de la Seo yo hize. Y porques verdat que recebi la dicha cantidad, yze el presente de mi mano en Caragoça, a los XX de abril de 1560. Jeronimo Vallejo, pintor* (A.C.S.Z., Sección de fábrica, albaranes de 1560, s. n).

⁵⁹ CRIADO MAINAR, J., 1987, pp. 79-82, docs. núms. 13-14.

⁶⁰ *Ibidem*, p. 51, nota n.º 92; SAN VICENTE PINO, Á., 1991, pp. 104-105, doc. n.º 88.

⁶¹ MARTÍNEZ BUENAGA, J. I., 1985, p. 455.

El retablo, con mazonería de los Carnoy, estaba listo en 1567⁶². Con posterioridad a 1565, fecha de la culminación de las reformas efectuadas en su iglesia⁶³, hay que datar el retablo mayor de Nuestra Señora de la Caridad de Tulebras. Esta pieza no documentada es una de las más exquisitas creaciones del último Cósida⁶⁴.

La primera obra documentada que pervive de este período es el retablo mayor de otro monasterio de monjas blancas: Nuestra Señora de la Asunción de Trasabores. Contratado en 1566⁶⁵ por fr. Antonio García, obispo de Útica y vicario general de la archidiócesis, constituye un buen exponente de la etapa final del maestro⁶⁶. Aunque su reciente restauración ha permitido sacar a la luz la alta calidad de algunas tablas, en otras resulta evidente la labor del taller. Por desgracia, no conocemos al responsable de la interesante arquitectura que ensambla las tablas.

El Museo de Bellas Artes de Bilbao posee una tabla de la Anunciación de buena factura cuyo estilo se ha puesto en relación con el del gran maestro aragonés⁶⁷. Su proximidad a la pintura del mismo tema de Trasabores permite proponer una datación contemporánea, aunque no debe olvidarse que los escasos cambios formales constatables a lo largo de la trayectoria de maestro Jerónimo dificultan la adjudicación de cronologías fiables cuando éstas no cuentan con el refrendo de las fuentes escritas.

Prueba de que el artífice no abandonaría en ningún momento la actividad de tracista es su contribución al busto de Santa Úrsula, encargado por los ejecutores testamentarios de Jerónimo Carnicer al platero Juan Vela en 1567 y custodiado en la basílica de Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza, en cuya claustra la familia del difunto poseía una capilla de esa advocación, dotada de retablo —docs. núms. 47 y 48— y reja —doc. n.º 51— en los años precedentes. La pieza debía realizarse *conforme a un modelo siquiere imagen de vulto de hieso*, y sería juzgada por Jerónimo Cósida⁶⁸, quizá también su diseñador.

Según MORTE GARCÍA⁶⁹, habría que situar en las postrimerías de la década (ca.1569) el no documentado retablo de Nuestra Señora que, pintado para la capilla de la desaparecida cárcel de los manifestados de la

⁶² CRIADO MAINAR, J., 1987, pp. 39-40, y pp. 83-84, doc. n.º 15.

⁶³ COLOMBÁS, G. M., 1987, pp. 346-353.

⁶⁴ Este retablo fue estudiado por MORTE GARCÍA, C., 1987 (I), pp. 71-78.

⁶⁵ CRIADO MAINAR, J., 1987, pp. 84-86, doc. n.º 16.

⁶⁶ Algunas apreciaciones sobre la pieza en MORTE GARCÍA, C., 1991, pp. 178-191.

⁶⁷ DÍAZ PADRÓN, M., 1985, pp. 5-9.

⁶⁸ SAN VICENTE PINO, Á., 1976, vol. III, pp. 82-83, doc. n.º 39.

⁶⁹ MORTE GARCÍA, C., 1990 (I), pp. 65-67. La pieza fue atribuida a nuestro pintor ya por SALA VALDÉS, M. de la, 1933, pp. 263-264.

capital aragonesa, hoy se exhibe en el Museo de Bellas Artes de la ciudad. Con este trabajo hay que relacionar una Anunciación integrada por dos pequeños tondos encastrados en la zona superior de las calles laterales de un retablo de reducidas dimensiones almacenado en el mismo Museo⁷⁰. Ambas pinturas, en relativo buen estado de conservación, repiten con notable fidelidad el modelo de la Anunciación del retablo anterior.

En ese mismo año (1569) Jerónimo Cósida asume la dirección de la remodelación del coro de la iglesia de San Pablo. Los trabajos, encomendados a los Carnoy, consistieron en la renovación de parte de la sillería y sus respaldos, la colocación de un coronamiento en la reja y la construcción de un nuevo pic para el órgano. El pintor estaba obligado a delinear todos los dibujos y diseños y así, en concreto, en la capitulación adjuntó un desplegable con el bosquejo de la tribuna⁷¹. Este interesante dibujo es el único que conservamos firmado por el maestro y, por tanto, el único que junto al bosquejo para el dorado del retablo de San Lorenzo (1536) cabe atribuirle con total certeza. Sin embargo, también parece segura su paternidad sobre una traza para custodia fechada en 1555 que se conserva en el Archivo de Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza⁷².

También en 1569 se responsabilizó de la traza y ulterior inspección del retablo con que Gaspar Tarazona descaba decorar su capilla de San Cristóbal, en la iglesia de San Andrés de Zaragoza. En junio el racionero de la metropolitana ajustaba la mazonería con los Carnoy, mientras que días después los hermanos cedían el montaje de la arquitectura al ensamblador Juan Barnachea, que se comprometía a hacer su trabajo de acuerdo a *una traza hecha de mano de Jeronimo Cossida y Balejo*. Un año más tarde el propio clérigo contrataba las tablas con el pintor Pedro Ballebrera con la condición de que Cósida supervisara su tarea⁷³.

Una labor similar desarrollaría en 1571 para Antonio Bravo, sacristán de Felipe II. Cuando el cliente encargó al mazonero Gaspar Ferrer el soporte lúneo de un retablo para su capilla de la parroquial de Burbágüena, le confió *una muestra y dibuxo de papel confeccionada de mano de Geronimo Cosida, pintor*⁷⁴.

⁷⁰ CRIADO MAINAR, J., 1992 (III), pp. 48-49 y pp. 83-84 [figuras].

⁷¹ SALA VALDÉS, M. de la, 1933, pp. 266-267 y 283-287; CRIADO MAINAR, J., 1987, p. 52, nota n.º 94, y p. 54, nota n.º 99; MORTE GARCÍA, C., 1987 (II), pp. 228-230, docs. núms. 146 y 147; ROMANOS CÓLERA, I., 1994, pp. 14-18, y pp. 29-30, docs. VIII-X.

⁷² MORTE GARCÍA, C., 1990 (XI), pp. 244-246.

⁷³ La documentación sobre la dotación de la capilla Tarazona en CRIADO MAINAR, J., 1987, p. 36, nota n.º 63; MORTE GARCÍA, C., 1987 (II), pp. 230-231, doc. n.º 148; MORTE GARCÍA, C., 1988 (I), pp. 214-215, doc. n.º 153; SAN VICENTE PINO, Á., 1991, pp. 149-150, doc. n.º 131; CRIADO MAINAR, J., 1992 (III), p. 49, nota n.º 179, y pp. 81-82, doc. n.º 30.

⁷⁴ CRIADO MAINAR, J., 1987, p. 10, nota n.º 6; MORTE GARCÍA, C., 1988 (I), pp. 220-221, doc. n.º 159.

Entre 1570 y 1573 nuestro artista pinta un retablo para el ornato de la capilla de Martín Miguel de Munárriz, sita en el convento dominico de Tudela. Pese a que la casa mayor estaba consagrada a Nuestra Señora del Rosario, titular del monasterio, y las laterales a Santo Domingo y Santo Tomás de Aquino, ningún texto especifica que la capilla del doctor Munárriz y su perdido retablo fueran los principales del templo. Una vez más, los Carnoy subcontrataron la mazonería. Demostración inequívoca de que la capacidad del pintor no había disminuido con los años es que una vez instalado el cliente decidió premiar su esfuerzo con una gratificación extraordinaria habida cuenta *que la dicha obra valia mas de lo que se ygualo*. Se terminó de pagar en 1575, dos años después de su entrega, conforme a lo establecido por las cláusulas contractuales⁷⁵.

En 1572 asistía como tracista en la construcción del coro del monasterio zaragozano de Santa Fe. El abad Jerónimo de Monreal lo concertó con los ensambladores Jorge Comón y Felipe Los Clavos, haciendo constar *que por quanto en el dicho modelo no estan por entero todas las dichas piezas que conviene, como es remate y hotras cosillas, que vosotros dichos las aias de añader, açer y labrar segun que en la presente capitulacion se os dira por letra y fuera della por palabra, asi por el dicho abbad y convento como por el señor Geronimo Cosida, por quien fue dada dicha traça de dicha silla*⁷⁶.

Al año siguiente nuestro artista emprendería la ejecución de un pequeño retablo de la invocación del Ángel Custodio para el canónigo metropolitano Agustín Pérez. No se conserva esta pieza que, destinada a la capilla que el comitente poseía en la iglesia parroquial de Hecho, presentaba la peculiaridad de que su titular era una talla de bulto redondo. Maestre Jerónimo ya había culminado su labor en noviembre de 1574, cuando percibía su finiquito⁷⁷.

El último trabajo que realizó siguiendo los mandatos del arzobispo Aragón fue el retablo mayor de la cartuja de Aula Dei. El prelado, que según reconocería en un diploma, había gastado más de cien mil ducados en la erección del monasterio⁷⁸, ponía así colofón a su patronazgo sobre la nueva comunidad religiosa, en cuya iglesia había decidido que reposara su corazón. La capitulación se firmó a comienzos de 1574⁷⁹, un año antes del deceso de don Hernando. Sin embargo, a pesar de que éste había previsto

⁷⁵ CASTRO ÁLAVA, J. R., 1944, pp. 139-140, doc. I; CRIADO MAINAR, J., 1987, pp. 87-91, docs. núms. 17 y 18; MORTE GARCÍA, C., 1987 (I), pp. 89-92, docs. núms. 4 y 5.

⁷⁶ CRIADO MAINAR, J., 1987, p. 54, nota n^o 99; MORTE GARCÍA, C., 1988 (I), pp. 230-233, doc. n^o 174.

⁷⁷ CRIADO MAINAR, J., 1987, p. 53, nota n^o 96, y pp. 91-94, doc n^o 19.

⁷⁸ Don Hernando formuló esta confesión pocos días antes de su muerte. (A.H.P.Z., Pedro Sancho, 1575, ff. 14-18 v.) (Zaragoza, 4-I-1575).

⁷⁹ BOSQUED FAJARDO, J. R., 1986, p. 631, doc. n^o 23.

las partidas económicas necesarias para su financiación, las desavenencias surgidas entre los cartujos y el pintor tras su muerte retrasaron la finalización hasta 1585⁸⁰ y, sobre todo, postergaron la liquidación económica hasta 1595⁸¹. El mueble renacentista fue sustituido por el existente en la actualidad hacia 1762⁸².

En 1578, año en el que era requerido para tasar un arco efímero levantado ante el santuario de Nuestra Señora del Portillo de la capital⁸³ y para determinar el valor de las pinturas ejecutadas por Pedro Pertús *menor* en la capilla de Santa María la Blanca y en la nueva sacristía de la metropolitana⁸⁴, Jerónimo Cósida aceptaba el último encargo del que tenemos refrendo documental: un retablo de la Pasión para la capilla de fr. Antonio García, sita en la iglesia parroquial de Valtorres⁸⁵. El retablo del obispo de Útica fue vendido en 1967 aunque por suerte MOYA VALGAÑÓN⁸⁶ tuvo oportunidad de fotografiarlo en 1963, poco antes de su lamentable enajenación, y lo analiza en detalle en su estudio sobre el pintor.

No conocemos otras noticias sobre la labor artística del maestro en los años posteriores, salvo la ya mencionada de que en 1583 aún se ocupaba del retablo mayor de Aula Dei.

⁸⁰ En 1583 el pintor recibía 2.000 sueldos en parte de pago por su labor en el retablo (*ibidem*, p. 157). En su testamento de 1585 lo cita como ya concluido.

⁸¹ A finales de 1594 Jerónimo de Mora y Domingo Martínez efectuaron una detallada visura del retablo, por entonces instalado ya en la capilla mayor (SAN VICENTE PINO, Á., 1991, pp. 508-509, doc. n.º 421). En mayo de 1595 Cándida Cósida, hija del difunto pintor, y los cartujos zanjaban las cuentas pendientes (MORTE GARCÍA, C., 1988 (I), pp. 366-367, doc. n.º 384).

⁸² Para el estudio e identificación de los restos MOYA VALGAÑÓN, J. G., 1979, pp. 73-74; MORTE GARCÍA, C., 1980, pp. 11-13; MORTE GARCÍA, C., 1988 (I), pp. 183-184, nota n.º 2.

⁸³ Junto a su colega Pedro Pertús *menor* (ABIZANDA BROTO, M., 1932, pp. 139-140).

⁸⁴ *Yo, Jeronimo Cossida, utorgo aber recebido del señor miçer Agostin Perez, canonigo de la Seo de Çaragoça, veynte reales, digo XXXX sueldos, los quales me dio su mercet por el tiempo que yo perdi en tasar la pintura de la sacrestia y la capilla de Nuestra Señora [la Blanca] que pinto Pedro Pertus menor. Y por la verdat que yo los reçebi yze el presente de mi mano en Çaragoca a los tres del mes de março del año de 1578. Jeronimo Cossida (A.C.S.Z., Sección de fábrica, albaranes de 1578, s. n.).*

⁸⁵ ABIZANDA BROTO, M., 1915, pp. 60-61.

⁸⁶ MOYA VALGAÑÓN, J. G., 1979, pp. 71-73.

CONCLUSIONES

1. Entre 1540 y 1580 las artes figurativas aragonesas van a vivir un momento de singular interés. La escultura atraviesa por un estadio inicial marcado por la perpetuación de las soluciones creadas en la primera mitad de la centuria al que sigue una fase de actualización perceptible en el modo de articular y ornamentar la arquitectura de los retablos que no afecta a la mucho más conservadora escultura de bulto. En el campo de la pintura la tónica dominante es, por contra, una permanente renovación a partir de los postulados del Alto Renacimiento que posibilitará la adopción de los principios de la *maniera* romana del segundo cuarto del siglo.

La especificidad de esta etapa aconseja su tratamiento independiente. Comprendida entre el Primer Renacimiento y el Romanismo pero más próxima en su esencia estética al primero, consideramos que lo más apropiado es su denominación como Segundo Renacimiento.

2. Una de las cuestiones básicas para el desarrollo de la plástica del período son las nuevas funciones asignadas a la obra de arte al compás de los cambios introducidos en las tareas de mecenazgo. Los patronos del momento se apoyan en la oferta de los artistas —más versátil que en la etapa anterior— para satisfacer sus necesidades representativas. En los casos más destacados emprenderán la adecuación de los espacios utilizados para el desempeño de sus responsabilidades públicas por medio de la pintura al fresco, aunque lo más frecuente será el recurso a géneros como el retrato, la alegoría y, de forma excepcional, la mitología sobre soportes más habituales para la creación de ambientes acordes con el clima humanístico imperante. Esta superación de la tradicional función religiosa —que, no obstante, sigue siendo la de más peso cuantitativo— se acompaña en ocasiones de la cesión por parte de los mecenas de amplias parcelas de responsabilidad a sus artistas de confianza, que pasan a actuar como coordinadores de su política de encargos.

3. Simultáneamente asistiremos a importantes transformaciones en el modo de entender la profesión del artista. Aunque nunca se alcanzarán cotas de estimación similares a las escaladas en la Italia renacentista, la llegada de pintores transalpinos contribuirá a la paulatina aceptación del carácter liberal de su trabajo. Este hecho se refleja en el giro que los principales pintores

imprimen a sus carreras profesionales, en las que cobran protagonismo las actividades de diseño y de coordinación de proyectos artísticos e, incluso, la intervención en empresas en las que tan sólo actúan de intermediarios. Esta conducta se cimienta en un franco enriquecimiento de su cultura técnica, que pasa a situarse en cotas muy superiores a las de sus predecesores.

4. A lo largo del período 1540-1580 el encargo artístico continuará dominado por el retablo. Modalidades como la escultura funeraria o las sillerías corales alcanzarán una importancia más modesta, mientras que la producción de bustos procesionales y peanas se incrementará. Junto a estos géneros, característicos del Renacimiento español, se consolidan otros importados de Italia. Por vez primera aparecen repertorios de pintura mural en el contexto de la arquitectura civil, a la par que se extiende su uso el arte funerario. De forma paulatina se generalizará el retrato en todas sus variantes. Muy lenta será la difusión de obras de temática profana, más habituales bajo la forma de tapices que de pinturas. No obstante, aumentan las referencias documentales —aunque no las piezas conservadas— a pinturas alegóricas y mitológicas.

5. El retablo incorpora algunas variaciones tipológicas con respecto al Primer Renacimiento, resultando patente el progresivo incremento de los muebles de pincel frente a los de escultura y siendo muy frecuentes los mixtos. Las mazonerías acaparan los cambios más notables. Las típicas soluciones articuladas en pisos y calles sencillas van dejando paso a la introducción de órdenes gigantes que vertebran toda la superficie del mueble confiriéndole unidad y coherencia arquitectónicas. No obstante, las estructuras siguen siendo diáfanos y muy racionales, primando los principios de ortogonalidad y claridad compositiva.

En el ámbito de la talla ornamental, el lenguaje del grutesco de filiación toscano-lombarda que tiene sus modelos en el *Quattrocento* italiano dejará paso de forma paulatina a un vocabulario más variado, inspirado en el arte romano del Alto Renacimiento y en las soluciones alumbradas por la escuela de Fontainebleau en la cuarta década del siglo. A partir de 1570 se constata la irrupción de morfemas más naturalistas, propios del lenguaje romanista, compaginados con los típicos del Segundo Renacimiento.

Resulta obligado recordar las gigantescas puertas de sarga con que algunos retablos mayores fueron dotados a lo largo de las décadas centrales del siglo. En ellas, maestros de la altura de Jerónimo Vallejo Cósida o Pietro Morone llevaron a cabo espectaculares puestas en escena de temas iconográficos de absoluta actualidad. Mención especial merecen las ejecutadas por el pintor de Piacenza en Paracuellos de Jiloca (ca.1552-1557) e Ibdes (1557-ca.1565), piezas capitales tanto por su calidad como por el papel que desempeñan en la introducción en la Península del arte romano posterior al Saco de 1527.

6. Otro género destacado es el sepulcro, habitual vehículo expresivo de conceptos humanistas tan caros al Quinientos como la fama o el honor.

Las tumbas del Segundo Renacimiento no alcanzan la entidad de las mejores obras del período anterior, pero las de la capilla Aragón (1550-1553), la capilla Marco (ca.1551-1553) o la capilla Baguer (1567-1569) demuestran que su cultivo no había decaído. Predominan los monumentos parietales sobre los túmulos exentos, excepcionales durante todo el siglo, y a pesar de conservarse buenos ejemplos de sepulturas bajo arcosolio las más representativas son las que solapan la función de retablo a la propiamente funeraria. En general, estas obras reflejan una mayor apertura frente a las novedades estructurales pues sus tipologías, menos estrictas, admiten más variaciones.

7. La capilla funeraria, uno de los principales centros de atención de los programas de dotación artística, tiende a convertirse en un organismo cada vez más complejo, en el que el efecto plástico ya no se confía en exclusiva al retablo, centro de un programa decorativo más amplio en el que pintura y escultura se dan la mano.

En este contexto el sepulcro cobra importancia como soporte iconográfico, aunque con los años cederá su papel a las pinturas murales. Así, mientras las majestuosas tumbas del arzobispo Aragón y de su madre engalanaban los laterales de la capilla de San Bernardo de la metropolitana, a muy pocos metros en la de Gabriel Zaporta su plaza la ocupan sendos frescos de proporciones monumentales (ca.1576) en los que los miembros de la familia del poderoso mercader aparecen retratados conforme a los usos del Renacimiento italiano.

En los panteones más espectaculares la rejería asume una función singular. En los dos ejemplos ya mencionados o en la capilla Talavera de la Seo de Tarazona (1551-1558), las cancelas metálicas pasan a ser verdaderos retablos de metal a pesar de que, en general, no llegarán a recibir un tratamiento tan rico como los más suntuosos rejados de la Castilla contemporánea.

8. Una de las constantes en el arte aragonés del siglo XVI es la lenta asimilación del lenguaje renacentista en el campo arquitectónico. Los esfuerzos puntuales —aunque de gran relevancia— emprendidos al respecto por escultores y pintores italianos como Juan de Moreto en la capilla Lasala (1520-1523) de la catedral de Jaca o Pietro Morone en la escalera mayor (1549-1552) de la Zuda de Tarazona apenas encontraron eco en los conservadores maestros locales. De hecho, hasta fechas avanzadas de la séptima década no consta la cubrición de recintos funerarios con cúpulas, tan sencillas pese a todo como las de la capilla Fort (1565) del primer templo oscense y la capilla Sarasa (ca.1571-1574) de Seo jaquesa. No hay que descartar que este retraso sea resultado en parte de la limitada implicación en empresas de fábrica de los artistas transalpinos activos en Aragón a lo largo de Quinientos.

9. Hacia 1540 se inicia un proceso de comarcalización de los talleres artísticos propiciado por el estancamiento del foco zaragozano. Los nue-

vos centros activos en las principales cabeceras comarcales del reino acapararán la demanda de sus respectivas áreas de influencia. Junto a los obradores de Zaragoza —que, pese a todo, seguirán siendo los más importantes— surgen polos creadores en Tarazona o Calatayud y, en menor medida, en Cella, Huesca o Barbastro. Esta coyuntura permitirá que ciertas áreas limítrofes con otras regiones pasen a depender artísticamente de centros emplazados más allá de las fronteras aragonesas. De particular interés resulta el ejemplo de las comarcas de las Altas Cinco Villas y de la Jacctania, muy vinculadas por entonces a los talleres de Sangüesa.

10. La década de 1570 desempeña un papel de eslabón hacia el Romanismo comparable al que los años cuarenta habían jugado respecto a la implantación del Segundo Renacimiento. Las obras aragonesas de Juan de Anchieta, formado en los más avanzados foros escultóricos de los años sesenta, sentarán las bases para un profundo proceso de cambios y servirán de norte a los artífices locales cuando a partir de 1575 se empiece a forjar el foco romanista aragonés. Este proceso está jalonado por una serie de obras capitales, entre las que sobresalen el retablo de San Miguel de la metropolitana (1569-1571), el de la Trinidad de la catedral de Jaca (1573-1574) y el de la colegial de Santa María de Alquézar (ca.1572-1580). El retablo de Santa María de Ibdes (ca.1576-1577), obra que atribuimos aquí a Juan Martín de Salamanca, marca el punto de inflexión a partir del cual arrancará el desarrollo del retablo romanista aragonés.

BIBLIOGRAFÍA

- ABBAD RÍOS, F., 1945, «Estudios del Renacimiento aragonés. II. Las obras de Juan de Moreto», *Archivo Español de Arte*, 69, (Madrid), pp. 317-346.
- ABBAD RÍOS, F., 1957, *Catálogo Monumental de España. Zaragoza*, Madrid, 2 vols.
- ABIZANDA BROTO, M., 1915, 1917 (I) y 1932, *Documentos para la historia artística y literaria de Aragón*, Zaragoza, 3 vols.
- ABIZANDA BROTO, M., 1917 (II), «Tomás Peliguet o Pelegret. Pintor del siglo XVI», *Boletín de la Sociedad Española de Excursiones*, XXV (Madrid), pp. 177-179.
- ACERETE TEJERO, J. M., 1989-1990, «La sillería del coro de la iglesia de San Martín de Tours de Uncastillo», *Artigrama*, 6-7, (Zaragoza), pp. 444-447.
- ACERETE TEJERO, J. M., 1994-1995, «La sillería del coro de la iglesia de San Martín de Tours de Uncastillo», *Suesetania*, 14, (Ejea de los Caballeros), pp. 32-49.
- ÁGREGA PINO, A. M^a, 1994, «La iglesia parroquial de Bordalba (Zaragoza). Estudio histórico-artístico», *Seminario de Arte Aragonés*, XLVI, (Zaragoza), pp. 5-173.
- ACUERRI MARTÍNEZ, A., 1989, «Guillaume de Lupe, organero (s. XVI). Vida y obra», *Nassarre*, V, 2, (Zaragoza), pp. 9-39.
- AINAGA ANDRÉS, M^a T., 1985, «Aportaciones documentales para el estudio del urbanismo de Tarazona (1365-1565)», *Turiaco*, VI, (Tarazona), pp. 201-249.
- AINAGA ANDRÉS, M^a T., 1990, «Los episcopados de Pedro y Fernando Pérez Calvillo. Su legado cultural a la ciudad de Tarazona», *Retablo de Juan de Leví y su restauración. Capilla de los Pérez Calvillo. Catedral de Tarazona*, Zaragoza, pp. 7-18 y 55.
- AINAGA ANDRÉS, M^a T., 1992, «El legado artístico de Pedro y Fernando Pérez Calvillo a la sede episcopal de Tarazona (Zaragoza)», *II Encuentro Nacional sobre el Moncayo. Ciencias Sociales, Tarazona, septiembre 1989*, en *Turiaco*, X, (Tarazona), pp. 455-503.
- ALAMAÑAC CORED, M^a I., 1980, «El obispo don Carlos Muñoz y el arte en la catedral de Barbastro», *Argensola*, 89, (Huesca), pp. 149-209.
- ALAMAÑAC CORED, M^a I., 1987, «El pintor Luis Salinas», *Homenaje a D. Federico Balaguer Sánchez*, Huesca, pp. 581-588.
- ÁLVAREZ CLAVIJO, M^a T., 1995, *Las artes en la iglesia imperial de Santa María de Palacio de Logroño. (Siglos XII al XVI)*, Logroño.

- ÁLVARO ZAMORA, M^a I., 1976, *Cerámica aragonesa, I*, Zaragoza.
- ÁLVARO ZAMORA, M^a I., 1993, «La evolución formal de la escultura en Aragón: del Renacimiento al Romanismo», *La escultura del Renacimiento en Aragón*, Zaragoza, pp. 113-127.
- AMADA SANZ, S., 1947, «Estudio histórico-artístico de la portada y puertas de la colegiata de Santa María de Calatayud», *Boletín de la Sociedad Española de Excursiones*, LI, (Madrid), pp. 177-209.
- ANGULO ÍÑIGUEZ, D., 1951, «Una nueva obra de J. Cósida en la colección Stirling de Glasgow», *Archivo Español de Arte*, 94, (Madrid), pp. 166-167 y lám. IV.
- ANGULO ÍÑIGUEZ, D., 1954, *Pintura del Renacimiento*, vol. XII de *Ars Hispaniae*, Madrid.
- ANGULO ÍÑIGUEZ, D., y PÉREZ SÁNCHEZ, A. E., 1975, *A Corpus of Spanish Drawings*, vol. I, 1400-1600, Londres.
- ANSÓN NAVARRO, A., 1987, «El gremio de doradores de Zaragoza. 1675-1820», *Homenaje a D. Federico Balaguer Sánchez*, Huesca, pp. 485-511.
- ANSÓN NAVARRO, A., 1991, «Colecciones de retratos de los obispos y arzobispos de Zaragoza hasta el siglo XVIII inclusive», *El espejo de nuestra historia. La diócesis de Zaragoza a través de los siglos*, Zaragoza, pp. 145-148.
- ANSÓN NAVARRO, A., 1993, *Academicismo y enseñanza de las Bellas Artes en Zaragoza durante el siglo XVIII. Precedentes, fundación y organización de la Real Academia de Bellas Artes de San Luis*, Zaragoza.
- ANSÓN NAVARRO, A., y BOLOQUI LARRAYA, B., 1987, «La basílica de Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza», *Las catedrales de Aragón*, Zaragoza, pp. 243-306.
- ARCE OLIVA, F., 1989 (I), «La construcción del cimborrio de la catedral de Teruel», *Turia*, 11, (Teruel), pp. 185-191.
- ARCE OLIVA, E., 1990, *La escultura romanista y manierista en la diócesis de Teruel-Albarracín. 1532-1650: retablos e imágenes devocionales*, tesis doctoral inédita, defendida en Zaragoza, en septiembre de 1990.
- ARCE OLIVA, E., 1991, «La escultura del siglo XVI en la diócesis de Teruel-Albarracín: estado de la cuestión», *Jornadas nacionales sobre el Renacimiento español, Pamplona-Estella, marzo 1990*, en *Príncipe de Viana*, anejo-10, (Pamplona), pp. 129-138.
- ARCE OLIVA, E., 1993 (I), «Observaciones sobre el antiguo retablo mayor de la iglesia parroquial de Cella (Teruel). 1560-1562», *Artigrama*, 10, (Zaragoza), pp. 273-290.
- ARCE OLIVA, E., 1993 (II), «Aramendía (o Armendia), Pedro», *La escultura del Renacimiento en Aragón*, Zaragoza, pp. 168-169.
- ARCE OLIVA, E., 1993 (III), «Bas, Cosme Damián», *La escultura del Renacimiento en Aragón*, Zaragoza, pp. 170-175.
- ARCE OLIVA, E., 1993 (IV), «Martínez de Calatayud el Viejo, Pedro», *La escultura del Renacimiento en Aragón*, Zaragoza, pp. 226-229.
- ARCE OLIVA, E., 1995, «Obras del escultor bilbilitano Lope García de Tejada, en el valle del Jiloca», *Homenaje a Santiago Sebastián López, I*, en *Xiloca*, 15, (Calamocha), pp. 233-241.

- ARCO GARAY, R. del, 1911, *Antiguos gremios de Huesca*, en *Colección de documentos para la historia de Aragón*, VI, Zaragoza.
- ARCO GARAY, R. del, 1913, «La pintura aragonesa en el siglo XVI. Obras y artistas inéditos», *Arte Español*, 8, (Madrid), pp. 385-404.
- ARCO GARAY, R. del, 1915, «El arte en Huesca durante el siglo XVI. Artistas y documentos inéditos», *Boletín de la Sociedad Española de Excursiones*, XXIII, (Madrid), pp. 187-197.
- ARCO GARAY, R. del, 1921, «La ciudad de Jaca», *Boletín de la Sociedad Española de Excursiones*, XXIX, (Madrid), pp. 165-191.
- ARCO GARAY, R. del, 1924, *La catedral de Huesca. (Monografía histórico-arqueológica)*, Huesca.
- ARCO GARAY, R. del, 1942, *Catálogo monumental de España. Huesca*, Madrid, 2 vols.
- ARCO GARAY, R. del, 1947, «Nuevas noticias de artistas altoaragoneses», *Archivo Español de Arte*, 79, (Madrid), pp. 216-239.
- ARCO GARAY, R. del, 1952, «Documentos inéditos de arte aragonés», *Seminario de Arte Aragonés*, IV, (Zaragoza), pp. 53-89.
- ARGAIZ, G. de, 1675, *Teatro monástico de la Santa Iglesia, ciudad y obispado de Tarazona*, vol. VII de *La Soledad laureada por San Benito y sus hijos en las iglesias de España*, Madrid.
- ARRANZ ARRANZ, J., 1986, *La escultura romanista en la diócesis de Osma-Soria*, Pamplona.
- ARRAZOLA ECHEVERRÍA, M^a A., 1988, *Escultura*, vol. II de *Renacimiento en Guipúzcoa*, San Sebastián, [2^a edición; 1^a edición: San Sebastián, 1968].
- ARRÚF UGARTE, B., GESTAL TOFE, F., GUTIÉRREZ PASTOR, I., y SOTES RODRÍGUEZ, V., 1991, *Inventario artístico de Zaragoza y su provincia*, vol. I, *Partido Judicial de Tarazona*, Madrid.
- AVELLANAS, J., 1924, «El archivo de la parroquia de Casbas. Serie documental (1491-1666)», *Boletín del Museo Provincial de Bellas Artes*, 10, (Zaragoza), pp. 1-49.
- ÁVILA PADRÓN, A., 1979, «Juan Soreda y no Juan Pereda. Nuevas noticas documentales e iconográficas», *Archivo Español de Arte*, 208, (Madrid), pp. 405-424.
- ÁVILA PADRÓN, A., 1981 (I), «Influencia de la estampa en la obra de Juan Soreda», *Boletín del Museo e Instituto «Camón Aznar»*, VI-VII, (Zaragoza), pp. 81-93.
- ÁVILA PADRÓN, A., 1981 (II), «Influencia de Rafael en la pintura y escultura españolas del siglo XVI a través de estampas», *Archivo Español de Arte*, 225, (Madrid), pp. 58-88.
- ÁVILA PADRÓN, A., 1987, «Aproximación cronológica del retablo mayor de Bolea. (Aporte crítico del repertorio gráfico)», *Boletín del Museo e Instituto «Camón Aznar»*, XXVIII, (Zaragoza), pp. 61-70.
- ÁVILA PADRÓN, A., y SANTAMARÍA, A., 1990, «Las pinturas del retablo mayor de la prioral de Reus», *Boletín de Museo e Instituto «Camón Aznar»*, XLII, (Zaragoza), pp. 39-71.

- BALAGUER SÁNCHEZ, F., 1946, *Un monasterio medieval: San Pedro el Viejo de Huesca*, Huesca.
- BALAGUER SÁNCHEZ, F., 1994, «Traza para un retablo de Nuestra Señora del Rosario», *Signos. Arte y cultura en Huesca. De Forment a Lastanosa. Siglos XVI-XVII*, Huesca, pp. 232-233.
- BALAGUER SÁNCHEZ, F., y PALLARÉS FERRER, M^a J., 1989, «Jerónimo Bocanegra de Segura, maestro mayor de la obra de Loreto, en Huesca», *V Coloquio de Arte Aragones, Alcañiz, septiembre 1987*, (Zaragoza), pp. 421-431.
- BALAGUER SÁNCHEZ, F., y PALLARÉS FERRER, M^a J., 1993, «Retablos de Juan de Palamíns (1506) y Juan Miguel Orliens (1598) en Santo Domingo de Huesca», *Argensola*, 107, (Huesca), pp. 175-188.
- BARRIO LOZA, J. A., 1981, *La escultura romanista en La Rioja*, Madrid.
- BARRIOS MARTÍNEZ, M^a D., 1981, «La cofradía de San José y Santa Ana: ordenaciones de 1551», *Argensola*, 92, (Huesca), pp. 357-363.
- BARRÓN GARCÍA, A., y RUIZ DE LA CUESTA BRAVO, M^a P., 1992, «Noticias sobre Pedro López de Gámiz», *Estudios Mirandeses*, 12, (Miranda de Ebro), pp. 61-71.
- BARRÓN GARCÍA, A. y RUIZ DE LA CUESTA BRAVO, M^a P., 1993, «Diego Guillén, imaginero burgalés», *Artigrama*, 10, (Zaragoza), pp. 235-272.
- BENITO DOMÉNECH, F., 1995, «Antonio Bisquert, en el eje artístico entre Valencia y Aragón durante el siglo XVII», *El pintor Antonio Bisquert. 1596-1646*, Teruel, pp. 21-32.
- BERGES SORIANO, M., 1959, «El escultor Bernardo Pérez en tierras de Teruel», *Teruel*, 22, (Teruel), pp. 203-215.
- BIERRUN SOTIL, T., 1935, *La escultura religiosa y Bellas Artes en Navarra durante la época del Renacimiento*, Pamplona.
- BLANCO TRÍAS, P., 1949, *El Real Monasterio de Santa María de Veruela. 1146-1946*, Palma de Mallorca.
- BOLOQUI LARRAYA, B., 1983, *La escultura zaragozana en la época de los Ramíres, 1710-1780*, Madrid, 2 vols.
- BOLOQUI LARRAYA, B., 1994, «Trazas para la capilla de Santiago en la catedral de Barbastro», *Signos. Arte y cultura en Huesca. De Forment a Lastanosa. Siglos XVI-XVII*, Huesca, pp. 246-247.
- BORRÁS GUALIS, G. M., 1980, *Juan Miguel Orliens y la escultura romanista en Aragón*, Zaragoza.
- BORRÁS GUALIS, G. M., 1987 (I), «Renacimiento y Manierismo», vol. 4-II de *Enciclopedia Temática de Aragón*, pp. 313-392.
- BORRÁS GUALIS, G. M., 1987 (II), «La catedral de Tarazona», *Las catedrales de Aragón*, pp. 119-152.
- BORRÁS GUALIS, G. M., ÁLVARO ZAMORA, M^a I., BOLOQUI LARRAYA, B., ESTEBAN LORENTE, J. F., GARCÍA GUATAS, M., IACARRA DUCAY, M^a C., MAÑAS BALLESTÍN, F., MORTE GARCÍA, C., y RÁBANOS FACI, C., 1991, *Inventario artístico de Zaragoza y su provincia*, vol. II, *Partido judicial de Zaragoza*, Madrid.

- BOSQUED FAJARDO, J. R., 1986, *La cartuja de Aula Dei de Zaragoza (ventanas en el Cielo...)*, Zaragoza.
- BRESSER ECHEVERRÍA, C., LOMBA SERRANO, C., y MARCO FRAILE, R., 1988, *Borja. Arquitectura y evolución urbana*, Zaragoza.
- BRUGNOLI, M^a V., 1962, «Gli affreschi di Perin del Vaga nella cappella Pucci. Note sulla prima attività romana del pittore», *Bollettino d'Arte*, XLVII, (Roma), pp. 327-350.
- BRUÑÉN IBÁÑEZ, A. I., CALVO COMÍN, M^a L., y SENAC RUBIO, M^a B., 1989, «Notas sobre el retablo de San Pedro y San Pablo. Precisiones sobre su posible autor Jerónimo Cósida», *V Coloquio de Arte Aragonés, Alcañiz, septiembre 1987*, (Zaragoza), pp. 551-560.
- BUESA CONDE, D., 1987, «La catedral de Jaca», *Las catedrales de Aragón*, Zaragoza, pp. 55-88.
- BUÑUEL GARCÍA, E., 1993, «La enseñanza durante el Renacimiento en la Ribera tudelana: Pedro Simón Abril, didacta y humanista», *Jornadas sobre el Renacimiento en la Ribera, Tudela, noviembre 1991 y noviembre 1993*, (Tudela), pp. 37-71.
- BUSTAMANTE GARCÍA, A., 1988, «Forment, Bigarny y Gregorio Pardo», *Boletín del Museo e Instituto «Camón Aznar»*, XXXIV, (Zaragoza), pp. 167-171.
- BUSTAMANTE GARCÍA, A., 1994 (I), «Damián Forment y la escultura del Renacimiento en Huesca», *Signos. Arte y cultura en Huesca. De Forment a Lastanosa. Siglos XVI-XVII*, Huesca, pp. 55-65.
- BUSTAMANTE GARCÍA, A., 1994 (II), *La octava maravilla del mundo. (Estudio histórico sobre El Escorial de Felipe II)*, Madrid.
- BUSTAMANTE GARCÍA, A., y MARÍAS FRANCO, F., 1982, «La catedral de Granada y la introducción de la cúpula en la España del Renacimiento», *Boletín del Museo e Instituto «Camón Aznar»*, VIII, (Zaragoza), pp. 103-115.
- CABEZAS GELABERT, L., 1992, «Trazas y dibujos en el pensamiento gráfico del siglo XVI en España», *D'Art*, 17-18, (Barcelona), pp. 225-238.
- CABEZUDO ASTRAIN, J., 1948, «La obra de Ancheta en Tafalla», *Príncipe de Viana*, XXXII, (Pamplona), pp. 277-292.
- CALAHORRA MARTÍNEZ, P., 1978, *La música en Zaragoza en los siglos XVI y XVII. II. Polifonistas y ministriles*, Zaragoza.
- CALVO ESTEBAN, R., HERNANSANZ MERLO, Á., MIÑANA RODRIGO, M^a L., SARRIÁ ABADÍA, F., y SERRANO GRACIA, R., 1986, «Juan de Moreto 'Florentín', un artista italiano en el siglo XVI aragonés», *IV Coloquio de Arte Aragonés, Benasque, septiembre 1985*, (Zaragoza), pp. 393-410.
- CALVO SERRALLER, F., 1981, *Teoría de la pintura del Siglo de Oro*, Madrid.
- CAMÓN AZNAR, J., 1933, «La Lonja de Zaragoza: sus constructores», *Universidad*, X, (Zaragoza), pp. 397-412.
- CAMÓN AZNAR, J., 1970, *La pintura española del siglo XVI*, vol. XXIV de *Summa Artis*, Madrid.
- CAMÓN AZNAR, J., 1990, *El escultor Juan de Ancheta*, San Sebastián, [2^a edición; 1^a edición: Pamplona, 1943].

- CAMPBELL, L., 1991, *Portraits de la Renaissance*, Hong Kong.
- CAÑADA SAURAS, J., 1981 «Nuevos documentos del monasterio de Veruela en el Archivo de la Diputación Provincial de Zaragoza», *Cuadernos de Estudios Borjanos*, VII-VIII, (Borja), pp. 271-329.
- CARDESA GARCÍA, M^a T., 1989, «Algunos aspectos artísticos de Damián Forment en Aragón. Su intervención en el retablo de la catedral de Barbastro», *Annales*, VI, (Barbastro), pp. 7-21.
- CARDESA GARCÍA, M^a T., 1990, *El arte en Huesca en el siglo XVI: escultura*, tesis doctoral inédita, defendida en Zaragoza, en septiembre de 1990.
- CARDESA GARCÍA, M^a T., 1993, *La escultura del siglo XVI en Huesca. I. El ambiente histórico-artístico*, Huesca.
- CARROLL, E. A., 1966, «Drawings by Rosso Fiorentino in the British Museum», *The Burlington Magazine*, CVIII, (Londres), pp. 168-180.
- CASADO ALCALDE, E., 1976, *La pintura en Navarra en el último tercio del siglo XVI*, Pamplona.
- CASAMAYOR, F., 1991, *Años artísticos de Zaragoza. 1782-1833. Sacados de los años políticos e históricos que escribía... alguacil de la misma ciudad*, ed. de Ángel SAN VICENTE PINO, Zaragoza.
- CASES CÓMEZ DE OLMEDO, S. [coordinador], 1989, *Fuentes documentales para el estudio de la restauración de monumentos en España*, Madrid.
- CASTELLANOS RUIZ, C., 1990, «El mueble del Renacimiento», *El mueble español. Estrado y dormitorio*, Madrid, pp. 59-101.
- CASTRO ÁLAVA, J. R., 1944, *Cuadernos de Arte Navarro. A) Pintura*, Pamplona.
- CASTRO ÁLAVA, J. R., 1949, *Cuadernos de Arte Navarro. B) Escultura*, Pamplona.
- CENNINI, C., 1988, *El Libro del Arte*, ed. de Franco BRUNELLO, Ávila.
- CHASTEL, A., 1988, *La grottesque*, Paris.
- CHECA CREMADES, F., 1992, *Felipe II mecenus de las artes*, Toledo.
- CIERI VIA, C., 1989, «*Sacrae effigies e signa arcana: la decorazione di Pinturicchio e scuola nell'appartamento Borgia in Vaticano*», *Roma, centro ideale della cultura dell'Antico nei secoli XV e XVI. Da Martino V al Sacco di Roma. 1417-1527*, Milán, pp. 185-200.
- COLOMBÁS, G. M., 1987, *Monasterio de Tulebras*, Pamplona.
- COLOMINA ESCANERO, I., 1918, «Don Hernando de Aragón, arzobispo de Zaragoza. Su influencia en las Bellas Artes», *Boletín del Museo Provincial de Bellas Artes de Zaragoza*, 3, (Zaragoza), pp. 2-19.
- CRiado MAINAR, J., 1985, «La construcción en el dominio verolense durante el segundo tercio del siglo XVI. I. Documentos», *Turiaso*, VI, (Tarazona), pp. 253-283.
- CRiado MAINAR, J., 1987, *El círculo artístico del pintor Jerónimo Cósida*, Tarazona.
- CRiado MAINAR, J., 1988, «Maestre Guillaume Brimbeuf (1551-1565), ejemplo de las relaciones artísticas entre Aragón y Navarra a mediados del siglo XVI», *Primer Congreso General de Historia de Navarra, Pamplona, septiembre 1986*, en *Príncipe de Viana*, anejo-11, (Pamplona), pp. 73-86.

- CRIADO MAINAR, J., 1989 (I), «La dotación de la capilla mayor del convento de Santo Domingo de Zaragoza (1497-1589), reflejo de las mutaciones en las artes plásticas del Renacimiento aragonés», *V Coloquio de Arte Aragonés, Alcañiz, septiembre 1987*, (Zaragoza), pp. 311-350.
- CRIADO MAINAR, J., 1989 (II), «Palacio Episcopal (Tarazona)», *El Moncayo: diez años de investigación arqueológica. Prólogo de una labor de futuro*, Tarazona, p. 185.
- CRIADO MAINAR, J., 1992 (I), «Las artes plásticas del Primer Renacimiento en Tarazona. El tránsito del moderno al romano», *II Encuentro Nacional sobre el Moncayo. Ciencias Sociales, Tarazona, septiembre 1989*, en *Turiasso*, X, (Tarazona), pp. 389-452.
- CRIADO MAINAR, J., 1992 (II), «El retablo mayor del monasterio de Veruela. Noticias sobre su erección y desaparición», *II Encuentro Nacional sobre el Moncayo. Ciencias Sociales, Tarazona, septiembre 1989*, en *Turiasso*, X, (Tarazona), pp. 507-545.
- CRIADO MAINAR, J., 1992 (III), «Tradicición y renovación en los usos profesionales de los talleres pictóricos zaragozanos del Pleno Renacimiento», *Boletín del Museo e Instituto «Camón Aznar»*, L, (Zaragoza), pp. 5-84.
- CRIADO MAINAR, J., 1993 (I), «Baltasar de Arrás (1536-1543) y la escultura contemporánea en el área del Moncayo», *Merindad de Tudela*, 5, (Tudela), pp. 71-96.
- CRIADO MAINAR, J., 1993 (II), «La escultura funeraria del Renacimiento en Aragón», *La escultura del Renacimiento en Aragón*, Zaragoza, pp. 81-93.
- CRIADO MAINAR, J., 1993 (III), «Bruselas, Arnao de», *La escultura del Renacimiento en Aragón*, Zaragoza, pp. 178-180.
- CRIADO MAINAR, J., 1993 (IV), «Fuego, Pierres del», *La escultura del Renacimiento en Aragón*, Zaragoza, pp. 204-205.
- CRIADO MAINAR, J., 1993 (V), «Mora, Jerónimo de», *La escultura del Renacimiento en Aragón*, Zaragoza, pp. 232-236.
- CRIADO MAINAR, J., 1993 (VI), «Rigalte, Jaques», *La escultura del Renacimiento en Aragón*, Zaragoza, pp. 275-276.
- CRIADO MAINAR, J., 1993 (VII), «Salbán, Guillem, alias Mallorquín», *La escultura del Renacimiento en Aragón*, Zaragoza, pp. 279-280.
- CRIADO MAINAR, J., 1993-1994, «El antiguo retablo mayor de la ermita de Nuestra Señora de Jaraba (Zaragoza). 1539. Una nueva obra del escultor Juan de Heredia», *Turiasso*, XI, (Tarazona), pp. 79-92.
- CRIADO MAINAR, J., 1994, «El mecenazgo artístico del obispo Pedro Cerbuna», *Cuatro Siglos. IVº Centenario de la fundación del Seminario Conciliar de San Gaudioso*, Tarazona, pp. 141-171.
- CRIADO MAINAR, J., y ESCRIBANO SÁNCHEZ, J. C., 1995, «El busto relicario de San Valero de la Seo de Zaragoza. Noticia de su reforma por Francisco de Agüero (ca.1448-1452)», *Boletín del Museo e Instituto «Camón Aznar»*, LIX-LX, (Zaragoza), pp. 119-150.
- DACOS, N., 1969, *La découverte de la Domus Aurea et la formation des grotesques à la Renaissance*, Londres-Leiden.

- DACOS, N., 1986, *Le Logge di Raffaello. Maestro e bottega di fronte all'antico*, Roma [2ª edición; 1ª edición: Roma, 1977].
- DELER HERNÁNDEZ, P. P., 1980, «Nueva aportación al estudio del retablo de Cella», *Teruel*, 64, (Teruel), pp. 71-73.
- DELER HERNÁNDEZ, P. P., 1990, *La parroquia de Cella*, Teruel.
- DÍAZ PADRÓN, M., 1985, «Una *Visitación* inédita de Jerónimo Cósida en el Museo de Bellas Artes de Bilbao», *Boletín del Museo e Instituto «Camón Aznar»*, XXII, (Zaragoza), pp. 5-9.
- DÍEZ JÁVIZ, C., 1985, *Pedro López de Gámiz, escultor mirandés del siglo XVI*, Miranda de Ebro.
- DOMÍNGUEZ BORDONA, J., 1933, *Proceso inquisitorial contra el escultor Esteban Jamete*, Madrid.
- DURÁN GUDIOL, A., 1991, *Historia de la catedral de Huesca*, Huesca.
- DURÁN GUDIOL, A., 1992, *Proceso criminal a maestro Sebastián Ximénez, escultor (1548)*, Huesca.
- DURÁN GUDIOL, A., 1993, «La iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Asunción de Almudévar», *Parroquia de Almudévar. Diez años de conservación del patrimonio artístico*, Almudévar, pp. 13-14.
- DURÁN GUDIOL, A., 1994, «Obispos del Alto Aragón», *Signos. Arte y cultura en Huesca. De Forment a Lastanosa. Siglos XVI-XVII*, Huesca, pp. 39-43.
- DURÁN I SANPERE, A., 1930, «L'escultor Damià Forment i l'altar major de Sant Just de Barcelona», *Vida Cristiana*, 139, (Barcelona), pp. 215-224.
- ECHEVERRÍA GOÑI, P. L., 1984, «El retablo mayor de Peñacerrada en la escultura del Primer Renacimiento en el País Vasco y La Rioja», *Kultura*, 6, (Vitoria), pp. 54-69.
- ECHEVERRÍA GOÑI, P. L., 1990, *Policromía del Renacimiento en Navarra*, Pamplona.
- ECHEVERRÍA GOÑI, P. L., 1993, «Pintura y policromía del Renacimiento en la Ribera», *Jornadas sobre el Renacimiento en la Ribera, Tudela, noviembre 1991 y noviembre 1993*, (Tudela), pp. 73-91.
- ECHEVERRÍA GOÑI, P. L., y FERNÁNDEZ GRACIA, R., 1983, «Precisiones sobre el Primer Renacimiento escultórico en Navarra. Esteban de Obray y Jorge de Flandes», *Príncipe de Viana*, 169-170, (Pamplona), pp. 29-60.
- ECHEVERRÍA GOÑI, P. L., y ORBE SIVATTE, A. de, 1991, «El retablo de San Esteban. Estilo e iconografía», *Renacimiento y humanismo en Navarra. El retablo de Genevilla, en Panorama*, 19, (Pamplona), pp. 7-80.
- ECHEVERRÍA GOÑI, P. L., y VÉLEZ CHAURI, J. J., 1988, «López de Gámiz y Anchieta comparados. Las claves del Romanismo norteño», *López de Gámiz*, XIX, (Miranda de Ebro), pp. 37-97.
- EGIDO, A., 1983, «*Retratos de los reyes de Aragón*» de Andrés de Uztarroz y otros poemas de academia, Zaragoza.
- ENCISO VIANA, F., 1959, *Laguardia en el siglo XVI*, Vitoria.

- ESCRIBANO SÁNCHEZ, J. C., 1986, «Los órganos de la Catedral de Tarazona (1490-1790). Fuentes documentales», *Nassarre*, II, 2, (Zaragoza), pp. 211-276.
- ESCRIBANO SÁNCHEZ, J. C., y AINAGA ANDRÉS, M^a T., 1981, «Para el estudio del patio del palacio episcopal de Tarazona. (1557-1560)», *Turiaso*, II, (Tarazona), pp. 175-194.
- ESCRIBANO SÁNCHEZ, J. C., y AINAGA ANDRÉS, M^a T., 1982, «La casa consistorial de Tarazona (1558-1565). Estado de la cuestión y fuentes para su estudio», *IV Jornadas sobre el estado actual de los estudios sobre Aragón, Alcañiz, noviembre 1981*, (Zaragoza), pp. 579-588.
- ESCRIBANO SÁNCHEZ, J. C., y CRIADO MAINAR, J., 1989, «La fábrica de la primitiva Seo de San Salvador de Zaragoza», *La Plaza de la Seo. Zaragoza. Investigaciones Histórico-Arqueológicas*, Zaragoza, pp. 17-43.
- ESPÉS, D. dc, 1598, *Historia Ecclesiastica de la ciudad de Çaragoça desde la venida de Jesu Christo Señor y Redemptor Nuestro hasta el año de 1575*, manuscrito conservado en el Archivo Capitulár de la Seo de Zaragoza, datado en 1598, 2 vols. más uno de índices.
- ESQUIROZ MATILLA, M^a A., 1989, «Notas documentales del taller de los Orliens en Huesca», *V Coloquio de Arte Aragonés, Alcañiz, septiembre 1987*, (Zaragoza), pp. 209-231.
- ESQUIROZ MATILLA, M^a A., 1994, «Busto-relicario de San Lorenzo», *Signos. Arte y cultura en Huesca. De Forment a Lastanosa. Siglos XVI-XVII*, Huesca, pp. 218-219.
- ESTEBAN CHAVARRÍA, J. P., 1930, *Memorias históricas de Fustiñana*, Zaragoza.
- ESTEBAN LORENTE, J. F., 1981, «Imperio, religión, finanzas y filosofía en el palacio de Gabriel Zaporta», *Boletín del Museo e Instituto «Camón Aznar»*, VI-VII, (Zaragoza), pp. 56-79.
- ESTEBAN LORENTE, J. F., 1985, «El palacio matrimonial de Gabriel Zaporta y Sabina Santángel: un cosmos humanista», *III Coloquio de Arte Aragonés, Huesca, diciembre 1983*, (Huesca), vol. II, pp. 215-265.
- ESTEBAN LORENTE, J. F., 1991-1992, «Precisiones a los horóscopos artísticos de la Farnesina (Roma) y Zaporta (Zaragoza)», *Artigrama*, 8-9, (Zaragoza), pp. 327-357.
- ESTEBAN LORENTE, J. F., 1995, *El palacio de Zaporta y patio de la Infanta*. Zaragoza, Gante.
- ESTELLA MARCOS, M., 1994, «Los Leoni. Escultores entre Italia y España», *Los Leoni (1509-1608). Escultores del Renacimiento italiano al servicio de la corte de España*, Madrid, pp. 29-62.
- FALCÓN PÉREZ, M^a I., 1986, «La construcción en Zaragoza en el siglo XV: organización del trabajo y contratos de obras en edificios privados», *Homenaje a José M^a Lacarra, en Príncipe de Viana, anejo-2*, (Pamplona), pp. 117-143.
- FALOMIR FAUS, M., 1994, *La pintura y los pintores en la Valencia del Renacimiento (1472-1620)*, Valencia.
- FIGUERA LEZCANO, L. de la, 1914, «La casa de Zaporta o de la Infanta», *Discursos leídos en la recepción académica del Sr. D. Luis de la Figuera Lezcano*, Zaragoza, pp. 5-16.

- [FIGOLS], 1894, *Monografía del obispo de Tarazona D. Pedro Cerbuna*, Tarazona.
- FREEDBERG, S. J., 1961, *Painting of the High Renaissance in Rome and Florence*, Cambridge-Massachusetts, 2 vols.
- FREEDBERG, S. J., 1983, *Pintura en Italia. 1500-1600*, Madrid.
- FROMMEL, Ch. L., 1994, «Sulla nascita del disegno architettonico», *Rinascimento. Da Brunelleschi a Michelangelo. La rappresentazione dell'architettura*, Milán, pp. 100-121.
- GALIAY SARAÑA, J., 1945, «Un retablo de Pedro Moreto», *Seminario de Arte Aragonés*, II, (Zaragoza), pp. 7-14.
- GALINDO ROMEO, P., 1923, *Monumentos artísticos de la Seo en el siglo XV*, Zaragoza.
- GÁLLEGO, J., 1976, *El pintor de artesano a artista*, Granada.
- GARCÍA GAÍNZA, M^a C., 1986, *La escultura romanista en Navarra. Discípulos y seguidores de Juan de Anchieta*, Pamplona, [2^a edición; 1^a edición: Pamplona 1969].
- GARCÍA GAÍNZA, M^a C., 1987, «Un programa de 'mujeres ilustres' del Renacimiento», *Goya*, 199-200, (Madrid), pp. 6-13.
- GARCÍA GAÍNZA, M^a C., 1987-1988-1989, «El retablo romanista», *El retablo español*, en *Imafronte*, III-IV-V, (Murcia), pp. 85-98.
- GARCÍA GAÍNZA, M^a C., 1988, «El escultor Juan de Anchieta en su cuarto centenario (1588-1988)», *Príncipe de Viana*, 185, (Pamplona), pp. 443-468.
- GARCÍA GAÍNZA, M^a C., 1993 (I), «Relaciones entre Aragón y Navarra en la escultura del siglo XVI», *La escultura del Renacimiento en Aragón*, Zaragoza, pp. 139-149.
- GARCÍA GAÍNZA, M^a C., 1993 (II), «Tudela en el Renacimiento: Arquitectura y mecenazgo», *Jornadas sobre el Renacimiento en la Ribera. Tudela, noviembre 1991 y noviembre 1993*, (Tudela), pp. 93-105.
- GARCÍA GAÍNZA, M^a C., 1994 (I), «3. La Asunción», *Salve. 700 años de arte y devoción mariana en Navarra*, Pamplona, pp. 107-108.
- GARCÍA GAÍNZA, M^a C., 1994 (II), «23. Virgen con el Niño», *Salve. 700 años de arte y devoción mariana en Navarra*, Pamplona, pp. 149-150.
- GARCÍA GAÍNZA, M^a C., HEREDIA MORENO, M^a C., RIVAS CARMONA, J., y ORBE SIVATTE, M., 1980, *Catálogo Monumental de Navarra. I. Merindad de Tudela*, Pamplona.
- GARCÍA HERRERO, M^a C., y TORREBLANCA GASPAS, M^a J., 1991, *Quaderno de la parroquia de San Gil de Zaragoza (1476-1485)*, Zaragoza.
- GARRIGÀ RIERA, J., 1986, *L'Època del Renaixement. S. XVI*, vol. IV de la *Història de l'Art Català*, Barcelona.
- GERE, J. A., 1960, «Two late fresco cycles by Perino del Vaga: the Massimi Chapel and the Sala Paolina», *The Burlington Magazine*, CII, (Londres), pp. 8-17.
- GERLINI, E., 1990, *La villa de la Farnésine à Rome*, Roma.
- GILA MEDINA, L., 1994, *Arquitectura religiosa en la Baja Edad Media en Baeza y Úbeda*, Granada.
- GÓMEZ DE VALENZUELA, M., 1992, *Documentos del Valle de Tena. (Siglo XVI)*, Zaragoza.

- GÓMEZ DE VALENZUELA, M., 1995, «La iglesia de Panticosa y sus retablos: historia documental», *Homenaje a don Antonio Durán Gudiol*, Huesca, pp. 385-398.
- GÓMEZ ESPINOSA, T., y SARDIÑA GONZÁLEZ, G., 1994, «I. La obra de los Corral», *La obra en yeso policromado de los Corral de Villalpanado*, Madrid, pp. 17-73.
- GÓMEZ MORENO, M., 1983, *Las águilas del Renacimiento español*, Bilbao [2ª edición, 1ª edición: Madrid, 1941].
- GÓMEZ MORENO, M., 1988, *Diego Silóe*, Granada [ed. facsímil de la de Granada, 1963].
- GÓMEZ URDÁÑEZ, C., 1982, «Jaime Fanegas y la declinación de la tradición mudéjar en la carpintería del siglo XVI. Notas biográficas», *II Simposio Internacional de Mudejarismo: Arte, Teruel, noviembre 1981*, (Teruel), pp. 241-245.
- GÓMEZ URDÁÑEZ, C., 1985, «Fundamentos de la omnipresencia del ladrillo en la arquitectura zaragozana del siglo XVI o los problemas del uso de la piedra en la construcción», *Artígrama*, 2, (Zaragoza), pp. 47-56.
- GÓMEZ URDÁÑEZ, C., 1986 (I), «Artistas-ingenieros en Zaragoza en el siglo XVI», *Jerónimo Zurita. Su época y su escuela, Zaragoza, mayo 1983*, (Zaragoza), pp. 467-474.
- GÓMEZ URDÁÑEZ, C., 1986 (II), «La Lonja de Zaragoza y la arquitectura civil de la ciudad en el siglo XVI», *IV Coloquio de Arte Aragonés, Benasque, septiembre 1985*, (Zaragoza), pp. 101-112.
- GÓMEZ URDÁÑEZ, C., 1987 y 1988 (I), *Arquitectura civil en Zaragoza en el siglo XVI*, Zaragoza, 2 vols.
- GÓMEZ URDÁÑEZ, C., 1988 (II), «Juan Lucas, alias Botero, y la arquitectura aragonesa de la primera mitad del siglo XVI», *Artígrama*, 5, (Zaragoza), pp. 27-74.
- GÓMEZ URDÁÑEZ, C., 1989, «Sobre la recepción del clasicismo en la Zaragoza del siglo XVI. El templete circular de la Cruz del Coso», *V Coloquio de Arte Aragonés, Alcañiz, septiembre 1987*, (Zaragoza), pp. 461-477.
- GÓMEZ URDÁÑEZ, C., 1991, «Arquitectura civil privada: casas nobles y principales en Aragón», *Los palacios aragoneses, Zaragoza*, pp. 98-153.
- GÓMEZ URDÁÑEZ, C., 1993, «La arquitectura civil en Aragón», *Las artes en Aragón durante el reinado de Fernando el Católico (1479-1516)*, Zaragoza, pp. 99-127.
- GÓMEZ ZORRAQUINO, J. I., 1984, *Los Zaporta: una familia de mercaderes en el Aragón del siglo XVI*, Zaragoza.
- GÓMEZ ZORRAQUINO, J. I., 1987, *La burguesía mercantil en el Aragón de los siglos XVI y XVII (1516-1652)*, Zaragoza.
- GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, V., 1967, «Cofradías y gremios zaragozanos de los siglos XVI y XVII. La cofradía de San Lucas de pintores», *Zaragoza*, XXV, (Zaragoza), pp. 175-190.
- GONZÁLEZ NOVALÍN, J. L., 1980, «La Inquisición española», *La Iglesia en España de los siglos XV y XVI*, vol. III-2º de *Historia de la Iglesia en España*, Madrid, pp. 107-260.
- GUDIOL I CUNILL, J., 1908, «El Col·legi de Pintors de Barcelona a l'època del Renaiement», *Estudis Universitaris Catalans*, II, (Barcelona), pp. 147-156 y 207-214.

- GUIU, J., 1932, «El retaule de la parròquia de Sants Just i Pastor de Barcelona, *Vida Cristiana*, XIX, (Barcelona), pp. 195-200.
- HERNANSANZ MERLO, Á., 1993 (I), «Liccyre, Juan de», *La escultura del Renacimiento en Aragón*, Zaragoza, pp. 220-222.
- HERNANSANZ MERLO, Á., 1993 (II), «Morlanes, Gil (el Joven)», *La escultura del Renacimiento en Aragón*, Zaragoza, pp. 252-255.
- HERNANSANZ MERLO, Á., 1993 (III), «Vizcaíno, Juan», *La escultura del Renacimiento en Aragón*, Zaragoza, pp. 285-287.
- HERNANSANZ MERLO, Á., 1993 (IV), «Columnas talladas», *La escultura del Renacimiento en Aragón*, Zaragoza, pp. 296-297.
- HERNANSANZ MERLO, Á., MIÑANA RODRIGO, M^a L., SARRIÁ ABADÍA, F., SERRANO GRACIA, R., y CALVO ESTEBAN, R., 1990, «Juan de Moreto y Martín García: obras de colaboración (1530-1541)», *Seminario de Arte Aragonesés*, XLII-XLIII, (Huesca-Teruel-Zaragoza), pp. 351-388.
- HERNANSANZ MERLO, Á., MIÑANA RODRIGO, M^a L., SERRANO GRACIA, R., y CRIADO MAINAR, J., 1992, «La transición al Segundo Renacimiento en la escultura aragonesa (1550-1560)», *Boletín del Museo e Instituto «Camón Aznar»*, L, (Zaragoza), pp. 85-210.
- HERRERA CASADO, A., 1975, «La capilla de Luis de Lucena en Guadalajara. (Revisión y estudio iconográfico)», *Wad-al-Hayara*, 2, (Guadalajara), pp. 5-25.
- HIRST, M., 1966, «Perino del Vaga and his Circle», *The Burlington Magazine*, CVIII, (Londres), pp. 398-405.
- HIRST, M., 1967, «Daniele da Volterra and the Orsini Chapel. I. The Chronology and the Altarpiece», *The Burlington Magazine*, CLX, (Londres), pp. 498-509.
- IBÁÑEZ PÉREZ, A. C., 1976, «Pero de Colindres y el retablo mayor de Santibáñez Zarzaguda (Burgos)», *Boletín del Seminario de Arte y Arqueología de Valladolid*, XLII, (Valladolid), pp. 275-290.
- INSAUSTI, S., 1957, «El escultor Joanes de Anchieta en Asteasu», *Boletín de la Real Sociedad Vascongada de Amigos del País*, IV, (San Sebastián), pp. 415-428.
- JANKE, R. S., 1985, «Gil Morlanes the Elder: Gotik works restudied», *The Fifteenth century*, en *Acta*, XII, (Nueva York), pp. 61-80, [trad. en *Aragonia Sacra*, IV, (Zaragoza, 1989), pp. 115-122].
- JANKE, R. S., 1987, «Pere Johan y Nuestra Señora de la Huerta en la Seo de Tarazona, una hipótesis confirmada: documentación del retablo mayor, 1437-1441», *Boletín del Museo e Instituto «Camón Aznar»*, XXX, (Zaragoza), pp. 9-18.
- JIMÉNEZ AZNAR, E., 1988, «Organería en Borja. 1. El órgano de la iglesia colegial (1506-1574)», *Nassarre*, III, 2, (Zaragoza), pp. 27-60.
- JIMÉNEZ AZNAR, E., 1994, *Actas del cabildo de la colegial y del capítulo parroquial de Santa María la Mayor de Borja (Zaragoza). 1546-1954*, Zaragoza.
- JIMÉNEZ CATALÁN, M., y SINUÉS URBIOLA, J., 1927, *Historia de la Real y Pontificia Universidad de Zaragoza*, Zaragoza, vol. III.

- KEIGHTLEY, R., 1960, «Sobre Alciato en España y un Hércules aragonés», *Arbor*, 46, (Madrid), pp. 57-66.
- LA FUENTE, V. de, 1865, *La Santa Iglesia de Tarazona*, en *España Sagrada*, XLIX, Madrid.
- LABEAGA MENDIOLA, J. C., 1985, «Noticias de algunos retablos aragoneses del taller de Sangüesa», *III Coloquio de Arte Aragonés, Huesca, diciembre 1983*, (Huesca), vol. I, pp. 207-221.
- LACARRA DUCAY, M^a C., 1983, «Sobre dibujos preparatorios para retablos de pintores aragoneses del siglo XV», *Anuario de Estudios Medievales*, 13, (Barcelona), pp. 553-581.
- LACARRA DUCAY, M^a C., 1987, «Iglesia catedral de San Salvador o la Seo», *Las catedrales de Aragón*, Zaragoza, pp. 309-353.
- LACARRA DUCAY, M^a C., y MORTE GARCÍA, C., 1984, *Catálogo del Museo Episcopal y Capitular de Huesca*, Zaragoza.
- LAMPÉREZ Y ROMEA, V., 1922, *Historia de la arquitectura civil española*, Madrid, 2 vols.
- LEVÊQUE, J. J., 1984, *L'Ecole de Fontainebleau*, Neuchâtel.
- LLEÓ CAÑAL, V., 1979, *Nueva Roma: mitología y humanismo en el Renacimiento sevillano*, Sevilla.
- LLOMPART MORAGUES, G., 1980, *La pintura medieval mallorquina. Su entorno cultural y su iconografía*, Palma de Mallorca, vol. IV.
- LOMBA SERRANO, C., 1986, «Pintura renacentista en Alcañiz», *Teruel*, 75, (Teruel), pp. 141-147.
- LOMBA SERRANO, C., 1989, *La casa consistorial en Aragón. Siglos XVI y XVII*, Zaragoza.
- LÓPEZ MATA, T., 1966, *La catedral de Burgos*, Burgos.
- LOTZ, W., 1985, «La representación del espacio interior en los dibujos de arquitectura del Renacimiento italiano», *La arquitectura del Renacimiento en Italia. Estudios*, Madrid, pp. 1-64.
- MADURELL MARIMÓN, J. M^a, 1945, «Pietro Paulo de Montalbergo, artista, pintor y hombre de negocios», *Anales y Boletín de los Museos de Arte de Barcelona*, III, 3, (Barcelona), pp. 195-229.
- MAÑAS BALLESTÍN, F., y PÉREZ GONZÁLEZ, M^a D., 1989, «Mazoneros e imagineros del siglo XVI en Daroca», *V Coloquio de Arte Aragonés, Alcañiz, septiembre 1987*, (Zaragoza), pp. 271-292.
- MARCONCINI, E., 1983, «Pala d'altare con la Natività della Vergine», *I luoghi di Raffaello a Roma*, Roma, pp. 110-111.
- MARIÁS FRANCO, F., 1979, «El problema del arquitecto en la España del siglo XVI», *Academia*, 48, (Madrid), pp. 175-216.
- MARIÁS FRANCO, F., 1982, «Los frescos del Palacio del Infantado en Guadalajara: problemas históricos e iconográficos», *Academia*, 55, (Madrid), pp. 277-292.
- MARIÁS FRANCO, F., 1983, *La arquitectura del Renacimiento en Toledo*, Toledo, vol. I.

- MARIAS FRANCO, F., 1989, *El largo siglo XVI. Los usos artísticos del Renacimiento español*, Madrid.
- MARIAS FRANCO, F., 1991, «El papel del arquitecto en la España del siglo XVI», *Les chantiers de la Renaissance, Actes des colloques tenus à Tours en 1983-1984*, Paris, pp. 247-261.
- MARIAS FRANCO, F., 1994, «La renovación arquitectónica en el Alto Aragón», *Signos. Arte y cultura en Huesca. De Forment a Lastanosa. Siglos XVI-XVII*, Huesca, pp. 67-75.
- MARIAS FRANCO, F. y BUSTAMANTE GARCÍA, A., 1986, «Las medidas de Diego de Sagredo», introducción a *Medidas del Romano, por Diego de Sagredo*, Madrid, [ed. facsímil de la de Toledo, 1549].
- MARTÍ Y MONSÓ, J., 1992, *Estudios histórico-artísticos relativos principalmente a Valladolid*, Valladolid [edición facsímil de la de Valladolid, 1898-1901].
- MARTÍN GONZÁLEZ, J. J., 1953, «La policromía en la escultura castellana», *Archivo Español de Arte*, 104, (Madrid), pp. 295-312.
- MARTÍN GONZÁLEZ, J. J., 1959, «La vida de los artistas en Castilla la Vieja y León durante el Siglo de Oro», *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, LXXVII, (Madrid), pp. 391-439.
- MARTÍN GONZÁLEZ, J. J., 1969, «Precisiones sobre Gaspar Becerra», *Homenaje a D. Manuel Gómez Moreno*, en *Archivo Español de Arte*, 168, (Madrid), pp. 327-356.
- MARTÍN GONZÁLEZ, J. J., 1974, *Juan de Juni. Vida y obra*, Madrid.
- MARTÍN GONZÁLEZ, J. J., 1986, «Formas de representación en la arquitectura clasicista española del siglo XVI», *Herrera y el Clasicismo. Ensayos, catálogo y dibujos en torno a la arquitectura en clave clasicista*, Valladolid, pp. 21-32.
- MARTÍN GONZÁLEZ, J. J., 1988, «La estancia de Juan de Anchieta en Valladolid», *Príncipe de Viana*, 185, (Pamplona), pp. 469-476.
- MARTÍN GONZÁLEZ, J. J., 1991, «Observaciones sobre la escultura del Renacimiento», *Jornadas nacionales sobre el Renacimiento español, Pamplona-Estella, marzo 1990*, en *Príncipe de Viana*, anejo-10, (Pamplona), pp. 49-58.
- MARTÍNEZ, J., 1988, *Discursos practicable del nobilísimo arte de la pintura*, edición de Julián GÁLLEGO, Ávila.
- MARTÍNEZ BUENAGA, J. I., 1985, «El monasterio de Cambrón», *Cistercium*, XXXVII, (Estella), pp. 407-500.
- MATA DE LA CRUZ, S., 1992, «El pintor holandés Isaac Hermes Vermey, un manierista en la Tarragona del siglo XVI. Notas sobre otras actuaciones suyas en las comarcas tarraconenses», *Boletín del Museo e Instituto «Camón Aznar»*, XLVII, (Zaragoza), pp. 83-105.
- MÉLIDA, J. R., 1903, «Noticia de la vida y escritos de D. Martín de Gurrea y Aragón, duque de Villahermosa, conde de Ribagorza», *Discursos de medallas y antigüedades*, Madrid, pp. IV-CLI.
- MENJÓN RUIZ, M^a S., y ALEGRE ARBUÉS, F., 1994-1995, «La iglesia de San Martín de Biel. Pasado, presente y futuro», *Suesetania*, 14, (Ejea de los Caballeros), pp. 75-121.

- MIGUEL GARCÍA, I., 1994, *Don Hernando de Aragón, arzobispo de Zaragoza (1539-1575). Índole pastoral y talante reformador del último arzobispo de la casa real de Aragón*, Zaragoza.
- MILLON, H. A., 1994, «I modelli architettonici nel Rinascimento», *Rinascimento. Da Brunelleschi a Michelangelo. La rappresentazione dell'architettura*, Milán, pp. 18-73.
- MIÑANA RODRIGO, M^a L., 1993 (I), «El funcionamiento de los talleres de escultura», *La escultura del Renacimiento en Aragón*, Zaragoza, pp. 29-39.
- MIÑANA RODRIGO, M^a L., 1993 (II), «Lasasosa, Pedro», *La escultura del Renacimiento en Aragón*, Zaragoza, pp. 216-219.
- MIÑANA RODRIGO, M^a L., 1993 (III), «Martínez de Salamanca, Juan», *La escultura del Renacimiento en Aragón*, Zaragoza, pp. 230-231.
- MIÑANA RODRIGO, M^a L., 1993 (IV), «Pérez, Bernardo», *La escultura del Renacimiento en Aragón*, Zaragoza, pp. 268-271.
- MIÑANA RODRIGO, M^a L., SARRIÁ ABADÍA, F., SERRANO GRACIA, R., CALVO ESTEBAN, R., y HERNANSANZ MERLO, Á., 1989, «Aportación al estudio de la obra de Esteban de Obray en Calatayud», *Segundo Encuentro de Estudios Bilbilitanos, Calatayud, diciembre 1986*, (Calatayud), pp. 387-395.
- MIÑANA RODRIGO, M^a L., CRIADO MAINAR, J., SERRANO GRACIA, R., y HERNANSANZ MERLO, Á., 1995, «El pintor Tomás Peliguet y sus fuentes iconográficas», *Boletín del Museo e Instituto «Camón Aznar»*, LXI, (Zaragoza), pp. 59-108.
- MOLINS MUGUETA, J. L., 1988, «Artistas competentes en el trabajo de la madera, examinados por la Hermandad de San José y Santo Tomás de Pamplona entre 1587 y 1650», *Primer Congreso General de Historia de Navarra, Pamplona, septiembre 1986*, en *Príncipe de Viana*, anejo-11, (Pamplona), pp. 363-380.
- MOREAU, Ph., 1989, «La iglesia y el retablo mayor de San Andrés de Fago en el siglo XVI», *V Coloquio de Arte Aragonés, Alcañiz, septiembre 1987*, (Zaragoza), pp. 353-376.
- MORENO DEL RINCÓN, E. B., 1969, «Iglesia parroquial de San Miguel. Ibdes», *Suma de estudios en homenaje al Hmo. Dr. Ángel Canellas López*, Zaragoza, pp. 785-794.
- MORTE GARCÍA, C., 1979, «El pintor Jerónimo Cósida (c.1516-1592) en la iglesia parroquial de Pedrola (Zaragoza)», *Seminario de Arte Aragonés*, XXIX-XXX, (Zaragoza), pp. 167-174.
- MORTE GARCÍA, C., 1980, «Una obra nueva del pintor Jerónimo Vallejo Cósida no conocida: la Epifanía de Villamayor (Zaragoza)», *Seminario de Arte Aragonés*, XXXII, (Zaragoza), pp. 11-13.
- MORTE GARCÍA, C., 1981 (I), «El cimborrio mudéjar de la catedral de Tarazona», *I Simposio Internacional de Mudejarismo, Teruel, septiembre 1975*, (Madrid-Teruel), pp. 141-147.
- MORTE GARCÍA, C., 1981 (II), «Un promotor de la cultura zaragozana del siglo XVI: Jerónimo Ferrer Cerdán», *II Coloquio de Arte Aragonés, Tarazona-Zaragoza-Calatayud, septiembre 1980*, en *Seminario de Arte Aragonés*, XXXIII, (Zaragoza), pp. 169-177.

- MORTE GARCÍA, C., 1981 (III), «González de San Martín, Diego», *Gran Enciclopedia Aragonesa*, vol. VI, Zaragoza, pp. 1.548-1.549.
- MORTE GARCÍA, C., 1982 (I), «El retablo mayor de la iglesia parroquial de La Muela (Zaragoza) y el escultor Pedro Martínez de Calatayud *el Viejo*», *Seminario de Arte Aragones*, XXXV, (Zaragoza), pp. 169-196.
- MORTE GARCÍA, C., 1982 (II), «Peliquet, Tomás», *Gran Enciclopedia Aragonesa*, vol. X, Zaragoza, pp. 2.617-2.618.
- MORTE GARCÍA, C., 1982 (III), «Tapia, los», *Gran Enciclopedia Aragonesa*, vol. XII, Zaragoza, pp. 3.148-3.149.
- MORTE GARCÍA, C., 1984, «La iglesia de San Andrés de Uncastillo (Zaragoza), edificio funerario del siglo XVI del obispo Pedro del Frago», *Artigrama*, 1, (Zaragoza), pp. 147-174.
- MORTE GARCÍA, C., 1985 (I), «La pintura aragonesa del Renacimiento en el contexto hispánico y europeo», *III Coloquio de Arte Aragones*, Huesca, diciembre 1983, (Huesca), vol. II, pp. 277-302.
- MORTE GARCÍA, C., 1985 (II), «Aspectos documentales sobre la actividad pictórica en Tarazona durante el siglo XVI», *Turiso*, VI, (Tarazona), pp. 287-309.
- MORTE GARCÍA, C., 1985 (III), «El testamento y la colección del obispo don Pedro del Frago (c.1500-1584)», *Artigrama*, 2, (Zaragoza), pp. 57-75.
- MORTE GARCÍA, C., 1986, «Monumentos de Semana Santa en Aragón en el siglo XVI (aportación documental)», *Artigrama*, 3, (Zaragoza), pp. 195-214.
- MORTE GARCÍA, C., 1987 (I), «Dos ejemplos de las relaciones artísticas entre Aragón y Navarra durante el Renacimiento», *Príncipe de Viana*, 180, (Pamplona), pp. 61-112.
- MORTE GARCÍA, C., 1987 (II), «Documentos sobre pintores y pintura del siglo XVI en Aragón. I», *Boletín del Museo e Instituto «Camón Aznar»*, XXX, (Zaragoza), pp. 117-231.
- MORTE GARCÍA, C., 1987 (III), «La iglesia parroquial de Sipán (Huesca). Contrato y traza de la obra, 1581», *Homenaje a D. Federico Balaguer Sánchez*, Huesca, pp. 227-238.
- MORTE GARCÍA, C., 1988 (I), «Documentos sobre pintores y pintura del siglo XVI en Aragón. II», *Boletín del Museo e Instituto «Camón Aznar»*, XXXI-XXXII, (Zaragoza), pp. 183-457.
- MORTE GARCÍA, C., 1988 (II), «14. Maternidad virginal de María o Nuestra Señora de la Esperanza», *María en el arte de la diócesis de Zaragoza*, Zaragoza, pp. 68-69.
- MORTE GARCÍA, C., 1988 (III), «70. Coronación», *María en el arte de la diócesis de Zaragoza*, Zaragoza, p. 180.
- MORTE GARCÍA, C., 1990 (I), «Arte Moderno. Siglo XVI», *Museo de Zaragoza. Sección de Bellas Artes*, Bruselas, pp. 63-74.
- MORTE GARCÍA, C., 1990 (II), «Tomás Peliquet (doc.1537-1579)», *Aragón y la pintura del Renacimiento*, Zaragoza, pp. 114-116.

- MORTE GARCÍA, C., 1990 (III), «Jerónimo Vicente Vallejo Cósida (doc.1532-1592)», *Aragón y la pintura del Renacimiento*, Zaragoza, pp. 122-126.
- MORTE GARCÍA, C., 1990 (IV), «22. Anunciación», *Aragón y la pintura del Renacimiento*, Zaragoza, pp. 127-133.
- MORTE GARCÍA, C., 1990 (V), «Pietro Morone (doc.1548-1576)», *Aragón y la pintura del Renacimiento*, Zaragoza, pp. 144-146.
- MORTE GARCÍA, C., 1990 (VI), «29. Santas mujeres ante el sepulcro vacío de Cristo», *Aragón y la pintura del Renacimiento*, Zaragoza, pp. 150-151.
- MORTE GARCÍA, C., 1990 (VII), «30. Retablo de Nuestra Señora del Rosario y los quince misterios», *Aragón y la pintura del Renacimiento*, Zaragoza, pp. 155-158.
- MORTE GARCÍA, C., 1990 (VIII), «Rolán Moys (doc.1571-1592)», *Aragón y la pintura del Renacimiento*, Zaragoza, pp. 160-163.
- MORTE GARCÍA, C., 1990 (IX), «Retratos de la casa ducal de Villahermosa», *Aragón y la pintura del Renacimiento*, Zaragoza, pp. 165-176.
- MORTE GARCÍA, C., 1990 (X), «46. Flagelación de Cristo», *Aragón y la pintura del Renacimiento*, Zaragoza, pp. 233-235.
- MORTE GARCÍA, C., 1990 (XI), «51. Dibujo de custodia», *Aragón y la pintura del Renacimiento*, Zaragoza, 1990, pp. 244-246.
- MORTE GARCÍA, C., 1990 (XII), «Pintura y política en la época de los Austrias. Los retratos de los reyes de Sobrarbe, condes antiguos y reyes de Aragón para la Diputación de Zaragoza (1586), y las copias de 1634 para el Buen Retiro de Madrid (I)», *Boletín del Museo del Prado*, 29, (Madrid), pp. 19-35.
- MORTE GARCÍA, C., 1991 (I), «Jerónimo Vicente Vallejo Cósida (doc.1532-1592)», *Joyas de un Patrimonio*, Zaragoza, pp. 137-199.
- MORTE GARCÍA, C., 1991 (II), «Carlos I y los artistas de corte en Zaragoza: Fancelli, Berruguete y Bigarny», *Archivo Español de Arte*, 225, (Madrid), pp. 317-335.
- MORTE GARCÍA, C., 1992, «El retablo mayor de la iglesia parroquial de Grañén», *El retablo de Grañén*, Huesca, pp. 17-28 y 31-72.
- MORTE GARCÍA, C., 1993, «El retablo mayor», *La colegiata de Bolea y su restauración*, Zaragoza, pp. 83-91.
- MORTE GARCÍA, C., 1994 (I), «Conjunto de pinturas del retablo mayor de Sijena», *Signos. Arte y cultura en Huesca. De Forment a Lastanosa. Siglos XVI-XVII*, Huesca, pp. 168-173.
- MORTE GARCÍA, C., 1994 (II), «San Juan Evangelista», *Signos. Arte y cultura en Huesca. De Forment a Lastanosa. Siglos XVI-XVII*, Huesca, pp. 190-191.
- MORTE GARCÍA, C., 1994 (III), «Puertas del retablo mayor de Roda de Isábena», *Signos. Arte y cultura en Huesca. De Forment a Lastanosa. Siglos XVI-XVII*, Huesca, pp. 198-201.

- MORTE GARCÍA, C., 1995, «El inventario de bienes del canónigo aragonés Jerónimo de Insausti, secretario en Nápoles del virrey Pedro de Toledo», *Homenaje a don Antonio Durán Gudiol*, Huesca, pp. 385-398.
- MORTE GARCÍA, C., y AZPILICUETA OLAGUE, M., 1989 (I), «El escultor Juan de Rigalte (1559-1600)», *V Coloquio de Arte Aragonés, Alcañiz, septiembre 1987*, (Zaragoza), pp. 37-90.
- MORTE GARCÍA, C., y AZPILICUETA OLAGUE, M., 1989 (II), «Arnaut de Bruselas en el taller del escultor Damián Forment», *Boletín del Museo e Instituto «Camón Aznar»*, XXXV, (Zaragoza), pp. 65-68.
- MOYA VALGAÑÓN, J. G., 1963, *El retablo mayor de Fuentes y Tomás Peliguet*, Zaragoza.
- MOYA VALGAÑÓN, J. G., 1969, «Sobre Bernal Forment y Natuera Borgoñón», *Suma de estudios en homenaje al Ilmo. Dr. Ángel Canellas López*, Zaragoza, pp. 795-804.
- MOYA VALGAÑÓN, J. G., 1978, «Micer Pietro Morone, pintor en Aragón en el siglo XVI», *Bellas Artes*, 60, (Madrid), pp. 41-46.
- MOYA VALGAÑÓN, J. G., 1979, «Jerónimo Vicente Vallejo», *Bellas Artes*, 63, (Madrid), pp. 71-80.
- MOYA VALGAÑÓN, J. G., 1981, «Relaciones Rioja-Aragón en la escultura del siglo XVI», *II Coloquio de Arte Aragonés, Tarazona-Zaragoza-Calatayud, septiembre 1980*, en *Seminario de Arte Aragonés*, XXXIV, (Zaragoza), pp. 77-82.
- MOYA VALGAÑÓN, J. G., 1985, «Algunos ecos del arte de Fontainebleau en el Aragón del siglo XVI», *III Coloquio de Arte Aragonés, Huesca, diciembre 1983*, (Huesca), vol. II, pp. 267-276.
- MOYA VALGAÑÓN, J. G., 1986, *Documentos para la historia del arte del Archivo de la Catedral de Santo Domingo de La Calzada (1443-1563)*, Logroño.
- MOYA VALGAÑÓN, J. G., 1993, «Relaciones e influencias de la escultura aragonesa con la riojana y la vasca en el Renacimiento», *La escultura del Renacimiento en Aragón*, Zaragoza, pp. 151-159.
- MULCHAY, R., 1992, «A la mayor gloria de Dios y el Rey». *La decoración de la Real Basílica del Monasterio de El Escorial*, Madrid.
- NAVAL MÁS, A., 1992, «El retablo mayor del Real Monasterio de Sigüenza», *Goya*, 229-230, (Madrid), pp. 39-49.
- OLAGUER-FELIU ALONSO, F. de, 1980, *Las rejas de la catedral de Toledo*, Toledo.
- OLIVÁN JARQUE, M^a I., 1986, «El retablo mayor de la catedral de Jaca (1598-1604)», *Aragonia Sacra*, I, (Zaragoza), pp. 7-27.
- OLIVÁN JARQUE, M^a I., 1993, «Traza de retablo», *La escultura del Renacimiento en Aragón*, Zaragoza, pp. 300-303.
- O'MALLEY, J., 1986, «The theology behind Michelangelo's ceiling», *The Sistine Chapel. Michelangelo rediscovered*, Londres, pp. 92-148.
- PALOMERO PÁRAMO, J. M., 1983, *El retablo sevillano del Renacimiento: análisis y evolución (1560-1629)*, Sevilla.

- PANO GRACIA, J. L., 1988-1989, «La iglesia parroquial de Longares (Zaragoza)», *Seminario de Arte Aragonés*, XLII-XLIII, (Zaragoza), pp. 115-204.
- PANO GRACIA, J. L., 1989, «Las ampliaciones constructivas de don Alonso y don Hernando de Aragón en la Seo de Zaragoza», *V Coloquio de Arte Aragonés, Alcañiz, septiembre 1987*, (Zaragoza), pp. 379-401.
- PANO RUATA, M. de, 1906, «Damián Forment en la catedral de Barbastro», *Cultura Española*, III, (Madrid), pp. 812-819.
- PANO RUATA, M. de, 1909, «Damián Forment en la catedral de Barbastro», *Cultura Española*, XIII, (Madrid), pp. 3-12.
- PARRADO DEL OLMO, J. M^a, 1981 (I), *Los escultores seguidores de Berruguete en Palencia*, Valladolid.
- PARRADO DEL OLMO, J. M^a, 1981 (II), *Los escultores seguidores de Berruguete en Ávila*, Ávila.
- PARRADO DEL OLMO, J. M^a, 1988, «Unas obras desaparecidas del aragonés Juan Vizcaíno en Valladolid», *Boletín del Seminario de Arte y Arqueología*, LIV, (Valladolid), pp. 391-393.
- PEDRAZA GRACIA, M. J., 1990, «53. Aragón, Fernando de», *Aragón y la pintura del Renacimiento, Zaragoza*, pp. 249-251.
- PÉREZ SÁNCHEZ, A. E., 1986, *Historia del dibujo en España. De la Edad Media a Goya*, Madrid.
- PÉREZ SÁNCHEZ, A. E., 1991, «Un lienzo de Pedro Juan de Tapia en el Prado», *Boletín del Museo del Prado*, 30, (Madrid), pp. 7-11.
- PÉREZ VILLAMIL, M., 1899, *La catedral de Sigüenza*, Madrid.
- PÉREZ URTUBIA, T., 1953, *La catedral de Tarazona. (Guía histórico-artística)*, Tarazona.
- PERRELA LARROSA, C., 1989, «El piedrapiquero Juan Tellet, una aproximación a su obra y su personalidad artística», *V Coloquio de Arte Aragonés, Alcañiz, septiembre 1987*, (Zaragoza), pp. 481-496.
- POPE-HENNESSY, J., 1985, *El retrato en el Renacimiento*, Madrid.
- PORTABALES PICHEL, A., 1952, *Maestros mayores, arquitectos y aparejadores de El Escorial*, Madrid.
- PORTELA SANDOVAL, F. J., 1977, *La escultura del siglo XVI en Palencia*, Palencia.
- PORTELA SANDOVAL, F. J., 1982, «Un grabado de Marcantonio Raimondi y su reflejo en el arte español del siglo XVI», *Archivo Español de Arte*, 217, (Madrid), pp. 80-83.
- PRENTICE, A., 1970, *Renaissance architecture and ornament*, Londres.
- PUIG Y CADAFALCH, J., y MIRET Y SANS, J., 1909-1910, «El Palau de la Diputació General de Catalunya», *Anuari de l'Institut d'Estudis Catalans*, III, (Barcelona), pp. 385-480.
- QUADRADO, J. M^a, 1844, *Recuerdos y bellezas de España. Aragón*, Barcelona.
- RAMÍREZ DE ARELLANO, R., 1915, «Ordenanzas de pintores», *Boletín de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando*, IX, (Madrid), pp. 29-46.

- RAMÍREZ MARTÍNEZ, J. M., 1993, *Retablos mayores de La Rioja*, Logroño.
- REDONDO CANTERA, M^a J., 1987, *El sepulcro en España en el siglo XVI: tipología e iconografía*, Madrid.
- REDONDO VEINTEMILLAS, G., 1982, *Las corporaciones de artesanos de Zaragoza en el siglo XVII*, Zaragoza.
- REHO, I., 1983, «Le Sibille e i Profeti delle Pace in rapporto alla tradizione iconografica di ambiente romano», *I luoghi di Raffaello a Roma*, Roma, pp. 151-154.
- RICOMA VENDRELL, F., 1987, «Notes d'Arxiu. Artistes del Cinc-cents de l'arquebisbat de Tarragona», *Quaderns d'Història Tarraconense*, VI, (Tarragona), pp. 131-134.
- RODRÍGUEZ QUINTANA, M. I., 1991, *El obrador de escultura de Rafael de León y Luis de Villoldo. Un exponente de la plástica toledana de la segunda mitad del siglo XVI*, Toledo.
- ROKISKI IÁZARO, M^a I., 1985, *Arquitectura del siglo XVI en Cuenca*, Cuenca.
- ROMANOS CÓLERA, I., 1994, «La sillería del coro de la iglesia parroquial de San Pablo de Zaragoza», *Boletín del Museo e Instituto «Camón Aznar»*, I.VII, (Zaragoza), pp. 5-47.
- ROSENTHAL, E. E., 1988, *El palacio de Carlos V en Granada*, Madrid.
- ROSENTHAL, E. E., 1990, *La catedral de Granada. Un estudio sobre el Renacimiento español*, Granada.
- RUBIO SEMPER, A., 1980, *Estudio documental de las artes en la Comunidad de Calatayud durante el siglo XVII*, Zaragoza.
- RUIZ DOMINGO, A., 1981, *La parroquia de Nuestra Señora de la Asunción de Longares (Zaragoza)*, Zaragoza.
- RUIZ-NAVARRO PÉREZ, J., 1971, «La iglesia de Alberite y su retablo mayor», *Berceo*, 81, (Logroño), pp. 45-99.
- RUIZ-NAVARRO PÉREZ, J., 1981, *Arnao de Bruselas. Imaginero renacentista y su obra en el valle medio del Ebro*, Logroño.
- SALA VALDÉS, M. de la, 1933, *Estudios históricos y artísticos de Zaragoza*, Zaragoza.
- SALA VALDÉS, M. de la, 1936, *Historia de la villa de Longares*, Zaragoza.
- SALAS AUSENS, J. A., 1981, *La población en Barbastro en los siglos XVI y XVII*, Zaragoza.
- SAN VICENTE PINO, Á., 1963, «La capilla de San Miguel del patronato Zaporta, en la Seo de Zaragoza», *Archivo Español de Arte*, 142, (Madrid), pp. 99-118.
- SAN VICENTE PINO, Á., 1965, *El oficio de padre de huérfanos en Zaragoza*, Zaragoza.
- SAN VICENTE PINO, Á., 1976, *La platería de Zaragoza en el Bajo Renacimiento, 1545-1599*, Zaragoza, 3 vols.
- SAN VICENTE PINO, Á., 1977, «Acotaciones documentadas para la historia del arte en Cinco Villas durante el siglo XVI», *Homenaje al doctor Eugenio Frutos Cortés*, (Zaragoza), pp. 367-445.
- SAN VICENTE PINO, Á., 1981, *Monumentos diplomáticos sobre los edificios fundacionales de la Universidad de Zaragoza y sus constructores*, Zaragoza.

- SAN VICENTE PINO, Á., 1988, *Instrumentos para una historia social y económica del trabajo en Zaragoza en los siglos XV a XVIII*, Zaragoza, 2 vols.
- SAN VICENTE PINO, Á., 1991, *Lucidario de Bellas Artes en Zaragoza: 1545-1599*, Zaragoza.
- SAN VICENTE PINO, Á., 1994, *Canteros y obras de cantería del Bajo Renacimiento en Zaragoza*, Zaragoza.
- SANCHO SERAL, L., 1925, «El gremio zaragozano del siglo XVI. Datos para la historia de la organización corporativa del trabajo en España», *Universidad*, II, (Zaragoza), pp. 613-648 y 799-825.
- SANZ ARTIBUCILLA, J. M^a, 1930, *Historia de la Fidelísima y Vencedora ciudad de Tarazona*, Madrid, vol. II.
- SANZ ARTIBUCILLA, J. M^a, 1935, *El Moncayo. Ciencia, turismo, religión*, Tarazona.
- SANZ ARTIBUCILLA, J. M^a, 1942, «Los navarros en el Real Monasterio Cisterciense de Veruela», *Príncipe de Viana*, VI, (Pamplona), pp. 21-30.
- SANZ ARTIBUCILLA, J. M^a, 1944 (I), «El maestro entallador Pierres del Fuego. Sus primeros oficiales y obras en Navarra», *Príncipe de Viana*, XV, (Pamplona), pp. 145-158.
- SANZ ARTIBUCILLA, J. M^a, 1944 (II), «El maestro entallador Pierres del Fuego. Tragedia familiar y últimas obras en Navarra», *Príncipe de Viana*, XVII, (Pamplona), pp. 329-338.
- SANZ ARTIBUCILLA, J. M^a, 1946, «Real Monasterio Cisterciense de Veruela», *Seminario de Arte Aragonés*, II, (Zaragoza), pp. 29-36.
- SANZ ARTIBUCILLA, J. M^a, 1948, «Dos obras nuevas del pintor Pedro Morón», *Heraldo de Aragón*, 12 de diciembre, s. p.
- SANZ GARCÍA, J., 1934, «El retablo de Santa Clara de Briviesca. (Estudio documental)», *Boletín de la Comisión Provincial de Monumentos de Burgos*, 49, (Burgos), pp. 140-147.
- SARRIÁ ABADÍA, F., SERRANO GRACIA, R., CALVO ESTEBAN, R., HERNANSANZ MERLO, A., y MIÑANA RODRIGO, M^a L., 1988, «La iglesia de San Juan de Vallupí: un programa de salvación (posiblemente dirigido a la población morisca)», *Destierros aragoneses. I. Judíos y moriscos*, Zaragoza, noviembre 1986, (Zaragoza), pp. 341-351.
- SARRIÁ ABADÍA, F., SERRANO GRACIA, R., CALVO ESTEBAN, R., MIÑANA RODRIGO, M^a L., y HERNANSANZ MERLO, Á., 1989, «Contratos de aprendizaje en la escultura aragonesa de la primera mitad del siglo XVI», *V Coloquio de Arte Aragonés, Alcañiz*, septiembre 1987, (Zaragoza), pp. 91-112.
- SCHLOSSER, J., 1976, *I.a literatura artística. Manual de fuentes de la historia moderna del arte*, Madrid.
- SEBASTIÁN LÓPEZ, S., 1971, «La casa Zaporta: espejo de palacios aragoneses», *Goya*, 105, (Madrid), pp. 164-167.
- SEBASTIÁN LÓPEZ, S., 1976, «Interpretación iconológica del palacio del conde de Morata en Zaragoza», *Goya*, 132 (Madrid), pp. 363-368.
- SEBASTIÁN LÓPEZ, S., 1978, *Arte y humanismo*, Madrid.

- SEBASTIÁN LÓPEZ, S., 1980, «La casa Zaporta (Patio de la Infanta): sus claves mitológicas», *Boletín del Museo e Instituto «Camón Aznar»*, I (Zaragoza), pp. 5-19.
- SERLIO, S., 1986, *Todas las obras de arquitectura y perspectiva de Sebastián Serlio de Bolonia*, Oviedo, 2 vols. [ed. facsímil de la de Venecia, 1600].
- SERLIO, S., 1990, *Tercero y cuarto libro de arquitectura*, Barcelona [ed. facsímil de la de Toledo, 1552].
- SERRANO GRACIA, R., 1993 (I), «Tipología e iconografía de los retablos», *La escultura del Renacimiento en Aragón*, Zaragoza, pp. 65-80.
- SERRANO GRACIA, R., 1993 (II), «Ampuero, Juan de», *La escultura del Renacimiento en Aragón*, Zaragoza, pp. 163-164.
- SERRANO GRACIA, R., 1993 (III), «Moreto, Pedro», *La escultura del Renacimiento en Aragón*, Zaragoza, pp. 250-251.
- SERRANO GRACIA, R., 1993 (IV), «Tarín, Domingo», *La escultura del Renacimiento en Aragón*, Zaragoza, pp. 281-282.
- SERRANO GRACIA, R., CALVO ESTEBAN, R., HERNANSANZ MERLO, Á., MIÑANA RODRIGO, M^a L. y SARRIÁ ABADÍA, F., 1989 (I), «Gabriel Joly y la corriente escultórica francesa», *V Coloquio de Arte Aragonés, Alcañiz, septiembre 1987*, (Zaragoza), pp. 113-127.
- SERRANO GRACIA, R., MIÑANA RODRIGO, M^a L., HERNANSANZ MERLO, Á., SARRIÁ ABADÍA, F., y CALVO ESTEBAN, R., 1989 (II), «Nuevas aportaciones sobre la obra del retablo mayor del Pilar de Zaragoza y el taller de Damián Forment (1509-1518)», *V Coloquio de Arte Aragonés, Alcañiz, septiembre 1987*, (Zaragoza), pp. 161-181.
- SERRANO GRACIA, R., MIÑANA RODRIGO, M^a L., HERNANSANZ MERLO, Á., CALVO ESTEBAN, R., y SARRIÁ ABADÍA, F., 1992, *El retablo aragonés del siglo XVI. Estudio evolutivo de las mazonerías*, Zaragoza.
- SERRANO SANZ, M., 1914, «Documentos relativos a la pintura en Aragón durante el siglo XV», *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, XXXI, (Madrid), pp. 433-458.
- SERRANO SANZ, M., 1917, «Gil Morlanes, escultor del siglo XV y principios del XVI. Documentos», *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, XXXVI, (Madrid), pp. 92-102.
- SHEARMAN, J., 1986, «The chapel of Sixtus IV. The fresco decoration of Sixtus IV», *The Sistine Chapel. Michelangelo rediscovered*, Londres, pp. 22-87.
- SIERRA URZÁIZ, F. J., 1993, «Humanismo y Renacimiento en Tudela en el siglo XVI», *Jornadas sobre Renacimiento en la Ribera, Tudela, noviembre 1991 y noviembre 1993*, (Tudela), pp. 13-32.
- SOLER I FÁBREGAT, R., 1994, «Llibres de perspectiva a Biblioteques d'artistes espanyols (segles XVI-XVIII)», *D'Art*, 20, (Barcelona), pp. 167-179.
- SORO LÓPEZ, J., 1991, «De re aedificatoria, Libri decem», *El espejo de nuestra historia. La diócesis de Zaragoza a través de los siglos*, Zaragoza, p. 208.
- SOUTO SILVA, A. I., 1983, *El retablo de San Miguel de los Navarros*, Zaragoza.
- SOUTO SILVA, A. I., 1993 (I), «Nuevas aportaciones documentales sobre el origen de Damián Forment. Su vinculación familiar con el Bajo Aragón y posibles cir-

- cunstancias de su traslado de Valencia a Zaragoza», *Boletín del Museo e Instituto «Camón Aznar»*, II, (Zaragoza), pp. 5-131.
- SOUTO SILVA, A. I., 1993 (II), «Forment, Damián», *La escultura del Renacimiento en Aragón*, Zaragoza, pp. 183-201.
- SOUTO SILVA, A. I., 1995, «Biografía del escultor Damián Forment», *El retablo mayor de la basílica de Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza*, Zaragoza, pp. XVII-LV.
- TAFURI, M., 1995, *Sobre el Renacimiento. Principios, ciudades, arquitectos*, Madrid.
- TELLINI PERINA, Ch., 1990, «L'apparato decorativo», *Palazzo Te. Mantova*, Milán, pp. 47-111.
- TERVARENT, G. de, 1931, *La légende de Sainte Ursule dans la littérature et l'art du Moyen Age*, Paris, 2 vols.
- TOLNAY, Ch. de, 1985, *Miguel Ángel. Escultor, pintor y arquitecto*, Madrid.
- TOMÁS LAGUÍA, C., 1953, *Catálogo de los pergaminos y documentos insertos en ellos, existentes en el Archivo de la S. I. Catedral de Teruel*, Teruel.
- TOMÁS LAGUÍA, C., 1955, «Las capillas de la catedral de Albarracín», *Teruel*, 14, (Teruel), pp. 147-186.
- TOMÁS LAGUÍA, C., 1976, *Índice de los documentos en papel del Archivo de la Catedral de Teruel correspondientes al siglo XVI*, Teruel.
- TORRA DE ARANA, E., HOMBRIA TORTAJADA, A., y DOMINGO PÉREZ, T., 1985, *Los tapices de la Seo de Zaragoza*, Zaragoza.
- TORRALBA SORIANO, F., 1968, «El retablo viejo de San Valero en la Seo de Zaragoza», *Miscelánea ofrecida al Ilmo. Sr. don José M^o Lacarra y de Miguel*, Zaragoza, pp. 435-442.
- TORRALBA SORIANO, F., 1974, *Catedral de Tarazona*, Zaragoza [2^a edición; 1^a edición: Zaragoza, 1954].
- TURCAT, A., 1994, *Etienne Jamet alias Esteban Jamete. Sculpteur français de la Renaissance en Espagne condamné par l'Inquisition*, Paris.
- URANGA GALDIANO, J. E., 1947, *Retablos navarros del Renacimiento*, Pamplona.
- VALLEJO ZAMORA, J., 1981, «Una aproximación a los gremios de Tarazona. La cofradía de la Santísima Cruz de los mancebos pelaires», *Turiaco*, II, (Tarazona), pp. 101-124.
- VALLÉS ALLUÉ, J., 1987, «El pintor Agustín Xalón el Viejo. Documentos (1596-1628)», *Homenaje a D. Federico Balaguer Sánchez*, Huesca, pp. 599-624.
- VELASCO DE LA PEÑA, E., 1994, *El libro zaragozano en la primera mitad del siglo XVII según fuentes notariales in situ*, tesis doctoral inédita, defendida en Zaragoza, en diciembre de 1994.
- VILASECA ANGUERA, S., y VILASECA BORRÁS DE PALLEJA, Ll., 1963, *Museo Municipal de Reus. Guía*, Madrid.
- VIÑAZA, C. de la, 1894, *Adiciones al Diccionario histórico de los más ilustres profesores de las Bellas Artes en España de D. Juan Agustín Ceán Bermúdez*, Madrid, 4 vols.
- VORAGINE, S. de la, 1982, *La leyenda dorada*, Madrid, 2 vols.

- WEISE, G., 1957, *Die plastik der Renaissance und des Frühbarock im Nördlichen Spanien*, Tübingen, 2 vols.
- WILKINSON, C., 1984, «El nuevo profesionalismo en el Renacimiento», *El arquitecto: historia de una profesión*, Madrid, pp. 125-157.
- XIMÉNEZ DE EMBÚN Y VAL, T., 1900, *Descripción histórica de la antigua Zaragoza y de sus términos municipales*, Zaragoza.
- YARZA LUACES, J., 1992, «El arte de los Países Bajos en la España de los Reyes Católicos», *Reyes y mecenas. Los Reyes Católicos-Maximiliano I y los inicios de la casa de Austria en España*, Toledo, pp. 133-150.
- ZABAY, J., 1922, «Capitulación del retablo de Montearagón de Gil Morlanes, padre», *Athenaeum*, (Zaragoza), pp. 35-37.
- ZAPATERO PÉREZ, F., 1972, *Monografía histórica de la villa de Valtierra*, Pamplona [2ª edición; 1ª edición: Pamplona, 1935].
- ZERNER, H., 1969, *Ecole de Fontainebleau. Gravures*, Paris.
- ZERNER, H., 1972, «Les estampes et le style de l'ornement», *La Galerie François I au chateau de Fontainebleau*, en *Revue de l'Art*, 16-17, (Paris), pp. 112-123.
- ZUCCARI, A., 1986 (I), «Le Logge di Raffaello», *Raffaello e le dimore del Rinascimento*, en *Art Dossier*, 7, (Verona), pp. 8-19.
- ZUCCARI, A., 1986 (II), «Le arti a Villa Madama», *Raffaello e le dimore del Rinascimento*, en *Art Dossier*, 7, (Verona), pp. 20-27.

APÉNDICE DOCUMENTAL

1536, julio, 24

TARAZONA

Francisco Sanchez, justicia de Tarazona (Zaragoza), levanta inventario de los bienes hallados en las casas de Pierres del Fuego, sitas en la plaza de la Seo de dicha ciudad.

A.H.P.T., Antón Lamata, 1536, ff. 174-175.

Eadem die.

El magnifico Francisco Sanchez, justicia, exigiendo en la casa de maestre Pierres del Fuego, [*entre líneas*: en la placa la Seu, affronta con casas de mosen Diego Morales, mosen Pedro Roncal,] ynventario los siguiente bienes.

Item un retablo blanco de fusta para Sant Bernardino.

Item quatro bancos del oficio.

Item una silla de fusta. Un escavel.

Item un costal [de] farina y otro poco de farina en otro costal, que sera toda asta VIII medias [de] farina.

Item un candelero d'allaton.

Item un caldero de dos cantaros.

Item otro caldero de [*tachado*: de] [*añadido*: I] cantaro.

Una mesa, tres cedacos, un cernedor, un espedo y un rallo.

Siete scudillas.

Cinco platos y un tajador.

Item una arqua de noguera bazia.

Item otra arqua bieja con XI jubillos.

Item una cama con un colchon de peynores, cinco sabanas de [c]stopa y una manta cardada.

Item dos barlotas o planetas del oficio, otra pequena, un azadon.

En otra canbra alta.

Item una canbra, una cama en que ay dos sabanas, un cabecal, un colchon de peynores, dos liucuelos.

Un torno del oficio.

Item una caja de noguera en que ay de pierras.

Item un cimientto que es del oficio.

Carrasqua.

[*Tachado*: Item una mula negra bieja con].

Item dos puercos, uno tarragones y otro negro, grandes.

Item XIII gallinas y un gallo.

Dos lancas.

Item doze piecas del oficio [*tachado*: entre] [*entre líneas*: y] una prensa, y otra.

Item dos banquillos de fusta para desbornar. Diose a cap.

Item un erro de fusta, una ventana pequeña, una sierra, un otro fierro del oficio. Dicho barlet encomendose a Pero Lobera, habitante Tirasonc, al qual.

Testigos Francisco d'Arabiano y Garcia Lopez d'Arabiano.

Dos [c]scobillas, un jupon, otro jupon, dos calcas, unas blanquas, otras dentro en la arqua de noguera buenas, dos camisas, el un jupon de raso y el otro de fustan.

Testigos Mateo d'Añon et Joan Ruyz, habitatoris Tirasonc.

2

1539, febrero, 27

ZARAGOZA

Pedro Lucas de Alixandre, platero, alquila a Tomas Peliguet, pintor, habitante en Zaragoza, unas casas con los bienes muebles existentes en su interior—de los que se incluye inventario—por precio de 100 sueldos anuales.

A.H.P.Z., Domingo Monzón, 1539, hoja doble s. f. intercalada entre los ff. 106 y 107. El texto del inventario es autógrafo de Tomás Peliguet.

Enbentario.

Item primero cinco colchones de lana.

Item un delantecama [*tachado*: del] panarejo labrado.

Item cuatro mantas de lana.

Item cinco pares de sabanas.

Item siete halmoadas con sus fundias blancas.

Item cuatro cortinas de paramento pintadas.

Item un pabellon de lienço hiejo.

Item dos camas de fusta.

Item siete manteles de mesa.

Item cuatro arcas de pino.

Item un arca vieja.

Item una jalousia nueva.

Item dos mesas de pino.

Item un banco de cuatro pies.

Item dos marfegas.

Item cinco sillas de cuero.

Item tres sillas de costillas.

Item una cantarica de alambre.

Item un caldero biejo de alambre.

- Item tres candeleros de latón.
- Item una bacina de latón.
- Item un flasco [*tachada*: de bino] de cuero para bino. Cuatro bancales.
- Item siete cortinas pintadas.
- Item dos tinajas de agua.
- Item un coçio lleno de aljeç mate.
- Item dos cedacos, uno de cerdas y el otro de seda.
- Item un pocal de poco.
- Item una treudes de fiero.
- Item tres asadores.
- Item dos tobayas blancas.
- Item seis pañizuelos de mesa.
- Item una biguela.
- Item siete tiras de almoadas labradas de seda.
- Item una saia de gris cordeller con sus manguas de raso pardo.
- Item una faldilla de paño encarnado con su cuerpo.
- Item una saia frisada llana.
- Item una scuba de paño negro.
- Item una cuera de terciopelo negro.
- Item unas manguas de terciopelo negro.
- Item dos briales de fustan blanco.
- Item una saia de paño negro.
- Item un berdugado colorado.
- Item un manto de saia guarecido de terciopelo.
- Item unas manguas de olanda.
- Item un manto de saia raido.
- Item doze libras de filado de [e]stopa y lino.
- Item un oratorio de pinçe[l] que es una Nues[tr]a Señora.
- Item dos losas de moler colores.
- Item tres molonos.
- Item una plancha de staño para enprentar brocados.
- Item un baralico de foja de Flandes para azete.
- Item dieziete potes de foja de Flandes para colores con sus cobertores.
- Item tres plomacones para cortar oro.
- Item tres pares de tablas para traer oro.
- Item un asnis de fusta para piutar.
- Item una Nues[tr]a Señora con su aro dorado.
- Item una tabla de Nuestra Señora pintada al olio bosquejada de colores.
- Item una tabla de Nuestra Señora de blanco y negro con una Santa [E]lisabet.
- Item una tabla pintada de blanco y negro con una Nuestra Señora sentada nel suelo.
- Item una tabla debuxada con un Nacimiento.
- Item una tabla enprimada para pintar.
- Item una tabla odrabada para pintar.
- Item siete piedras de bruñir orro [*sic*].
- Item cinco tablonos para tener colores.

Item dos caxas ciguas con dibersas colores.
Item una donzena de bronchas para pintar.
Item dos donzenas de pinzeles de colores.
Item tres donzenas de pinzeles nuevos.
Item trenta y dos papeles de enprenta.
Item una donzena de caçuelas para pintar.
Item quatro ollas para colas. Una para [deteriorado] llana de aljez.
Item una tabla grande para debuxar ençima.
Item muchas barbullerías para l'oficcio.
Item tres talecos de azul.
Item una çruc grande pintada.
Item un libro ystoriado de ystoria del Testamento Biejo.
Item un libro en italiano ques las Terzas Rimas de Dante.
Item una donzena de pinzele[s] ololio [sic] con su caxa de foja de Flandres.
Item muchas barbullerías de cosas de casa como platos, [tachado: scu] [e]scudillas y tazas, redomas, como cual se quiera otra cosa que en casa se hallare que sea mia.
Testigos Johan Perez, fustero, y Joan de Dicastillo, scrivient, habitantes en Caragoça.
[El texto continúa de mano del notario]
Die XXVII februari anno M D XXX VIII. Cesarauguste. Eadem die.
Yo, Pedro Lucas de Alixandre, luego siquiere doy a loguero a vos, el honorable Tomas Peliguet, pintor, havitante en la dicha ciudat de Caragoça, los bienes siguientes.
Inseratur bona.
Por tiempo de dos anyos de oy adelante contaderos, y por loguero cada hun anyo de cient sueldos jaqueses pagaderos en dos tandas eguales, la meytat a Sant Joan y la otra meytat a Todos Sanctos, et cetera.
Et yo, Tomas Peliguet, acepto dichos bienes a loguero por dicho tiempo. Et prometo pagar, et cetera.
Et vos pagando teneros en pacifica possession y no quitar vos los por otro loguero mayor ni menor, et cetera.
A lo qual adjuntamente obligamos personas y bienes, et cetera. Con renunciacion y submission de judgues.
Testigos Johan Perez, fustero, y Joan de Dicastillo, scrivient, habitantes en Caragoça.

3

1541, marzo, 27

CALATAYUD

Ysabel de Contamina, abadesa del monasterio de San Benito de Calatayud (Zaragoza), capitula con Francisco Grossot, fustero, habitante en Calatayud, la rea-

lización de cincuenta y seis sillas, la mitad altas y la mitad bajas, para el coro de dicho convento, por precio de 3 ducados el par de sillas.

A.H.P.C., Agustín López, 1541, s. f.

Capitulacion hecha cerqua [la] obra que se ha de hazer en el monesterio de Sant Benyto de la ciudat de Calatayud de los assientos e sillas del coro.

Et primeramente [e]sta concertado que el dicho monesterio de Sant Benito se hagan en el coro de aquel cinquenta y seis sillas, la metat altas y la metar baxas, alderredor del dicho coro {añadido: o las que se pudieren hazer de la ancharia de las sillas del coro de Sant Pedro Martir}.

Item las dichas sillas han de ser [tachado: labradas] de la forma que [e]sta [tachado: labrada] una silla que [e]sta en el tinello de casa del obispo de la dicha ciudat, donde el official [tachado: donde el official] se assienta a tener audiencia, salvo que no ha de tener la maconeria que aquella lleva en el respaldo [añadido entre líneas: ni en otra parte] sino llana y [entre líneas: en] la entreclos lleve una goleta [añadido al margen: al romano por la delantera y en el redondo de decaga y el musio].

Item la silla de medio de la señora abadessa a de ser un grado mas alta que las otras y subida con dos pilares labrados como candeleros de maconeria, y con su chapitel y basa de aquel conforme al chapitel [añadido entre líneas tachado e ilegible] que ha de tener cornissa, friso e architrave. E para encima se ponga lo que a la señora abadessa pareciere, conforme al debu xo que [tachado: en mi poder del notario han dado] [añadido entre líneas: la señora abadessa tiene].

Item que el respaldo de [tachado:ll] las dichas sillas sea todo llano. Y encima del dicho respaldo se haga una buelta [entre líneas: como guardapolvo] conforme a la traca que al maestro daran [tachado: y si no daran traca la buelta sea] conforme a un parador de mastre Joan el fustero de la Rua. Y a la frontera de la buelta una cornissa ha de correr a la silla de la señora abadessa e friso e arquitrave todo alderredor del coro encima de las dichas sillas, e debaxo de la dicha buelta una cornissa.

Item que entre las dichas sillas ponga los pilares que fueren menester en el dicho respaldo, a conocimiento de la señora abadessa, de una pieca [tachado: hecha una talla por de dentro de los dichos pilares con dos goletas por de dentro] [añadido entre líneas: y tengan los pilares dos goletas al derredor]. Y que el dicho respaldo s'aya de tenerse juntamente con las dichas sillas sin clavo alguno.

[Cláusula tachada: Item que toda la dicha obra haya de ser de nogal sequo y tal qual es menester para tal obra, a conocimiento de dos maestros, uno puesto por la señora abadessa y otro por el maestro que la obra hiziere. Y assi la fusta como todo lo demas que fuere menester para la dicha obra sea a cargo del dicho maestro].

Item que la plataforma o [e]scalera que se ha de hazer para sostener las sillas y el respaldo sea llana como lo otro y bien assentada, a vista de maestros.

Item delante de las sillas altas haya de haver un antipecho conforme a las sillas altas para que las monjas que en dichas sillas [e]stuvieren puedan

alli poner sus libros y oras. Y debaxo del dicho antipecho se assienten las segundas sillas, todo llano como es dicho.

Item que [entre líneas: delante] del antipecho de la silla de la señora abadesa no haya silla ninguna.

Y que la dicha obra de el maestro acabada y assentada a vista de maestros [tachado: den] [añadido: fasta el dia de Todos Santos del anyo presente de quinientos quarenta y uno].

Item que la quantitat que se ha de pagar por la dicha obra sea pagada desta manera. Que cada par de sillas alta y baxa se de al maestro tres ducados de oro, con [e]sto que [e]sta paga se encierre el hazer los repaldos y antipechos y todo lo demas conforme a la capitulacion.

[Cláusula tachada: Item que el maestro que la dicha obra hiziere haya de hazer la dicha obra y darla acabada y assentada fasta el dicho tiempo a vista].

Item que toda la [tachado: mano] obra [tachado: haya asse] [entre líneas: haya de ser] de fusta de nogual. Y assi la fusta como toda la manobra que mas sera menester para la obra la haya de dar a su costa la señora abadesa.

Item que la paga de la dicha obra se ha de hazer al maestro como arriba [e]sta dicho [entre líneas: en tres tandas iguales]. La primera luego que se principie la obra. La otra tanda a mediada la obra. La postrera tanda despues de acabada y assentada toda la obra a conocimiento de maestros.

[Protocolo y escatocolo. Consignación de dos testigos (Francisco de Contamyna y Bernardo de Sayas, infanzones, domiciliados en Calatayud). Cancelación del documento al margen, con fecha 17-X-1543].

4

1541, abril, 26

ZARAGOZA

Martin de Tapia, hijo de Geronimo de Tapia, vecino de Monreal de Ariza (Zaragoza), se firma por aprendiz con Pedro Ferrandez, pintor, vecino de Zaragoza, durante seis meses, a cambio de 3 florines y medio y su manutención.

A.H.P.Z., Domingo Monzón, 1541, f. 208 v.

[Al margen: Firma de aprendizaje].

Eadem die.

Yo, Martin de Tapia, fijo de Geronimo de Tapia, vezino ques del lugar de Monreal, aldea de Ariza, nie firino por moço y serbicial aprendiz con vos, el honrado maestre Pedro Ferrandez, pintor, vezino de la ciudat de Caragoca, al dicho vuestro officio, por tiempo de seys meses, los quales empeararon de correr del primero dia del mcs de abril del presente mes y anyo [tachado: el], por precio de tres florines y medio, y de comer y veber, y mostrarme el officio, et cetera.

Et yo, dicho Pedro Ferrandez, acepto el dicho moço por el dicho tiempo con dichas condiciones, et cetera.

Et yo, dicho Martin de Tapia, serbiros, et cetera.

Al qual [*tachado: doy*] tener y cumplir ad iunctum obligamos personas y bienes, et cetera. Con renunciacion y submision de judges, et cetera. Y juramos por Dios sobre la Cruz de tener y cumplir, et cetera.

Testigos los venerables mossen Diego de Carate, beneficiado en Sant Pedro, y Goncalbo de Tendilla, [e]scrivient, Cesarauguste.

5

1543, julio, 26

CALATAYUD

Juan de Araçuri y Anthonio de Araçuri capitulan con Juan de Marquina, pintor, y Francisco d'Agreda, mazonero, la confección de un retablo para la capilla que el primero posee en la iglesia de Aranda de Monçayo (Zaragoza), por precio de 50 ducados.

A.H.P.C., Fernando Díaz, 1543, s. f.

[*Protocolo y escatocolo. Consignación de dos testigos (Francisco de Oroz y Joan Stevan Diaz, de Calatayud). Texto*].

Esta es la capitulacion que hay entre Juan de Araçuri y Anthonio de Araçuri y Juan de Marquina, pintor, y masse Francisco d'Agreda, maçonero, acerca de un retablo que el dicho Juan de Marquina y el dicho Francisco de Agreda han de hazer a los dichos Juan y Anthonio de Araçuri, el qual es para una capilla que el dicho Juan de Araçuri tiene en la yglesia de Aranda.

Primeramente los dichos Juan de Marquina y Francisco de Agreda ofrecen y se obligan de dar hecho un retablo para la dicha capilla conforme a uno que esta en Nuestra Señora de la Peña de Anthonio Perez de Calatayud, en toda cosa salbo que ha de ser todo de pinzel. Y el pinzel ha de ser conforme y tan bueno como el que esta en el retablo de Alonso Perez de San Francisco de la dicha ciudad de Calatayud, entiendesse de pinzel, todos los tableros llanos. Que la maconeria en todo ha de ser conforme al dicho retablo de Anthonio Perez, y con tanto horo como aquel tiene y tan buen oro, salbo que en medio no ha de tener ymagen de bulto como aquel tiene, y a los lados de la punta del Cruçifixo como tiene veneras el de Anthonio Perez que tenga vestiones conformes a los que el retablo de Alonso Perez tiene.

Item mas que ha de ser de ancho el cuerpo del retablo quatorze palmos y de alto diez y nueve, o mas si fuere necesario, vara caragoçana.

Item las istorias o figuras que en el dicho retablo han de dar pintadas han de ser a voluntad del dicho Juan de Araçuri, y le dara por escrito en la traca dichas figuras.

Item que el dicho Anthonio de Araçuri se obligue de dar a los dichos Juan de Marquina y Francisco de Agreda de darles cincuenta ducados por el dicho retablo, pagaderos desta manera. Luego veinte libras. El resto acabado y assentado el retablo.

Item que los dichos Juan de Marquina y Francisco de Agreda se hayan de obligar de dar acabado, assentado comprovado el dicho retablo con el de Anthonio Perez susodicho y en despues assentado en Aranda en la susodicha capilla, y esto por el dia de San Lucas primero viniente del presente et infrascripto año, ha de ser hecho y acabado.

Item que el dicho retablo ha de ser en todo y por todo semeiante al dicho retablo de Nuestra Señora de la Peña de Anthonio Perez, salbo las cossas en la presente capitulacion especificadas.

[*Firmas autógrafas:* Yo Joan de Marquina, pintor, atorgo lo sobredicho.

Yo, Anthonio de Aracuri, otorguo lo sobredicho.

Yo, Francisco de Agreda, otorgo lo sobredicho.

Yo, Francisco Codoroz, soy testigo.

Yo, Joan Stevan Diaz, soi testigo de lo sobredicho].

6

1543, septiembre, 14

TARAZONA

Francisco de Arabiano, justicia, Juan de Anyon, Garcia de Falces, Martín Blasco, Juan Fernandez y Jeronimo Gutierrez, jurados de Tarazona (Zaragoza), presentan una carta de recuesta a Luys de Castejon, oficial y vicario general de la diócesis, y Martín de Saganta, procuradores de Hercules Gonzaga, cardenal de Mantua y obispo de Tarazona, denunciando el grave proceso de deterioro que sufre la Zuda de la ciudad.

A.H.P.T., Pedro de Silos, 1543, ff. 182-184 v.

Ante la presencia de vuestras mercedes, los señores Luys de Castejon, official y vicario general, et Martín de Saganta, assi como procuradores que soys del illustrisimo señor don Hercules Gonzaga, cardenal de Mantua, obispo de Taraçona, conjunta y departidamente, comparescemos nosotros, Francisco de Arabiano, justicia, Juan de Anyon, Garcia de Falces, Martín Blasco, Juan Fernandez, Jeronimo Gutierrez, jurados de la presente ciudad de Taraçona. Et dezimos que no ignorais que por provisiones y mandato de su magestad esta encomendado y mandado a los oficiales que son et por tiempo seran desta ciudat que tengan a cargo et visiten et miren la conservacion y reparo de las casas episcopales de la dicha ciudat, et senialadament de la Cuda, vulgarmente llamada casa episcopal, una de las principales propiedades de la dicha dignidat episcopal. Et como sea notorio a vuestras mercedes que la dicha Cuda y casa episcopal padezca mucha dirrupcion e daño, assi de cabeza como de pie en todos los edificios de

aquella, e se haya quedado imperfecto el pilar et pic de ladrillo que se comenco a hazer para el sostenimiento de la dicha casa, de donde se espera mucho daño y menoscabo de la dicha casa de la Cuda por no repararla, assi de pie como de cabeca, et por no dar cumplimiento al dicho pilar y fabrica de aquel.

Por tanto, en el nombre susodicho et en nombre y voz de la dicha ciudat, a vosotros et cada uno de vos, en aquella mejor forma que podemos y debemos, os pidimos et requerimos que hayais de perfeccionar e cumplir el dicho pilar que comencado esta et reparar la dicha casa de la Cuda, assi de cabeca como de pie, de forma y manera que aquella sea sostenida y reparada, assi et segunt el dicho illustrisimo señor obispo es tenido y obligado, et lo tiene mandado. Et para aquello hayais de ministrar et ministreis todas las espensas neçesarias sin dilacion alguna. Lo que assi haziendo hareis lo que señores soys tenidos e obligados. En otra manera, lo quontrario haziendo, lo qual no se cree, protestamos de todos los daños y menoscabos que por la dicha razon y culpa en la dicha casa sucederan, que sea a cargo del dicho illustrisimo señor obispo de Tarazona, siquiere de vuestras mercedes y cada uno de vos. Et de poder aver recurso a los gastos, redditos y prebentas de la dicha dignidat episcopal para que de aquellos la dicha casa y Cuda sea reparada et sostenida y relebada de toda ruicion que della se espera. Et assimesmo protestamos de buscar todos los remedios que acerca lo susodicho convenga. Et de todo aquello que nos es licito protestar y podemos y debemos.

De lo qual requerimos sia fecho acto publico a conservacion del derecho de la dicha ciudat.

Ordenada por nosotros, los justicia y jurados suso nombrados.

[*Protocolo y escatocolo. Consignación de dos testigos (Martinus de Yribas, notario, y Anton de Matalebreras, nuncio, habitantes en Tarazona)*].

7

1543, septiembre, 17

TARAZONA

Martin Saganta presenta una cédula de respuesta a la demanda formulada por el justicia y los jurados de Tarazona (Zaragoza) sobre el deterioro apreciado por éstos en la Zuda de la ciudad.

A.H.P.T., Pedro de Silos, 1543, ff. 185-186 v.

Et yo, Martin Saganta, respondiendo a cierta cedula de requesta a mi presentada por parte de los señores Francisco de Arabiano, justicia, Johan de Añon, Garcia de Falces, Martin Blasco, Johan Ferrandez, Hieronymo Gutiérrez, jurados que se dizen ser de la ciudat de Tarazona, en la qual en effecto se contienen que no ignoro como por provisiones reales o de su magestad esta mandado a los officiales que son o por tiempo seran desta

ciudad que tengan cargo y visiten y miren la conservacion y reparo de las casas episcopales de la dicha ciudad, y senyaladamente de la Cuda, y que la dicha casa padezca mucho daño, assi en la cabeza como en los pies, et se haya quedado imperfecto el pilar que se començo, y que se repare como por el dicho señor obispo esta mandado, y otras cosas que en ella se dizen, las quales en todo lo necessario habidas aqui por repetidas. Digo que de la dicha requesta y todo lo en ella contenydo ninguna razon se debe haber [*tachado*: y] ni haze al caso, ni menos hay por que la hazer.

Y esto por muchas causas y razones que en hecho de verdad, justicia y razon estan. Y senyaladamente porque a mi no consta que su magestad haya mandado que las dichas casas de la Cuda hayan de ser visitadas y miradas por los oficiales de la dicha ciudad, ni tanpoco de cosa alguna de las contenidas en la dicha requesta.

Lo otro porque muy poco tienen que hazer los oficiales de la ciudad ni algun juez seglar en visitar ni mandar se miren las dichas casas. Lo otro porque los dichos Francisco de Arabiano y sus consortes no son parte legitima para requerir lo que se requiere por su parte.

Lo otro porque no ay para tractar con requerimientos a los oficiales o procuradores del dicho señor cardenal y su mandado, como por sus oficiales las dichas casas de la Acuda estan muy mejoradas y reparadas que quando el dicho señor cardenal tomo la posesion de dicho obispado, como es notorio en esta ciudad y obispado.

Lo otro porque el dicho pilar se a comencado a subir y se subira con el tiempo de obra perfecta quando al dicho señor obispo parescera que dello habra necesidad, porque la voluntad y obra para conservar y augmentar las dichas casas y otras propiedades de la dicha dignidad esta muy aparejada y nadie tiene que dezir en ella.

Lo otro porque tractando por requerimientos al dicho cardenal o sus oficiales es dar ocasion a que conservando las dichas casas en el [e]stado que las hallo, no haga otras cosas que determina aumentando la dicha casa y otras propiedades del obispado.

Por todas las quales cosas y otras muchas que en su tiempo y lugar se diran y alegaran claramente parece la dicha requesta ser hecha por no parte legitima ni interessada en lo que pide, y ser mas voluntaria que necesaria o util a la dicha casa, y asi, impertinente y sin orden ni concluyente.

Porque del dicho señor cardenal agora ni en algun tiempo y en las dichas protestaciones no consintiendo, antes contra aquellas reprotstando, en toda aquella mejor via y forma que hacerlo puedo y debo. Digo que esto doy por respuesta y en lugar de respuesta.

Y requiero a vos, notario, que no deis ni libreis el acto de la presentacion de la dicha requesta sin insercion desta mi respuesta todo debaxo de un signo.

Y los presentes requiero sean testigos y hagais aucto público de esta mi respuesta, uno y muchos quantos fueren necesarios.

Ordenada por mí, Martín Saganta, respondiente sobredicho.

[*Al margen: Respuesta. Protocolo y escatocolo. Consignación de dos testigos (Gaspar Ochoa y Luis de Viña, notario, habitantes en Tarazona)*].

8

1544, noviembre, 20

ZARAGOZA

Pedro de Sanct Pelay, natural de Sangüesa (Navarra), se firma como aprendiz con el pintor Thomas Peliguet, habitante en Zaragoza, por tiempo de cinco años.

A.H.P.Z., Juan de Aguas, 1544, ff. 277 v.-278.

– CITADO por CRIADO MAINAR, J., 1992 (III), p. 18, nota nº 46.

[*Al margen: Afirmamiento*].

Eadem die.

Pedro de Sanct Pelay, natural de la villa de Sanguessa, del regno de Nabarra, de grado, et cetera, se afirmo con maestre Thomas Peliguet, pintor, habitante en la ciudat de Caragoca, por moco y aprendiz a su officio por tiempo de cinco annyos continuos del presente dia adelante contaderos. Con condicion que durante el dicho tiempo le ha de tener sano y enfermo, y darle de comer, vestir y calçar, y todo lo necessario, y demostrarle su officio, y al fin del dicho tiempo vestirlo de nuebo, como es costumbre.

Y prometio y se obligo durante el dicho tiempo no salirse de su casa y servicio. Y casso que se salga le pagara la costa del tiempo que en su casa havra estado, a razon de ocho dineros por dia.

A lo qual tener y cumplir obligo su persona y bienes, et cetera.

Y a mayor cumpliyento dio por fiança y principal pagador y cumplidor de lo que le es obligado al bonrrado maestre Joan Ponz, çapatero, habitante en la dicha ciudad. El qual tal fiança y principal pagador, tenedor y cumplidor se constituyo, et cetera, dius obligacion, et cetera.

Y el dicho maestre Thomas Peliguet de grado, et cetera, acepto al dicho moço por el dicho tiempo y con las dichas condiciones. Y prometio y se obligo tener y cumplir las dichas condiciones.

A lo qual tener y cumplir cada huna de las dichas partes respective obligaron sus personas y bienes, et cetera. Renunciaron sus juezes, et cetera, sometieronse, et cetera, et si expenssas, et cetera, dius obligacion, et cetera.

Testigos mossen Pedro Mendabilla, presbitero, y Joan Marin, [e]scribiente, habitantes Caragoca.

9

1545, octubre, 25

CALATAYUD

Los mercedarios del convento de San Agustín de Calatayud (Zaragoza) contratan con los pintores Goncalvo de Villapedroche, vecino de Zaragoza y habitante en Calatayud, Joan de Marquina, vecino de Almonacid de La Sierra (Zaragoza), y

Joan Catalan, vecino de Zaragoza, la pintura y dorado del retablo mayor de su iglesia, por precio de 4.000 sueldos.

A.H.P.C., Agustín López, 1545, s. f. El contrato se acompaña de una traza del retablo.

[*Al margen: Capitulacion del retablo de San Agostin. Protocolo. Texto*].

Capitulacion y concordia hecha y concertada entre los reverendos comendador, frayres y convento del monesterio de [*tachado: Nuestra Señora*] Sant Agostin de la orden de la Merced de la ciudat de Calatayud, de una parte, y los honorables Goncalvo de Villapedroche, vezino de Caragoca, habitante en Calatayud, Joan de Marquina, vezino del lugar de Almonazil de La Sierra, y Joan Catalan, vezino de la ciudat de Caragoca, pintores, cerqua el pintar y dorar el retablo del altar mayor del dicho monesterio.

Et primeramente es concertado entre las dichas partes que el dicho retablo hayan de pintar y dorar los dichos maestros con las ymagenes y conforme a una traca que esta em poder de Agostin Lopez, notario la presente testificante.

Item que la dicha pintura sean obligados hazer los dichos maestros, assi en pintura como en dorar, tam buena obra como el retablo del magnifico Alonso Perez de Calatayud que tiene en su capilla en el monesterio de Sant Francisco de Calatayud junto al altar mayor.

Item que el oro que se a de dorar sea muy bueno y fino.

Item que todo el oro y otra [*tachado: ma*] manobra que fuere menester esta a cargo de los dichos maestros.

Item que la dicha obra ha de estar y los dichos maestros la han de dar pintada y dorada y asentado el dicho retablo con la pintura arriba dicha [*añadido entre líneas: fasta*] el día de Santa Maria del mes de agosto primera viniente del anyo de mil quinientos quarenta y seis.

Item que por la dicha obra haya de dar el dicho convento a los dicho[s] maestros quatro mil sueldos dineros jaqueses, pagaderos desta manera. Los dos mil sueldos jaqueses, luego que hayan desparado el dicho retablo para obrar en el. Y mil sueldos, el día de Resurreccion del anyo de mil quinientos quarenta y seis. Y otros mil sueldos jaqueses a cumplimiento de los dichos quatro mil sueldos jaqueses, el día y fiesta de Sant Joan de junyo del anyo de mil quinientos quarenta y siete.

Item que los dichos maestros, assi para cumplir la obra como para resituir la quantitat que les havran dado sino hiziessen la dicha obra tam buena y tan perfecta como el dicho retablo del altar de Alonso Perez, hayan de dar fianzas equivalentes a contentamiento del dicho convento antes que les den la primera tanda.

Item que las polsseras del dicho retablo hayan destar doradas con plata corlada y toda la maconeria y lo demas con oro fino como esta dicho. Y las dichas polsseras se hayan de pintar con una obra del romano esgrafiada.

Item que si faltare alguna maconeria para el dicho retablo la hayan de hazer los dichos maestros a su costa.

[*Cláusulas de escatocolo. Consignación de dos testigos (Jeronimo Perez y Joan Lopez, mercaderes, ciudadanos de Calatayud)*].

1546, mayo, 30

BORJA

Dionis de Soria, obrero de villa, habitante de presente en Borja, firma como aprendiz a su hijo Pascual de Soria con Alonso Gonzalez, mazonero, habitante de presente en la misma ciudad, al dicho oficio por tiempo de quatro años.

A.H.P.B., Gabriel de La Ferrica, 1545-1546, ff. 51-51 v.

– CITADO por CRIADO MAINAR, J., 1988, p. 75, nota nº 8.

[Al margen: Firma]

Eadem die.

Yo, Dionis de Soria, obrero de villa, habitante de presente en la ciudad de Borja, de grado e de mi cierta sciencia, et cetera, firmo a Pascual de Soria, fiijo mio, habitante de presente en la dicha ciudad, con vos, el honorable maestre Alonso Gonzalez, maçonero, habitante de presente en la dicha ciudad de Borja, al dicho vuestro officio de maçonero por tiempo, es a saber, de quatro años continuos e siguientes desdel dia de oy adelante contaderos, mediante y con las condiciones infrascriptas e siguientes.

Et primo es condicion quel dicho Pascual de Soria aya de serbir bien y lealmente durante el dicho tiempo y darle de comer, beber, bestir y calcar, y tenerlo sano y enfermo, con que aya de serbir como se acostumbra de serbir desqueste bueno. Y al fin del tiempo bestirlo todo de contray, a saber es, capa, sayo de a ducado la bara, unas calcas y un par de capatos, dos camisas, una gorra, una espada y jubon, todo nuevo.

E con esto el dicho Pascual de Soria, que a lo sobredicho presente esta, promete y se obliga, y jura a Dios de serbir bien y lealmente, y de no salirse de su casa y serbicio durante el dicho tiempo. Y quiere y le plaze que si saliere de su serbicio, haziendole el tratamiento condeciente que le puedan tomar preso y procelher a caption de su persona, dondequiere que sia allado, para lo qual da por fianca al dicho Dionis de Soria, padre suyo, el qual tal fianca se constituee.

Et el dicho mastre Alonso Gonzalez, arriba nombrado, qui a lo sobredicho presente esta, recibe y acepta al dicho [tachado: Dionis] Pascual de Soria por moco y aprendiz, y promete y se obliga de demostrarle el dicho su officio de maçonero quanto en el sera quiriendolo el aprender, y tener y cumplir todo lo arriba dicho y escripto de palabra a palabra, como en ello servir, et cetera.

Et a tener y cumplir cada qual lo ques tenido y obligado la una parte a la otra et viceversa, obligaron sus personas y bienes, et cetera. Renunciaron, et cetera. Diusmetieronse, et cetera. Et si expensas, et cetera. Dius obligacion, et cetera. Large.

Testigos los honorables mastre Francisco [E]spro, sastre, et Domingo Ybañes, labrador, habitantes en Borja.

1546, agosto, 8

TARAZONA

Joan Munyoz menor, clérigo, Gonçalo Munyoz, infanzón, y Hernando Lopez, mercader, domiciliados en Calatayud (Zaragoza), Garcia d'Alabiano y Francisco Munyoz, infanzones, domiciliados en Tarazona (Zaragoza), se obligan a acabar la obra del cimborrio de la Seo de Tarazona, de conformidad con los deseos de Joan Munyoz, arcediano de la misma iglesia.

A.H.P.T., Francisco Pobar, 1546, ff. 283 v.-284.

[*Al margen:* Obligacion].

Eadem die. Tirasone.

Los muy reverendos y magnificos senyores mossen Joan Munyoz [*entre líneas:* menor], clérigo de la diocesis de Taracona, Gonçalo Munyoz, infancon, domiciliado en la ciudad de Calatayud, Garcia d'Alabiano et Francisco Munyoz, infancones, domiciliados en la ciudad de Taracona, et Hernando Lopez, mercader, domiciliado en la dicha ciudad de Calatayud, de sus ciertas ciencias, et cetera, simul et insolidum, et pro toto, et que cetera, prometieron y se obligaron de dar perfecta y acabada, y que acabaran a sus costas y expensas, la obra del cimborrio de la yglesia cathedral de la dicha ciudad [*tachado:* de la] dentro y por tiempo de la Navidad primera viniente en dos años primeros siguiente[s], assi segun y como mossen Pedro Dominguez, beneficiado en la dicha yglesia, con juramento y senya de excomunicacion dixiere que por mandado y conforme a la voluntad de don Joan Munyoz, arcidiano de la dicha yglesia cathedral de Taracona, esta tracada y mandado hazer la dicha obra. O de dar y pagar, y que daran y pagaran en caso que no acabassen la dicha obra del dicho cimborrio, segun dicho es, dentro del dicho tiempo, segun dicho es, a los [*tachado:* dichos] muy reverendos señores dean, canonigos y capitulo de la dicha yglesia cathedral de Taracona que oy son o por tiempo seran, o a quien ellos querran, et cetera, mil ducados de oro, que hazen suma de veynte y dos mil sueldos dineros jaqueses, et cetera, para que los dichos señores dean, canonigos y capitulo hagan y acaben la dicha [*tachado:* obra a su voluntad, conforme a la dicha voluntad del dicho señor arcidiano] [*entre líneas:* conforme a lo que dicho esta].

A lo qual tener y cumplir obligaron sus personas y bienes, et cetera, y de cada uno dellos [*entre líneas:* con satisfacion de expensas renunciaron sobre [e]sto sus propios juezes, et cetera, sometieronse, et cetera. Et juraron a Dios Nuestro Señor, et cetera, en poder de mi, Francisco Pobar, notario, de assi lo tener y cumplir, et cetera, so pena de perjuros, et cetera.

Testigos mosen Martin de Andion, presbitero, et Francisco Las Foyas, cintero, habitantes en Taracona, los quales por testigos et los dichos obligados se firmaron conforme al fuero de Aragon en esta mi nota original segun se sigue.

[*Firmas autógrafas:* Yo, Joan Muñoz, otorgo lo sobredicho.

Yo, Goncalo Scrano Muñoz.
Yo, Garcia d'Alabiano.
Yo, Francisco Muñoz.
Yo, Hernando Lopez.
Yo, Martin Andion, soy testigo de lo sobredicho.
Yo, Francisco Las Foyas, soy testigo de lo sobredicho].

12

1547, agosto, 24

ZARAGOZA

Francisco Carnoy, hijo de Martin Carnoy, habitante en Zaragoza, se firma como aprendiz de mazonero con Geronimo Nadal, vecino de la misma ciudad, por tiempo de dos años y medio. Recibirá 7 libras por su servicio.

A.H.P.Z., Domingo Monzón, 1547, f. 197 v.

[*Al margen: Firma*].

Eadem die.

Yo, Francisco Carnoy, fijo de Martin Carnoy, havitante en Caragoca, me firmo por moco y serbicial aprendiz con vos, el honorable, maestre Geronimo Nadal, maconero, vezino de la ciudat de Caragoca, al dicho vuestro oficio, por tiempo de dos anyos y medio, los quales empecaran de correr de oy adelante. El qual tiempo me haveys de dar de comer, beber, vestir y calcar, sano y enfermo, y al cabo del tiempo [*tachado: vestido de nuevo segunt es costumbre*] [*al margen: siete libras*], et cetera.

Et yo, dicho Geronimo Nadal, acepto, et cetera.

Et yo, Francisco Carnoy, serbiros dicho tiempo, et cetera, a lo qual doy en fianca al dicho Martin Carnoy, padre mio, qui presente es, et cetera.

Et yo, dicho Martin Carnoy, [*tachado: acepto*] qui presente soy, tal fianca me constituezco, et cetera.

A lo qual adjuntamente obligamos personas y bienes, et cetera, renunciacion y submision de jube, et cetera. Juramos por Dios de tener y conplir, et cetera.

Testigos Bertolomeu Perez de Villareal y Miguel de Moncon, habitantes en Caragoça.

13

1547, octubre, 7

TARAZONA

El capitulo de la Seo de Tarazona (Zaragoza) delega en el chantre [Juan Antonio Talavera] y en el canónigo Garcez para que negocien con Alonso Gonzalez, maestro del cimborrio, la obra de los siete cruceros de la iglesia.

A.C.T., Actas Capitulares, vol. II, 1530-1587, f. 100 v.

[*Al margen: Cruzeros de la Seo*].

Item viernes, capitulo ordinario, a 7 de octubre del dicho año.

Attendido que los señores dean, chantre, Garçez y Guaras hizieron relacion particularmente de lo que havian concertado sobre la fabrica de los siete cruzeros de la yglesia, y todo el capitulo satishecho y conformes dieron comision a los señores chantre y Garcez que concluyan con el maestro del cimborrio, Alonso Goncalvez, como a ellos pareciere a toda utilidad y provecho de la yglesia. Hase de concluir la dicha fabrica dentro de quatro años, y la paga dentro de seis, como mas largamente parece por acto testificado por Francisco Pobar, a [*espacio en blanco*] de octubre del dicho año 1547.

14

1547, noviembre, 4

CALATAYUD

Joan Romero, chantre de Nuestra Señora de la Peña de Calatayud (Zaragoza), capitula con Joan de Salamanca, mazonero, vecino de Calatayud, la ejecución de unas reformas en la mazonería del retablo de la Visitación del convento de San Benito de la misma ciudad, por precio de 286 sueldos.

A.H.P.C., Agustín López, 1547, s. f. El contrato se acompaña de una traza de la mazonería. El primer folio aparece tachado.

[*El contrato aparece cancelado al margen, a 10-IV-1548. Testigos Pedro de Villanueva, maestro de casas, y Gaspar Lopez, notario, habitantes en Calatayud*].

Capitulacion y concierto hecho entre el reverendo Joan Romero, presbitero, chantre y canonigo de la iglesia collegial de Sancta Maria de la Penya de Calatayud, de una parte, y Joan de Salamanca, maconero, vezino de Calatayud, de otra parte, cerqua el retablo que se ha de hazer en el monesterio de Sant Benito de Calatayud, so la invocacion de la Visitacion de Santa Ysabel.

Et primo es concertado y concordado que el dicho Joan de Salamanca sea tenido y obligado, y se obliga por la presente capitulacion y concordia, hazer dos tablas para el dicho retablo de pino, conforme a lo que para el dicho retablo es menester, segunt otras tablas que ya ay hechas y pintadas para el dicho retablo. Y las quales ha de dar en blanquo y no mas, de la granderia que parecera a la señora abadessa de Sant Benito.

Item que el dicho Salamanca asimesmo sea obligado y se obliga hazer encima del retablo dos angeles de bulto entero con que tengan dos escudos.

Item para baxo al pie del altar un vanquo que ha de tener y se han de asentar quatro tableros pintados que le han de dar, con sus molduras y otras cosas, conforme a la muestra que en poder de mi, notario, han de

dar las dichas partes cerqua la dicha obra. [*Añadido*: Y dieron, que es deste senal] [*signo*].

Item que en [*tachado*: cima]tre un tablero y otro ha de hazer una guarnicion al romano, conforme a la dicha traca.

Item encima de los dichos quatro tableros y debaxo de la tabla que esta pintada la Asuncion de Nuestra Señora y de las ystorias de Sant Pedro y Sant Estevan, al un lado, y Sant Pablo y Sant Lorenco, al otro, que estan ya pintados, haya de hazer su guarnicion de maconeria, conforme a la traca predicha.

Item [*tachado*: entre la tabla del] que haya de hazer asimesmo una guarnicion [*tachado*: ade] alderredor del retablo con su guardapolvo y pilares al romano, y hazer todas las otras cosas conforme a la dicha traca.

Item que haya de poner encima de todo el retablo un Crucifixo que le ha de dar el dicho señor chantre, con una Maria y Sant Joan, y darlos asentados como conviene.

Item que todo lo sobredicho haya de hazer de manos y manobra el dicho maestro a su costa.

Item que el dicho señor chantre le haya de dar en paga de lo sobredicho al dicho maestro dozientos ochenta y seis sueldos jaqueses. Los cuales le haya de pagar, luego quando comience la obra, cient sueldos jaqueses. Y el resto a cumplimiento de lo sobredicho, asentada y acabada que sea la obra conforme a la dicha traca.

Item que sea obligado el dicho maestro dar la dicha obra asentada y acabada, conforme a la dicha traca y capitulacion, a contentamiento de la señora abadessa de Sant Benito, fasta el dia de Nuestra Señora candelaria del mes de febrero primera viniente de mil quinientos quarenta y ocho.

[*Firmas autógrafas*: Yo, Joan Romero, otorgo lo sobredicho.

Yo, Juan de Salamanca, otorgo lo sobredicho].

[*Protocolo y escatocolo. Consignación de dos testigos (Miguel Martinez, presbitero, y Jeronimo Blasquo, labrador, habitantes en Calatayud)*].

15

1549, julio, 25

TARAZONA

Juan Goncalez, natural de Tudelilla (La Rioja), hijo de Martin Goncalez y Madalena Sanchez, cónyuges, ya difuntos, se firma coma aprendiz con Alonso Goncalez, entallador, vecino de Tarazona (Zaragoza), a los oficios de entallador, obrero de imaginaria y pintor por tiempo de quatro años y ocho meses a computar del 1-viii-1549.

A.H.P.T., Sebastián Salcedo, 1549, ff. 233-234.

[*Al margen*: Firma de moço].

Eadem. Tirasone.

Yo, Joan Goncalez, natural de Tudelilla, de dos leguas de Arnedo, del reyno de Castilla, hijo de Martin Goncalez et Madalena Sanchez, conjuges, ya defunctos, vezinos que fueron del dicho lugar de Tudelilla, de mi cierta sciencia, me firmo por moco y aprendiz con vos, el honorable Alonso Goncalez, entretallador, vezino de la ciudat de Tarazona, al dicho vuestro officio de entretallador, obrero [*tachado*: de vill] de ymaginario o pintor, a tiempo y por tiempo de quatro años y ocho meses continuos y siguientes, los quales comencaran a correr el primero dia del mes de agosto del año presente, et cetera. En el qual tiempo me habeis de dar de comer, beber, vestir y calcar, y tener sano y enfermo, excepto medico y medicinas. Y al cabo del tiempo me habeis de dar de vestir de nuevo, es a saber, una capa y un sayo de paño veinte [*tachado*: doseno] [*entre líneas*: uno] comun de Teruel, y unas calcas negras, un jubon de lienço, una gorra negra, dos camisas de lino y todos los vestidos viejos.

Es condicion que en caso que en vuestra casa y a vuestra costa dentro dicho tiempo [c]stubiere doliente, que por cada hun dia os sirva dos dias.

Item es condicion que dentro el dicho tiempo me mostreis el officio y los secretos de aquel, et cetera.

Et prometo y me obligo durante el dicho tiempo serviros bien y lealmente, et cetera. Et si me fuere de vuestra casa sinse vuestra licencia quiero pueda ser proccddido, et cetera. Et si por fazerme tener et complir expensas algunas, et cetera. A lo qual obligo mi persona y bienes, et cetera. Et yo, dicho Alonso Goncalez, qui presente soy, accepto el dicho moco por el dicho tiempo y con las dichas condiciones, y tener y complir las condiciones, et cetera, y mostrarle el officio, et cetera. Et si por fazerme tener y complir, et cetera. A lo qual obligo mi persona y bienes, et cetera.

Renunciamos, et cetera, sometemosnos, et cetera, juramos por Dios, et cetera. Large ut in forma.

Testigos los honorables Joan de Buniesa, capatero, y Joan Gutierrez, su criado, habitantes en la dicha ciudat de Tarazona.

[*Firmas autógrafas*: Yo, Alonso Goncalez, entallador, otorgo lo sobredicho.

Yo Juan de Buniesa, soy testigo y me firmo por tal y por el dicho Juan Goncalez, que no sabia escribir.

Yo, Juan Gutierrez, por testigo].

16

1549, octubre, 20

TARAZONA

Joan de Leon, obrero de villa, vecino de Tarazona (Zaragoza), da seguridad al procurador de Joan Goncalez de Munebrega, obispo de Tarazona, de que la construcción de la nueva escalera de la Zuda no dañará la fábrica de la torre de Hércules.

A.H.P.T., Jerónimo Gutiérrez, 1549, ff. 285-287.

[*Al margen*: Obligacion].

Eadem dic. Tirasone.

Que yo, Joan de Leon, obrero de villa, vezino de la ciudat de Taracona, atendido y considerado que el muy illustre y reverendo señor don Joan Goncalvez de Munebrega, obispo de Taracona, quicra hazer una escalera principal en la casa de la Cuda de la presente ciudat, [*tachado*: y] azia la parte de la torre de la dicha casa siquiere Cuda vulgamente llamada la torre d'Ercules y para hazer dicha escalera se ha de tomar una parte [*entre líneas*: siquiere panyo] de la dicha torre d'Ercules y dicho señor obispo por me hazer a mi merced me haya dado dicha obra para que yo la haga, con esto que me haya de obligar y dar fianças llanas y abonadas de que aunque se haga dicha escalera dicha torre de Hercules no reciba [*entre líneas*: ni recibira] ningun danyo ni detrimento, y que si despues de echa dicha escalera [*tachado*: o] por tiempo de quatro anyos contaderos del dia que dicha escalera estare echa o al tiempo que dicha escalera se ha [*tachado*: gual] [*añadido*: ra] dicha torre de Ercules hiziesse algun sentinyento o cayesse o se hiziesse otro danyo en dicha torre d'Ercules, que en los dichos casos y cada huno dellos yo, dicho Joan de Leon, y mis fianças, seamos tenidos y obligados todos juntamente y cada huno de nos por se de pagar el tal danyo y sentimiento que en dicha torre d'Ercules se hara y tornar aquella a su debido estado, segun que agora de presente lo esta, a contentamyento y boluntat del dicho señor obispo o de los suyos en dicha casa successores [*entre líneas*: dentro el dicho tiempo de los dichos quatro anyos o hiziendo aquella de presente].

Por tanto, teniendo y cumpliendo lo susodicho y concertado, doy por fianças y principales tenedores y cumplidores a los magnificos Francisco de Arabiano, infancon, el doctor Martin Navarro [*entre líneas*: fisico], Joan Ferrandez, apothecario, y Joan de Marquina, notario publico de Taracona, presentes.

Yo, dicho masse Joan de Leon, y fianças susodichos, que a todo lo susodicho presentes somos, los quales todos juntamente y cada huno por si y por el todo nos constituymos todo lo susodicho y de parte de arriba inscrito tener, servar y cumplir, assi et segun de parte de arriba esta dicho y especificado y tocara a tener, servar y cumplir por las razones y causas susodichas y cada huna dellas.

A lo qual tener y cumplir yo, dicho mase Joan de Leon, y fianças suso nombrados, todos juntamente y cada huno de nos por si y por el todo nos obligamos nuestras personas y bienes, y de cada huno de nos, assi mobles como sitios, y los quales queremos haver aqui los muebles por nombrados y los sitios por confrontados, et cetera. Y sea especial y surta todos aquellos efectos que espcial obligacion [*al margem*: de fuero] sutir puede y deve, y reconecemos aquellos tener y poseer [*ilegible*], et cetera. Y para que puedan ser aprehendidos y [*ilegible*] en el articulo de lite poder informar y propiedad, et cetera.

Large. [*Tachado*: Con consentimiento y sin fe de judges.

Testigos Francisco Navarro y Joan Trigo, habitatoris Tirasone].

Con esto empero, que el dicho señor obispo y los suyos en dicha casa y Cuda sucesores tengan action mediante el presente instrumento publico a nosotros, dichos Joan de Leon y fiancas susodichos, [*entre líneas*: o a cada huno de nos] dentro de los dichos quatro anyos. Y pasados aquellos, el dicho y presente instrumento sca nullo y de ninguna eficacia.

Large, et cetera, cum renunciacion y supmision de juezes y instrumentos, et cetera.

Testigos Francisco Navarro y Joan Trigo, habitantes en Tarazona.

[*Firmas autógrafas*: Yo, Francisco de Arabyano, atorgo lo sobredicho.

Yo, el doctor Martin Navarro, otorgo lo sobredicho.

Yo, Joan de Marquina, notario, ottorgo lo sobredicho.

Yo, Juan Ferrandez, otorgo lo sobredicho.

Yo, Francisco Navarro, testigo, y me firmo por el dicho Juan de Leon, que dixo no sabia screvir.

Yo, Juan Trigo, soy testigo de lo sobredicho].

17

1551, mayo, 23

CALATAYUD

Pedro d'Alva, [mayordomo de la iglesia de San Martín de Sisamón (Zaragoza)], reconoce que una comanda [por valor de 3.000 sueldos] en que se ha obligado Joan de Salamanca es en seguridad de la conclusión del retablo mayor del referido templo.

A.H.P.C., Jerónimo Azaila, 1551, s. f.

Eodem die.

El dicho Pedro d'Alva reconocio que la sobredicha comanda esta para en seguridat que el dicho Joan de Salamanca ha de dar acabado y hecho el retablo mayor de la dicha yglesia de Sisamon para el dia de Carnestulendas primera viniente del año mil quinientos y cinquenta y dos años. Y que si no lo hara y dara acabado, que en este caso puedan pedir y demandar la dicha comanda.

Prometio, et cetera, so obligacion, et cetera.

Large.

Testigos qui supra [*Martin de Villanueva y mosén Martin de La Fuente, presbítero, habitantes en Calatayud*].

18

1552, junio, 25

TARAZONA

El capítulo de la Seo de Tarazona (Zaragoza) acepta la proposición del obispo [Juan Gonzalez de Munebrega] de asumir la renovación de la capilla mayor de la

iglesia a cambio de la condonación de los 5.000 sueldos que adeuda a la mensa por su entrada en el cabildo.

A.C.T., Actas Capitulares, vol. II, 1530-1587, f. 124.

[*Al margen: Reparación de la capilla mayor.*]

A xxv de junio de 1552.

Propuso el señor obispo y dixo que atendido que el devia por razon de su entrada cinco mil sueldos, y tambien atendido que todo el cuerpo de la yglesia se avia renovado y parecia no muy bien que toda la yglesia fuesse blanca y muy dorada y la capilla mayor çahumada, fue propuesto por su señoría que el haria renovar o refrescar la dicha capilla mayor a sus costas, con que le defeneciessen de los dichos cinco mil sueldos. Y que pues la dicha capilla se habia de reparar de la primicia, que tomasse el cabildo sus cinco mil sueldos della. Y lo que mas costaria la dicha capilla de reparar seria a costas del dicho señor obispo, y lo daria por limosna a la yglesia.

Y despues de diversas vezes aver tratado sobre ello, fue aceptada la condition, con esperanca que sy el dicho señor obispo una vez començava a obrar en la yglesia, con el tiempo haria otras mayores obras.

19

1552, diciembre, 30

BORJA

Joan de Angulo, habitante en Borja (Zaragoza), capitula con Pasqual de Soria, mazonero, la construcción de una capilla con su retablo en el claustro de Santa María de Borja, por precio de 2.400 sueldos.

A.H.P.B., Gabriel de La Ferrica, 1553, ff. 3 v.-8 v. Todo el documento aparece tachado.

[*Al margen: Esta capitulación fue chancellada porque no surtio su efecto, y se hizo otra capitulación sobre lo mesmo que [e]sta contiene. Protocolo inicial. Texto.*]

Capitulación fecha entre Joan de Angulo y Pasqual de Soria, maçonero, de una capilla y retablo en la caustra de Sancta Maria, junto a la capilla del Crucifixo.

Primo el dicho Joan de Angulo es obligado de sacar toda la tierra de la dicha capilla a[s]ta enpachar el suelo de dicha capilla con el suelo de la caustra [*deteriorado*].

[*Varias palabras deterioradas*] pilares que dichos cimientos sean muy anchos, mas que seran mas anchos que seran los [*tachado: cimientos*] pilares. Con esto, que ahondando el dicho macho seys palmos del suelo que quedara en la capilla, que sera al suelo de la caustra, y no se hallare [*deteriorado*].

[*Varias palabras deterioradas*] parietes del Crucifijo si fuere bueno el cimientto cargar sobre ello. Y subidos pilares y paredes, como dicho es, asta mas alto que la concha o bobeda de la capilla subira. Y de alli arriba los pilares an de ser de regola y media y antostas anderredor de canto de regola, y espalmados por la parte de defuera. A de hechar el agua de dicha capilla enfustandola de muy buena fusta, palos y chola, todo enclabado con buernas tejas, con sus cer[c]os alderedor de algez. A de ser la dicha capilla tan ancha y larga y alta como la capilla del Crucifijo.

Item ha de hazer la dicha capilla de maçoneria, con su concha y al romano labrada, conforme a una traça en paper que an dado en poder de mosen Joan de Litago.

Item es obligado el dicho maestro de hazer un retablo muy bueno, de maconeria y pilares romanos, conforme a una traça en paper, en la qual ya estan puestos en [e]scrito las invocaciones que a de tener. Y lo tiene de pintar y dorar de muy buena mano, que sea tan buena la pintura y doradura como el retablo de Sanct Sabastian de Borja, y a conoscimiento de maestros. Los quales maestros y conocimientos sea a seleccion de mosen Martin de La Ferrica y mosen Joan de Litago, canonigos, [*entre líneas*: esto no son obligados]. Y contentos dichos canonigos quedc la [*tachado*: bista] la obra por buena.

Item el dicho Angulo a de dar la tierra fuera de la [*deteriorado*].

Item el dicho maestro tiene de hazer los cimientos conforme a la capitulacion para la mitad del mes de marco primero beniente, y de ai adelante principiari la capilla y darla acabada por todo el mes de setiembre primero beniente, de manera que capilla y retablo y asentado y del todo acabado capilla conforme a la traça y retablo fecho, pintado y dorado, lo dara todo acabado para el dia y fiesta de Nuestra Señora de la Esperanca primera beniente del año de quinientos cicuenta y tres, 1553.

Item el dicho Joan de Angulo se obliga de dar y pagar por la dicha capilla y retablo dos mil y [*tachado*: dozientos, quinientos] dozientos sueldos, pagaderos en tres pagas. Los setecientos trenta y tres sueldos quatro dineros, para el dia de Nuestra Señora de febrero primera beniente 1553. Y los otros DCC XXX III sueldos 4, para Nuestra Señora de agosto 1553. Y los otros DCC XXX III sueldos IIII, el dia que acahara la capilla y retablo.

Item por quanto se conosce que enta obla puede pedir el maestro se le dare dozientos sueldos mas, con esto que el dicho maestro es obligado de hazer un altar todo de fusta, y el delante altar lo tiene a pintar al romano, con sus atques, y en medio un escudo con sus armas, dexando un armario fecho en el mesmo altar, con su tabla debaxo por la unidad.

[*Tachado*: La qual capitulacion]. Fue fecha entre las dos partes, y juraron a Dios y a la Cruz y Sanctos Evangelios [ca]da una de las partes de tener y cumplir todas y cada unas cosas, cada uno por su parte, el maestro de hazer la dicha obra muy bien y el dicho Angulo de pagar y cumplir en sus tiempos. Y quieren y les plaze que no cumpliendo cada uno con lo que es obligado, que la otra parte pueda pedirlo por justicia.

[Cláusulas de escatocolo. Consignación de dos testigos (Martin de La Ferrica, canónigo y vicario perpetuo de Santa María de Borja, y Martin Martinez, estudiante, habitantes en Borja)].

20

1553, enero, 15

BORJA

Pedro Coloma, caballero, comendador de Santiago, habitante en Borja (Zaragoza), capitula con Pascual de Soria, mazonero, habitante en la misma ciudad, la construcción de una capilla con su retablo en la capilla mayor de la iglesia del monasterio de San Francisco de esta localidad, por precio de 40 ducados.

A.H.P.B., Gabriel de La Ferrica, 1553, ff. 15-16 v.

Capitulacion [*tachado*: en] del señor don Pedro Coloma y [*tachado*: el dicho] Pascual de Soria, [*tachado*: le tenga de açer] [*entre líneas*: accrca de hazer un retablo y capilla en señor Sant Francisco para el dicho señor don Pedro Coloma].

[*Entre líneas*: Et primo tiene de hazer] un retablo echo de fusta de maconeria, y lo [*tachado*: tenga] [*entre líneas*: alla de] dar asentado en una capilla en señor San Francisco, en el monesterio, en una capilla quel el señor don Pedro Coloma tiene dentro la capilla mayor, a mano drecha [*añadido*: entrando], de cara del retablo mayor.

Y se a de azer para la dicha capilla una portada conforme una traca que el señor don Pedro Coloma tiene. La qual traca requ[i]ere que sea toda de yeso y muy adovada, con dos arcos echos de ladrillo y labrados de yeso de cedaco, de maconeria, conforme la traca que el señor don Pedro Coloma tiene, con todas aquellas colunas y los cumplimientos que requiere.

Item es obligacion que el señor don Pedro Coloma me aya de dar a su costa todo el yeso que sera menester, y ladrillo, y fusta para andamios, clavos para enclavarlos [*tachado*: y el yeso cernido lo que fuere menester de cedaco y majadas los grancos].

Item ques obligacion que mientras la capilla durare, digo lo del yeso, que el señor don Pedro Coloma me aya de dar costa a mi y a mi criado que yo tengo [*tachado*: y algunos dias que faltare, una moca que me l'aya de dar el amo al señor de la obra].

Item que yo, el dicho Pascual de Soria, aya de dar acavada la dicha capilla y retablo [*entre líneas*: asentado en dicha capilla a mi costa], conforme la traca que el señor don Pedro Coloma tiene.

Item es condicion que yo, el dicho Pascual de Soria, tengo poner a mi costa toda la fusta que fuere menester para el retablo, y darlo acabado conforme la traca. Y el dicho don Pedro Coloma me aya de dar por[el] retablo acavado de fusta y [la] capilla de yeso, conforme las condiciones sobredichas [*entre líneas*: y a conoscimiento de maestros por si [e]stara la

dicha obra de capilla y retablo echa conforme la dicha traca, y si no [e]stuviere conforme a la dicha traca, que se ara de acabar a costas del dicho maestro. Y me ayan de dar y pagar por lo sobredicho quarenta ducados de oro, digo] cuareynta ducados. Y estos yo, el dicho Pascual de Soria, tengo de recibir en tres tantas. Yes la primera, porque son menester para poder acavar el retablo, quinze duçados. Y la parte que queda de las tres tandas, para el dia primero de mayo que viene [*tachado*: ad acavarla], a forjar la capilla. Y la otra tercera, acavada la obra, que se acavara, Dios quiriendo, para todo el mes de setiembre del ano mil y quinientos y cinquenta y tres años. [*Añadido*: Y ansi lo prometo de acabar dicha obra].

[*Protocolo y escatocolo. Consignación de dos testigos (Juan Lorente, criado del comendador, y Diego de Vera, habitantes en Borja)*].

21

1553, abril, 23

BORJA

Joan y Martin de Angulo, hermanos, habitantes en Borja (Zaragoza), capitulan con Pascual de Soria, mazonero, habitante en la misma ciudad, la edificación de una capilla en el claustro de Santa María de Borja, por precio de 1.140 sueldos.

A.H.P.B., Gabriel de La Ferrica, 1553, ff. 67-69 v.

Capitulacion siquiere concordia fecha, tractada y concordada por et entre los honorables Joan de Angulo et Martin de Angulo, hermanos, de una parte, et Pascual de Soria, maconero, [*entre líneas*: de la parte otra], habitantes de la ciudad de Borja, acerca que tiene de hazer y dar echa una capilla el dicho Pascual de Soria en la caustra de la iglesia colegial de la ciudad de Borja para los dichos Joan y [*tachado*: Anthon] [*añadido*: Martin] de Angulo, de la forma y manera que abajo por la presente capitulacion se contiene.

Primo quel dicho Pascual de Soria es tenido y obligado, segun que por tenor de la presente se obliga, de hazer unos cimientos para hazer una capilla en la caustra de la iglesia colegial de la ciudad de Borja, al lado de la capilla del Crucifixo, que sea de hondo asta que alcancen penya o tierra firme, a conoscimiento de los reverendos mossen Martin de La Ferrica y mossen Joan de Litago, para que sean conoscedores los dos si estaran bien dichos cimientos, para que cargue sobrellos las paredes y pilares para hazer dicha capilla, lo qual a de ser a costas del dicho Pascual de Soria. Los quales cimientos an de ser de argamasa.

Item es condicion quel dicho Pascual de Soria sea tenido y obligado a sus costas y espensas de azer tres pilares de regola y algez de cara de la puerta de dicha capilla, cada pilar de dos regolas de grueso, y las paredes todas alrededor de media regola. Y en la parete que [e]sta entre dicha capilla y la capilla del Crucifixo, si esta bueno el cimiento para cargar

sobrel la parete, que cargue y aga la parete sobrel, y si no estara tal, que sea tenido y obligado de abrir cimicento de nuebo y azerlo a sus costas, de lo qual sean conoscedores los sobredichos mossen Ferrica y mossen Litago. Las quales paredes y pilares an de subir de la forma sobredicha asta encima la bobeda de los cruzeros de dicha capilla. Y de alli arriba an [*tachado*: de ser dichos pilares] aya de hazer dos pilares [*entre líneas*: de regola], el uno al un cabo y el otro al otro cabo, con su puerta en medio para recibir el tejado y cerrar de anthosta asta [ar]riba todo alrededor, labandolas de fuera y dentro de algez. Y echar el agua de dicha capilla enfustandola de buena fusta de palos y [*ilegible*] enclabada, y buenas tejas, con sus cercos de alrededor de algez. Ya de ser dicha capilla de ancha, larga y alta a voluntad de los sobredichos mossen Ferrica y mossen Joan de Litago, y conforme a una traca que tiene el dicho mossen Juan de Litago.

Item tiene de hazer en dicha capilla [*entre líneas*: un cruzero] el dicho Pascual de Soria a sus costas y expensas, de maçoneria labrada de algez, conforme a la dicha traça.

Item tiene de dar echa y acabada dicha capilla de todo punto por el dia y fiesta de San Tomas del presente año de mil quinientos cinquenta y tres, a sus costas y expensas del dicho Pascual de Soria. En la qual capilla tiene de empear a obrar el dicho Pascual de Soria [*tachado*: el primero] por todo el mes de mayo primero veniente deste presente año arriba chalendarado.

Item que sea tenido y hobligado el dicho Pascual de Soria de echar el agua de dicha capilla que cayga en el tejado de la bertiente que de la caustra que cae ental guerto de dicha caustra a sus costas. Y sea tenido y obligado de tener tenente a sus costas dicha capilla el dicho Pascual de Soria [por] tiempo de seis años, del dia que se acabara dicha capilla adelante.

Item es capitulado, y prometen y se obligan los dichos Juan y [*tachado*: Anthon] [*entre líneas*: Martin] de Angulo, hermanos, de dar y pagar, y que daran y pagaran [*entre líneas*: realmente y de fecho] al dicho Pascual de Soria por hazer dicha capilla, a saber es, mil ciento y quarenta sueldos jaqueses en dos tandas y terminos eguales. A saber es, la primera tanda, por todo el mes de mayo primero veniente deste presente año. Y la segunda y postrera tanda, a cumplimiento de la sobredicha cantidad, por todo el mes de setiembre [*tachado*: primero] del año primero veniente de mil quiniento cinquenta y quatro. De los quales dichos mil ciento y quarenta sueldos pagan, a saber es, el dicho Martin de Angulo setecientos sueldos, y la restante cantidad asta cumplimiento de los dichos mil ciento y quarenta el dicho Juan de Angullo, que son quatonzientos quarenta sueldos, y los a de pagar [*entre líneas*: dicho Joan de Angulo] el mes de setiembre del año primero veniente de mil quinientos cinquenta y quatro, como dicho es.

[*Protocolo y escatocolo. Consignación de dos testigos (Pere Bicente, mercader, y Martin Martinez, estudiante)*].

1554, cncro, 14

TARAZONA

Martin de Mezquita, tesorero de la catedral de Tarazona (Zaragoza), encomienda a Pierres del Fuego la ejecución de una sepultura de alabastro para el difunto deán de la Seo Miguel d'Erla, por precio de 90 libras.

A.H.P.T., Francisco Pobar, 1554, s. f.

Con los capitulos infrascriptos le da Martin de Mezquita, thesorero de Tarazona, a masure Pierres del Fuego la obra de la sepultura del dean [entre líneas: de Tarazona] don Miguel d'Erla, que Dios tenga en su gloria [borrón].

Primeramente que el dicho mase Pierres se obliga de dar hecha y acabada la dicha sepultura del dicho quondam don Miguel d'Erla, dean, toda de alabastro, de la mesma manera y del mesmo vulto que esta la de [tachado: el dean] don Pedro de Anyon, dean, y con sus armas del dean Erla. Y todo aquello [tachado: que] que en la sepultura del dicho don Pedro de Anyon esta de alchez es obligado en la sepultura del dicho Erla el dicho [entre líneas: maestro] hazerlo de alabastro, es a saver, la concha y todo lo demas que es sobre el vulto.

Y esto por todo precio de noventa libras, pagaderas las treynta luego de presente, y las otras trenta como sea hecha la mitad de la obra, y las otras trenta restantes, a cumplimiento de las dichas [tachado: obra] [entre líneas: noventa libras], despues que sca acabada la dicha obra.

Item es pactado y concertado que el dicho mase Pierres haya de dar e de con efecto la dicha sepultura acabada para el dia y fiesta de Nuestra Señora de agosto primero viniente. Y en caso que no lo biziere, tenga de pena y que pague veynte y cinco ducados, y la obra se haga y acabe a sus costas.

Item que despues de la obra acabada haya de ser vista y reconocida por uno o dos maestros elegidos por el thesorero Mezquita y el thesorero de Tortosa, los quales medi[ant]e juramento hayan de ver la dicha obra, y haya de ser estimada en cient libras, [y] si no lo fuere ha de cumplir el dicho mase Pierres a la dicha cantidad. Y si valiere menos, de alli se le ha de defalcar porrata del precio que se le da. Y si [tachado: le] fuere estimada por los dichos tassadores en mas de las cient libras, que todo aquello se le haya de reconocer al dicho mase Pierres a arbitrio de los dichos thesoreros de Tortosa y de Tarazona.

[Al margen: Obligacion de obra de sepultura. Protocolo y escatocolo. Época de las primeras 30 libras. Consignación de dos testigos (Alonso Garcia, clérigo, y Francisco Gines de Borobia, habitantes en Tarazona)].

[Firmas autógrafas: Martin de Mezquita, thesorero, atorgo lo sobredicho.

Pierre del Feugo.

Yo, Alonso Garcia, presbitero, soy testigo de lo sobredicho.

Yo, Francisco de Borobia, testigo].

1554, junio, 12

BORJA

Pedro Coloma, comendador de Santiago, habitante en Borja (Zaragoza), capitula con Hernando de Ays, pintor, residente en dicha ciudad, la ejecución de la parte pictórica de un retablo de la Asunción de Nuestra Señora para su capilla, sita en la iglesia de San Francisco de Borja, por precio de 40 ducados.

A.H.P.B., Gabriel de La Ferrica, 1554, ff. 70-71 v.

Capitulacion siquiere concordia fecha, tractada y concordada por et entre el muy noble señor don Pedro Coloma, caballero e comendador del orden y milicia de Sanctiago, de una parte, et mastre Hernando de Ays, pintor, de la parte otra, habitantes en la ciudat de Borja, acerca quel dicho señor don Pedro Coloma da had azer y pintar al dicho mastre Hernando de Ays un retablo que [e]sta dentro una [ca]pilla del dicho señor don Pedro Coloma, que [e]sta dentro el cuerpo de la yglesia de señor Sanct Francisco de la dicha ciudat.

Et primo quel dicho mastre Hernando de Ays, pintor, aya de pintar y dorar el dicho retablo de la forma siguiente [*entre líneas*: a sus costas y expensas]. A saber es, toda la maconeria de dicho retablo que aya de estar dorado y todos los campos del dicho retablo de muy finos colores, los que seran menester, que surta muy bien.

Item que en las casas que estan en dicho retablo aya de pintar y dorar las ymagines e ystorias quel dicho señor don Pedro Coloma le dira que aga, y muy bien pintadas, con las colores necesarias, que [e]sten muy al bibo. Que son dichas ymagines segun se sigue. A saber es, en la casa de medio el retablo la [*tachado*: Conception] [*añadido entre líneas*: Asuncion] de Nuestra Señora, muy por entero. Y en las casas del lado drecho, en la casa alta la imagen de Santo Elifonso, en la de medio Sanctiago el Menor, y en la baxa Sanct Juan Ebangelista. Y en el lado hizquierdo, en la casa de arriba a Santa Lucia, en la siguiente Sant Judas Tadeo, en la mas baxa Sanctiago el Mayor. Y en la casa baxa de medio la Piedat. Y Dios Padre con una paloma en la casa mas alta de medio.

Item que dicho mastre Hernando de Ays aya de fazer el retablo de pieca en pieca [*tachado*: y las] para pintar, y des[pues] queste dorado y pintado tornar lo ad asentar a sus costas y expensas, queste muy firme y muy bien.

Item que el dicho mastre Hernando de Ays aya de dar pintado, dorado y asentado y acabado de todo punto el dicho retablo dentro tiempo de seis meses de oy adelante contaderos, consecutivos y siguientes.

Item quel dicho señor don Pedro Coloma promete dar y pagar, y dara y pagara realmente y de fecho, al dicho mastre Hernando de Ays, pintor, por pintar, dorar el dicho retablo, a saber es, quarenta ducados de horo. A saber es, la meta[d] comencando a pintar dicho retablo. Y estando medio acabado de pintar dicho retablo, diez ducados otros. Y acabada la obra,

otros diez ducados, que sea fin de pago. Y con esto promete ansimesmo de darle en su casa una camara con su cama donde pinte dicho retablo durante mientras dure de pintar dicho retablo.

Item es pactado que acabado que sea dicho retablo lo ayan de mirar maestros que se entiendan de pintar [*entre líneas*: dentro tiempo de un mes acabada que sea dicha obra], por si [e]stara como debe dicho retablo, a costas de [*tachado*: los dichos] dicho señor don Pedro Coloma. Y si no estara como debe se aya de acabar a costas de dicho maestro.

[*Protocolo y escatocolo. Cláusulas de fianza (por Hernando de Ays, Pedro de Moros, doctor en medicina, habitante en Ainzón (Zaragoza). Consignación de dos testigos (Juan Lorente, criado de Pedro Coloma, habitante en Borja, y Juan de Munarriz, zapatero, habitante en Ainzón y de presente en Borja)*].

24

1554, diciembre, 1

TARAZONA

Joan Goncalez de Munebrega, obispo de Tarazona (Zaragoza), capitula con Pietro Moron, pintor, natural del lugar de Piacenza, en el ducado de Milán (Italia), y residente en Tarazona, la obra pictórica del retablo y sagrario de la iglesia del monasterio de la Concepción de Nuestra Señora de dicha ciudad.

A.D.P.Z., Fondo de Veruela, nº 120, bastardelo de Joan de Argeles, notario de Tarazona, 1554-1556, s. f. La parte dispositiva del documento no fue anotada.

In Dei nomine amen.

Sca a todos manifiesto que en el año contado del Nacimiento de Nuestro Señor Jesuchristo de mil quinientos cinquenta y quatro, dia es a saber que se contaba primero dia del mes de deziembre, en la ciudad de Tarazona del reyno de Aragon, ante la presencia de mi, Joan de Argeles, notario, y de los testigos infrascriptos, parscieron y fueron personalmente constituidos el muy ilustre y reverendisimo señor don Joan Goncalez de Munebrega, por la gracia de Dios y de la Santa Yglesia de Roma obispo de Tarazona, del consejo de su magestad, et cetera, de una parte, y micer Pietro Moron, pintor, natural del lugar de Plasencia, del ducado de Milan, y residente de presente en la ciudad de Tarazona, de la parte otra. Los quales dixeron que entre ellos habia sido tractada, concluida y firmada cierta capitulacion y concordia acerca del retablo y sagrario que el dicho micer Pietro Moron ha de pintar y dar pintado en el monesterio de la Concepcion de Nuestra Señora de Tarazona, y sobre los tractos, negocios y cosas abaxo recitadas, y con los pactos y condiciones siguientes.

Inseratur.

[*Cláusulas de escatocolo. Consignación de dos testigos (Joan Lopez de Lobayna, canónigo de Tarazona, y Domingo Serrano, clérigo, habitantes en Tarazona)*].

1555, abril, 18

ZARAGOZA

Pedro Erbas, camarero de la Seo de Zaragoza, procurador de Alonso Ram, infanzón de Alcañiz (Teruel), capitula con Jaques Rigall, imaginero, la realización de un retablo de San Mateo para su capilla de la colegial de Santa María de Alcañiz, por precio de 4.800 sueldos, más otros 200 a discreción del encargante.

A.H.P.Z., Pedro López, 1555, ff. 225-228.

[Al margen: Capitulacion. Protocolo inicial. Texto].

Los pactos y condiciones que hay entre el señor Alonso Ram y mastre Jaques Rigalt, imaginario, habitante en Caragoca, son los siguientes.

Primo es condicion que el dicho mastre Jaques ha de hazer un retablo de vultos de alabastro excepto el Xristo, que ha de ser de madera. Y todo el cuerpo del retablo conforme a la muestra que dicho Jaques ha dado al dicho Alonso de Ran, la qual firmada de mano del dicho Alonso de Ran el dicho mastre Jaques tiene en su poder. Hase de hazer dicho retablo en la capilla de los Rames con las condiciones infrascriptas.

Item ha de tener el bastimento del retablo dende encima del altar hasta lo mas alto de la bidriera que esta encima el retablo viejo. Lo ancho ha de tener conforme a lo alto como el arte lo requiere.

Los bultos que ha de haver en dicho retablo son los siguientes. En el medio, la ymagen de Señor Sanct Matheo, el qual ha de ser de alto seis palmos y medio lo menos, y si mas puede mas.

Item ha de tener a la mano drecha a Sanct Joan Baptista, el qual ha de tener alto quatro palmos y medio.

Item a la otra mano Sanct Sebastian, de la misma altura.

Item encima de Sanct Joan a Sant Pedro. Y encima de Sanct Sebastian a Sanct Pablo.

Item en lo mas alto la ystoria de Xristo con la Maria y Sanct Joan, conforme a la muestra.

Item en el banco en medio la ymagen de Nuestra Señora con la Quinta Angustia [*tachado*: digo], a saber es, el Xristo tendido en sus faldas y la Madalena.

Item a la mano drecha la ymagen de Sanct Hieronimo en penitencia. Al otro lado la ymagen de Sanct Ylliefonso con la ymagen de Nuestra Señora que le viste la casulla accompanyada de angeles.

Item en los pilastros del mesmo banco quatro figuras del tamanyo que el lugar requiere. La una de Sanct Blas, la otra de Sanctiago el Mayor, las otras, la una de Sancta Cathalina, la otra Sancta Margarita. Las armas a la una parte y a la otra del Xristo.

Item las quatro columnas del cuerpo del dicho retablo han de ser labradas de maçoneria el tercio, como es uso y costumbre. Y los pilastros [de] detras de las columnas han de ser tambien labrados de maçoneria, conforme al uso y costumbre del arte.

Item es condicion que los dichos bultos de alabastro el dicho maestre Jaques los ha de hazer sin pulir, que sean tales quales han de ser, que tengan espiritu. Y si algun bulto haya que no lo tuviere, que sea obligado de hazer otro a contentamiento del dicho Alonso Ram y de mossen Domingo Roberto, y que si no les accontentare por pulir sea obligado dicho maestre Jaques a pulirlo por el mismo precio que antes ya es concertado.

Item es condicion que el dicho maestre Jaques a sus costas haya de traer y assentar dicha obra en su lugar, y dar assentada y acabada desta Pascua de Resurreccion deste presente año de mil quinientos cinquenta y cinco hasta por todo el mes de abril de mil quinientos cinquenta y seis. Con esto mas que haya de hazer un delantecaltar de madera y mas las puertas del retablo con todo lo necessario.

Item es condicion que las pagas de la cantidad del dicho retablo hayan de ser divididas en tres pagas. La primera, luego. La segunda, en hoviendo assentado todo el semblaje, es a saber, toda la obra de fusta y la ystoria del Xristo y de Sanct Matheo. Y la tercera paga, acabado de assentar todos los bultos y las puertas, y finalmente acabado todo. A lo qual, dicho maestre Jaques sea tubido y obligado de dexarlo acabado en perfection, para lo qual haya de dar fiadores y seguredat como esta tractado.

Item para que dicha obra quede con la perfection que ha de quedar es condicion que el dicho maestre Jaques sea tubido y obligado de hazer en las ymages la entalladura o raspadura que a cada ymagen convenga a fin que tengan todo lo necessario assi para dorar, como para encarnar, como para poder quedar sin cosa alguna dello.

Item el precio que esta concertado es quatro mil y ochocientos sueldos, sin lo que queda en arbitrio y conoscimiento de los señores Joan de Sancta Pau y Joan Ram, que son diez escudos de fin de toda la obra, de manera que lo que le ha de dar cada tercio son ochenta libras.

[*Cláusulas de escatocolo. Cláusulas de fianza (Thomas Peliguet, pintor, y Domingo Viero, fustero). Consignación de dos testigos (Joan Angulo y Diego Manrique, escuderos, habitantes en Zaragoza). Época de los primeros 1.600 sueldos*].

26

1555, septiembre, 8

CASTILLAZUELO

El concejo de Castillazuelo (Huesca) capitula con Luis de Oyarçu, mazonero, vecino y habitante en Bielsa (Huesca), la realización de un retablo dedicado al Salvador para la capilla mayor de la iglesia del lugar, por precio de 4.500 sueldos.

A.II.P.II., Sebastián de Segura, notario de Barbastro, 1555, ff. 348 v.-353.

[*Al margen. Extracta en forma. Protocolo inicial. Texto*].
Jesucristo.

Capitulation y concordia fecha, y firmada y jurada entre el lugarteniente de justicia, y bayle, y jurados, y consejo y universitat del lugar de Castellazuelo, de la parte una, y maestre Luis de Oyarçu, maçonero, vezino y havidador del lugar de Bielsa, de la parte otra, en et acerca de un retablo de fusta quel dicho maestro Luis ha de hazer para la icclesia parroquial del dicho lugar de Castellazuelo, con los pactos, y capitulos y condiciones infrascriptas y siguientes.

Et primeramente es pactado entre las dichas partes quel dicho maestre Luis sea tenido y obligado de azer un retablo de madera de pino bueno y soficient desta manera, que tenga de ancho el cuerpo del dicho retablo diez y ocho palmos de vara de medir, y de alto de la vasa del banco del dicho retablo asta la punta del frontespicio que estara encima la caja del Crucifixo ariba tenga el alto de bintesiete asta treinta palmos de vara de medir.

Item es condicion entre las dichas partes que dicho maestro Luis aya de azer en el banco del dicho retablo un tabernaculo para el Sancto Sacramento, con sus molduras y maçoneria, como conviene. Y de ay ariba en la istoria de medio del dicho retablo aya de azer un Sanct Salvador de bulto entero en su caja con su concha en dicha caja como conviene. Y arriba, en la punta del dicho retablo, a de azer de bulto un Crucifixo de bulto con la Maria y Sanct Joan de bulto.

Item es condicion entre las dichas partes quel dicho maestre Luis al costado del banco del dicho retablo aya de azer dos portaladas de molduras al romano y poner sus puertas lisas para que puedan pintar un Sanct Pedro y Sanct Pablo en ellas. Y asimesmo en los tableros del dicho retablo aya de azer y compartir aquel con sus pilastros y molduras, cornijas, frisos y maçoneria que sera menester y del dicho maestre Luis se confia. Y asimesmo en los costados a la parte de ariba por esmortimiento ara sus definiciones de medallas [o] otra cosa que a el le parecera que este mejor.

Item asimesmo el dicho m[a]jestre Luis aya de azer sus pulseras en el dicho retablo con su moldura de manera que este bien.

Item es pacto y condicion entre las dichas partes quel dicho maestre Luis aya de azer encima del dicho retablo un guardapolvo que tenga de ancho como dize el ancharia del dicho retablo y de sallida todo aquello que sera menester para [la] conservation del dicho retablo y altar. El qual g[u]ardapolvo aya de azer con sus molduras y archetes con lo mas que sera menester.

Item [es] pacto y condicion entre las dichas partes quel dicho maestre Luis a de dar hecho y acabado el dicho retablo y asentado en la dicha icclesia del dicho lugar de Castellazuelo dentro tiempo de dos annos, los quales començaran a correr el primer dia del mes de janero del anno primero de mil y quinientos y cinquenta seis en adelante, continuos y siguientes.

Item es pacto y condicion entre las dichas partes que los dichos jurados y consejo del dicho lugar de Castellazuelo, y justicia y bayle de aquel, dan al dicho maestre Luis por razon del dicho retablo cuatro mil y quinientos sueldos jaqueses, compreso el guardapolvo, desta manera pagaderos. A

saver es, en el precio de la [a]rendacion de la premicia del dicho lugar quel dicho mestre Luis tiene [a]rendado por tiempo de doze annos si el dicho precio bastara que el dicho lugar no la abra menester para los gastos de la dicha icclesia, porque si lo habra menester no se la ayan de pagar los dichos quatro mil y quinientos sueldos asta pasados los dichos annos de la dicha arendacion de la prometia.

Item es pacto y condicion entre las dichas partes quel dicho maestro Luis sea obligado de poner en el dicho retablo toda la madera y clavazon que sera menester y darlo asentado, como dicho es, porque no queda a cargo del dicho lugar sino pagar los dichos quatro mil y cincientos sueldos.

Item es pacto y condicion entre las dichas partes que acabado y asentado que sera dicho retablo los dichos justicia, bayle, y jurados y concejo del dicho lugar ayan de tomar una persona por su parte, y el dicho m[a]estre Luis aya de tomar otra por su parte, las quales dos personas ayan de reconocer el dicho retablo si valdra los dichos quatro mil y quinientos sueldos. Y si no valdra aquellos y diez scudos mas, quel dicho maestro Luis sea obligado destar a lo que las dichas dos personas juzgaran, y el dicho lugar no aya de pagar mas de lo que las dichas dos personas diran.

Item es pacto y condicion entre las dichas partes que si el dicho maestro Luis dara la fusta puesta y sarrada a la boquera de Cinca de Balvastro, quel dicho concejo la aya de traer a sus proprias costas. Y si de otra parte se abra de traer la fusta o el dicho retablo fecho, quel dicho maestro Luis se la aya de traer a sus costas y al dicho concejo [*tachado: no le contena nada*] no le cuente nada en el precio del dicho retablo.

[*Cláusulas de escatocolo. Consignación de dos testigos (Marco Lopusço, vicario, y Anton Cosculluela, presbítero, habitantes en Castellazuelo)*].

27

1556, enero, 24

TARAZONA

Joan Muñoz Serrano, arcediano de Tarazona (Zaragoza), capitula con Pietro Moron, pintor, vecino de Paracuellos de Jiloca (Zaragoza) y habitante en Tarazona, la realización de las puertas del retablo de la iglesia de la Concepción de Nuestra Señora de Tarazona junto a otros trabajos no especificados.

A.D.P.Z., Fondo de Veruela, n.º 120, bastardelo de Joan de Argeles, notario de Tarazona, 1554-1556, s. f. La parte dispositiva del documento no fue anotada.

In Dei nomine.

Sea a todos manifiesto que en el año contado del Nacimiento de Nuestro Señor Jesuchristo de mil quinientos cinquenta y seis, dia es a saber que se contaba a veynte dias del mes de henero, en la ciudad de Taracona del

reyno de Aragon, ante la presencia de mi, Joan de Argeles, notario, y de los testigos infrascriptos, parecieron y fueron personalmente constituidos el muy reverendo y magnifico señor don Joan Muñoz Serrano, arcidiacono y canonigo de la yglesia cathedral de Taracona, de la una parte, y micer Pietro Moron, pintor, vezino del lugar de Paracuellos de Xiloca y habitante en la dicha ciudad de Taracona, de la parte otra. Los quales dixeron que entre ellos habia sido tratada, concludida y firmada cierta capitulacion y concordia [*tachado*: acerca de las puertas que ha de hazer en el retablo que ha hecho en la yglesia de la Conception, y sobre los pactos que] acerca los tractos [*tachado*: capitulos], negocios y cosas ahaxo recitadas, y con los pactos, capitoles y condiciones siguientes.

[A continuación siguen tres páginas en blanco].

28

1556, mayo, 1

BORJA

Alonso Gonçalez, pintor de vidrieras, capitula con Guillaume Brimbeuf, cantero, el aprovisionamiento del alabastro necesario para confeccionar catorce ventanas para la iglesia de Cascante (Navarra), por precio de 280 sueldos.

A.H.P.B., Lope de Aoiz, 1556, s. f. El texto dispositivo es autógrafo de Alonso González.

Capitulacion y concierto entre masse Guillaume Brimbeuf, cantero, y Alonso Gonçalez, pintor de vidreras.

Primo es concertado entre las dichas partes que el dicho masse Guillaume Brimbeuf a de dar al dicho Alonso Goncallez toda la piedra que sera menester para ce[r]rar quatorze bentanas que ay en la yglesia de Cascante, las quales tienen de anchas a seis palmos, poco mas o menos, y de altas tienen quinze palmos, medio palmo mas o menos. Los palmos se entienden palmos de vara de medir.

Iten es condicion que la dicha piedra de alabastro l'aya de recibir el dicho Alonso Gonçalez en la pedrera donde naçen los dichos alabastros, o en casa del dicho mase Guillaume.

Iten es condiçion que las dichas piedras an de ser muy buenas, claras, y sin betas abiertas y sin manchas, y que no tengan pedernales, porque se puedan serrar. Y para la prueba desto, esta concertado entre las dichas partes que a cada piedra se le de un hilo por medio con la sierra, para que se bea si tiene alguna de las tachas sobredichas. Y por qualquiere de las dichas faltas que tubiere, que el dicho Alonso Gonzalez la pueda dexar.

Iten que el dicho masse Guillaume a de d[a]r la sie[r]ra para scrar las dichas piedras. Y el se[r]rar a de ser a costa del dicho Alonso Gonçalez.

Iten es condiçion que el dicho Alonso Gonzalez aya de dar por las dichas piedras de alabastro quatorze libras, digo dozientos y ochenta sueldos, al dicho mase Guillaume Brimbeuf.

Item es condición que el dicho alabastro a de darlo todo el cumplimiento que fuere menester para dichas bentanas dentro de beinte dias contaderos desde el primero de mayo.

[*Al margen: Capitulacion. Protocolo y escatocolo. Consignación de dos testigos (Joan Doyz, racionero de la iglesia mayor de Borja, y Jaime de Aoyz, notario, habitantes en Borja)*].

29

1556, junio, 19

TARAZONA

Pascual de Soria, entallador, vecino de Tarazona (Zaragoza), se obliga con Joan de Veamonte, señor de Monteagudo (Navarra), a hacer algunas reformas en el retablo mayor de la parroquia del citado lugar, que cobrará de acuerdo con su tasación posterior.

A.H.P.T., Sebastián Salcedo, 1556, ff. 188-189 v.

[*Al margen: Obligacion*].

Eadem die. Tirasone.

Que yo, Pascual de Soria, entretallador, vezino de la ciudad de Tarazona, de mi cierta sciencia, prometo y me obligo a vos, el muy magnifico y noble señor, el señor don Joan de Veamonte, señor del lugar de Monteagudo, dentro de dos meses de oy adelante contaderos [*ilegible*] de hazer y que hare una obra para el retablo y en el retablo de la yglesia parrochial del dicho lugar, con los pactos y condiciones siguientes.

Et primo es condicion que en el retablo que de presente esta fecho en la dicha yglesia tengo de anader y anadere dos columnas grandes de fusta a las partes foranas, canaladas y enriquecidas y llabradas o rebestidas al tercio de labor al romano, segun se usa en el arte, a fin y efecto que el dicho retablo se desanche a menos de lo que oy esta en çinco palmos.

Item que por ençima de estas columnas cargue una arquitectura con su cornisa, friso y alquitabre. El friso llabrado del romano y la cornisa labrada unos dentallones o oballos, y [el] alquitabre unas cuentas. Y detras de las dichas columnas haya sus traspilares llabrados al romano, a fin y efecto que las columnas sean volantes. Y devaxo de la dicha columna haya un pedestal, el qual sea tan alto como es el banco que oy esta, a fin y efecto que responda el dicho pedestal, las molduras del, con las que oy estan en el retablo, aunque no sean de la mesma labor.

Item es condicion que las columnas que de presente estan en medio del dicho retablo hayan de responder sus resaltos en la mesma alquitatura aora que de nuebo se ha de hazer.

Item es condicion que devaxo de las dichas columnas haya de haber otros [*tachado: po*] sotapedestales que lleguen a tierra y paresca que el edeficio carga sobre ellos.

Item es condicion que en el dicho retablo se haya de anader y anada el frontespicio con su pieca devaxo, con sus dos columnas varaustradas y su tablero para pintar. Y ha de ser la dicha pieca tan alta y tan ancha quanto la proporcion demanda.

Item es condicion que se haya de fazer una armadura para la dicha obra que tome en medio el retablo que de presente es a fin y effecto que la obra este muy segura y muy bien ensemblada. Y ençima del dicho retablo sus remates, como a mi, dicho Pascual de Soria, pareciere.

Item es condicion que acabada la dicha obra, aquella sea tasada por maestros puestos por el dicho señor don Joan el uno y el otro por mi, dicho Pascual de Soria, sin otra retasa alguna.

Item es condicion que si dentro de el dicho tiempo no acabase la dicha obra estando sano y sin dolencia, que en tal caso encora en pena de seis [e]scudos de oro.

Et prometo y me obligo dentro del dicho tiempo acabar la dicha obra y con las dichas condiciones, et cetera. A lo qual obligo mi persona y bienes, et cetera.

Et doy por fianca y principal pagador al honorable Joan de Alfaro, vezino de la dicha ciudat, presente, et cetera.

Et yo, dicho Joan de Alfaro, qui presente soy, tal fianca, et cetera. A lo qual obligo mi persona y bienes, et cetera. Renuncio, et cetera. Someto-me, et cetera. Juramos, et cetera.

[*Consignación de dos testigos (Joan de Segura y Joan de Ysaba, habitantes en Monteagudo)*].

30

1556, octubre, 4

ALMUDEVAR

Juan Catalan, pintor, vecino de Zaragoza y residente en Almudévar (Huesca), presenta un requerimiento contra Juan de Liçeyre, imaginero, vecino de la misma ciudad y residente también en Almudévar, por incumplimiento del acuerdo que firmaron para que éste realizase la imaginería del retablo de Almudévar, a cargo de Catalan.

A.H.P.H., Pedro de Torres, notario de Almudévar, 1556, ff. 65-66 v.

[*Al margen* : Requesta].

A IIII de [*tachado*: setiembre] [*entre líneas*: octubre] de 1556.

Ante la presencia de vos, Juan de Liçeyre, ymaginario, vezino de la ciudad de Caragoça y residente de presente en la villa de Almudebar, comparece personalmente constituydo Juan Catalan, pintor, vezino de la dicha ciudad y ansimesmo residente en la dicha villa, el qual en aquellos mejores vias, modos y formas que de fuero del presente reyno de Aragon hazerlo puede y debe, enderecando sus palabras a vos, dicho Juan de Liçeyre, dize y proposa, dize y propone que bien sabeis y os es bien notorio como

dias atras entre vos y el dicho Juan Catalan fue mediante instrumento publico capitulado que vos, dicho Juan de Liceyre, habiais de hazer y dar acabada y perfecta toda la ymagincria del retablo que el dicho Juan Catalan hazia y haze para la dicha villa de Almudebar, conforme en tamanyos, historias y figuras a una traça en paper [e]scrita y en poder del discreto Alonso de Mariduenyas, notario publico de la dicha ciudad de Caragoça, estante de la qual al tiempo de la dicha capitulacion fuisteis enteramente certificado, hasta el dia y fiesta de señor Sanct Juan Vaptista de el mes de junio del presente año mil quinientos cincuenta y seis, y esta por cierto precio y con ciertas condiciones, formas y maneras en el instrumento publico por la dicha razon hecho contenidas, las quales en quanto al dicho requiriente se esguardaban el dicho requiriente las ha cumplido, y si algo resta de cumplir esta presto y aparejado como de justicia sea tenido, et non alias, de cumplirlas. Y vos, dicho Juan de Liceyre, no habeis cumplido lo que iuxta dicha capitulacion erais y sois tenido hazer y cumplir haunque dicho dia de Sanct Juan ha mucho que passo. Por lo qual, el dicho requiriente ha sostenido y sostiene muchos danyos y los espera a sostener mayores.

Por tanto, os ruega y requiere, no apartandose de otras requisiciones que antes os ha hecho, que dentro de trenta dias del dia presente en adelante continuamente contaderos y inmediatamente siguientes hagais toda la dicha ymagincria para dicho retablo, conforme a la dicha capitulacion.

En otra manera lo contrario haziendo, lo que de vos no se cree ni espera, protesta el dicho requiriente contra vos, dicho Juan de Liceyre, y vuestra persona y bienes, de hazer hazer a vuestro daño y costa toda la dicha ymagincria; y si el no cunpliere al tiempo debido de dar concluydo el dicho retablo, que sea a vuestro danyo los daños y penas que le vernan. Y haun protiesta de todas y cada unas otras expensas, danyos y costas a el licitos y honestas protestar.

Requiriendo a vos, notario, de lo sobredicho hagais y testiffiqueis acto publico.

[Firma autógrafa: Ordenada por mi, Goan Catalan, exponiente sobredicho].

31

1557, mayo, 6

TARAZONA

Martin de Ahumel, entallador, presenta una carta de recuesta contra Pedro Brabo, calcetero, ambos habitantes en Tarazona (Zaragoza), relativa al cumplimiento de los acuerdos que firmaron para la finalización del retablo mayor de la iglesia de Santa María Magdalena de Tarazona, que Pascual de Soria, entallador, dejó inconcluso.

A.H.P.T., Fernando de Burgos, 1553-1558, s. f.

[*Tachado al margen:* Presentacion de requesta]

[*Al margen:* Presentacion de requesta. *Protocolo incial. Texto*].

Ante la presentia de vos, el honorable Pedro Brabo, calcetero, habitante en la ciudat de Taraçona, parece Martin de Ahumel, entretallador, habitante en la dicha ciudat, hierno de Pedro Lacagra, labrador, vezino de la dicha ciudat, el qual en nombre suyo propio en toda aquella mejor forma y manera que mas validamente de fuero y obserbancia del presente reyno de Aragon y de drecho hazerlo puede y deve, dize y propone que ya sabeis y os es muy publico y notorio como el reberendo señor don Martin de Mezquita, canonigo y thesorero de la iglesia cathedral de la dicha ciudat de Taraçona, y obrero de la primicia de aquella, como tal hobero haver dado a hazer el retablo de la Madalena de la presente ciudat a mase Pascual de Soria, entretallador, habitador a la sazón de la dicha ciudat, mediante una capitulacion en el instrumento sobre ello hecho contenida y mençionada, por precio de tres mil y seiscientos sueldos de la renta de la dicha primicia, pagaderos en los tiempos y en la forma y manera en la dicha capitulacion tenidos, para efecto de la qual así el dicho señor tesoroero, como obrero sobredicho, como el dicho mase Pascual de Soria estan obligados el uno al otro balida y seguramente, y haver sido vos, el dicho Pedro Bravo, fiador del dicho mase Pascual de Soria y principal tenedor y cumplidor de todo aquello que el dicho mase Pascual de Soria en virtud de la dicha capitulacion y del acto del otorgamiento y firma de aquella es tenido y obligado, segun que esto mas largamente consta por el dicho instrumento publico, el qual fue fecho en la dicha ciudat de Taraçona, a ocho dias del mes de agosto del año proximately pasado de mil quinientos çinquenta y seis, y por el discreto Francisco Pobar, notario publico de la dicha ciudat, reçebido y testificado.

Dize asimesmo el dicho exponente que ya saveis y os es publico y notorio, como el dicho mase Pascual de Soria, un dia de [*tachado:* 1] [*entre líneas:* los] me [*tachado:* s de] [*entre líneas:* ses de febrero o] marco del año presente de mil quinientos çinquenta y siete se fue y absento de la presente ciudad de Taraçona y aun de todo el presente reino de Aragon, y saveis bien que esta absençia que es por cosas de mucho peligro de su vida si el biniese a residir en la presente ciudat, y aun al presente reyno de Aragon. Por cuya absençia el [*tachado:* obrero] [*entre líneas:* dicho señor tesoroero o el obrero que de presente es] de la primicia de la dicha ciudat por el cabildo de aquella tubo recurso a vos, el dicho Pedro Bravo, como a fiador sobredicho para que vos hiziesedes acabar el dicho retablo en todo y por todo, así et segun que en virtud del dicho y arriba calendado instrumento de firma de la dicha capitulacion [*entre líneas:* soys tenido y obligado] como fiador y principal tenedor y cumplidor de todo lo que el dicho Pascual de Soria es tenido y obligado [*tachado:* en raz] por la ausencia del dicho mase Pascual de Soria, y por no poder el acabar el dicho retablo dentro del tiempo en la dicha capitulacion compuesto.

En razon de lo cual y por estar mucha de la fusta del dicho retablo aparejada y labrada vos, en nombre vuestro propio [*tachado:* o] [*entre líneas:* siquiere] como fiador sobredicho [*tachado entre líneas:* o como mejor hazer-

lo pudieseis] [*entre líneas*: o como mejor hazerlo pudieseis para mayor seguridad del dicho exponente], con licencia y expreso consentimiento de Maria Resano, muger del dicho Pascual de Soria, vuestra sobrina, como rigidora y administradora que es [*tachado*: de] en ausencia del dicho su marido, beneficio fori aut alias, de todos sus bienes y de todos los bienes, ansi muebles como sitios, del dicho su marido, os concertasteis con el dicho esponiente para acabar el dicho retablo de la mesma forma y manera que el dicho mase Pascual de Soria era obligado de acabarlo, y por el mismo precio, y que abiais de dar al dicho esponiente toda la fusta que por el dicho mase Pascual estava comprada, labrada y por labrar, a tasacion [*tachado*: de] de dos maestros, uno puesto por vos, y otro por el dicho exponente, y tomar la dicha fusta y labores por lo que los dichos dos maestros concordés mediante juramento tasaren.

Y por quanto consta legitimamente que el dicho mase Pascual de Soria a recibido del dicho señor thesorero, como obrero sobredicho, en parte de pago del precio del dicho retablo, la suma de dos mil quatrocientos sueldos, fue concertado que contada la dicha fusta labrada y por labrar, y todas las otras obras del dicho retablo, quel dicho mase Pascual hizo asta el dia en que se fue, que [*tachado*: aquella] todo fuese tasado por los dichos dos maestros y si por la dicha tasacion por los dichos maestros hazedera mediante juramento en la forma sobredicha pareciese que monta [*entre líneas*: y vale] mas que los dichos dos mil y quatrocientos sueldos recibidos por el dicho Pascual de Soria, todo aquello el dicho exponente fuese obligado de pagar realmente y con efecto a la [*tachado*: mu] dicha Maria Resano, muger del dicho Pascual de Soria, y si montaren mas los dicho dos mil y quatrocientos sueldos que a recibido el dicho mase Pascual de Soria del dicho señor thesorero [*entre líneas*: como obrero sobredicho] en parte de pago del dicho precio del dicho retablo que lo que balia la dicha fusta y manos asta el dia que se fue conforme a la dicha tasa vos, [*tachado*: al dicho] el dicho Pedro Brabo sois tenido y obligado pagar realmente y con efecto al dicho exponente toda aquella cantidad de los dichos dos mil y quatrocientos recibidos que hallaran los dichos dos maestros haver recibido de mas el dicho Pascual de Soria de lo que vale y valdra la dicha fusta y manos [*tachado*: as] del dicho retablo asta el dia que se fue, y el dicho exponente havia de recibir y acabar dicho retablo conforme a la dicha capitulacion y recibir el precio que el dicho maste Pascual havia de recibir si hiziera y acabara dicho retablo, y sacar indempne al dicho mase Pascual y a su muger y bienes, y a vos, el dicho Pedro Brabo, como su fiador, y a vuestros bienes, de todas las obligaciones y seguridades que teniades hechas al dicho obrero.

Y asi [*tachado*: en] mesmo vos, el dicho Pedro Brabo, estais obligado de dar al dicho exponente toda la dicha fusta, ansi la labrada como por labrar, y cumplir y pagarle todo lo que faltare la estimacion de la dicha fusta y hecho en dicho retablo asta el dicho dia que se fue a lo recibido por el dicho mase Pascual, y estays obligado a que como el dicho mase Pascual havia de dar acabado el dicho retablo para por todo el mes de mayo del dicho y presente anyo, de hazer que el capitulo de la iglesia cathedral

de la dicha ciudat o su obrero aya de esperar a que el dicho exponente acabase el dicho retablo, es a saver, fasta la imagen de la Madalena asta el dia de la Madalena, y lo demas asta por todo el mes de agosto del dicho y presente anyo de mil quinientos çinquenta y siete, el qual dicho acto de concierto y obligaçion entre vos, el dicho Pedro Bravo en nombre vuestro propio y como fiador sobredicho, con expreso consentimiento y voluntad de la dicha Maria Resano, vuestra sobrina y muger del dicho Pascual de Soria, el dicho exponente lo acepto en la forma sobredicha, y el uno al otro y el otro al otro estamos obligados a tener, pagar y con efecto cumplir todo lo que cada uno de nos respectivamente somos tenidos y obligados [*entre líneas*: y el dicho exponente] os tiene dadas fianças y principales pagadores, tenedores y cumplidores de todo lo qual el es tenido y obligado hazer en favor de vos, dicho Pedro Brabo, segun que esto mas largamente consta por el instrumento publico del dicho concierto y obligaçion que fecho fue en la dicha ciudat de Tarazona, a veinte y cinco dias del mes de março del anyo presente de mil quinientos çinquenta y siete, y por el dicho Francisco Pobar, notario, recebido y testificado, al qual y lo contenido en aquel el dicho exponente se refiere [*tachado ilegible*] [*entre líneas*: en lo que por el haze, y no mas] en virtud del qual vos, el dicho Pedro Brabo, cumpliendo con lo que soys obligado con voluntad y expreso consentimiento de la dicha Maria Resano, muger del dicho mase Pascual, disteis y entregasteis toda la fusta, asi labrada como por labrar, que el dicho mase Pascual tenia para hazer dicho retablo con toda la hobra que en ella el dicho mastre Pascual habia hecho asta el dia que se fue, la qual el dicho exponente [*tachado: h*] a reçibido en su poder.

Dize mas el dicho exponente que antes de pasar a la hobra del dicho retablo, conforme al dicho instrumento publico de concierto y obligacion arriba calendado, vos, el dicho Pedro Bravo, y el dicho exponente nombramos en y por maestros para tasar la dicha fusta y obra, es a saver, vos, el dicho Pedro Brabo, a Joan de Massa, entretallador, habitante en el monesterio de Veruela, y el dicho exponente nombro a mase Pierres de los Fuegos, entretallador, habitante en la dicha ciudat de Tarazona. Los quales concordados, saveis y os es publico y notorio que hecho por ellos juramento en poder del dicho y infrascripto notario de dezir y declarar la verdadera tasacion que en Dios y en sus conçiencias valia la dicha fusta del dicho retablo, asi la labrada como la por labrar, ya sabeis que hecho por ellos el dicho juramento [*tachado: los dos juntos*] los dichos maestros unanimes y conformes, fue tasada toda la dicha fusta del dicho retablo del dicho Pascual de Soria, asi la labrada como por labrar, [*tachado: en mil*] en mil dozientos y diez sueldos, segun que esto mas largamente consta por instrumento publico de la dicha tasacion que fecho fue en la dicha ciudat, a dos dias del mes de abril del dicho y presente anyo de mil quinientos çinquenta y siete, y por el dicho Francisco Pobar, notario, reçebido y testificado, al qual y lo contenido en aquel el dicho exponente se refiere, en lo qual por el haze y no mas.

Dize mas que hecha la dicha tasacion por los dichos maestros en la forma sobredicha, el dicho exponente se a entremetido y entendido, y oy de

presente entiende en la fabrica y conclusion de la hobra del dicho retablo y vos, el dicho Pedro Brabo, sois tenido y obligado de dar y realmente y con efecto pagar al dicho exponente la suma de mil ciento y noventa sueldos, que monta mas y a recibido el dicho mase Pascual de Soria, que vale la fusta labrada y por labrar que el tenia puesta [*entre líneas*: y hecha] para la obra del dicho retablo. Los quales el dicho exponente os los a pidido, y rogado y requerido se los dieseis y pagaseis buenamente, segun que sois obligado en virtud de los dichos y arriba mencionados y calendados instrumentos [*entre líneas*: publicos] de obligacion y concierto [*entre líneas*: y tasacion de maestros] entre vos y el dicho exponente hecho y otorgado, y no lo habeis querido ni de presente quereis hazer ni pagarse los en gran danyo y ebidente perjuhizio del dicho exponente y peligro de vuestra conçiencia.

Dize asimesmo que por parte del dicho Pascual de Soria no pudiendo el estar ni residir en la presente ciudat por industria de vos, el dicho Pedro Brabo, segun se crehe por no pagar al dicho exponente los dichos mil ciento y noventa sueldos que sois obligado pagarle mediante los dichos instrumentos publicos de concierto, obligacion y tasacion de los dichos maestros arriba mencionados y calendados, haveis procurado que el dicho Pascual de Soria le pusiese pleito y enbaraco en la hobra y fabrica del dicho retablo, y de hecho le ha puesto pleyto sobrello delante del señor justicia ordinario de la presente ciudat, donde esta pleito pendiente en la dicha razon, no pudiendolo hazer el dicho Pascual de Soria ni tampoco devriendolo vos procurar ni permitir, pues saveis que por hazeros a vos y a la dicha Maria Resano, vuestra sobrina y muger del dicho Pascual de Soria, y sacaros de trabajo, el dicho exponente se emparo y a emparado de la hobra del dicho retablo y esta presto y aparejado de fazer [*tachado*: lo] y acabar el dicho retablo dentro de los dichos tiempos arriba especificados y satisfazer al dicho obrero y capitulo contado lo que el dicho Pascual de Soria y vos, como su fiador y principal pagador, tenedor y cumplidor sois tenidos y obligados, y vos, el dicho Pedro Brabo, soys tenido y obligado a ampararos del dicho pleyto y a vuestras propias costas defender aquel contra el dicho Pascual de Soria y contra otras qualesquiere personas que pleyto y enbaraco pusieren al dicho exponente sobre la fabrica del dicho retablo.

Por lo qual el dicho exponente, en el dicho nombre [*tachado*: os] intima a vos, el dicho Pedro Brabo, el dicho pleyto y quiston que por parte del dicho Pascual de Soria le ha sido puesto sobre la fabrica del dicho retablo, ahora sea de industria suya o vuestra, como en otra qualquiere manera, y os requiere que incontinenti y sin dilacion alguna a propias expensas vuestras hos ampareis del dicho pleyto y lo ampareis en la posesion que tiene sobre la fabrica del dicho retablo para que el libremente y sin enbaraco alguno pueda fabricarlo y acabarlo en los dichos tiempos que obligado, pues vos, el dicho Pedro Brabo, en virtud del dicho instrumento de concierto y obligacion [*tachado*: que] estais obligado adazerle buena la hobra del dicho retablo y defenderle aquella de qualquiere mala voz. Y asimesmo os requiere que luego incontinenti y sin dilacion alguna

le deis y pagueis realmente y con efecto los dichos mil ciento y noventa sueldos arriba mencionados que estais obligado a pagar por las razones y causas sobredichas.

En otra manera lo contrario haziendo, lo que no crehe de vos, protesta el dicho exponente contra vuestra persona y todos vuestros bienes, de cualesquiere costas, danyos, intereses y menoscabos que por no hazer vos lo sobredicho y por no pagarle la dicha cantidad como sois obligado, hara y susterna en qualquiere manera y por qualquiere causa y razon. Y asi vien protesta que si por razon del dicho pleyto el no pudiere acabar el sobredicho retablo en los tiempos arriba dichos como es obligado y por ello se le siguiere algun danyo o expensas en qualquiere manera, aquellas y aquel protesta, exigir y cobrar de vos y de vuestros bienes, compeliendo hos a ello y a todo lo demas arriba dicho por todos los debidos remedios de drecho y de justicia.

De todas las quales cosas sobredichas, el dicho exponente en el dicho nombre pide y requiere a vos, [*tachado*: Hernando] [*entre líneas*: Fernando] de Burgos, notario publico infrascripto, para en conserbacion de su drecho y justicia se lo deis por testimonio y manera que ha su fe dondequiere. Y a los presentes dello ruega sean testigos.

[*Firma autógrafa*: Ordenada por mi, Martin de Aumel, exponente sobredicho].

[*Cláusulas de escatocolo. Consignación de dos testigos (Simon Gotens y Pascual Ginesta, sastres, habitantes en Tarazona)*].

32

1557, mayo, 9

TARAZONA

Pedro Brabo responde a la carta de recuesta presentada por Martin d'Aumel, ambos vecinos de Tarazona (Zaragoza), sobre la fábrica del retablo mayor de Santa María Magdalena de la citada ciudad.

A.H.P.T., Fernando de Burgos, 1553-1558, s. f. La respuesta es autógrafa de Pedro Brabo.

[*Al margen*: Responcion de requesta. *Protocolo inicial. Texto*].

Et yo, Pedro Brabo, bezino de la presente ciudat de Taracona, respondienddo a un aserto requirimiento por parte de Martin d'Aumel, bezino desta ciudad, a mi segun se dize echo, en que me requiere que yo salga a la lite que un mase Pascual de Soria le a puesto sobre el azer del retablo de la parroquial yglesia de Santa Maria Madalena desta ciudat pretendienddo el dicho mase Martin d'Aumel que yo l'e dado dicha obra y que yo le soy tenido de azerle buena y otras cosas, segun se dize y contiene dicho requirimiento que aqui [he] por repetido, digo que yo no soy obligado a cosa alguna en el aserto requirimiento contenida por quanto caso que yo

le ubiese dado tal obra no tengo yo obligacion de sacarle a paz si algun pleyto se le mobiese, ni abra puesto sobre ello, ni menos a cosa alguna de su pretension porque el fuere querido que no pasase en la obra adelante pues el no la entiençe ni es para ello segun ha benido a my noticia, y si el por su mano la yziesse ber ni a gran daño a cuyo es el ynteres. Por tanto, requiero al dicho Martin d'Aumel que no pase adelante ni aga cosa alguna de oy en adelante en la dicha obra, y si lo contrario yziere sea a su costa y daño. Y ansi protesto contra el y sus fiancas de todos los daños y gastos y menoscabos que se sucederan [*tachado*: s].

Ya mayor cumplimiento y aunque no soy obligado, estoy aparejado de pagarle lo que ubiere echo en la dicha obra segun que dos maessos lo adjudicaren, em Dios y em sus conciencias, se le ubiere de dar de sus jornales y trabajos que a echo y puesto em la dicha obra. Y esto por azerle buena obra, aunque no le tengo obligacion alguna.

Y si algun pleito dicho mase Pascual le a puesto sobre lo que el pretiende, si se quisiere defender el de ello se ase a sus costas y no mias, pues no le tengo obligacion alguna para ello.

Y ansi le requiero como esta ariba requerido que no aga cosa alguna en la dicha obra y de, libre y restituya la dicha obra y fusta, y aparatos de ella, al dicho [*entre líneas*: mase] Pascual de Soria, pues sabeys y os es notorio que es suya y a su cargo del dicho Pascual de Soria y no de vos, dicho [*tachado*: Pa] Martin d'Aumel. Y ansi os lo requiero; en otra manera si lo contrario yziereys sea vuesto daño. Y ansi lo protesto.

Y si por vos no cumplir lo sobredicho me biniere y sucediere daño o yntereses algunos o menoscabos, protesto de os pedir a vos y a buestros fiancas, segun que puedo y debo, de fuero o en otra qualquiere manera.

Y requiero al presente notario que os notifique esta mi respuesta y no de el aserto requerimiento sin esta mi respuesta.

Ordenado por mi, Pedro Brabo, respondiente sobredicho.

[*Cláusulas de escatocolo. Consignación de dos testigos (Miguel Brabo y Jayme de Burgos, calceteros, habitantes en Tarazona)*].

33

1557, agosto, 29

BARBASTRO

Baltasar Berdeguer, ciudadano de Barbastro (Huesca) encomienda a Pascual de Soria, entallador, natural de Ejea de los Caballeros (Zaragoza) y vecino de Tarazona (Zaragoza), el cubrimiento de su capilla, sita en el monasterio de San Francisco de Barbastro, por precio de 65 libras.

A.H.P.H., Sebastián Segura, notario de Barbastro, 1556-1557, ff. 224 v.-227 v. El texto dispositivo es autógrafo de Pascual de Soria.

[*Protocolo inicial. Texto*].

Capitulacion hecha, tratada y concordada entre el honorable señor Baltasar Berdeguer, [*entre líneas*: mercader], vezino de la ciudad de Balbastro, ha [*tachado al margen*: mercader] hotra parte Pascual de Soria, ental[1]ador, vezino de la ciudad de Tarazona, hacerqua de huna capilla que dicho señor Baltasar Verdeguer tiene en la parroquia de Sanct Francisco, en la ciudad de Balbastro, la qual capilla estan subidas las paredes y [*ilegible*] la [*tachado*: hobra] hagua. Que yo, dicho Pascual de Soria, tomo ha mi cargo ha hazer dentro en la dicha capilla hun cruzero con huna lanterna de la forma y manera que por la traza [*tachado*: en] esta trazada. La qual traza y capilla tiene y ha de tener hun letrado de letras negras [con] hun verso ha la boluntad del dicho señor Baltasar Berdeguer.

Item mas ha de hazer el dicho Pascual de Soria hun cruzero de la forma y manera que de huna traza quel señor Baltasar Berdeguer en su poder tiene.

Item mas enzima el dicho cruzero ha de tener dos conchas con quatro espacios y con quatro cerafines [*tachado*: y] [*entre líneas*: como] por la traza esta trazada.

Item en la lanterna ha de tener seys pedestales con su alquitatura y traspilares con capitelles.

Item mas en los dichos pedestales han de cargar seys columnas labradas canaladas con sus capiteles y resaltos su [*tachado*: hatitu] halquitatura enzima.

Item entre columna y columna han de tener seys bentanas con sus bidrieras blancas de piedra de halabastro. Enzima de la dicha halcuitatura ha de l[1]ebar huna lanterna labrada con su buena moldura hartesonada con sus rosas en dichos hartesones como por la traza hesta trazada.

Item enzima de la lanterna hartesonada ha de tener por remate huna concha.

Item mas ha de hazer huna portada conforme huna hotra que esta en la hotra capilla del lado, la cual portada dicho Pascual de Soria ha de hazer megorada de haquella [*añadido*: de columnas].

Item que el dicho Pascual de Soria haya de dar hacabada la capilla con las condiciones sobredichas a conocimiento de dos hofiziales habiles sofizientes para que vean si dicha capilla esta conforme la traza.

Item el dicho señor Baltasar Berdeguer haya de dar y pagar [*tachado*: ha] [*entre líneas*: ha] dicho Pascual de Soria de dicha capil[1]a, son ha saber, sesenta [*tachado*: ducados de horo] [*entre líneas*: cinco libras] en tres tandas. La primera tanda, que para començar la capilla, haya de dar y pagar ha[1] dicho Pascual de Soria quinientos sueldos. La hotra segunda tanda se ha de dar para el primero de [*al margen*: hotubre], que seran hotros seyscientos sueldos [*tachado*: para]. [*Entre líneas*: La] restante cantidad se dara hacabada la capilla, que se hacabara por todo el mes de nobiembre del presente hano de 1557.

[*Se han perdido las cláusulas de escatocolo*].

1558, mayo, 16

ZARAGOZA

Miguel Estacio de Viberos, doctor, capitula con Jaques de Rigalt, imaginero, vecino de Zaragoza, la construcción de una capilla del Crucifijo en la iglesia de Santiago de Zaragoza y la confección de un Crucificado para la misma, por precio de 800 sueldos.

A.H.P.Z., Alonso Maridueñas, 1558, ff. 330-332.

[*Al margen: Capitulacion. Protocolo inicial. Texto.*]

Concierto o capitulacion hecha entre mi, el doctor Estacio de Viberos y el señor mastre Jaques [*entre líneas: de Rigalt, ymaginario*] sobre una capilla que ha de hazer en Santiago la qual es de esta manera.

Que ha de hazer en la iglesia del Señor Santiago devaxo la arcada del coro al medio de [*deteriorado*] una capilla que sea tan alta como pueda estar devaxo del arco y que salga tanto como el arco, con un[a] cubierta redonda conforme a la del hospital de Nuestra [Se]ñora de Gracia [*tachada: que*] en la qual esta el Crucifixo. La qual cubierta a de ser de fusta.

Item que ha de tener de ancho otro tanto co[mo t]iene la dicha capilla del hospital, con la proporcion co[nven]iente a lo alto que ay alli a donde se ha de [ha]zer.

Item que ha de hazer un Crucifixo conforme [al] que esta en Nuestra Señora del Pilar, el qual esta entre el adoratorio del Pilar de Nuestra Señora y la capil[la] del señor de Maella. De pino.

Item que detras del Crucifixo ha de forrar la tra[se]ra de la capilla y los lados debaxo de la cubierta [re]donda, los lados hasta el suelo y la trasera hasta el altar, todo de fusta y pintarlo conforme a lo [*deteriorado*] que esta dicho y el Xristo lo haya de encarnar y pintarle la cruz y diadema conforme al que [*deteriorado*].

Item que dentro en la capilla, donde se acabara la cubierta redonda aya de haber su cornixa con friso y alquitrabe y en el friso unas letras doradas en ca[mpo] azul.

Item que aya de hazer un delantealtar de ma[de]ra, guarnecido y pintado con un escudo en medio [*deteriorado*] de conforme al parescer mio y sus atouques pinta[dos] conforme a otros delantealtares comunes.

Item que haya de hazer su entrepied al altar de fusta de la altura al altar combeniente.

Item que los lados de la capilla los aya de cerrar de media rejola asta el arco que esta devaxo el coro, labado con su aljez. Por defuera que salga el dicho encerramiento lo que sale el arco. Item que la delantera aya de ser conforme a la del hospital de Nuestra Señora de Gracia y a una traca que yo tengo, [f]uera lo que esta de talla en la traça y con dos escudos en los dos angulos del arco de la portalada [puest]os en ellos las armas tratadas de talla y otro es[cu]do encima en medio del arco que este encima del [fri]so que ira por encima de la portalada.

Item que en el friso que ira por encima de la portalada [ha]ya de haber sus letras hechas de oro con c[a]mpo azul con el remate encima del friso si cupiere [*deteriorado*] esta en la traca.

Item que por quanto en la traca esta puesto un humilladero, que de este en la dicha capitulacion no se trato nada.

Item que hecha que sea la obra aya de ser vista por dos oficiales, el uno por la una parte, el otro por la otra, para que [vean] si esta hecha conforme a la capitulacion.

Item ha de dar hecha la dicha obra dentro de seis meses contaderos desde el quinzeno de mayo de anyo de 1558.

Item [di]ce se le da por la dicha obra quarenta libras, digo ochocientos sueldos. Los quales se le an de pagar de la manera siguiente. Que ha de tomar en pago el alquiler de una casa sitiada en el campo del hospital [*tachado*: junto a la casa del capitan Serra], que afrenta con casas de Miguel de Alagon, con casas de Diego Lopez, thesorero de la cruzada, el qual alquiler ha de tomar por sus tandas como se acostumbra a pagar asta en tanto que sca pagado de las dichas quarenta libras, las quales se le dan por la dicha obra. Y que yo, dicho el doctor Miguel Estacio de Viberos, le aya de librar el dicho alquiler llana y pacificamente al dicho mastre Jaques. Y a de empear a cobrar el dicho alquiler este Sant Juan primero veniente del año 1558 de la manera dicha hasta que sea pagado. Y que el dicho mastre Jaques Rigalt sea tenido y obligado a tener y cumplir todo lo contenido en la presente capitulacion.

[*Cláusulas de escatocolo. Consignación de dos testigos (Bartholome Albacar y Jayme Pallares, escribanos, habitantes en Zaragoza)*].

35

1558, mayo, 21

CALATAYUD

Matheo Granada, canónigo de Santa María de Calatayud (Zaragoza), como diputado por la cofradía de San Sebastián de la misma ciudad, capitula con Francisco Aleman, entallador, habitante en Calatayud, la realización de una figura de medio cuerpo de dicho santo con su peana, por precio de 15 ducados, de los que recibe 100 sueldos por anticipado.

A.H.P.C., Jerónimo Azaila, 1558, s. f.

Capitulacion hecha entre los diputados de la confadria de señor San Sebastian de la ciudad de Calatayud acerca de la cabeça o rihita que se haze para el dia del Corpus con masse Francisco Aleman, entretallador.

Primo que las andas siquiere custodia en que a de ir hecho el onbro de señor San Sebastian, el qual a de ser medio cuerpo entero, y mas, que a de mostrar cassi o toda la barriga, a de ser de la ancharia y largueza de la muestra y andas que el dicho masse Francisco Alaman tiene hecha para la

cabeça de señor San Andres. Y la parte baxa a de ser con medallas de santos y santas. Y la orden de arriba a de ser de obra romana, y en ella puestos unos scraffines con allas. Y la largueza y ancharia a de ser como las dichas andas de Sant Andres, obrada al romano a conocimiento, y mejor si mejor pudiere que las dichas andas que estan hechas para Sant Andres, sino que la obra romana a de tener algunas diferencias para que no parezca una asta las dichas andas y cabeça de Sant Sebastian con las andas de Sant Andres.

Item el unbroy cabeça de Sanct Sebastian a de ser de medio arriba vestido como cavallero, con las insignias de su martirio, que son saetas. Ya de mostrar de la barriga arriba a contentamiento de los diputados. Y esto a de dar hecho por todo el mes [*espacio en blanco*] del presente año, de fusta lohada con toda aquella que fuere necesario para que se pueda clavar con sus clavos y tornillos para armarse, y quarica y aulla de fusta para que los que le llevaren, quando pararen la puedan tener en la procession.

Item es concertado que para hazer labrar y dar los dichos aparejos, assi de las andas como del santo que an de ir en ellas, se le aya de dar y de de manos quinze ducados [*tachudo*: sueldos]. Los quales se le dan desta manera. Primo luego y de presente, cient sueldos. Y para el domingo de cassimodo ocho dias despues de Pascua, otros cient. Y la restante cantidat, para quando aviere hecho las dichas andas y vulto del dicho santo San Sebastian.

Y assi, los dichos cient sueldos otorgo haver el presente dia por manos de Gil de Azuara.

Ya de ser a contentamiento de los dichos diputados, de manera que haziendolo anssi tenga obligacion a que si el dicho maestro paresciere lo haze bien y merece mas, que los dichos diputados se lo recompensen y agan que se le de alguna cosa mas de lo que arriba esta puesto y concertado entrellos. Y que si la obra no estuviere a contentamiento de los infrascriptos diputados, el dicho maestre Francisco se le aya de tomar y tomen los dineros que le ovieren dado y oviere recebido por razon y manos de la dicha obra.

Los diputados fueron el canonigo mosen Matheo Granada y mastre Domingo de Campos, pevostre de la dicha confadria, y Pero de Ciria, y Gil de Azuara [*entre líneas*: Gregorio Clunde, labrador, y Pascual de Medo]. Y assi juraron conjuntamente de cumplir lo dicho arriba puesto y tractado.

Y assimesmo el dicho mastre Francisco Aleman offrecio y juro de assi lo cumplir, et cetera.

[*Protocolo y escatocolo. Consignación de dos testigos (Joan Aviar y Pedro [sic] Terror, habitantes en Calatayud)*].

[*Firmas autógrafas*: El canonigo Matheo Granada, atorgo nomine quo supra lo sobredicho.

Yo, mosen Joan Aviar, soi testigo de lo sobredicho, y firme por el dicho Francisco Aleman, que dixo no sabia escrevir.

El canonigo Juan Terror, soi testigo].

36

1558, junio, 20

ZARAGOZA

Arnao Bruselas, vecino de Logroño (La Rioja), reconoce haber recibido de Domingo Periz, canónigo de la Seo de Zaragoza, un total de 310 libras por la realización de la imaginería de aljéz y madera que ha hecho para el trascoro de dicho templo.

A.C.S.Z., Sección de fábrica, albaranes de 1558, s. n. Documento autógrafa de Arnao Bruselas.

Confieço yo, Arnao Bruselas, vecino de la ciudad de Logroño, que reçibi de vos, mosen Domingo Periz, canonigo y procurador de la Seo ygleçia mayor y prinçipal de Çaragoça, treszientas y diez libras por razon de la ymageniría que yo tengo hecha de aljéz y madera para el trascoro de la dicha Seo, que son quatro estorias, y says figuras, y catorze niños, y un Dios Padre de aljéz, y mas un Cruxçiçio, y Maria y San Juan de madera.

Y porque he reçibido los dichos trezientos y diez libras, con los qualis me acabaron de pagar toda la dicha obra, y porque tengo dado[s] otros conoçimie[n]tos, se entie[n]de los otros por ninguno, porque en esta se encier[r]a toda la cantidad que a mi se me da por la dicha obra.

Y porque es verdad todo lo susodicho, di esta firmada de mi no[m]bre. Fecho a be[i]nte de junio de 1558 años.

Arnao Bruselas.

[*Añadido en otra caligrafía:* Maestre Ramon, soprior.

Passose.

Destos VI^m CC sueldos se dieron y pagaron el año pasado de 1557, como se vera por el libro, mil sueldos].

37

1558, julio, 17

BARBASTRO

La cofradía del Santo Sepulcro de Barbastro capitula con Pascual de Soria, imaginero, habitante en Barbastro (Huesca), la reconstrucción de la cabecera de su iglesia y la ejecución de un grupo del Santo Sepulcro en aljéz más otros dos personajes de bulto, por precio de 100 libras.

A.H.P.H., Juan de Santa Fe, notario de Barbastro, 1558, ff. 221 v.-226 v. más dos s. f. El texto dispositivo es autógrafa de Pascual de Soria.

[*Al margen:* Capitulacion. *Protocolo inicial. Texto*].

Capitulacion y concordia echa, y tratada, y concordada et entre el onorable [*espacio en blanco*], e a otra parte Pascual de Soria [*tachado:* accr], ymaginario, estante en la ciudad de Barbastro, acerca de en el Santo Sepul-

cro se [*tachado: a*] ha de azer y ara el dicho Pascual de Soria a sus costas y espensas la cabezera del dicho Santo Sepulcro d'algez y ladrillo, conforme una traça que los señores confrades de la confradia [del] di[c]ho Santo Sepulcro en su poder tienen.

Es condicion por quanto la cabezera o parete çajera no esta conforme la traça que em poder de los senores confrades tienen, y para combenir a la traça ase de derribar la dicha parete [*tachado: o*] çajera o [*entre líneas: ha*]cer la que combenga conforme a la traça para fin que se pueda hazer la obra [*tachado: que*] que en dicha traça esta tracada.

Por quanto las paredes de la cabezera de dicho Santo Sepulcro son baxas de proporcion, es hobligado el maestro ha subirlas cinco palmos en alto la dicha cabezera de ladrillo [*añadido entre líneas: si conberna subir mas que los aya de subir de cinco a[s]ta ocho palmos y no mas*], y yeso, con sus pilares que carg[u]en encima la mesma parete que esta echa de piedra. Dichos pilares de ladrillo que sean recios y buenos, conforme la seguridad de dicha traça, proporcion pide, y lo demas de medio ladrillo que benga a todo con los pilares [*añadido: los pilares conforme a la gordeza de la paret baxa, que tenga dos rejolas*].

Item es condicion que dicho Pascual de Soria aya de azer y ara subidas que sean las paredes lo dicho ar[r]iba nombrado, haya de sacar el agua con la mesma madera y teja que agora de presente el mesmo tejado tiene, y rafe conforme haquel mesmo que agora esta echo. [*Añadido: Y que aya de subir la paret con sus murueznos*].

Item es pachtado y concordado entre las dichas partes que el dicho Pascual de Soria haya de azer y ara su arco de medio ladrillo conforme la traça, con la dicha obra y artesones que en ella se muestran, todo acabado en perfeccion conforme aquel lado todo el arco con toda haquella obra y artesones que conberna a la composicion del dicho arco. Ha de tener en hancho cinco palmos y medio, medidos del fuste trabesano que de presente esta encia la puerta.

Item debaxo el arco hase de hazer conforme la traça haquellos quatro pilastros de una parte y otra con su alquitatura, cornija, friso, alquitrabe y basa debaxo, con sus molduras, como la dicha traça lo muestra.

Item es condicion quel dicho Pascual de Soria sea tenido y obligado hazer debaxo dicho arco su bobeda de ladrillo figa y segura a fin que en ella se pueda hazer huna concha conforme dicha traça esta tracado, con todo aquel cumplimiento y orden que en la traça dos encasamientos debaxo dicha concha muestra.

Item es pactado y concordado entre las dichas partes que dicho Pascual de Soria haya de azer y ara en dicha capilla un Sepulcro de algez con hocho figuras, conforme un lienço [que] esta pintado en la dicha yglesia de Santo Sepulcro. Las quales figuras dicho Pascual de Soria haya de poner yeso, ladrillo para toda dicha capilla y figuras a sus costas y espensas, asi [como] otros manefijos que seran menester.

Por quanto por dicha obra con las dichas [*entre líneas: condiciones*] proseg[u]ida la dicha traça se daran y pagaran al dicho [*espacio en blanco*] al dicho Pascual de Soria, ymaginario, cien libras, las quales se daran paga-

ra el dicho [*espacio en blanco*] desta manera en tres tandas. Primera tanda, que es seyscientos y sesenta y seys sueldos seys dineros, para luego comenzando la obra. La otra segunda tanda, que seran otros seyscientos sesenta seys sueldos seys dineros, acabado que sean de subir las paredes y sacada el agua, forgado el arco. La otra tercera tanda, que sera fin y remate de pago, para cuando se acabara la obra, que sera acabada por todo el mes de enero [*entre líneas: del presente año*], se daran los otros seyscientos sesenta seys sueldos seys dineros.

Item es condicion quel dicho Pascual de Soria sea tenido y obligado hechas las figuras del sepulcro a darles a dichas figuras siquiere ymagines de alchez un berniz siquiere matiz que sea muy bueno que tenga muestra de alabastro. El qual matiz o berniz queda a conocimiento de la dicha confraria.

Item es condicion y concordado quel dicho Pascual de Soria sca tubido y obligado, y con el presente se obliga, a haz[er] y que aya de hazer en los dos encasamientos dos personados de bulto grandes [*entre líneas: el valor*] [de] los quales quedan a conocimiento de los magnificos micer Luis Vuyl y Johan Penar, confrades de dicha confradria.

Item es condicion que si a dicha confraria pareciera poner el Sepulcro fondo, que dando dicha confraria el patio esconbrado y limpio quel dicho Pascual de Soria sea tubido de ponerlo y asentarlo en el lugar que dicha confraria le habra [e]sconbrado y afondado.

[*Cláusulas de escatocolo. Consignación de dos testigos (Gaspar Latorre, presbitero, y Miguel de Ciresuela, alias Galicia, sastre, habitantes en Barbastro). Cláusulas de fianza, fechadas a 1-III-1558 (por Pascual de Soria, Pedro de la Spluga, mercader de Barbastro). A continuación se consignan dos albaranes, el primero por valor de 1.000 sueldos, fechado a 1-III-1558, y el segundo, de otros 100, datado a 2-III-1558. Documento cancelado a 26-II-1560*].

38

1558, diciembre, 4

TARAZONA

Joan de Sancta Fe, obrero de la Seo de Tarazona (Zaragoza), encomienda a Martin d'Aumel, fustero, habitante en la misma ciudad, la ejecución de la mazonería del retablo mayor de la parroquia de San Miguel de Tarazona, por precio de 4.000 sueldos.

A.H.P.T., Francisco Pobar, 1558, s. f. Se ha perdido el tercio inferior de los dos folios que contienen el documento.

Capitulacion hecha y firmada entre el señor canonigo Sancta Fe, obrero por los señores del cabildo del presente año 1558, y con comission expressa de los dichos señores para efecto de concertar con mastre Martin d'Aumel, fustero, el retablo de la capilla mayor de la yglesia de Sanct Miguel de la ciudad de Tarazona.

Primo es condicion que el dicho mastre Martin d'Aumel ha de hazer el sobredicho retablo, y assentarlo a sus costas, para el día de Sanct Miguel de Setiembre del año primero viniente 1559, o a lo mas largo, para xxv de dez[i]embre de dicho año 1559.

Item es condicion que el dicho mastre Martin d'Aumel ha de poner toda la fusta necessaria para el dicho retablo de pino, y que no pueda poner fusta castellana ni otra fusta que no sea de pino.

Item es condicion que el dicho retablo ha de tener desde la mesa del altar hasta el frontispicio, que es donde ha de estar assentado el pic de la cruz, quarenta [y] tres palmos en alto y treynta y seis palmos en ancho, conforme a la traça que tiene dada.

Item es condicion que ha de tener dos piesdextrales y con sus molduras llanas, y encima de los piesdextrales el primer banco del retablo, con su sacrario en el medio, conforme a la traça, y a los lados dos tableros llanos. Y a los lados de los dos tableros quatro evangelistas [*deteriorado*] tabernaculo de los evangelistas dos me [*varias líneas perdidas*].

... [tra]ça, y a los lados de la caixa de Sanct Miguel ha de tener dos medias columnas labradas, y a los lados de las columnas, sus traspilares. Y encima los pilares sus resaltos con su frisa labrada, cornigia y architrava, conforme a la traça. Y a los extremos del retablo ha de haver dos medias columnas grandes de veynte palmos en alto que tomen el segundo y tercero banco, labradas a la romana, con sus traspilares a los lados, conforme a la traça.

Item en el terçero banco ha de haver dos paneras llanas, con sus dos medias columnas y sus traspilares. Y en medio de las dos columnas ha de haver dos angeles de medio releve, con un redondo donde se pueda pintar el Agnus Dei. Y encima su architrava, frisa labrada y cornigia llana, con sus [*tachado: retablos*] resaltos, conforme a la traça.

Item en el remate de medio del retablo ha de haver un tablero llano con sus termas a los lados, con su frisa labrada encima, cornigia y architrava llana. Y sobre la cornigia su frontispicio, y dentro dell su Dios Padre de bulto. Y sobre el frontispicio un Crucifixo de bulto grande con su retulo y con los dos ladrones al lado. Y a los lados del tablero mas alto ha de haver dos redondos, y dentro dell [*varias líneas perdidas*].

... por hazer el sobredicho retablo con las condiciones sobredichas quatro mil sueldos en tres tandas yguales. Que sera la primera tanda de la paga de la primicia del henero 1560, que son mil trezientos treynta y tres sueldos quatro dineros. Y la segunda paga el mayo primero vinicute del dicho año 1560. Y la tercera paga en setiembre de dicho año 1560. Que todas tres pagas hazen la suma de los sobredichos quatro mil sueldos.

Y por la verdat lo firmaron de sus proprias manos, el dicho señor cano-nigo Sancta Fe y maestre Martin d'Aumel, fustero, el primero de deziembre del anyo 1558.

[*Firmas autógrafas:* Yo, Joan de Sancta Fe, canonigo y obrero de la Seo de Tarazona, como tal obrero prometo lo sobredicho.

Yo, maestro Martin d'Aumel, otorgue lo sobredicho].

[Protocolo y escatocolo. Consignación de dos testigos (Francisco Lamata, presbítero, y Cosme [sic] Cimorra, habitante en Tarazona)].

[Firmas autógrafas: Yo Joan de Santa Fe, canonigo y obrero sobredicho, otorgo lo sobredicho.

Yo, Martin d'Aumel, otorguo lo sobredicho.

Yo, Francisco Lamata, presbítero, soi testigo de lo sobredicho.

Yo, Juan Cimorra, soi testigo de lo sobredicho]

[Añadido al margen: Capitulacion (...) Sanct Miquel (...) Tarazona M].

39

1559, enero, 20

BARBASTRO

Los representantes de la cofradía de San Antonio de Padua, instituida en el convento de San Francisco de Barbastro (Huesca), capitulan con Johan de Lizeyre, imaginero y mazonero, habitante en Zaragoza, la talla y dorado de un busto procesional de su patrón con su correspondiente peana, por precio de 2.200 sueldos.

A.I.P.H., Juan de Santa Fe, notario de Barbastro, 1559, ff. 51-56 v.

[Al margen: Capitulacion. Protocolo inicial. Texto].

In nomine Jessu.

Capitulacion de concordia fecha, tractada, convenida y concordat [a] entre et por los magnificos prior, mayordombre y todo el capitulo de los conffrades de la muy loable confradria del glorioso Sancto Anthon de Padua, insituyda y funda[da] en su capilla, en la claustra del monesterio de señor Sanct Francisco de la ciudat de Barbastro, de la una parte, et maestre Johan de Lizeyre, himaginario et maçonero, havitante en la dicha ciudat, de la parte otra, en et acerqua de una testa y peayna que dicho mastre Joan de la invocation de dicho Santo para los dichos conffadres se obliga fazer. La qual capitulacion se faze entre las dichas partes con los pactos, condiciones y obligaciones infrascriptas y siguientes.

Et primo esta concordado entre las dichas partes y en pacto deduzido que el dicho mastre Johan de Lizeyre sea tenido y obligado, y en virtud de la presente capitulacion se obliga, a fazer y que fara la dicha peayna y testa de la invocation de dicho sancto, y de fusta que no sca de la que esta en la dicha ciudat sino de otra, que no haga vicio ny haya venido por agua. A saber es, con tres cuerpos conforme a la traça que dicho maestre Johan ha demostrado a Johan de Mur, prior, Johan de Savrina, mayordombre, Martin de Marquo e micer Jeronimo Leonardo, conffrades de dicha conffradria, exceptado empero que en el cuerpo primero de dicha peayna, donde se demuestran ciertos romanos, haya de l[]char dicha peayna figuras et ystorias de hymageria. Et aun mas, ha de l[]char dicho cuerpo cornija, friso y alquitrabe. Et haun mas, que cucina deste mismo cuerpo

dicha peayna ha de l[e]var unas lanternas y dentro de cada una dellas una figura toda labrada al redondo, a saber es, que se vea por todas partes.

Item esta concordado y en pacto deduzido entre las dichas partes que en el cuerpo segundo de la dicha peayna ha de l[e]var aquella en las entrecalles unos pilares redondos labrados de maçoneria. Y entre pilar y pilar, que se dize coluna, ha de hir una figura toda redonda, que se llama entrecalle a donde ha de hir la dicha figura. Y entre medio de las dichas entrecalles en el panel ha de lebar un haobado de moldura y dentro del ha de hir una figura puesta conforme a como esta en la dicha traça. Y todas estas figuras han de [e]star alderredor de dicha peayna. Y por fuera de ella ha de llebar dicha peayna su maçoneria. Y en el dicho segundo cuerpo lleba cornija, friso y alquitrabe, con sus diffiniciones. Y en los resal-tos de dicho cuerpo lleba unas lanternas con sus figuras dentro de cada una dellas, todas redondas, encima de las entrecalles.

Item esta concordado entre las dichas partes que el cuerpo tercero de la dicha peayna haya de ser todo labrado de maçoneria y en los cantones de dicho cuerpo unos cartones labrados de maçoneria, y encima cornija, friso y alquitraba. Y encima unas [*tachado*: seraphines] [*entre líneas*: figuras con sus alcabucillos] alrededor por diffinicion donde reposa la testa, con todo lo demas que en dicha traça se demuestra.

Item esta concordado entre las dichas partes que en somo del dicho tercero cuerpo haya de hir la testa de dicho sancto de medio cuerpo arriba, con sus [*tachado*: con sus] braços afuera. La qual testa haya de mostrar en la una mano un Cristo puesto en la Cruz y en la otra mano un caliz. La qual testa ha de mostrar ser frayle franciscano, y ha de ser de rostro abultado, conforme al natural, y algo mas porque se demuestre.

Item esta concordado entre las dichas partes que la dicha peayna haya de l[e]var en las handas en que ha de hir quatro pilares labrados, todos ellos de maçoneria, todos redondos. Y vaxo de cada uno de dichos pilares siquiere columnas ha de l[e]var sus pedestales por la parte de arriba cornisa, friso y alquitrabe. Y avaxo su vasa en los dichos pedestales. Y en medio del repartimiento de los dichos pedestales ha de l[e]var quatro figuras de pintura en cada pilar con la cubierta de madera donde se ha de poner el dosel.

Item ha de hazer seis muletas para los que han de l[e]var dicha peayna, todas envernizadas y con muchos fuegos.

Item esta concordado entre las dichas partes que el dicho mastre Johan de Lizeyre sca tenido y obligado, como en virtud de la presente capitulacion se obliga, a dar y que dara a los dichos conffradres dicha [*entre líneas*: peayna] y testa acabada en toda perficion y acabamiento como conviene, a saber es, dorada toda de oro bien fino, y pintados de buena mano los rostros de las figuras y todo lo demas [*tachado*: y todo lo demas] [*entre líneas*: como conviene, a sus costas, del dicho mastre Johan de Lizeyre], excepto el paño, que lo han de hazer los dichos conffrades a sus costas.

Item es pacto y condicion entre las dichas partes que los dichos conffrades sean tenidos y obligados, como en virtud y por tenor de la presente capitulacion se obligan, a dar y que daran y pagaran realmente y con

effecto al dicho mestre Johan de Lizeyre por razon de sus trabajos et alias que en dicha peayna y testa porna, dos mil y dozientos sueldos dineros jaqueses de buena moneda corrible en el regno de Aragon. Pagaderos es a saber, seyscientos sueldos [*tachado: testiffica*] luego que dicha capitulacion sea testifficada para comprar fusta y oro, lo que fuere menester. Quatrocientos sueldos para quando se comencara de dorar dicha peayna. Et la restante cantidat, que son ochocientos sueldos a cumplimiento de los dichos dos mil y dozientos sueldos, incontinenti que la dicha peayna acabada [*tachado: y et*] sera y puesta en perficion y librada em poder y manos de los dichos conffrades.

Item esta concordado entre las dichas partes que el dicho mastre Johan de Lizeyre sea tenido y obligado, y en virtud y por tenor de la presente capitulacion se obliga, a dar y que dara fecha y acabada en toda perficion dicha peayna y testa, assi et segunt que tiene obligacion en virtud de la presente capitulacion et alias conforme a la traça que ha demostrado a los dichos conffrades, a saber es, para el dia del Corpus Cristi primero veniente que se contara del año del Nascimiento del Señor mil quinientos cinquenta y nuebe.

Item esta concordado entre las dichas partes que el dicho mestre Johan de Lizeyre sea tenido y obligado de dar fiança treta y segura a los dichos conffrades para en los casos de no complir el con lo que en virtud de dicha capitulacion se obliga et alias, para el caso de no complir que restituyra todo y que quiere que los dichos conffrades le habra[n] vistraydo.

[*Cláusulas de escatocolo. Cláusulas de fianza (por Johan de Lizeyre, Joan Ferriz, fustero). Consignación de dos testigos (Pedro Lecina y Pedro Puy de Cinca, presbíteros de Barbastro)*].

40

[1560, marzo, 26]

ZARAGOZA

Juan de Lizeyre, imaginero y mazonero, y Francisco Santa Cruz, mazonero de aljez, tasan el valor de lo obrado en la arquitectura del trascoro de la Seo de Zaragoza [por Juan Sanz de Tudelilla].

A.C.S.Z., Sección de fábrica, albaranes de 1560, s. n. El documento es autógrafo de Francisco Santa Cruz.

Fue tachada la maconeria del trascoro por mase Lizeira, imaganario i maconero, i por mase Santa Cruz, maconero de alges, i gusgaron gustas sus concencias lo sig[u]iente.

Primeramente los pedestales baxos con sus bazas i cornizas, que son catorze, a dos escudos montan XXVIII escudos.

Los compartimentos que estan entre los pedestales con la[s] bazas i corniza, que es la que pasa po[r] los pedestales, que son diez, XX escudos.

Las colu[m]nas con los traspilare[s] labrados con sus bazas i capiteles se tac[h]o a siete escudos, que son catorze, montan LXXXVIII escudos.

Los guccos de las istorias cuadradas, a dos escudos [*entre líneas*: i medio], i los encazamientos de las feguras grandes, asimesmo, que son todos diez, quatro de istorias i seis de obispos, XXV escudos.

Las dos feguras de dentro de la capilla VI escudos.

Las paredes de dentro con aquella corni[s]a i frizo i alquitrabe llano de molduras III escudos XII sueldos.

La bobeda de artezonado con el arco de molduras i angeles dica el anquitrabe XXII escudos.

De catorze resaltos del frizo XIII escudos.

Del friz alrededor XXIII escudos.

De la corniza i alquitrabe alrededor [*tachado*: XIII] XIII escudos.

De los remates, que son diez, XXIII escudos.

CCCII escudos.

Esto es solo por la maconeria. Son el serner del algez seis reales XII sueldos [*sic*].

Iten dicho maestro Tudelica en el artezonado a de acabar en la cubierta a los lados en dos bazios que ai uno a cada parte sus florones que esten muy bien. I en aquel frizo que bi[e]ne por debaxo, que esta llano, le haga unos chohoros u otra coza que este bien.

I aquellos dos medios pedestales de las colunas de los lados que los acabe conforme a los otros.

I que tape los ojos i algunos quebracos que ai, i unas narizes, i una mano sarnozas, i algunas cozas que el se las bera, que no estan polidas como lo otro.

Yo, Francisco Santa Cruz, otorgo lo sobredicho.

Juan de Lizeyre, atorgo lo sobredicho.

41

1560, junio, 6

BARBASTRO

Balthesar Verdeguer capitula con Pedro Romero, pintor, y Juan de Roca, mazonero, vecinos de Barbastro (Huesca), la ejecución de un retablo de bulto dedicado a los Reyes para su capilla de la iglesia de San Francisco de la citada ciudad, por precio de 4.500 sueldos.

A.H.P.H., Sebastián Segura, notario de Barbastro, 1560-1562, ff. 94-95 v.

Capitulacion y concordia hecha y firmada entre el magnifico Balthesar Verdeguer, de la una parte, y los honorables masse Pedro Romero, pintor,

y maestre Juan de Roca, maçonero, vecinos de la ciudad de Balbastro, de la parte otra, en y acerca un retablo de madera que el dicho Balthesar Verdeguer da ha hazer a los dichos maestros, mediante y con los pactos, precios y condiciones infrascriptas.

Et primeramente es condicion que los dichos maestre Pedro Romero y maestre Juan Roca an de hazer en una capilla de dicho Balthesar Verdeguer, sitiada en la yglesia de Sant Francisco de la ciudad de Balbastro, un retablo de madera [*tachado*: de bulto] conforme a la traça que an dado, la qual esta firmada de sus manos de las dichas partes. En el qual dicho retablo todas las ystorias que en el an de hazer an de ser de bulto, de buena ymagineria, de mano de maestre Juan de Villaba, cuñado del dicho maestre Pedro, si vivo fuere. Y en caso que no, que aya de ser de mano de otro official tan bueno.

Item es pacto y condicion que las ystorias del dicho retablo an de ser las quel dicho Balthesar Verdeguer dira a los dichos maestros [que] hagan, ecepto que la historia principal del cuerpo del dicho retablo a de ser la inbocacion de los Reyes. Y en la punta del retablo el Crucifixo con Sant Juan y Nuestra Señora. Y en el timpano del frontispicio un Dios Padre. Todo lo mas de las otras historias e himagines de las entrecalles seran las que el dicho Balthesar Verdeguer dira. Y todo lo demas de colunas, frontispicio y remate conforme a la traça, salbo las dos colunas foranas, ayan de ser mudadas en dos termes.

Item es pacto y condicion que los dichos maestros an de dar dorado todo el dicho retablo muy bien, y los rostros y lo demas de las figuras encarnadas y puestos en perficion como combiene. Y hecho, que se lo an de dar asentado en la dicha capilla, sobre el altar, como combiene. Y hazer sendos pedestales a los lados del altar dorados y conformes a la obra del dicho retablo.

Item es condicion que el valagostado que assienta sobre el banco del dicho retablo no lo ayan de hazer los dichos maestros, porque se crezca los espacios de las ystorias del dicho retablo.

Item es condicion que los dichos maestros an de dar hecha, asentada y acabada y puesta en perficion la dicha obra dentro tiempo de un año, contadero del día de Sant Juan deste año de 60 en adelante, que se acabara el día de Sant Juan del mes de junio del año sesenta y uno.

Item es condicion que hecha y acabada que sea la dicha obra, aya de ser reconocida por dos personas ydoneas si esta conforme a la traça y a lo que reza la presente capitulacion. Las quales personas ayan de ser nombradas por las dichas partes, una por cada una, a determinacion de las quales las dichas partes ayan destar.

Item queda a cargo de los dichos maestros de poner la madera y todo lo demas necesario en dicho retablo hasta dallo acabado y en perficion, como dicho es.

Item el dicho Balthesar Verdeguer aya de dar y pagar a los maestros por hazer dicha obra quatro mil y quinientos sueldos, pagaderos de la manera siguiente. A saber es, en pan, y vino y ropa siquiere hasta en cantidad de mil sueldos [*borrón*]. Y para comprar oro y lo demas para dicho

retablo, lo que fuere menester andando he haziendo dicha obra. Y todo a cuenta de los dichos quatro mil y quinientos sueldos. Y para lo que les dara dicho Balthesar Verdeguer los dichos maestros sean obligados de dalle fiancas. Y todo lo demas de las pagas que a cumplimiento de la dicha cantidad se aya de pagar por sus tercios.

Item es pacto y pacto [*sic*] y condicion que las pagas quel dicho Balthesar Verdeguer hiziere a qualquiere dellos se lo ayan de tomar en cuenta. Y los quinientos sueldos de los quatro mil y quinientos quedan a conocimiento de Sebastian de Segura y de Juan Leonardo, menor, vecinos y ciudadanos de la dicha ciudad.

[*Protocolo y escatocolo. Consignación de dos testigos (Michael Diez y Joannes Palacio, habitantes en Barbastro)*].

42

1561, enero, 16

TARAZONA

Joan Ruyz de Prado, lugarteniente del alguacil de la Inquisición, por mandamiento del arcediano de Tarazona levanta inventario de los bienes hallados en las casas de Martin de Aumel, fustero, preso del Santo Oficio, emplazadas en Tarazona (Zaragoza).

A.H.P.T., Pedro Pérez, 1561, ff. 12-14.

[*Al margen: Inventario. Texto*].

Die XVI ianuarii año M D LX primo. Tirasone.

El magnifico Joan Ruyz de Prado, teniente de alguacil del Santo Oficio de la Inquisicion, por mandamiento del señor arcediano de Tarazona y comisario del Santo Oficio de la Inquisicion, procedio a inventariar los bienes muebles estantes dentro de las casas de mase Martin de Aumel, fustero, presso por el Santo Oficio de la Inquisicion, las quales casas son sitias en la Placa de la Seo, y affrontan con casas de herederos de Francisco Laynez, y casas de Domingo La Era y con la Placa de la Seo. Y inventario los bienes siguientes.

Primo en la entrada de la casa tres bancos grandes de fustero.

Otro banco de tornear.

Un cayz de trigo.

Una cama de campo torneada.

Tres martillos. Tres maços. Dos axuelas. Diez planas grandes y pequeñas. Una segur. Seis sierras grandes y pequeñas. Dos docenas de escoplos y hierros de tornear grandes y pequeños. Quatro barrenas de barrenar caños de escopetas.

Nueve sezenes y un catorzen.

Dos aros de puertas y dos puertas de pino.

Seys tablones y quatro cuayrones.

Seis barrenas. Quatro compasses.

Un candelero de fusta. Dos puertas llanas.

Otra cama torneada.

Dos docenas de quayrones pequeños para puertas forjados.

Item en la sala donde duerme.

En una arca pequeña de nozodo, junto a la cama, en dinero de plata ciento y cinquenta y nueve libras en reales de a quatro y de a dos y senzillos y en tres reales de a ocho.

Un aparador de nozodo torneado sin cerraduras. Una cama de pino con su cubierta labrada.

Una imagen de Nuestra Señora de pinzel con un Jesus en los braços.

Un retablo de un Crucifixo sin pintar con sus puertas.

Una mesa de nozodo. [*Tachado*: Una caja de nozodo]. Que dixo Catalina La Cagra, mujer de mase Martin de Aumel, que no se devian sino las manos. Y una caja de nozodo.

Una cama con su marfega, y dos sabanas, y una manta y un colchon.

Otra caja de pino con su llave y dentro della una saya negra con su cuerpo, y otra colorada y un manto.

Una arca de pino que dixo era de Garcia el Escopetero y estava cerrada con llave.

Una ballesta con sus gafas.

Un libro de geometria grande.

Una carta de la compra de la casa testificada por Salzedo.

En la cozina.

Una mesa de pino. Tres banquillos de fusta. Dos morillos del fuego.

Tres cayzes de arina y dos pernils de toçino.

Que quidem [*ilegible*] inventariata dicte Joannes Ruyz de Prado locuntenente alguazir in cuius per se receipt de confessus fuit habuisse et recepit et qui rest utrius [*ilegible*] concessit apocham. Ex quibus, et cetera.

Testigos mosen Diego Carnicer y mosen Joan Berrueço, presbiteros de misas, habitantes en Tarazona.

43

1561, febrero, 25

ZARAGOZA

Miguel Joan del Castellar, castellán de Amposta, capitula con Hernando de Avila, rejero, vecino de Torrellas (Zaragoza), la ejecución de una reja para una capilla de fray Domingo Cubelles, obispo de Malta, en la iglesia de Caspe (Zaragoza), por precio de 4.400 sueldos.

A.H.P.Z., Juan de Gurrea, 1561, ff. 82 v.-86.

[*Al margen*: Capitulation de concordia. *Protocolo inicial. Texto*].

Capitulation de concordia hecha entre el muy illustre señor fray don Miguel Joan del Castellar, humil castellan de Amposta, del orden y reli-

gion de señor Sanct Joan de Hierusalem, de la una parte, y el honorable mastre Hernando de Avila, rexero, vezino de la villa de Torrellas, de la otra parte, sobre una rexa que el dicho mase Hernando de Avila ha de hazer para una capilla del reverendisimo señor fray don Domingo Cubelles, por la gracia de Dios y de la Sancta Sede Apostolica obispo de Malta, que esta en la yglesia mayor de la villa de Caspe, en la forma siguiente.

Et primeramente la dicha rexa ha de ser para una capilla que esta en la yglesia mayor de la villa de Caspe que es del dicho señor obispo de Malta. La qual ha de ser metida en el hueco de dicha capilla y que tenga de alto con el coronamiento que haga haz con unas molduras de piedras que ya estan en dicha capilla conforme a lo que ha tomado ya el maestro la medida y la tiene en su poder, y de lo ancho ha de ser como arriba se dize, metida en lo hueco.

Item que ha de estar assentada sobre unos banquillos de piedra que ya estan en dicha capilla. Y los bastones de medio abaxo han de ser quadrados y de medio arriba torcidos. Y en ninguna parte de toda la dicha rexa no ha de haver vasa alguna salvo en los dos pilares mas gruesos que son los que forman la puerta, en los quales ha de haver dos basas en lo baxo, a saver es, una basa en cada pilar con dos chapiteles en lo alto juncto a la faxa de medio.

Item que estos dos pilares mas gruesos, como dicho es, que forman la dicha puerta han de ser torcidos de alto a baxo y desmenuyentes, y de grueso han de tener quatro tantos de lo que cada uno de los bastones.

Item que ha de tener dicha rexa dos puertas con una cerradura y dos llaves y su cerrojo con que la dicha capilla quede cerrada y abierta quando quieran.

Item ha de haver una faxa encima de la puerta que atraviesse de cabo a cabo toda la dicha rexa labrada a oja de cardo copado a lo antiguo y de plancha delgada con un liorcel a las orillas clavado en la misma faxa de manera que este fixo y no se parezcan las clavazones y assentada a la haz delantera.

Item que haya de llevar otra faxa labrada de la misma manera por la parte alta del remate de dicha rexa.

Item que encima de esta faxa haya de llevar un coronamiento de cartones, assi como estan en el papel o traça, sacada en forma mayor como esta en la mano drecha de dicha traça.

Item ha de llevar un escudo con las armas, conforme a como se las dieren al maestro, puesto en lo alto de dicho remate. Y encima del dicho escudo puesta una cruz con un capello con sus cordones.

Item que lleve a los lados sobre dos medias jarras, las de los extremos, dos cruces de Sanct Joan ocho puntas.

Item haya de tener de alto toda la dicha rexa, contando el coronamiento, otro tanto quanto tiene de lo ancho, con esto que sea quadrada y que haga haz con las molduras de piedra de la dicha capilla, como esta dicho arriba en el primer capitulo. Y que la dicha rexa sea toda estanyada a dos hojas, que quede negro las faxas y el coronamiento con todo lo demas que hoviere de ser para dorado.

Item que el dicho maestro haya de dar acabada la dicha rexa y assentada en la dicha capilla de Caspe dentro tiempo de siete mescs, contaderos desde el primero dia del mes de março primero que viene de este presente año mil quinientos sesenta y uno. Y todo esto y lo que se offreciese a sus costas, a riscos y ex[p]ensas.

Item que no dando el maestro la dicha rexa acabada dentro el dicho tiempo, como arriba dicho es, que tenga de pena y se le quite del precio que se le da veynte y cinco ducados por un mes que faltare del dicho tiempo. Y si tardare dos mescs se le hayan de quitar cinquenta ducados.

Item que el señor castellan ha de pagar al dicho mastre Hernando de Avila por el valor y manos de dicha rexa dozientas y veynte libras, valientes quatro mil y quatrocientos sueldos moneda jaquesa, pagaderos de esta manera. A saver es, que luego de presente le ha de dar el dicho señor castellan al dicho maestro la tercera parte, que son mil quatrocientos sesenta y seis sueldos y ocho dineros jaqueses. Y el otro tercio lo ha de pagar a la mitad del tiempo, que son de aqui a tres meses y medio. Y el otro y ultimo tercio acabada que sea la dicha obra y puesta y assentada en dicha capilla.

Item que el dicho maestro con dos otros a contento del señor castellan se hayan de obligar en carta de encomienda al dicho señor castellan en cantidad de quatro mil y quatrocientos sueldos jaqueses. Y el dicho señor castellan ottorgara contracarta que contenga en efecto que no se ayudara de la dicha carta de encomienda sino en caso que el dicho mastre Hernando de Avila no cumpliesse lo contenido en la presente capitulacion que a el toca tener y cumplir.

[*Cláusulas de escatocolo. Consignación de dos testigos (Pedro Casales y Joan Palacio, escribanos, habitantes en Zaragoza)*].

44

1561, abril, 13

ZARAGOZA

Baltasar Blasco, alias Grisen, doctor en medicina, y Jeronimo Viçente Vallejo, pintor, obreros de la parroquia de San Pablo de Zaragoza, capitulan con Jhieronimo de Mora, ensamblador y mazonero, vecino de la misma ciudad, la instalación anual del monumento de Semana Santa de la citada parroquia, durante diez años y por un precio anual de 500 sueldos.

A.H.P.Z., Mateo Villanueva, 1561, ff. 371 v.-376 v. Documento cancelado al margen a 24-IV-1570.

– CITADO por CRIADO MAINAR, J., 1987, p. 50, nota nº 91.

[*Al margen: Capitulacion del monumento de San Pablo. Protocolo inicial. Texto*].

Capitulacion y concordia fecha entre los magnificos señores luminero y hobreros que son y por tiempo seran de la yglesia y parrochia de señor

Sant Pablo de la ciudad de Çaragoça, de la una parte, y el honorable Jhieronimo de Mora, ensamblador y maçonero, de la otra, es a saber, sobre el monumento siquiere edificio para la dicha yglesia, del quel en esta capitulation avaxo se ponen nombrado el tiempo, semana y dia en que se ha de hazer y para en cada un año venidero de la forma y manera que oy pareçe en la yglesia dicha de señor Sant Pablo.

Item es concertado y concordado entre los dichos señores arriba nombrados y vos, Jhieronimo de Mora, que haveis de hazer y parar el monumento siquiere edificio por el qual esta capitulation y concierto se haze con vos, del qual se entiende que como aquel y de la misma manera sin mudar ninguna cosa lo hayais de parar y hazer y acabar en cada un año en adelante durante el tiempo avaxo dicho y concertado, sinque por ello se hos de mas precio ni pago de lo que con vos es concertado.

Item este edificio esta asentado en la capilla de Las Animas de la dicha yglesia y tiene toda la ancheza que [*bis*] puede tener, y del alto assimismo. Y la entrada tambien contando quatro pilares o columnas grandes que tienen encima quatro artesones. Y encima de aquellos alquitrabe y orden de ventanajes con su cornija y un frontespicio por remate. Y en el asiendo destas columnas lleva un pedestal o asiento en que estan otras quatro columnas con sus artesones y dos lanternas de valaustres. Y a las espaldas desto ay quatro pilares quadrados, sobre los dos ay un portal principal y sobre el unos redondos. Mas adentro ay una sala quadrada con tres ordenes de ventanajes y una orden a la frontera, y estos ventanajes llevan sus cornijas, fresos y alquitrabes y redondo, y encima por cubierta un arteson y en medio otro arteson con su letrero y una orden de ventanajes mas arriba un ochabo que haze fin. Y mas adentro de esta sala o pieça dicha ay otra, mas adentro, quadrada con su orden de ventanajes pequeños, y encima dellos un arteson o sobrecielo, el qual se ha de hazer para el año que viene y otras cosas que de necesidad son menester para dar fin y cumplimiento a este edificio y monumento, y esto pagando al dicho Jhieronimo de Mora su trabajo fuera la obligacion que tiene. Y en esta estancia o pieça ha de estar el arca donde se pone el Sancto Sachramento con cinco angeles [*entre líneas*: y un Dios Padre] que hazen la celimonia.

Todas estas pieças dichas, ansi de pilares, contrapilares, membretos, alquitrabes, fresos, cornijas, artesones, lanternas, portales, papos, asientos, pilamadones, vasas, capiteles, tablados, escaleras, sois obligado vos, dicho Jhieronimo de Mora, de hazer y dar para el dia de los jueves sanctos, contaderos en cada un año adelante, sin que los hobreros de aquel año ni en adelante seran tengan cuidado de dar ni probeer madera ni pintura ni lienços ni clabos ni trenzas ni cosa alguna mas de lo que en este dicho edificio o monumento hos han dado y esto a conservacion vuestra.

Y ansimismo vos ni el obrero del año que sera ni en adelante, el ni vos, ni vos ni el, podais mudar el edificio ni asiento dentro tiempo de diez años, y esto conservando y tubiendo para en cada un año en adelante puestos de la yglesia y parrochia toda la fusta y pintura y todo lo demas que por su orden paresce y ha servido este jueves de la Çena proximo pasado del año presente de sesenta y uno y en el tiempo que fenesceran los

años por esta capitulación y equalados y contados con vos, dicho Jhieronimo de Mora, lo restituiáis y deis de la misma manera y forma que se hos ha dado y entregado en la cuenta arriba dicha, confiando de vos y vuestra conciencia lo hareis y restituireis a la yglesia y parrochia y hobreros de aquel año. Si parecera habreys servido bien hos lo daran por mas tiempo en adelante.

Y por vuestros trabajos hos hasignan y daran quinientos sueldos en cada un año, desta manera. Los docientos, luego que empeçareis a parar el dicho monumento. Y los trescientos, el savado de Paschua.

Quedando a cargo vuestro el desparado y conservarlo como dicho es, dando los casa o estancias decentes para guardar todas las pieças arriba dichas y nombradas.

[*Cláusulas de escatocolo. Cláusulas de fianza (por Jheronimo de Mora, Juan de Flix y de Vayan, fustero, vecino de Zaragoza). Consignación de dos testigos (Miguel Donclaros, infanzón, y Gil Durroz, mercader, domiciliados en Zaragoza).*]

45

1561, septiembre, 21

ZARAGOZA

Miguel Joan del Castellar, castellán de Amposta, capitula con Hernando de Avila, rejero, vecino de Torrellas (Zaragoza), la realización de una reja para la capilla de Domingo Cubelles, obispo de Malta, en la iglesia de San Juan de Monzón (Huesca), por precio de 4.400 sueldos.

A.H.P.Z., Juan de Gurrea, 1561, ff. 482-483 v.

[*Al margen: Capitulación de concordia. Protocolo inicial. Texto.*]

Las condiciones de la rexa que por orden de su señoria ha de hazer maestre Hernando de Avila son las siguientes, para la cappilla de Monçon en la yglesia de Sanct Joan.

Primeramente la dicha rexa ha de hazer para una cappilla que esta en la yglesia de Sanct Joan de Monçon que es del señor obispo de Malta. La qual a de ser metida en el hueco de dicha capilla. Y que tenga de alto con el coronamiento que haga haz con unas molduras de algez que ya [e]stan en dicha capilla, conforme a la qual ha tomado ya el maestro la medida y la tiene en su poder. Y de lo ancho a de ser como arriba se dize, metida en lo hueco.

Item que dicha rexa a de ser de la lavor y gruesos de la rexa que dicho maestro a hecho para la capilla de Caspe del señor obispo de Malta, sin faltarle cosa ninguna de lo que dicha rexa tiene, con sus puertas y cerraduras como aquella y dos llaves.

Item que el dicho maestro haya de dar acabada la dicha rexa y assentada en la dicha capilla de Monçon dentro tiempo de siete meses, contade-

ros del primero de octubre 1561. Y todo esto y lo que se ofreciere a sus costas, a riscos y expensas.

Item que no dando el maestro la dicha rexa acabada dentro del dicho tiempo, como arriba dicho es, que tenga de pena y se le quite del precio que se le da veynte y cinco ducados por un mes [que] faltare del tiempo. Y si tardare dos meses se le hayan de quitar cinquenta ducados. Y por cada mes mas [que] faltare al mesmo respecto.

Item que el señor castellan ha de pagar al dicho maestre Hernando de Avila por el valor y manos de dicha rexa dozientos ducados, valientes quatro mil y quatrocientos sueldos moneda jaquesa, pagaderos desta manera. A saver es, que luego de presente le ha de dar el dicho señor castellan al dicho maestro la tercera parte, que son mil quatrocientos sesenta y seys sueldos y ocho dineros jaqueses. Y el otro tercio le ha de pagar a la mitad del tiempo, que son de aqui a tres meses y medio. Y el otro y ultimo tercio, accavada que sea la dicha obra y puesta en la capilla a sus costas.

Item que el dicho maestro aya de dar fianças a contentamiento del señor castellan.

Item que las varras de la rexa han de tener de alto dizisiete palmos, contando de encima el vanquillo de ladrillo que dicha capilla tiene, hasta la mas alta faxa de dicha rexa, y sobre esto a de tener el coronamiento, y esto no obstante lo que se dize en el primer capitulo que a de hazer haz con las molduras de algez.

[*Cláusulas de escatocolo. Consignación de dos testigos (Juan Soriano, secretario, y Sebastian Surra, camarero del castellán, habitantes en Zaragoza)*].

46

1562, febrero, 6

BARBASTRO

El prior, jurados y consejo de Barbastro (Huesca) capitulan con Pedro Romero, pintor, y Joan Roca, mazonero, habitantes en dicha ciudad, la confección de una peana procesional para el Santo Sacramento, por precio de 2.600 sueldos.

A.H.P.H., Juan de Santa Fe, notario de Barbastro, 1562, ff. 53-57 v.

[*Al margen: Capitulacion. Protocolo inicial. Texto*].

Capitulacion y concordia fecha, firmada y tractada entre los muy magnificos señores prior, jurados y consejo de la ciudad de Barbastro, de la una parte, y los honrrados maestros Pedro Romero, pintor, y Joan Roca, maçonero, vezinos de la dicha ciudad, de la parte otra, en et acerca que los dichos señores prior, jurados y consejo dan a hazer a los dichos Pedro Romero y Joan Roca una peayna para llebar el Sanctissimo Sacramento en procession el dia del Corpus, mediante y con los pactos, capitoles y condiciones infrascriptas y siguientes.

Et primeramente es pactado y concertado entre las dichas partes que los dichos maestros sean tenidos y obligados, como con tenor de la presente se obligan, de hazer y dar hecha una peayna de madera de pino que sea muy bueno, conforme a la traça y debuxo que han dado, el qual debuxo y traça queda en poder del señor prior de jurados.

Item es concordado que la dicha peayna haya [de] ser de [la] largaria, ancheza y altaria que se requiere y fuere menester, que tanga magestad, conforme lo demuestra dicho debuxo y traça, a fin que no sea enana, ni estrecha, ni corta, ni demassiado grande, a fin que se pueda llebar en la procession y tenga las proporciones y medidas que se requieren y semejante obra y labor conviene.

Item es concordado que en el primer vanco de dicha peayna se haya de hazer donde en el debuxo senyala compartimentos que haya serafines, o medallas, o otra labor mas rica, y donde estan las mensulas si parescera a los señores prior y jurados o a la persona que a sus mercedes parescera poner otra cosa que los dichos maestros lo hayan de hazer. Y las figuras que sobre el dicho banco vienen y se demuestran en la traça tengan la grandeza y proporcion que conviniere.

Item es concordado que en el segundo banco o asiento de los pedestales de las columnas en los tempanos de dichos pedestales en cada huno dellos hagan historias de medio reliebe, las que a los señores prior y jurados parescera. Y todas las dichas columnas labradas y trepadas como la dicha traça lo demuestra. Y los capiteles de dichas columnas muy relevados.

Item es condicion que el asiento de la custodia [*tachado*: de] en los quadros della en los llanos se hagan historias de medio reliebe, aquellas que parescera a los señores jurados. Y en el medio redondo lo siembren de labor muy buena, que sea mejor que la que esta en la traça. Y [*tachado*: en] la conixa del dicho asiento trepada. Y encima dellas sus deffinitiones.

Item es concordado que las quatro agujas que en la dicha traça se demuestran esten bien proporcionadas en ancheza y alteza, y con las figuras de bulto que se demuestran. Y todos los quadros y campos de entre las molduras muy labradas de buena maçoneria.

Item es concordado entre las dichas partes que el domo de dicha peayna tenga la proporcion de alteza que se requiere, con la alquitrave, frisso y cornixa labrados y trepados como conviene. Y en el frisso sus seraffines. Y de aya arriba hasta la otra cornixa del asiento donde estan los angeles con los improperios de la Passion haran sus redondos y ressaltos de mensulas como conviene y sus diffinitiones. Y de ay arriba hasta el cimborio de arriba, ques la media naranja, todo el campo della este artesonado y muy bien hecho.

Item es condicion que el dicho domo a la parte de dentro este assimesmo labrado como se requiere a semejante obra y artesonado.

Item es concordado que el diffinimiento del dicho domo este conforme lo demuestra la traça y debuxo, con la proporcion [que] se requiere.

Item es concordado que entre las columnas que ternan el dicho domo hagan sus colgantes de fronteras o otras que den gracia a la dicha obra.

Item es concordado que toda la ymagineria, historias y rostros que en dicha peayna se han de hazer conforme a la presente capitulacion y traça hayan de ser hechas de mano de [espacio en blanco] Brusellas, ymaginario, que es el que hizo el trascoro de la Seu de Caragoça, o de otro que sea tan buen official como el, a contentamiento de los prior y jurados e consejo de la presente ciudat.

Item es condicion que los dichos maestros han de dorar toda la dicha obra de la dicha peayna, y las figuras, los rostros [entre líneas: dellas], y lo que sera necessario encarnar, y lo dorado muy bien dorado y brunydo, y de buen oro.

Item es condicion que los dichos maestros sean obligados de dar hecha y acabada la dicha obra en perficion como en la presente capitulacion esta expressado para [la] visp[er]a del dia del Corpus primero viniente del año presente de mil quinientos sesenta y dos. [Añadido: Y no hiziendolo la ciudat pueda hacerse otra a costas de dichos maestros].

Item es concordado que los dichos maestros sean tenidos y obligados de dar fianças a contentamiento de los dichos señor prior, y jurados y consejo a tener y cumplir todo lo contenido en la presente capitulacion.

Item es concordado que acabada y hecha que sea la dicha peayna, como de la parte de arriba es dicho, aquella sea reconocida por dos personas, la una nombradera por los dichos señor prior y jurados, y la otra por los dichos maestros, para estar conforme a la dicha traça y la presente capitulacion. Y los dichos maestros hayan de cumplir con lo que dichas dos personas determinaran.

Item es concordado que los dichos señores prior, y jurados e consejo de la dicha ciudat hayan de dar y pagar a los dichos maestros por dar hecha y acabada la dicha peayna como en la presente capitulacion esta dicho dos mil y seiscientos sueldos jaqueses, y cient sueldos mas quedan a conocimiento de los señores prior y jurados. Los quales dos mil y seiscientos sueldos se les hayan de pagar a dichos maestros hiziendose la dicha obra para pagar la fusta, y labrar, y comprar oro, por quanto todo lo que fuere menester para la dicha obra queda a cargo de dichos maestros y al dicho consejo solamente pagar dicha cantidad.

[Cláusulas de escatocolo. Consignación de dos testigos (Sebastian de Segura, notario, y Joan de Villanueva, habitantes en Barbastro). A 13-II-1562, época de los 1.000 primeros sueldos. El 7-II-1562 Pedro Romero y Joan Roca presentan como fiador a Johan Sanz, tintorero, habitante en Barbastro].

de la mazonería de un retablo destinado a la capilla que el encargante edifica en el claustro de Nuestra Señora del Pilar, por precio de 2.000 sueldos.

A.H.P.Z., Juan de Gurrca, 1562, ff. 175 v.-177 v. y 1 s. f.
- CITADO por ABIZANDA BROTO, M., 1915, p. 58.

[Al margen: Capitulacion de concordia. *Protocolo inicial. Texto*].

Capitulacion hecha y concertada entre el señor doctor Pedro Carnicer y maestre Hieronymo de Mora, [entre líneas: fustero], sobre un retablo que el dicho maestro Mora ha de hazer conforme a una traza que ha hecho mastre Pedro Moron, pintor.

Primo es concertado entre las dichas partes que el dicho masse Hieronymo de Mora ha de hazer un retablo [entre líneas: de fusta] de veynte y seyse palmos de alto y dezinueve de ancho, y esto la architectura y talla, conforme a una traza hecha por el dicho masse Pedro Moron, pintor. [Añadido: Y un delante altar de fusta].

Item el dicho Hieronymo de Mora a sus costas ha de poner la madera, toda quanto huyere menester el dicho retablo. La qual ha de ser seca y tal qual conviene a semejante obra, y que sea esto a conocimiento del pintor y de otros hombres de la misma arte.

Item se obliga el dicho Hieronymo Mora ha dar hecho y acabado el dicho retablo, conforme a la sobredicha muestra, dentro de tiempo de hocho meses, contaderos del primero de junio [corregido: julio] presente [tachado ilegible] de mil quinientos sesenta y dos. Y se obliga de dar los siete tableros y frontispicio acabados dentro de tiempo de mes y medio, contadero del dia primero de julio adelante. Y los dichos tableros han de ser guarnecidos de traviesas hechas a cola de milano con toda seguridad.

Item mas el dicho Hieronymo de Mora es obligado de hazer los dos niños de bulto entero con sus [e]scudos, assi como estan debuxados en la dicha traza. Y tambien las pomas, que son tres, que estan por remate en el dicho retablo.

Item se obliga el dicho Hieronymo de Mora de llevar a sus costas el dicho retablo a casa de masse Pedro Moron, pintor. Y tambien cada y quando se haya de assentar en la capilla lo haya de assentar a sus costas, a consejo y parecer de dicho pintor.

Item es concertado entre las dichas partes que el dicho Hieronymo de Mora ha de hazer el dicho retablo, architectura, talla y bulto a conocimiento del dicho mastre Pedro Moron, pintor, y de otras personas del arte puestas y nombradas por el dicho señor doctor Pedro Carnicer, so pena de veynte ducados de oro pagaderos por el al dicho señor doctor Pedro Carnicer. Y dentro del tiempo sobredicho lo ha de dar, como dicho es, so pena de los dichos veynte ducados.

Item el dicho señor doctor Pedro Carnicer, teniendo y cumpliendo el dicho Hieronymo Mora lo sobredicho de parte de arriba capitulado, es obligado y promete de dar y pagar al dicho Hieronymo Mora cien scudos o libras, digo, dos mil sueldos por toda la obra del dicho retablo y por todo lo sobredicho. Es a saber, al principio [tachado: ques el primero de julio primero viniente] [entre líneas: de la obra] treynta scudos o libras. La

restante cantidad en dos pagas yguales [*tachado*: la primera dentro de q] la segunda el día de Todos Santos del presente año, y esto con tal condición que tenga hecha por lo menos la mitad de la obra. Y la tercera y última paga cada y cuando tuviera acabado el dicho retablo. Y para todo esto se obligan las dichas partes y cada una dellas de dar fiadores bastantes para tener y cumplir todo lo sobredicho.

[*Cláusulas de escatocolo. Cláusulas de fianza (por Hieronymo de Mora, Bernad Arrayn, lencero, ciudadano de Zaragoza, y por Pedro Carnicer, Alonso Estudillo, platero, ciudadano de Zaragoza). Consignación de dos testigos (Martin de Gurrea y Miguel de Quinto, alias Montaner, escribanos, habitantes en Zaragoza)*].

48

1562, septiembre, 5

ZARAGOZA

Pedro Carnicer, protofísico del emperador Fernando I, domiciliado en Zaragoza, capitula con Pietro Moron, pintor, habitante en la misma ciudad, la ejecución de la parte pictórica de un retablo dedicado a los Once mil Vírgenes destinado a la capilla que el encargante edifica en el claustro de Nuestra Señora del Pilar, por precio de 240 ducados.

A.H.P.Z., Juan de Gurrea, 1562, ff. 185-186 y 2 s. n.

— PUBLICADO PARCIALMENTE por ABIZANDA BROTO, M., 1915, p. 57.

[*Al margen: Capitulación de concordia. Protocolo inicial. Texto*].

Capitulación y concordia hecha y concordada entre el muy magnífico señor el doctor Pedro Carnicer y micer Pietro Moron sobre el retablo de las Once mil Virgenes.

Primero es concertado que el dicho Pedro Moron haya de dorar y pintar el dicho retablo conforme a una traza dada por el dicho Pedro Moron, el qual se obliga a dorarle de muy buen oro toda la madera del dicho retablo, salvo los siete tableros. En los quales ha de pintar en el de medio la historia de Santa Ursula con las Once mil Virgenes. En la mano derecha la figura y ymagen de señor San Joan Baptista. Y en la izquierda la ymagen y figura de señor San Hieronymo. En el tablero alto la historia del Devallamiento de la Cruz o Quinta Angustia. En el frontispicio un Dios Padre. En el pie del dicho retablo, en medio la historia y martirio de senyora Santa Ursula y de sus Virgenes. En las otras dos partes, en la una dellas quando se desembarcan y la otra quando toman la bendición del papa. Los dos angeles encarnados y coloreados, con los [e]scudos de las armas del señor doctor Pedro Carnicer. Y esto todo muy bien dorado, con muy buen oro, dibujo y colores, como de mano del dicho Pedro Moron se [e]spera. Y esto todo promete darle acabado por tiempo de un año, contadero desde el día que començaren [a] darle los tableros para pintar [*añadido en otra letra*: que sera el 15 día del mes de noviembre del año presente de 1562].

Item es concertado que el dicho señor doctor Pedro Carnicer ha de dar por pintar y dorar el dicho retablo dozientos y quarenta ducados [*entre líneas*: de a onze reales por cada ducado], pagaderos en tres tandas yguales. Es a saber, la una pagua al principio de la obra. La segunda a la mitad. Y la tercera y ultima al fin de la obra. Para lo qual prometen y se obligan cada una de las dichas partes tener y cumplir lo arriba capitulado y concertado. Y esto en presencia de los señores canonicos maestro Joan Carnicer, y el señor doctor Diego [E]spes y el señor mossen Joan Luis Anchias, canonicos de Nuestra Señora del Pilar. La qual firmaron los dichos señores doctor Pedro Carnicer y Pedro Moron de su mano y nombres, y les plazio que cada uno tenga en su poder la dicha capitulacion.

[*Firmas autógrafas*: Yo, el doctor Pedro Carnicer, atorgo lo sobredicho.

Yo, Pietro Moron, otorgo el sobredicho].

[*A continuación se inserta un folio con diversas disposiciones acordadas entre las partes, relativas a la ejecución de la obra*].

[*Cláusula tachada*: Capitulacion entre el muy magnifico señor doctor Pedro Carnicer y el honorable maestre Pedro Moron, pintor, sobre el pintar el retablo que se a de asentar en la capilla que dicho señor doctor ha construido en la yglesia de Nuestra Señora del Pilar, es la siguiente].

Item es concertado entre las dichas partes que el dicho maestre Pedro ha de començar a pintar un retablo de las Onze mil Virgines con las historias que en un papel [*entre líneas*: firmado de mano de las dichas partes] estan ya [e]scriptas y concertadas. Es a saber, el quinzeno dia del mes de nobiembre primero beniente del año presente de 1562. Y no a de partir la mano de la dicha pintura hasta haberla acabado del todo. Y dicha pintura y retablo la a de hazer en la presente ciudad de Caragoça, y no fuera della, a fin y efecto que para que dicha obra este en la perfeccion que conbiene y pueda el dicho señor doctor dezille la intençion que tiene en las figuras y historia, por sabella y abella visto y leydo en libros autentigos, donde doctores y sabios hombres la han [e]scripto, porque de otra manera podria ser que aunque en el debuxo y pintura estubiese bien hecha, en la forma y manera de la historia tendria algun defecto.

Item esta concertado que dicho retablo por quanto se ha diferido en el tiempo que primero estaba concertado y mas los dos meses [*entre líneas*: y medio] quel dicho señor doctor es contento de dalle de tiempo para començar a pintallo, el dicho maestre Pedro se obliga de darlo acabado del todo lo que por el y su parte esta capitulado para el [*tachado*: quinzeno dia del mes de nobiembre] [*entre líneas*: primero dia del mes de setiembre] del año primero veniente de 1563.

Item se obliga el dicho maestre Pedro de pintar dicho retablo por sus propias manos, salvo el dorar. Y si caso que por no embarcarse en aparcar los tableros quisiese que otro pintor los apareje, que sea en su presencia, donde vea como dan las manos del aparejo, y la sazo[n] como las dan, y la cola y quiz [*tachado*: que] con que se a de aparejar, que tambien y tanto cumple para su honrra que ello se haga bien como para el provecho de dicho señor doctor. Y porque dize el dicho maestre Pedro tiene por dificultoso que en tan poco tiempo pueda el solo pintar dicho retablo y ten-

dra necesidad de otro pintor que le ayude, el dicho señor doctor es contento que para bosquejar, y no para mas, pueda tomar quien le ayude a bosquejar tan solamente. Y esto tambien en su presencia, y con las colores mejores que se puedan hallar. Y todo esto se entiende que se haga en presencia del dicho maestre Pedro, para que vea que dicho official guarde la horden del debuxo y traça.

Mas maestre Pedro a de pintar el delante altar que [e]ste muy bien.

Lo demas del precio [*tachado*: tandas] y modo de pagar, y las historias, dorar y toda cosa de pintura se ha de hazer y asentar conforme a una capitulacion que esta en poder de las dichas partes firmadas de sus manos.

[*Firmar autógrafas*: Yo, Pedro Carnicer, atorgo lo sobredicho.

Yo, Pietro Moron, pintor, atorgo el sobredicho].

[*Cláusulas de escatocolo. Consignación de dos testigos (Francisco Carnicer, estudiante, y Martin de Gurrea, escribano, habitantes en Zaragoza)*].

49

1562, septiembre, 18

ALMUDEVAR

Los representantes del concejo y de la cofradía de Nuestra Señora del Rosario de Almudévar (Huesca) capitulan con Joan Cathalan, pintor, habitante en Zaragoza, la realización de un retablo de la citada invocación, por precio de 6.000 sueldos.

A.H.P.H., Martín Alayeto, notario de Almudévar, 1562, ff. 292-295.

La capitulacion infrascripta es hecha entre los señores justicia y jurados de la villa de Almudebar, que son [*tachado*: Joan de Nasarre] [*entre líneas*: Miguel de Añon], justicia, [*tachado*: Martin de Cebia y Martin de Monçon] [*entre líneas*: Joan de Pirances y Colao d'Escuer], jurados, en nombre y voz de todo el concejo de dicha villa, y mossen [*tachado*: Joan de Usiede] [*entre líneas*: Pascual Otin], presbitero prior, [*tachado*: y Colao de Nocito, mayoral] [*entre líneas*: y Martín de Abio y Pedro Xavierre, mayoresales] de la confradria de Nuestra Señora del Rosario de dicha villa, de la una parte, y Joan Cathalan, pintor, habitante en la ciudat de Caragoça, de la otra parte, con la qual el dicho Joan Cathalan toma a su cargo de hazer y dar hecho a sus costas un retablo de la debotion de Nuestra Señora del Rosario, mediante las condiciones que se siguen.

Primeramente es obligado el dicho Joan Cathalan de hazer y dar hecho a sus costas un retablo de la devocion de Nuestra Señora del Rosario de muy buena madera de pino, conforme a una traca de paper firmada de mano del [*tachado*: dicho] señor [*tachado*: justicia] [*entre líneas*: Juan de Nasarre, siendo justicia de dicha villa].

Item en el dicho retablo han de yr hechas onze caxas, en el banco cinco y en el cuerpo del retablo y punta ha de haber seys, scgun esta señalado.

Item ha de yr enriqueçido el dicho retablo conforme a la labor de dicha traça [*tachado*: y mejor si mejor pudiere], es a saber, la entalladura y maçoneria, y mejor si mejor pudiere.

Item por quanto el banco del dicho retablo les ha pareçido estar pobre y desabultado conforme a la dicha traça, fue concertado que lo hubiese de hazer mayor y mas rico de labores, dandole su proporcion en todo y por todo.

Item fue concertado que en las diez caxas del dicho retablo se hayan de hazer y assentar diez historias de bulto de los misterios de Nuestra Señora, cinco de los gozosos y otros cinco de los gloriosos. Y en la onzena la historia que a los dichos justicia, jurados, prior y mayores que son o por tiempo seran les pareziere.

Item fue concertado que los bultos de dichas historias hayan de yr hechos enteros [*entre líneas*: los que assi pudieren yr hechos], dandole su proporcion a cada uno, conforme al asiento que tendran en las dichas caxas y a cada una historia convenga.

Item fue concertado que las polseras se hayan de hazer conforme a la dicha traca, exceptado [*tachado*: que si en aquellas] si a los dichos justicia, jurados, prior y mayores que son o por tiempo seran les parezera que en las dichas polseras y en la /0/ encima de la caja principal del dicho retablo bayan pintados los cinco misterios del dicho Rosario dolorosos, que aquellos haya de hazer de muy buena pintura. Y el Dios Padre que esta asentado en la dicha /0/ lo haya de asentar en el frontispicio.

Item fue concertado que haya de [*tachado*: dar el dicho retablo] dorar el dicho retablo de muy buen oro fino, dandole los colores de pintura y matices muy buenos, como conbendra.

Item fue concertado que al dicho retablo se la haya de dar veynte y dos palmos de altura, y diez y seys de ancho.

Item fue concertado que haya de dar hecho y acabado de blanco el dicho retablo y asentado en la yglesia principal de la dicha villa en aquel lugar y asiento que a los dichos justicia, jurados, prior y mayores que son o por tiempo seran parezera [*tachado*: para el catorzeno dia de agosto] [*entre líneas*: por todo el mes de abril] del año primero veniente contado de mil quinientos y sesenta y [*tachado*: tres] [*añadido*: çinco].

[*Cláusula anulada*: Item fue concertado que por quanto el dicho retablo se ha de hazer de limosnas y devociones, que todo lo demas que se ha de hazer con l].

Item fue concertado que todo lo demas que se ha de hazer en dicho retablo hasta darlo acabado como arriba esta declarado quieren que sea [*tachado*: por todo el mes de setiembre del año contado de mil quinientos y quatro] [*añadido*: del dicho mes de abril en un año].

Item fue concertado que por hazer y dar hecho y acabado el dicho retablo de la suerte y manera que arriba esta declarado se le ha de dar y pagar al dicho Joan Cathalan, realmente y de fecho, seys mil sueldos, de la suerte y manera y en los tiempos abaxo expresados. És a saber, [*tachado*: fasta el veynteno de deziembre primero veniente del presente año de sesenta y dos] [*entre líneas*: para luego de presente], hasta mil y [*tachado*: seyscientos] [*entre*

líneas: ochocientos] sueldos. Y el día que acabara de asentar el cuerpo del dicho retablo de blanco, segun dicho es arriba, le hayan de dar [*tachado:* quatrocientos] [*entre líneas:* quinientos] sueldos. Y por todo el mes de [*tachado:* febrero] [*entre líneas:* agosto] del año de [*entre líneas:* mil quinientos] sesenta y [*tachado:* quatro] [*entre líneas:* cinco] mil sueldos. [*Tachado:* Y por todo el mes de setiembre, agosto, despues siguiente del presente dicho año de sessenta y quatro] [*entre líneas:* y acabado que sea el retablo] [*tachado entre líneas:* de ay en] otros mil sueldos. Y la restante cantitat de ay en un año.

Item por quanto le obligan al dicho Joan Cathalan a enriquezer el dicho retablo, asi de entalladura como de otras cosas, fue concertado que todo lo que mas hiziere fuera de lo que esta concertado, el valor de aquello quede a conozimiento y conçiencia de los dichos justicia, jurados [*tachado:* prior y mayores] que son o por tiempo seran de haberselo de pagar. Y tambien si menos hiziere de lo que esta declarado arriba, todo aquello que menos fuere a su conozimiento y conçiencia le hayan de quitar del precio sobredicho.

[*Cláusula añadida y luego anulada:* Item fue concertado que siempre y quando dicho Joan Cathalan haya de cobrar dineros de los dichos mil quatrocientos sueldos haya de dar un fiador llano] [*varias palabras ilegibles*].

Item fue concertado que el dicho Joan Cathalan siempre y quando recibira [*tachado:* la primera paga de lo que arriba esta concertado] [*entre líneas:* mas de los mil y ochocientos sueldos] haya de dar un fiador llano [*tachado:* el qual quede obligado a tener y cumplir lo que el dicho Joan Cathalan sera obligado por la presente] [*añadido:* para en seguritat de lo que mas se habra de dar al dicho Juan Cathalan].

Item fue concertado que el pintar y dorar el dicho retablo [*tachado:* lo h] se haya de hazer en la dicha villa de una seguida.

Item [*tachado:* es c] fue concertado que todo lo que fuere menester picar o hazer de [*tachado:* h] algez la parete de dicha yglesia para asentar dicho retablo, aquello sea a costa de la dicha villa.

[*Añadido:* Die XXII septembris anno 1564.

Testigos Martin de Guillen, pelayre, y Joan de La Sierra, cestero, habitantes en Almudebar].

Die decimo octavo septembris, anno M^o D^o LXII. In Almudebar.

Eodem die et loco. Ante la presencia de mi, Martin Alayeto, notario, y testigos infrascriptos, fueron personalmente constituydos.

Fiador por Juan Cathalan de los mil y ochocientos sueldos Sebastian de Usiede. Y por la villa y confraria, Miguel de Anyon y Martin de Abio.

la catedral, por precio de 10.000 sueldos susceptibles de ser incrementados en 500 más a juicio del encargante.

A.H.P.T., Pedro Pérez, 1563, cuadernillo incluido dentro del f. 1.

– CITADO por CRIADO MAINAR, J., 1988, p. 77, nota nº 16.

[*Añadido al dorso: Capitulación y concordia entre el señor arcediano Munoz y masse Alonso Gonçalez, entretallador, sobre la obra que ha de hazer en el altar mayor de la Seo de Taraçona.*]

Los pactos y tandas de la paga seran los siguientes.

Primo dar en el cor[r]al que tiene la iglesia para el yeso cincuenta cahizes de yesso.

Item diez fustes sezenos en la claustra de la Seo, y mas, serrarlos del modo que sera menester para los andamios, todo a cuenta del maestro, tratando los preçios del dicho yesso, y fustes y serraduras el dicho maestro.

Item armados los andamios para toda la obra, den diez escudos. escudos.

Item voçellados los cruzeros, que es la cabeça y un cruzero que esta al lado, el qual a de ser conforme a otros dos que estan ya hechos a los lados del çinborio, y assi, cortados de canteria, den acabado esto otros veinte y çinco escudos. XXV escudos.

Item acabados de pintar los pendones de la cabeça de la capilla mayor, que son diez y seis pendones, den otros veinte y çinco escudos. XXV escudos.

Item hechas las llaves de fusta, den quinze escudos. XV escudos.

Item doradas y asentadas las llaves den trenta y çinco escudos. XXXV escudos.

Ytem asentadas las vidrieras en blanco y hechas las labores de los viages de ellas, otros veinte y çinco escudos. XXV escudos.

Item dorados los campos de los pendones de la cabeça, a saber es, lo que sobrara de fuera de las figuras de blanco y negro, den çinquenta escudos. L escudos.

Item pintadas las vidrieras den otros veinte y çinco escudos. XXV escudos.

Item hechas las dos bentanas que se an de labrar de maçoneria de yesso, acavadas de que sean, den otros veinte y çinco escudos. XXV escudos.

Item dorado el arco artesonado que esta debaxo el çinborio den otros veinte y çinco escudos. XXV escudos.

Item dorado el otro arco perpeaño, que tambien a de ser artesonado, otros veinte y çinco escudos. XXV escudos.

Item acabada toda la obra den la restante cantidad.

Lo que maestre Alonso es obligado a hazer en la fabrica de la capilla mayor de la Seo que el señor arcediano Muñoz hedifica y adorna es lo siguiente.

Et primo el cruzero primero entrando en la capilla a de ser de la hechura que los colaterales del cimborio. Los quales son de siete llaves y seis florones con la de medio. Y si pareciere que se hagan los florones un poco mayores, que se haran.

Item luego consiguiente, el arco [*entre líneas*: perpeño] que divide la cabeza deste cruzero a de ser artesonado con sus rosas quadradas o redondas, como mejor pareciere. Y las piernas de la cabeza de la yglesia ayan de ser enriquecidas con molduras, al tiempo. Las molduras sean un boçel y dos copadas de cada parte a lo menos. Y en medio meter una llave de nueve palmos de diametro. [*Al margen*: Y que sea como la llave mayor que esta encima en el crucero de la puerta de la yglesia o mejor].

Item en el primero cruzero dicho las bentanas que agora estan que son dos de cada parte anse de reduzir [*entre líneas*: en] una en cada parte. Las quales an de ser tanto de anchas como comprehenden agora las dos y an de ser en figura quadrangular, conforme a las del cuerpo de la yglesia, con la alquitatura y columnas torneadas conforme [*tachado*: s] a las dichas del cuerpo de la yglesia [*entre líneas*: y con su redondo encima] y por de fuera que queden bien acabadas y adornadas y luzidas en llano.

Item las vidrieras de la cabeza, que son siete, lo que se a de hazer en ellas es e[n]sancharlas quanto el rearco de arriba da lugar de ancho y de largo tres varas de medir, poco mas o menos, de modo que todas ellas an de quedar a un nivel, salvo la de medio, que sera mas corta.

El adornamiento que han de tener estas vidrieras es una moldura que se llama goleta, la qual sera dorada conforme a las otras que doradas an de yr. Y el espacio que quedara entre dicha moldura y la moldura de los cruzeros pintado de blanco y negro del romano, de la labor que parescera a estos señores nombrados.

Item los pendones de la cabeza de sobre el altar an de ser luzidos al fresco con los materiales que conbiene a la pintura del fresco y pintar en cada uno dellos un profeta tan grande que parezca debaxo como al natural, de manera que todos an de ser diez y seis profetas pintados de blanco y negro, y mas retocados con algunas carchofas de oro sembradas por los bestidos. Y el campo de dichas figuras a de ser sembrado de oro, que se entiende a metallas puestas en concierto, y parezca de aca baxo que haze labor.

Item las molduras que se an de enriquecer los arcos de la cabeça a de ser dorada cierta parte dellas, que sean los boçeles y el papo de abaxo por lo menos. Y lo[s] capiteles que se veen de abaxo, que esten dorados. Esto se entiende los capiteles que cargan los arcos de la cabeza, porque los del cruzero an de ser de pardo, conforme a la otra obra de la yglesia.

Item las vidrieras an de ser muy bien ligadas, hembra y macho, [*tachado*: y con algunas] de manera que queden bien seguras. Y sean de piedra muy limpia y clara. Y anse de pintar al tiempo de muy buenos colores y historias, con los personados que a los señores nombrados parescera.

Item el primer arco artesonado a la entrada de la capilla que de presente esta hecho se a de dorar todas las rosas y toda la moldura que rodea el arton, y por de fuera el verdugo que esta por la parte de fuera y de dentro.

Item el segundo arco arriba nombrado perpeño, que se a de artonar y hinchar, a de ser [*entre líneas*: assi] todo dorado como el de fuera [*tachado*: y en o] con el cumplimiento que parescera aver menester.

Item los formales de la cabeza ayan de ser tambien enriquecidos de aljez, conforme a las piernas principales de dicha cabeza, y dorados los boceles y papos conforme a los otros arcos de dicha cabeça.

Item quel [tachado: as columnas] bazio que quedara de las bentanas hasta los corredores queda a su discrecion que hara lo que conbenga a la obra, y esto consultandolo con los señores nombrados.

Item que las columnas de los corredores que las aya de jaspear al olio. Y los chapiteles adornarlos de oro como mejor esten adornados.

Item assimesmo los antipechos de yerro les aya de dar un color azul y verde y las rosas y ñudos dorados, y assimesmo la guarnicion de arriba, que es lo que parecera. Y debaxo del antipecho un bocel que ay que vayan sembrados unos paternostres de oro que parezca una sorta de cuentas alrededor o otra labor que al dicho maestro parezca. Y de alli abaxo hasta el suelo de pardo enletando de blanco, como esta el primer cruzero de azia la claustra.

Item que la ymajen de Nuestra [Señora] y la del anjel que estan sobre la rexa a la entrada de la capilla que las aya de adornar y [tachado: mezclar] enriquecer con algunas garchofas de oro en los bestidos.

Item sea obligado a limpiar el retablo y poner aquellas tres [tachado: tablas] [entre líneas: tubas] que faltan en las istorias del retablo.

Item esta tratado que las vidrieras del çinborio que estan abiertas las aya de enbetunar y reforçarlas donde aya neçessidad por la parte de fuera.

Item sea obligado de poner escudos de armas en la obra, donde el señor arcediano le mandare.

Item se a de dar acabada esta obra por todo el mes de setiembre primero veniente, acabada en perficion a conocimiento de maestros personas que lo entiendan, teniendo salud, obligandose a pagar cinquenta libras no dandola acabada en cumplimiento, los quales se le hayan de descontar del dinero que habra de resevir.

Item se le da acabada toda la dicha obra la cantidad de diez mil sueldos en las tandas arriba declaradas. Y mas, quatrocientos sueldos los quales se le daran acabada la obra a conocimiento de las dichas personas nombradas, que son los sennores thesorero Mezquita y arcipreste Guaras.

[Al margen: Capitulacion. Protocolo y escatocolo. Consignación de dos testigos (Jeronimo Valaguer, presbítero, y Jeronymo de Torres, criados del arcediano Muñoz, habitantes en Tarazona)].

[Firmas autógrafas: El arcediano de Tarazona.

Yo, Alonso Goncalez, otorgo lo sobredicho.

Mosen Jernymo Valaguer, testigo.

Jeronimo de Torres, testigo].

ra del Pilar de Zaragoza, según una traza hecha por miçer Pietro [Morone], pintor, por precio de 310 libras.

A.H.P.Z., Juan de Gurrea, 1563, ff. 91 v.-95.

[*Al margen: Capitulacion y concordia. Protocolo inicial. Texto*].

Capitulacion y concordia hecha entre el muy magnifico el doctor Pedro Carnicer y maestre Fiacre Virete, cerragero, en et sobre un rexado de fierro que el dicho maestre Fiacre ha de hazer para una cappilla del dicho Pedro Carnicer, la qual esta en la claustra de la iglesia de Nuestra Señora del Pilar de la presente ciudad de Caragoça.

Et primo esta concertado que el dicho maestre Fiacre Virete ha de hazer el rexado sobredicho conforme a una traça que miçer Pietro, pintor, ha hecho y traçado, assi y como aquella, la qual esta firmada de las dichas partes, en las barras torcidas y ochabadas con la faxa que va por medio como en la cornija, friso y alquitrave que va por lo alto de dicho rexado. Y encima de dicha cornija con el diffinimiento que assi y como en dicha traça esta traçado, y tambien el baxo de las puertas con las molduras que se han de hazer han de ser del tamaño que seran las de piedra que han de sostener el dicho rexado.

Item el dicho maestre Fiacre sca obligado de hazer dicho rexado de alto que tenga tretze palmos hasta el alquitrave, y de ancho veynte y hun palmos. Y la puerta de alto tretze palmos de la basa hasta el alquitrave y de ancho quatro palmos y tres dedos, poco mas o menos. La qual dicha puerta tendra su muy buena cerraja, aldavas y dos llaves conforme ad aquella. Y las gorronearas estaran de tal manera y arte que dicha puerta se pueda abrir y arrimar sin que hagan embaraço ninguno a los que dentraren, sallieren y estuvieren en dicha capilla.

Item es condicion que dicho rexado sea de muy buen fierro bien limado, estanyado y lo que en el se ha de dorar que quede sufficientemente para ello.

Item es condicion que el dicho maestre Fiacre Virete sea obligado de dar acabado dicho rexado para el dia de señor Sanct Andres del mes de noviembre primero viniente del año presente de mil quinientos sesenta y tres. El qual haya y este a su cargo de traer a la dicha capilla y assentarlo a donde ha de estar para fin y effecto que el mejor que otri lo assiente a peso y nivel y la dexe con toda seguridad y perpetuedad que conviene, ayudandole a assentarla el piedrapiquero.

Item es condicion que el dicho Pedro Carnicer haya de dar y pagar al dicho maestre Fiacre Virete, teniendo y cumpliendo todo lo sobredicho, por la costa y manos del dicho rexado, es a saver, trezientas y diez libras moneda jaquessa en las tandas siguientes. Es a saver, las ciento y cinquenta libras, luego dentro de un dia natural firmada la presente capitulacion. Las sesenta libras, luego que sea hecha la mitad de la dicha obra. Y las cient libras a cumplimiento de todas las dichas trezientas y diez libras, en siendo assentado el rexado. Y para esto han de dar las dos partes seguridades de la manera que concertaren dando sus fiadores la una parte y la otra por muerte o por vida como conviene a la seguridad.

[*Cláusulas de escatocolo. Cláusulas de fianza (por Pedro Carnicer, Pedro Salanova, lencero, domiciliado en Zaragoza, y Joan de Gurrea, notario; por Fiacre Virrete, Domingo Julian, calcetero, habitante en Zaragoza). Consignación de dos testigos (Martin de Gurrea y Francisco Albar, escribanos, habitantes en Zaragoza)*].

52

1563, agosto, 10

ZARAGOZA

Diego de Orea, entallador, habitante en Zaragoza, hallándose enfermo, otorga testamento.

A.H.P.Z., Mateo Villanueva, 1563, ff. 860-862.

[*Al margen: Testamento*].

Eadem dic.

Yo, Diego de Orea, entallador, habitante en la ciudad de Caragoca, [e]stando doliente de mi persona, et cetera, y en mi buen seso, et cetera, revocando, et cetera, todos y qualesquiere testamentos, codicillos y otras ultimas voluntades por mi de mis bienes y hazienda ante de agora fechos y ordenados en qualquiere manera, agora de nuebo de mi cierta sciencia fago y ordeno el presente mi ultimo testamento, ultima voluntad, ordinaçion y dispossicion de todos mis bienes, assi mobles como sitios, donde quiere habidos y por haber, en la forma y manera siguiente, et cetera.

Et primeramente encomiendo mi anima a Nuestro Senyor Dios, et cetera.

Item quiero y mando sicmpre que mi Senyor Dios ordenara yo deba morir y mi anima passe de la presente vida a la otra mi cuerpo sea seppe-llido y soterrado en la yglesia y monesterio de senyor Sanct Francisco de la dicha ciudad, en la sepultura del officio de los fusteros.

Item quiero y mando sean fechas mis defunsiõn, nobena y cabodeanyo en la dicha yglesia y monesterio de senyor sanct Francisco. Para lo qual fazer y cumplir sean tomados de mis bienes de lo mejor parado por mis executores infrascriptos dozientos sueldos dineros jaqueses, et cetera.

Item quiero y mando sean pagados y satisfechos todos mis deudos, et cetera.

Item dexo por parte y por legitima herençia de todos mis bienes, assi mobles como sitios, donde quiere habidos y por haber, a qualesquiere parientes mios y personas otras qualesquiere que parte y drecho de legitima alcançen en mis bienes y hazienda, a cada uno dellos y dellas cada cinco sueldos por bienes mobles y otros cada cinco por bienes sitios. Con los quales, et cetera.

Item fechas, pagadas y cumplidas todas y cada unas cosas por mi de parte de arriba dispuestas y ordenadas de todos los otros bienes mios, assi mobles como sitios, donde quiere habidos y por haber, de los quales, et

cetera, dexo, fago e instituezco heredera mia unibersal de aquellos a mi anima, para que por la dicha mi anima y [entre líneas: las animas de mis padres finados] [tachado: heredera] todos los dichos bienes sean tomados por mis exccutores inffrascriptos y vendidos al encante y del preçio que de aquellos proccyra sea dicho de misas tantas [entre líneas: en la dicha yglesia por los fraires de aquella celebraderas] quantas dezirse podran y montaran dichos bienes y precio de aquellos.

Item dexo y nombro en exccutores del presente mi ultimo testamento y exhoncradores de mi anima y consciencia a los magnificos Jeronimo Viçente Valejo, pintor, et Juan Vizcayno, ymaginario, vezinos de la dicha ciudad de Caragoça, a Nuestro Senyor Dios prinçipalmente. Ya los quales caramente encomiendo mi anima y la exoncracion de aquella, et cetera.

Aqueste es mi ultimo testamento, et cetera, el qual quiero valga por drecho de testamento, et cetera. Large fiat cum clausulis asuetis, et cetera.

Testigos mastre Pietro Moron, pintor, et Juan Adrian, [e]scribiente, habitantes en Caragoça.

[Firmas autógrafas: Yo, Diego de Orea, entallador.

Yo, Pietro Moron, pintor, soy testigo del sobredicho.

Yo, dicho Joan Adrian, soy testigo de los sobredicho].

53

1563, noviembre, 30

TARAZONA

Martin Ruyz, vicario de Añabieja (Soria), y Joan Cabello, mayordomo de la iglesia de Santa Engracia de dicho lugar, capitulan con Bernad de Los Fuegos, entallador, vecino de Tarazona (Zaragoza), la ejecución de un sacrario para la citada parroquia, cuyo precio será fijado por tasación.

A.H.P.T., Pedro Pérez, 1563, ff. 380-381.

[Al margen: Concordia].

Eodem die.

En presencia de mi, Pedro Perez, notario, y testigos infrascriptos parecieron presentes Martin Ruyz, vicario y beneficiado de la yglesia del lugar de Añabieja, aldea de la villa de Agreda, y Joan Cabello, mayordomo de la yglesia de señora Sancta Engracia del dicho lugar de Añabieja, de la parte una, y masse Bernad de Los Fuegos, entretallador, vezino de la ciudad de Taraçona, de la parte otra, los quales dixeron que acerca del hazer un sacrario con su banco y una caxica pequeña para dentro del sacrario donde este el Sanctissimo Sacramento para la dicha yglesia de Añabieja se havian concretado y concertado en esta manera.

Es a saver, que el dicho mase Bernad se obliga a dar hecho y acabado en perficion el dicho sacrario con su banco y una arquilla pequeña pora el

Santo Sacramento asta [*tachado: Pas*] por todo el mes de abril primero beniente del año de mil quinientos y sesenta y quatro.

Item que acabado el dicho sacrario, banco y arquilla, el dicho maestre Bernal lo ha de dar asentado en la dicha yglesia dentro del dicho tiempo. Y los dichos Martin Ruyz, vicario, y Joan Cabello, mayordomo, le han de pagar de las rentas de la primicia lo que fuere tasado por dos oficiales del arte, puestos por las dos partes, lo que hoviere de dichas rentas, y lo que faltare dicho maestro se ha de aguardar a cobrarlo de las rentas de la primicia de la yglesia como fueren cayendo.

Item es concertado que el dicho maestro haya de tomar en cuenta quarenta reales que se le an dado y pagado por los dichos vicario y mayordomo a la viuda de Diego Alvarez, de Cervera, por cierta fusta y principio que el dicho Diego Alvarez tenia hecho en dichos banco y sacrario, y esto en el precio que fuere tasada la dicha obra despues de acabada y asentada.

[*Cláusulas de escatocolo. Consignación de dos testigos (Lamberto Carbonel, fus-tero, y Francisco Ruyz, labrador, habitantes en Tarazona)*].

54

1564, octubre, 4

TARAZONA

Bernardino Garcia, infanzón, domiciliado en Tarazona (Zaragoza), capitula con Alonso Gonzalez, arquitecto, habitante en Tarazona, la decoración de la capilla de San Antonio de Padua, en el monasterio de San Francisco de esta ciudad, por precio de 3.100 sueldos.

A.H.P.T., Martín Coscolín, 1564-1567, ff. 7-8.

– CITADO por CRIADO MAINAR, J., 1988, p. 77, nota nº 16.

[*Al margen: Dacion de una capilla a labrar. Protocolo y escatocolo. Texto*].

Capitulacion y concierto entre el señor Bernardino Garcia y maestre Alonso Gonzalez, arquitector, sobre la capilla que se ha de hazer en Sant Francisco.

En el cruzero.

Primo que las quatro piernas del dicho cruzero se han de henchir y hazer sus molduras, que tengan en cada lado dos bocelos y dos copadas, y otra copada encima del mas alto bocel.

Item que los quatro bocelles de las dychas piernas y el papo han de ser dorados de oro mate.

Item se tiene de rematar las dichas piernas con salvajes o angeles o otros bestiones que parezcan muy bien, y parezca que sustentan las dichas piernas. Ya estos remates se les de los colores que a massc Alonso parecierre que estaran mejor conforme a lo que seran.

Item se han de lucir ocho pendones de el dycho cruzero, y pintar al fresco de blanco y negro y retocados de oro los vestidos. Y hanse de pintar

en cada uno de ellos una figura grande, las que [*tachado*: canonigo Sillos dira] señor Bernardino Garcia mandara, y con las letras que el dira. Que todas las figuras son ocho.

Item que los campos de los dichos pendones y de el crucero han de ser dorados de oro mosayco, conforme y de la manera que estan en la capilla mayor de el Aseo.

Item en los quatro arcos que se hazen entre el dicho crucero y las tres paredes y portada de dicha capilla ha de poner sus quatro formaletes que hagan razon con las molduras de las quatro piernas de el dicho crucero, de manera que tengan todas las molduras que tiene cada una de las dichas piernas en el un lado, que es los dos boceles y sus copadas. Y que los dos boccles y lo que se descubriere del papo sean dorados, de la manera que lo tiene cada lado de las dychas piernas.

Item se ha de poner una llave de fusta de muy buenas labores de maconeria y con sus pendiente[s], que tenga de diametro siete palmos, toda dorada de oro bruñido, y tenga un escudo con las armas que se le daran y colores convinientes y de la cantidad que conviene.

Las tres paredes.

Primo que en la pared que salle afuera ha de abrir una O que tenga ocho palmos de diametro, y asentar en ella muy buenos alabastros claros, juntados a macho y hembra, y pintar en ella la historia que el señor Bernardino Garcia mandara. Y alrededor de dicha O echar alguna moldurylla, la que pareciere al dycho masse Alonso que estara bien. Y por la parte de afuera que quede la dycha O lucida porque se vera por defuera.

Item que lo que se restare en dycha pared hasta las molduras del letreiro, que es asta los remates de las quatro piernas, y la otra pared que confruenta con la capilla del Crucifixo hasta el dycho letrero y dychos remates, y la otra pared de donde se ha de poner el retablo, todo lo que se descubriere de el dicho retablo hasta el dycho letrero y remates, ayan de [c]star las dychas tres paredes desde los formaletes hasta el letrero luzidos y veteadas de oro, quedando las piedras y betas de el tamaño y anchura y acabadas de la manera que estan en la capilla de el chantre Talavera.

Item que debaxo de los nascimientos de las dychas piernas de el cruzero aya un letrero con una moldura de algez luzido arriba y otra abaxo, que parezcan bien. Y comienze el dycho letrero desde el canton que esta en entrando a mano yzquierda y fenezca en el otro canton de mano derecha, arrojando toda la capilla exceptado lo que tomara el retablo. Y en el dycho letrero aya de poner las letras que se le daran. Y han de ser las letras grandes y de oro, llanas, y el campo azul.

Item debaxo de el dicho letrero, desde el canton del pilastro que abra debaxo las portadas hasta el retablo y en lo que sobrara de el dycho retablo hasta el pilastro de el otro lado, se aya de hazer una ordenanca de encasamientos pintada de blanco y negro, y en cada encasamiento una figura pintada [*entre líneas*: al fresco] de blanco y negro. Y seran las figuras las que el señor Bernardino Garcia mandara. Y retocados los bestidos de dychas figuras de oro. Y debaxo de dychas figuras y encasamientos ha de

poner una arquitectura pintada de blanco y negro que responda con el letrero.

Item que desde la dycha arquitectura hasta el suelo esten las dichas tres paredes luzidas y beteadas de blanco sobre pardo, quedando las piedras de el tamaño de lo de arriba.

Portada.

Primero que el arco de dycha portada se ha de forjar y henchir y hazerlo artesonado con artesones quadrados y rosas quadradas, todo de yesso luzido, de la anchura y tamaño de el arco de la capilla mayor de el Asseo. Las rosas y molduras de el vaxo de el dycho arco han de ser doradas, y el campo de el dicho azul. Y ha de fenecer el dycho arco con el letrero.

Item por la parte de fuera de el dycho arco ha de ir una moldura que reyne sobre el dycho arco, hecha [*entre líneas*: alrededor] de yesso luzido, que llene su cornysa y alquitrave de la manera que esta en la capilla de mossen Pedro Domingez en el Asco.

Item debaxo el dycho arco, asy por la parte de adentro como por la de afuera, han de baxar sus molduras de yesso luzido hasta el suelo, que hagan unos pillastros quadrados sobre los quales parezca cargar todo el dycho arco y portada. Y encima de los dychos pilastros, sus molduras de cornysa, friso y alquitrave, que servira de capitel. Y a los pilastros en el campo se aya de dar una color de jaspeado o otra que fuere mejor.

Item que toda la dycha obra haya de dar echa y acabada para el dia de la Natividad de Nuestra Señora, que se contara a VIII de setiembre de 1565, poniendo el dicho mase Alonso los materiales necesarios a la dycha obra, y el andamio a su costa. Y que el dycho señor Bernardino Garcia no haya de dar ni pagar otra cosa si no [*tachado*: los dineros que abaxo se pondran, y es a saber] çiento y çinquenta y cinco libras jaquesas, [*tachado*: item] que son III^m C sueldos, pagaderos en la manera siguiente.

Primo que el señor Bernardino Garcia aya de comprar, a cuenta del dicho mase Alonso y en parte de pago de la dicha quantitat, dos mil panes de oro, y tenerlos en su casa e yrselos dando quando lo gaste en dicha obra.

Item veinte calizes de algez, a la mesma cuenta y paga.

Item quinientos ladrillos de la mesma forma, puesto[s] en Sant Francisco, a la dicha cuenta.

Item que como tenga bocelladas las piernas y formaletes, y forjada la portada, le aya de dar el señor Bernardino Garcia [*tachado*: dozientos] diez libras. Y asentada la vedriera antes de pintar, çinco libras.

Item labrado el arco [*tachado*: Alonso] con sus artesones, rosas y molduras, diez libras. Y pintados los pendones, diez libras. Pintada la vedriera, çinco libras. Hecho el letrero con las represas, diez libras. Pintadas las figuras con encasamientos que van debaxo el letrero, quinze libras. Y dorados los pendones, y boceles y papos, y embetadas las tres paredes y formaletes dorados, quinze libras. Dorado el arco, diez libras.

Item hecha la llave en blanco como conviene, cinco libras. Y dorada y asentada, cinco libras. Y la restante quantitat a cumplimiento de III^m C sueldos, se le ayan de pagar acabada que sea toda la obra.

Ytem es condicion que acabada la obra y vista por el canonigo Silos quede en conciencia del dicho canonigo que estando bien la obra se le ayen de dar diez libras mas.

[*Consignación de dos testigos (Hieronimo de Silos, canónigo de Tarazona, y Hieronimo Salazar, habitantes en Tarazona)*].

55

1564, diciembre, 13

TARAZONA

Alonso Gonçalez, entallador, habitante en Tarazona (Zaragoza), estando enfermo, dispone su testamento.

A.H.P.T., Pedro Pérez, 1564, ff. 433 v.-434 v.

[*Al margen: Testamento. Extracto.*].

Eodem die. Que yo, mase Alonso Gonçalez, entallador, habitante en la ciudad de Tarazona, estando enfermo y en mi buen seso, revocando qualesquiere testamentos, et cetera, ordeno mi testamento en la forma siguiente.

Primeramente encomiendo mi anima a Dios Nuestro Señor, et cetera.

Item quiero que mi cuerpo sea enterrado en la yglesia cathedral de Tarazona, en la capilla de señor San Pedro, en el carncrario del Evangelio.

Item quiero que me sia fecha mi deffusion, novena y cabo de ano en la dicha yglesia, a voluntad y discrecion de mis executores infrascriptos.

Item quiero que en la dicha yglesia me sean dichas cient misas de requiem en remision de mis pecados porque Dios Nuestro Señor haya piedad de mi anima.

Item quiero que me sia llevado [un] añal de oblada y candela a la dicha yglesia sobre mi sepultura.

Item quiero sian pagados todos mis deudos.

Item dexo por parte y drecho de legitima herencia de todos mis bienes, asi mobles como sitios, a Prudencio Gonçalez, Isavel Gonçalez, Maria Gonçalez y Petronilla Gonçalez, mis hijo y fijas, a cada uno dellos cinco sueldos por bienes mobles y sendas rovas de tierra por bienes sitios, et cetera.

Item de todos los otros bienes mios, assi mobles como sitios, de los quales no he echo mencion, dexolos a Francesca de Vera, mi mujer, y en aquellos heredera universal la instituzco y ago para que los reparta aquellos en los dichos mis fijo y fijas, a qual mas y a qual menos, como a ella bien visto le fuere y ellos lo merecieren. [*Entre líneas: Conque los crie, y alimente y pague nuestras deudas, y el descargo de mi anima, como yo della lo confio*].

Item dexo por tutores y curadores de las [per]sonas y bienes de Prudencio, Maria y Petronilla Goncalez, mis hijos, a la dicha Francesa de Vera, mi muger, y le doy todo aquel poder.

Item dexo por executores deste mi testamento y exoneradores de mi anima y consciencia a los reverendos doctor Felipe La Torre y a Ambrosio de Guaras, arcipreste de la dicha yglesia cathedral. A los quales encomiendo mi anima y les doy todo aquel poder, et cetera.

Aqueste es mi ultimo testamento, el qual quiero que valga por testamento, y si no por codicillo, y si no por aquel, et cetera.

Fiat large.

Testigos Pedro Perez de Añon, canonigo de Taraçona, y Melchor de Leon, obrero de villa, habitantes en Taracona.

[*Firmas autógrafas*: Yo, Alonso Gonçalez, testador.

Yo, Pedro Perez de Añon, canonigo, soy testigo de lo sobredicho y me firmo por el otro testigo a su ruego, que dixo no sabia escribir].

56

1564, diciembre, 20

BORJA

Francisca de Vera, viuda y heredera universal de Alonso Goncalez, habitante en Borja (Zaragoza), nombra procuradores a [Ambrosio de] Guaras y a Felipe La Torre, canónigos de la Seo de Tarazona (Zaragoza), para que cobren las cantidades adeudadas a su marido, y se hagan cargo de sus útiles y herramientas de trabajo.

A.H.P.B., Martín Aoiz, 1564, ff. 121-121 v.

Eadem die.

Yo, Francisca de Vera, viuda relictta del magnifico quondam Alonso Goncalez, habitante en la ciudat de Borja, en nombre mio propio et aun así como heredera universal qui soy de todos los bienes, assi muebles como rayzes, censales, tributos, drechos y acciones que fueron del dicho quondam Alonso Goncalez, marido mio, segun que de la dicha mi herencia universal mas largamente consta y parece por el ultimo testamento del dicho quondam Alonso Goncalez, que fecho fue en la ciudat de Taracona, a treze dias del mes de deziembre del año contado del Nacimiento de Nuestro Señor Jesuchristo de mil y quinientos sesenta y quatro, y por el magnifico y discreto Pedro Perez, notario publico y de los del numero de la dicha ciudad de Taracona, recehido y testificado. En los dichos nombres y cada uno dellos, de grado, et cetera, no revocando, et cetera, fago y constituezco en procuradores mios a los reverendos y magnificos el arcipreste Guaras y Phelipe La Torre, canonigos del Asseo e iglesia cathedral de la dicha ciudat de Taracona, absentes, et cetera. En tal manera, et cetera, [c]specialmente y expressa para que por mi y en nombre mio, en los dichos nombres y cada uno dellos puedan demandar, haver, recibir y

cobrar de qualesquiere personas, cuerpos, collegios e universidades de qualquier [e]stadio, grado y condiçion sean, todas y qualesquiere sumas y quantidades de dineros, florines, ducados, trehudos, deudas, panes, binos, vestidos, ropas, alaxes de casa, fustas de madera, ferramientas, colores de pinturas, organos de musica assi grandes como pequenos, y otros qualesquiere bienes de qualquiere genero y [e]specie que sean y fueran y pertenescieran de y al dicho quondam Alonso Gonçalez, marido de mi, dicha constituyente, y haora me pertenezcan a mi como heredera sobredicha. Et de lo que asi por mi y en nombre mio recibiran y cobraran puedan otorgar y otorguen albarau y albaranes asi publicos como privados de paga y de recepta, con la renunciacion debida.

Et assimesmo, para que por mi y en nombre mio, en los dichos nombres y cada uno dellos, los dichos mis procuradores y cada uno dellos puedan vender, ceder y transportar ad aquellas persona o personas, et por aquellos precio o precios que les parescera et bien visto les scra, las ferramientas e instrumentos de fierro que el dicho quondam Alonso Gonçalez, marido de mi, dicha constituyente, trabajaba, y toda y qualquiere genero de fusta como son andamios de obras, maderas, bidrieras pintadas o por pintar, vestidos, ropas, alaxes de casa, organos de musica assi grandes como pequenyos. Et cerca esto uno o mas instrumento o instrumentos publicos de vendicion o vendiçiones fazer, firmar y otorgar, con todas las clausulas, prometimientos, obligaciones, estipulaciones, renunciaciones et submisiones necesarias y en semejantes instrumentos publicos de vendiçiones poner acostumbradas, et a los dichos mis procuradores para cada uno y qualquiere dellos bien vistas, et cetera.

Et generalmente, et cetera.

Procto, et cetera, so obligacion, et cetera. Fiat large, et cetera.

Testigos los magnificos Isidro Gonçalez, doctor en medicina, y Jayme de Vera, cirujano, habitantes en Borja.

[*Firmas autógrafas*: Yo, Isidro Gonçalez, soy testigo de lo sobredicho, y me firmo por la constituyente que no sabia escribir.

Yo Jayme de Vera, soy testigo de lo sobredicho, y me firmo por la dicha constytuyente, que no sabya escrebir].

57

1565, abril, 21

ZARAGOZA

Juan de Ribera, pintor, presenta al canónigo [Domingo] Ramos, administrador de la fábrica de la Seo de Zaragoza, una memoria con lo que ha realizado en el monumento pascual del templo. A continuación recibe 310 sueldos en pago a su trabajo.

A.G.S.Z., Sección de fábrica, albaranes de 1565, s. n.

Memoria de lo que yo, Juan de Ribera, e pintado para el monumento de la Seu.

Primo he pintado el arco grande de la portalada, todo de nuevo, en el qual e gastado una libra de azul fino, y vermellon, y carmin, y blanquete, y otras colores finas, todas con las echuras. Bale todo CX [*tachado*: X] sueldos.

Iten he pintado los dos pilares grandes que resçiben el sobredicho arco, que balen de las echuras y colores cada uno beynte y dos sueldos. Que los dos montan 44 sueldos. XXXXIII sueldos.

Iten he pintado un sobreçielo todo de nuevo con colores y echuras. Bale 60 sueldos. I.X sueldos.

Iten he repintado ocho bentanajes del corredor. Cada bentanaje bale 10 sueldos, que montan los ocho I.XXX sueldos.

Iten he pintado en las paredes de la claostra beynte y seys cruces. Cada cruz bale I sueldos, que balen todas XX [*tachado*: VI] sueldos.

CCCX [*tachado*: XII sueldos].

Yo Juan de Ribera, pintor, atorgo aber recebido del señor canonigo Ramos, como administrador de las fabricas de la Seo, son a saber trezientos y diez sueldos contenidos en la sobredicha quenta. Y por la herdad que los recebi, hize el presente de mi mano en Caragoza, a 21 de abril, año 1565.

[*Añadido en otra letra*: Luis d'Ortal, prior].

58

1565, junio, 27

JACA

Pedro de Lanuça, rector de Lanuza (Huesca), capitula con Nicolas Xalon, pintor de Jaca (Huesca), la conclusión de un retablo de San Miguel que ya tiene comenzado, por precio de 250 sueldos.

A.H.P.H., Lupercio Castillo, notario de Jaca, 1565, f. 80 y uno s. f.

Capitulacion y concordia fue hecha amigablemente entre el reverendo señor mosen Pedro Lanuça, rector de Lanuça, de la una parte, y Nicolas Xalon, pintor de Jaca, de la otra, y es sobre un retablo que dicho Nicolas tiene comenzado en Lanuça, y promete y da su fe y palabra de acabarlo como aqui se contiene para el dia y fiesta de Todos Sanctos del presente año de mil quinientos sesenta y cinco.

Y es condicion que haya de estar muy bien acabado dicho retablo, por manos del dicho Nicolas para el dicho dia. Ya de ser dorado y pintado con los bultos que aqui debaxo seran nombrados. Primero el bulto de San Miguel con un dragon, como se costumbra. A los lados de San Miguel ha de haber dos bultos, el uno de San Pedro y el otro de San Jeronimo. Y arriba un Cristo con Nuestra Señora y San Joan a los lados, como es cos-

tumbre. Y una paloma en figura de Spriritu Sancto arriba. Baxo al pie del retablo ha de haber dos bultos, el uno de Santa Elena y el otro de Santa Lucia. Y estos bultos han de ser de fusta y dorados y acabados como combicne. Y mas quatro balagostres para el retablo, dorados y acabados a la forma del retablo de Joan de La Sala. Y mas ha de pintar la caixa del retablo y unos bultos que se an de traer de Caragoca para dicha caixa, que les ha de pintar y dorar, que han de servir para el banco debaxo.

Item prometio y dio su fe y palabra el dicho señor mossen Pedro Lanuça, rector del dicho lugar de Lanuça, de pagar para el dia que sera acabado el retablo llanamente al dicho Nicolas Xalon la suma y cantidad de dozientos y cinquenta sueldos jaqueses. Y con estos se haya de tener por contento. Y que el dicho rector no le pueda tampoco demandar otra cosa de lo sobredicho. Y todas las cuentas viejas que entre los dos haya habido son ya passadas, cumpliendo solamente con lo que aqui han prometido y jurado, so pena de perjuicios e infames manifiestos, como aqui el uno al otro lo han declarado.

Y al ruego de los dichos y arriba nombrados yo, Pedro Lobaco, hize el presente de mi mano, en Jacca, a XXVII dias del mes de junio del presente año 1565.

[*Firmas autógrafas*: Yo, mossen Pedro Lanuça, atorgo lo sobredicho y prometo complirlo.

Yo, Nicolas Xalon, prometo cumplir lo sobredicho.

Yo, mosse[n] Fernando Villanucba, soy testigo de lo sobredicho].

[*Protocolo y escatocolo. Consignación de dos testigos (Miguel Castillo, canónigo de la Seo de Jaca, y mosén Martin del Pueyo, bachiller en artes, notario de Panticosa y de presente en Jaca)*].

59

1565, septiembre, 21

TARAZONA

Felipe de La Torre, limosnero de la catedral de Tarazona (Zaragoza), executor testamentario de Alonso Gonçalez, entallador, vecino de Borja (Zaragoza), y procurador de su viuda Francisca de Vera, reconoce haber recibido de Joan Bartholome Muñoz Serrano, arcediano de Tarazona, 1.120 sueldos a cumplimiento de los 10.000 en que se ajustó la decoración de la capilla mayor de la Seo, otros 400 sueldos que el encargante debía abonar de gracia tras la conclusión de la obra y 1.400 sueldos más por las labores ejecutadas en el primer crucero de la referida capilla mayor por mandato de don Joan Bartholome.

A.H.P.T., Pedro Pérez, 1565, ff. 347-348 v.

[*Al margen*: Apocha y diffinimiento].

Eodem die.

Que yo, el doctor Felipe de La Torre, limosmero de la yglesia catedral de Tarazona, executor del ultimo testamento del quondam masc Alonso

Gonçalez, entretallador, vezino desta ciudad de Borja, segun que de la dicha mi execucion consta por el ultimo testamento del dicho Alonso Gonçalez, que fecho fue en la dicha ciudad de Taraçona, a treze dias del mes de deziembre del año proximo pasado de mil quinientos sesenta y quatro, y por Pedro Percz, notario publico de la dicha ciudad el presente reciviente y testificante, recebido y testificado, en el dicho nombre y ahun asi como procurador legitimo que soy de Francisca de Vera, viuda del dicho quondam masse Alonso, segun que del dicho mi poder consta por instrumento publico de aquel, que fecho fue en la dicha ciudad de Borja, a veynte dias del mes de deziembre del año de mil quinientos sesenta y quatro, y por Martin de Aoyz, habitante en la ciudad de Borja y por autoridad real por toda la terra y señoria del señor rey de Aragon publico notario, recebido y testificado, en el dicho nombre habient poder, et cetera, otorgo haver havido y en contantes en poder y manos mias recebido de vuestra merced, el muy magnifico y muy reverando señor don Joan Bartholome Muñoz Serrano, arcediano y canonigo en la yglesia catedral de Taraçona, son a saver, mil ciento y veynte sueldos para cumplimiento de diez mil sueldos que al dicho mastre Alonso le havian de dar por la obra del cruzero mayor de la capilla mayor de la dicha yglesia.

Y mas otorgo haver rescevido quatrocientos sueldos que acabada la dicha obra le havian de dar a conocimiento de los señores thesorero de Taraçona y arcipreste Guaras. Y porque es verdad que los he recebido, et cetera.

Otrosi [otorgo] haver rescivido mil y quatrocientos sueldos a cuenta del primer cruçero de la dicha capilla mayor que vuestra merced, el dicho señor arcediano, a mandado adornar y enriquezcer. Desta manera, los mil sueldos por manos del dicho tesorero de Taraçona y los quatrocientos sueldos de sus manos a las mias. Y porque es verdad que los recevi otorgue esta albaran, et cetera. Renunciante, et cetera.

Otrosi otorgo, y por este mesmo tenor, que el dicho mastre Alonso tenia recevidas para en pago de la dicha obra quatrocientas quarenta y quatro libras, segun ha parecido por albaranes del dicho mastre Alonso. Y en los dichos nombres desfenezco y absuelvo de qualquiere action que pudiesse tener contra vuestra merced y su persona y bienes por razon de las obras que el dicho mastre Alonso era obligado hazer en la dicha capilla mayor.

Y el dicho señor Joan Bartholome Muñoz Serrano, arcediano, qui presente estava, de grado, et cetera, certificado, et cetera, absolvio y desfencio, y por libre absuelto y defencido dio y haver quiso al dicho mastre Alonso y a sus bienes y de sus herederos de qualesquiere acciones que por razon de la capitulacion que passo ante mí, dicho notario, de la dicha capilla mayor y de todas la demas obra que en aquella el dicho mastre Alonso era obligado a hazer, por quanto la dicha obra a sido hecha y en toda perficion acabada a vuestra voluntad y a conocimiento de los dichos señores thesorero y arcediano de Taraçona y personas nombradas para este efecto y pronunciacion.

Y se obligaron las dichas partes respectivamente contra este instrumento no yr ni venir agora ni en algun tiempo, so obligacion, et cetera. Renunciaron y sometieronse.

Fiat large.

Testigos Diego de Garonaga y Joan Romeo, criados del dicho señor arcediano de Taraçona.

[*Firmas autógrafas*: El arcediano de Taraçona.

El doctor de La Torre, executor y procurador sobredicho.

Diego de Garonaga, testigo.

Joan Romeo, testigo].

60

1566, mayo, 10

BARBASTRO

Los cofrades de Nuestra Señora del Pilar, de la iglesia de San Bartolomé de Barbastro (Huesca), capitulan con Pedro Giral, mayor, y Pedro Giral, menor, pintores, vecinos respectivamente de Fraga (Huesca) y Graus (Huesca), la realización de las labores pictóricas del retablo de dicha cofradía, por precio de 45 escudos.

A.H.P.H., Juan Gabriel de Los Vayos, notario de Barbastro, 1566, ff. 117-119.

[*Al margen*: Capitulacion. Extracta].

Capitulacion y concordia hecha y tratada entre y por los prior, y mayordomo, y confrades y capitulo de la confradia de Nuestra Señora del Pilar en la yglesia de Sanct Bartholome de la ciudad de Balbastro instituyda, de la una parte, et de la otra Pedro Giral [*tachado*: pintor, padre y hijo] [*entre líneas*: mayor] y Pedro Giral, menor, pintores, padre y hijo, vecinos de la villa de Farga [*sic*] et Graus, respectivamente, en et acerca de dorar y pintar el retablo de la imbocacion de Nuestra Señora del Pilar en dicha yglesia de [*tachado*: Nuestra] Señor [*tachado*: a] Sanct Bartholome instituyda.

Et primo es pacto y condicion entre las dichas partes que los dichos padre y hijo se obligan, y Alonso Baeca y maestre Esteban, cirujano, por ellos, de dorar y pintar el sobredicho retablo de la manera siguiente. A saber es, que por quanto el dicho retablo tiene necesidad de esancharse una ystoria de cada parte y proporcionarse conforme al pie que tiene, que los dichos lo ayan de hazer a sus costas. Y en el dicho pie de colores finas al olio ayan de pintar quatro historias de la Passion y otras quatro a los costados de Nuestra Señora de la una parte y otra en el dicho retablo. Y en el medio, en el definimiento ayan de pintar el Crucifacio con Nuestra Señora y Sanct Juan, y un Dios Padre en el frontispico. Y que este todo dorado de oro fino y bueno, y acabado dentro de seis meses contadaros del dia que començara a recibir su paga. I.a qual a de ser y es por precio de quarenta y cinco escudos, pagaderos de la manera siguientes. Primero luego de pre-

sente, diez escudos para comprar oro. Y otros diez para el día que començara la dicha obra. Y la resta a cumplimiento de los dichos quarenta y cinco [c]scudos para quando abra acabado dicha obra.

Et las historias que se an de hazer en dicho retablo fuera de las del pie an de scr las del milagro de Nuestra Señora en la hedificacion de su Santa Capilla en la ciudad de Çaragoça.

Los quales dichos quarenta y cinco escudos prometen los dichos prior y confrades de la dicha confradia pagallos cumplidamente en los terminos, tiempos y tandas como dicho es.

[*Protocolo y escatocolo. Cláusulas de fianza (por Pedro Girart, menor, Alonso Baeça, mercader de Barbastro). Consignación de dos testigos (Anthon Sesse, mercader y Steban Salanova, espadero de Barbastro)*].

[*Firmas autógrafas: Yo, Pedro el Valenziano, prior, otorgo lo sobredicho.*

Yo, Pedro Girart, pintor, atorgo lo sobredicho.

Yo, Alonso Baeza, atorgo lo sobredicho.

Yo, Anton Sesse, soy testigo de lo sobredicho y lo firmo por el hotro testigo, dixo no sabia hesçribir].

61

1566, noviembre, 18

BARBASTRO

Jeronima Pilares, viuda de Jayme Caxal, ciudadano de Barbastro (Huesca), capitula con Joan de Rigalte, imaginero, vecino de Zaragoza, la realización de una escultura de Nuestra Señora del Rosario con diversos complementos, por precio de 1.000 sueldos de los que recibe 500 por adelantado.

A.H.P.H., Sebastián Segura, notario de Barbastro, 1566, ff. 386 v.-389.

[*Al margen: Capitulacion. Protocolo inicial. Texto*].

Capitulacion y concordia fecha y tratada por y entre la magnifica Jeronima Pilares, viuda relicta del quondam Jayme Caxal, ciudadano de la ciudad de Barbastro, de la una parte, y el honrrado maestre Joan de Rigalte, ymaginario, vezino de la ciudad de Caragoça, de la parte otra, en et acerca que el dicho maestre Joan ha de dar hecha a la dicha señora viuda una imagen de Nuestra Señora del Rosario conforme a la traça [que] ha dado de su mano firmada. Y esto mediante los pactos, capitoles, precio e condiciones siguientes.

Et primo es condicion que el dicho maestre Joan de Rigalte se obliga de hazer una ymagen de Nuestra Señora del Rossario con el Jesus en los braços de muy buen pino. La qual ha de ser de largaria de cinco palmos y medio, antes mas que menos, sin la diadema, muy bien acabada.

Item es condicion que el dicho maestre Joan ha de hazer quatro angeles con sus instrumentos de muy buen pino, conforme estan senyalados. Y mas quatro pilares, y assiento y vastida como de peayna, conforme estan

senyalados en dicha traça y debuxo. Y mas ha de hazer una imagen pequeña de viuda arrodillada al pie de la ymagen de Nuestra Señora, con el rosario en la mano.

Item el dicho maestre Joan ha de hazer alderredor de dicha imagen el rosario de señal de rossas que designen la invocacion de Nuestra Señora del Rossario, conforme se acostumbra hazer.

Item es condicion que el dicho maestre Joan ha de hazer toda la dicha obra de ymagenes, pilares y asiento muy bien dorado, de muy buen oro, y encarnados los rostros y manos, y lo que mas fuere menester, y muy bien acabado en perficion.

Item es condicion que el dicho maestre Joan ha de dar acabada toda la dicha obra conforme a lo arriba dicho y al dicho debuxo y traça hasta por todo el quizenno dia del mes de abril del año primero viniente de mil quinientos sesenta y [tachado: seis] siete, dada y acabada en la ciudad de Caragoça.

Item es condicion que el dicho maestre Joan quando para el dicho quizenno dia del mes de abril imbiara a la ciudad de Caragoça para traer dicha ymagen con todo lo a ella conuexo, que sea obligado aquella poner en orden para que venga sin peligro de romperse, dando la dicha señora viuda el aparejo para que aquella se trayga.

Item la dicha señora Jeronima Pilares, viuda, da al dicho maestre Joan Rigalte por hazer dicha obra mil sueldos jaqueses pagaderos en esta manera. La mitad luego de presente. Y la otra mitad acabada y librada que sea.

[Cláusulas de escatocolo. Consignación de dos testigos (Miguel Monclus y Gaspar Razcon, presbíteros de la Seo de Barbastro)].

[Firmas autógrafas: Yo, Juan de Rigalte, hotorgo lo sobredicho.

Yo, mossen Miguel Monclus, soy testigo de lo sobredicho, y me firmo por la dicha Jheronima Pilares.

Yo, mosen Gaspar Razcon, soi testigo de lo sobredicho].

[A continuación se testifica albarán de los primeros 500 sueldos].

62

1567, enero, 21

JACA

Joan Enyguez, sacristán de la Seo de Jaca (Huesca), encomienda a Jorge de Flandes, imaginero, vecino de Sangüesa (Navarra), la realización de un retablo dedicado a Santa Ana para la parroquial de Canfranc (Huesca), cuyo precio será establecido a tasación.

A.H.P.H., Juan de Xavierre mayor, notario de Jaca, 1565-1569, ff. 71-73 v.

Capitulacion hecha entre el muy reverendo y magnifico señor mossen Joan Enyguez, sacristan de la Seo de Jacca, de la una parte, y maestre Jorge de Flandes, ymaginario, vezino de la villa de Sanguessa, del reyno de

Navarra, de la parte otra, en et cerca lo que se ha de hazer en un retablo so la invocacion de senora Sancta Ana, en la yglesia parrochial de la villa de Campfranch, et cetera.

Et primeramente ha de dar el dicho maestre Jorge de Flandes dicho retablo de diez y ocho palmos de altura y catorze palmos de anchura.

Item ha de contener el principio del dicho retablo su pie destralá y por encima tres caxas a punta redonda, y entre caxa y caxa dos pilares con sus traspilares muy bien labrada que reciban la alquitraba de las molduras y cornijas. Y encima del cuerpo del retablo otras tres caxas tambien a punta redonda, con sus conchas. Y a los costados de las caxas unas columnas redondas labradas a la romana que reciban tambien l'alquitraba, friz y cornija, que son las molduras y guarniciones. Y por encima otra caxa en la qual ha de [e]star el Sancto Crucifixo y Nuestra Señora y Sanct Joan. Y a los costados tambien sus columnas redondas, con sus traspilares muy bien labrados a la romana. Y por encima su frontespiza, en donde ha de estar el Dios Padre. Y a los lados el coronamiento, que dizen los arxetes, a donde han destar las armas del dicho señor sacristan, con su yelmo timbradas, o lo mejor que de otra manera le pareçera. Y a los lados sus pulseros o ataque, a la romana, o de la manera que mejor le parescera.

Item ha de estar la ymagen de señora Sancta Anna en el cuerpo del retablo y la Nuestra Señora con el Jesus, muy debota y bien hecha. Y a la mano derecha Sanct Joan Baptista con su cordero. Y a la mano izquierda Sanct Hieronimo con el leon, muy devotos y bien hechos.

Item baxo en el banco de medio la Visitacion de Nuestra Señora. Y a la mano derecha la Salutacion. Y a la mano izquierda Sancta Orosia y Sancta Barbara. Lo qual todo ha destar muy bien hecho y acabado, en sus perficiones y medida, como conbiene.

Item es capitulado que si la obra no sera tal qual deve, que el dicho señor sacristan la puede hazer remediar a costa del dicho maestro Jorge o de sus fianças.

Item que la obra ha de ser muy bien pintada y dorada de muy buen oro, y estofada y encarnada como conviene a dicha obra [*añadido*: y con colores perfectas].

Item es capitulado entre las dichas partes que siempre que la obra del dicho retablo sera acabada y los dichos señor sacristan y maestre Jorge no se podran egualar, que en tal caso Blasco de Les, vezino de Campfranch, que de presente habita en Jacca, haya de ser y sea juez [*tachado*: y] dello, y lo que dicho Blasco de Les dixere, a descargo de su conciencia, sobre dicha obra o del precio de aquella hayan de tener y cumplir las dichas partes. Y si por ventura dicho Blasco de Les no estubiesse en disposicion de haver de mirar y juzgar dicha obra, en tal caso el dicho señor mossen Joan Enyquez, sacristan, por su parte pueda tomar y tome un [*tachado*: pintor] [*añadido*: onbre] y el dicho Jorge de Flandes [*tachado*: un maçonero por su parte, con tal que estos dos sean hombres abiles en sus artes, y si los tales dos maestros de pintar y maçonero hallaran algun defecto y falta en dicha

obra, que el dicho Jorge de Flandes sea tendio y obligado remediar aquello quanto quiere que sea a sus costas] [*entre líneas*: otro, para que estos dos conformes si informen de quien les parecera y tase dicha obra].

Item ha de dar el dicho Jorge de Flandes por fianças para la dicha obra a Joan Angel, vezino de Sanguessa [*tachado*: y a Gil Espanyol, vezino de la villa de Sos] [*entre líneas*: y otra persona a contento del señor Gil Spañol de Sos].

Item que en caso [que] en dicha obra se añadiesse algo mas de lo que esta exprimido en la presente capitulacion conviniendo a dicha obra, todo aquello se haya de hazer como conviene largamente.

Item es capitulado que el dicho retablo haya de ser liecho y acabado de madera para la Natividad primera veniente, que se contara del Nascimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mil quinientos sessenta y ocho, y acabado de dorar y de todo lo que mas faltara para heverse de acabar por [*tachado*: el Sanct Miguel del mes de setiembre] [*añadido*: por todo el mes de mayo] del dicho anyo de mil quinientos sessenta y ocho.

Item es capitulado que si por ventura el dicho maestre Jorge no dara acabado dicho retablo para los tiempos dichos tenga de pena por cada una vez que faltar[e] mil sueldos, aplicaderos para el dicho señor sacristan. Y si por ventura lo dara acabado antes de los dichos tiempos, en tal caso se le haya de pagar dicho retablo de la manera arriba dicha.

Item es condicion que aya de pagar el dicho señor mossen Joan Ynyguez al dicho mase Jorge dicho retablo en la manera siguiente. Mil sueldos luego que comience dicha obra, que sera por todo el mes de septiembre primero. Y mil sueldos para quando se acabe la maçoneria, que sera por todo el mes de dezienbre siguiente. Y la resta y fin de pago que dicho retablo montare acavada la pintura que sea, por todo el mes de mayo del año mil quinientos sesenta y ocho.

Que fecho fue todo lo sobredicho en Jacca, a veynte y uno de henero 1567.

[*Protocolo y escatocolo. Consignación de dos testigos (Pedro Guallera, capellán mayor y canónigo de Jaca, y Francisco Perez, habitantes en Jaca)*].

63

1567, mayo, 13

CALATAYUD

Lope de Verdejo capitula con [Juan] Marthin de Salamanca, imaginero, la realización de un Calvario y sus puertas, por una cantidad en metálico no especificada y un cahíz y una cuartilla de trigo.

A.H.P.C., Gaspar López, 1567, s. f.

Es concordia y pacto entre Marthin de Salamanca, ymaginario, y mossen Lope de Verdejo.

Que el dicho Salamanca le ha de hazer a mossen Verdejo, de oy fasta por todo el mes de junio, un quadro como uno que tiene Diego Lopez,

especiero, salvo que a de ser mas ancho y largo. Y a de ser con puertas que lo cubra todo por detras y delante, y con un Crucifixo de boix de dentro y su Cruz y Calvario, quan grande puede ser para dentro el quadro, ansi el Crucifixo como el Calvario.

Y todo esto promete y da su fe el dicho Salamanca de lo dar para el tiempo sobredicho, bien et a contento del dicho mossen Verdejo. Y por si causo es que no cumplierc, quiere y se obliga a dar y pagar ocho escudos de pena, los quales promete de pagarlos passado el dicho tiempo si no huviere cumplido.

El dicho mossen Verdejo le da un cahiz y una quartilla de trigo con otros dineros. El qual trigo otorga el dicho Salamanca averlo recebido en el dia que esta concordia se hizo, que fue a trezce de mayo de este año de mil quinientos sesenta y siete. Y luego para el mes que se siegue a de ser el quadro con lo demas, como dicho es.

Y por la verdad se hizo la presente concordia y pacto en trezce de mayo de 1567.

Testificola Gaspar Lopez o, por mejor dezir, lo toco por acto.

[*Firmas autógrafas*: Yo, Juan Martin de Salamanca, atorgo lo sobredicho. Yo, Jayme Perez, soy testigo y firmo por Andres Luys, que no savia escribir]. Testigos Jayme Perez, librero, Andres Luis, velero.

64

1567, julio, 11

ZARAGOZA

Juan de Rigalte y Guillen Salban, mazoneros, vecinos de Zaragoza, se comprometen a trabajar juntos en el sepulcro del obispo [Pedro] Baquer, destinado a la catedral de Jaca (Huesca), en caso de que alguno de ellos alcance el encargo.

A.H.P.Z., Lorenzo Villanueva, 1567, f. 660 v.

[*Al margen*: Obligacion].

Eadem die.

Nos, Juan de Rigalte, maconero, vezino de la ciudad de Caragoca, de una parte, et Guillen Salban, maconero, vezino de la dicha ciudad, de la parte otra, atendido que se ha de hazer para el señor obispo Baquer, quondam, una sepultura para la Seo de la ciudad de Jaca, y cada uno de nos pretiende que se le ha de dar a hazer, por tanto, de nuestras ciertas sciencias, prometemos y nos obligamos que si [a] alguno de nos se dara a hazer dicha sepultura, de acoger al otro de nos en aquella a medias y por iguales partes, a perdua y a ganancia en el precio y echuras que aquella se concertare y se dara para haberse de hazer.

[*Cláusulas de escatocolo. Consignación de dos testigos (Jeronymo Abicanda y Juan del Puy, escribanos, habitantes en Zaragoza)*].

1567, noviembre, 23

TARAZONA

Juan Sanz de Tudelilla, vecino de Borja (Zaragoza), presenta a Joan de Sancta Cruz, macero de la Seo de Tarazona (Zaragoza), y Joan Tomas, tejedor de lienzos, vecinos de esta ciudad, como fiadores de los 25 ducados que ha recibido de Gonçalo de Rada, chantre de la colegial de San Miguel de Alfaro (La Rioja), a cuenta de los 50 estipulados por la sepultura de alabastro que debe esculpirle.

A.H.P.T., Pedro Pérez, 1567, ff. 404-405.

[Se inserta copia de la procuración otorgada por Gonçalo de Rada, chantre de San Miguel de Alfaro, en favor de Hernan Garcez, vecino de la misma localidad, y de Pedro Perez y Miguel Roncal, vecinos de Tarazona, para que le representen cuando Juan Sanz de Tudelilla, vecino de Borja, ofrezca fianzas en Tarazona en cumplimiento del contrato suscrito para la realizacion de una sepultura de alabastro.

Acto testificado por Pedro Crespo, notario de Alfaro, a 19-XI-1567, actuando como testigos Lope de Montabes, cirujano, y Francisco de Rada, beneficiado, vecinos de Alfaro].

[Al margen: Fiança].

Eodem die.

En presencia de mi, Pedro Perez, notario, y testigos infrascriptos, parecio presente Hernando Garcez, vezino de la villa de Alfaro, en nombre y como procurador legitimo que mostro ser del muy reverendo señor Gonçalo de Rada, chantre y canonigo en la collegial de Alfaro, segun que de su poder consta por el retroscripto instrumento publico, de la parte una, y Joan Sanz de Tudelilla, vezino de la ciudad de Borja, de la parte otra, los quales dixeron que como entre los dichos Gonçalo de Rada y Joan Sanz de Tudelilla se hoviesse hecho y firmado una capitulacion del tenor siguiente:

En la villa de Alfaro, a diez y ocho dias del mes de nobiembre, año MD LXVII años, nos concertamos nosotros, Gonçalo de Rada, chantre y canonigo de Alfaro, y Joan Sanz de Tudelilla, vezino de Borja, sobre y en razon de que yo, el dicho Joan Saenz, tengo de hazer una sepultura de alabastro de lo que se haze en Borja, segun y de la manera que yo lo tengo dado por traça, y lo tengo de dar acabado y asentado para el dia de Sant Joan primero veniente.

Con tal condicion que yo, el dicho Joan Saenz, dare toda la piedra necessària a mi costa, puesta en la casa del señor don Felipe, llamada Miramonte, en los terminos de Navarra, y de alli el dicho Gonçalo de Rada, chantre, la a de llevar a Alfaro a su costa. Y yo, el dicho Joan Saenz, la yre a travajar a Alfaro, y el dicho Gonçalo de Rada me a de dar de comer por el tiempo que me tubiere en hazer dicha sepultura y a un hombre que me ayudare a la asentar.

Y me a de dar los dichos cinquenta ducados desta manera. Los veynte y cinco, dentro de quinze dias. Y los otros veynte y cinco, acabada la obra. Y

yo, el dicho Joan Saenz, prometto y doy mi fee de lo asi cumplir y guardar. Y para ello dare fianças llanas y abonadas en Taraçona, y estare para las dar a la persona que el dicho chantre imbiare el domingo primero que viene, que se contara veynte y tres de nobiembre 1567 años.

Que el hombre de asentar sera por veynte dias.

Y por la verdad, lo firmamos de nuestros nombres y por testigos, los señores Miguel de Rada, canonigo de Alfaro, y Joan Maestro, clérigo.

Y lo firmaron de sus nombres oy, en Alfaro, a diez y ocho de noviembre 1567 años.

Y la piedra toda la dare puesta en Miramonte para el dia de Pascua de Resurreccion primero veniente del año de mil quinientos sesenta y ocho.

Y porque el dicho Joan Sanz dixo escrivia mal, rogo a Pedro Navarro lo firmasse por el y por testigo Gonçalo de Rada y Miguel de Rada [*tachado*: testigo], Joan Maestro, Pedro Navarro.

Por virtud del qual dicho concierto y cartel, el dicho mase Joan Saenz de Tudelilla dixo que cumpliendo con lo en el contenido, y conforme a la condicion que puso de dar fianças, oy, dia de la fecha desta carta, en esta ciudad de Taraçona, dava y dio por fianças y principales tenedores y cumplidores a los honrados Joan de Sancta Cruz, maçcro de la Seu de Taraçona, y [*entre líneas*: a] Joan Tomas, texedor de lienços, vezinos de la dicha ciudad de Taraçona, qui presentes [*entre líneas*: estaban]. Los quales, simil et insolidum, se constituieron y pusieron fianças y llanos pagadores de los dichos veynte y cinco ducados que al dicho mase Joan Sanz de Tudelilla se le han de vistraer para que en caso que el dicho mase Joan Sanz de Tudelilla no recibiere y no cumpliere con el dicho Gonçalo de Rada, con lo que es obligado conforme al dicho cartel, las dichas fianças y qualquiere dellas pagaran al dicho Gonçalo de Rada o a los suyos los dichos veynte y cinco ducados, lla[na]mente y sin pleyto, so obligacion, et cetera, et si expensas, et cetera. Renunciaron y sometieronse, et cetera. Large.

Y el dicho procurador lo accepto. Ex quibus, et cetera.

Testigos Miguel de Roncal y mase Pedro de Gorostorz, obrero de villa, habitante en Tarazona.

[*Firmas autógrafas*: Juan de Santa Cruz, fiança, hotorgo lo sobredicho.

Yo, Juan Tomas, fiança, otorgo lo sobredicho.

Yo, Miguel de Roncal, soi testiguo y me firmo por el dicho Juan de Tudelilla y por el otro testiguo a su ruego, que dixeron no sabian hescribir].

Juan de Baya, ensamblador, vecino de Zaragoza, se compromete a realizar dos peanas para Guillem Salban, entallador mallorquín, habitante en Zaragoza, con la colaboración de éste, por precio de 2.400 sueldos.

A.H.P.Z., Jerónimo Arnedo, 1568, ff. 118-118 v.

[*Al margen*: Obligacion].

Eodem die et loco.

Yo, Juan de Baya, ensamblador, vezino de Çaragoça, prometo y me obligo hazer y dar hechas en perfeccion a contentamiento de maestros, de oy hasta por todo el mes de mayo del anyo presente, [*entre líneas*: a vos, el honorable Guillem Salban, entallador mallorquin, havitante en Çaragoça], dos peanyas de fusta para cabeças de sanctos de la hechura y tamaño que es la peanya de la cabeça de Sanct Herminigildo de la Seo de Çaragoça, dando y pagandome [*entre líneas*: vos] por mi trabajo y hechura de ellas dos mil y quatrocientos sueldos jaqueses. Y ayays de ayudarme con vuestra persona y manos a hazerlas y acabarlas, y yo os aya de dar ochenta y ocho sueldos jaqueses por cada un mes que trabajeyys conmigo en ellas hasta que se acaben. Et si espensas, et cetera, so obligacion, et cetera, renunciacion, et cetera, sometome, et cetera.

Et yo, dicho Guillem Salban, accepto, et cetera, y prometo pagar, et cetera, y trabajar hasta que se acaben las peanyas, et cetera. Et si espensas, et cetera, so obligacion, et cetera, renunciacion, et cetera, sometome, et cetera.

Testigos Martin de Sevilla, mercader, y Alonso Daça, escribiente, habitantes Cesarauguste.

67

1568, abril, 23

ZARAGOZA

Juan de Ainçon, pintor, vecino de Zaragoza, hallándose enfermo, dicta testamento.

A.H.P.Z., Jerónimo Arnedo, 1568. ff. 171-173.

[*Al margen*: Testamento].

Eodem die et loco.

Como toda creatura, et cetera, por ende yo, Juan de Ainçon, pintor, vezino de Caragoca, estando enfermo en mi persona, et cetera, revocando, et cetera, hago el presente, et cetera.

Et primo encomiendo mi anima a Nuestro Señor Jesucristo, creador y redemptor de aquella, al qual humildemente suplico que por los meritos de su sagrada passion la quiera collocar, et cetera.

Item quiero, ordeno y mando mi cadaver sea sepultado en la yglesia del monasterio de Sanct Francisco de la presente ciudad, en la sepultura de los pintores.

Item quiero me sean fechas mis deffusion, novena y cavo de anyo, para lo qual se tomen de mis bienes cinquenta sueldos jaqueses y no mas.

Y si les pareciere que no hagan onras ni novena ni cavo de anyo a mis executores infrascriptos que no las hagan, et cetera.

Item quiero, ordeno y mando sea[n] pagadas todas mis deudas que por buena verdad se hallaran, et cetera, porque mi anima no passe pena, et cetera.

Item dexo por parte y drecho de legitima a Anna, Ursula y Leonor de Ainçon, mis hijas y de Anna Marquina, mi mujer, cada cinco sueldos jaqueses, et cetera.

Item de todos los otros bienes mios, mobles y sitios, creditos, et cetera, que sobrarian fechas, pagadas y cumplidas, et cetera, dexo herederas mias universales dellos a las dichas Anna, Ursula y Leonor de Ainçon, hijas mias, por eguales partes, que se los partan entre ellas como buenas hermanas, libremente, et cetera.

Item dexo, nombro y diputo en tutores y curadores de las personas y bienes de las dichas Anna, Ursula y Leonor de Ainçon, mis hijas, a los honorables Martin de La Cunça, panicero, y Matheo Nunyez, infançon de Epila, conformes. A los quales doy, et cetera.

Item dexo, nombro y diputo en exccutores del presente, et cetera, y exhoneradores de mi anyma, et cetera, a los mesmos Martin de La Cunca, panicero, Matheo Nunyez y Anna Marquina, mi amada mujer, conformes a la mayor parte dellos, con que la mayor parte sea mi mujer. A los quales doy todo aquel poder, et cetera.

Aqueste [es] mi ultimo testamento, et cetera.

Testigos Miguel Carlos y Pedro Cathalan, sastres, habitantes en Caragoca.

[Firmas autógrafas: Yo, Juan de Ainçon.

Yo, Miguel Carlos, soy testigo de lo sobredicho.

Yo, Pedro Catalan, soy testigo de lo sobredicho].

68

1568, agosto, 10

BORJA

Joan Tudelilla, entallador, y Millan Jimenez, fustero, vecinos de Borja (Zaragoza), acuerdan las condiciones en las que trabajarán en la caja del órgano de la colegial de Santa María de Borja.

A.H.P.B., Francisco Aguilar, 1568, f. 106 v. y 2 s. f.

[Al margen: Capitulacion y concordia. Protocolo inicial. Texto].

Capitulacion y concordia echa entre maestre Joan Tudelilla y Millan Jimenez sobre la obra del organo de Nuestra Señora de la ziuadat de Borja.

Et primo es condicion que el maestro y el otro maestro aian de tener yguales criados, asi de maconeria como de semblaje. Y esto s'entiende que el maestro aia de tener criados de maconeria y de semblaje, y el otro ansi-

mesmo aia de tener criados de maçoneria y de semblaje, a fin y efeto que se aga la obra a ygal costa de los dos.

Item es condicion que los dos maestros aian de trabajar con sus personas, y si acaso alguno de dichos maestros dejase de trabajar algun dia o dias, que el otro pueda contalle [*deteriorado*] el dia que faltare el jornal. Y porque [*deteriorado*] es bien que este todo declarado, se uelgan y son contentos dichos maestros de poder cada uno de cada dia que no trabajare, es a saber, Millan Ximenez tres reales por cada dia que faltare en la obra de trabajar, y a Tudelilla, que pague por cada dia que faltare de trabajar, seis reales, quitados beinte dias contaderos desde [*deteriorado*] de agosto, año 1568, los quales beinte dias aian [*deteriorado*] para desbatar una figura. Y pasados estos beinte dias que le corra el tiempo y pague por cada dia que faltare de trabajar dicho Tudelilla, es a saber, lo ariba contenido, que son seis reales por cada dia que no trabajare.

Item es condicion i concordia que de la ganancia que abra en dicha obra despues de echo el gasto de los criados y de lo demas que se ofrecera en dicha obra por igual, que la dicha ganancia se parta en tres partes, y destas aya de llebar el dicho Tudelilla las dos partes i Millan Ximenez la una parte, teniendo consideracion en el trabajo que Tudelilla a puesto en azer las tracas y tambien por ser mas abentajado su jornal que el de Millan Ximenez.

Item es condicion que si alguno de los dos maestros muriere en el durir de la dicha obra, por quanto el uno i el otro estan obligados por si y por el todo y al que quedase ternia cumplir la iglesia la dicha obra, quieren y les place que si muriere alguno de dichos maestros, que el sobrevivient pueda requerir [*deteriorado*] fiadores de aquel que den personal suficiente para la conclusion de dicha obra. Y si no lo dieren dentro quinze dias, que en tal caso quede la obra y la ganancia de alli adelante al sobreviviente maestro que a de acabar la dicha obra. I esto se entiende dando i pagando al eredero del muerto la ganancia que asta alli abra ganado, partida y contada como ariba esta dicho.

Item es condixion que si se perdiese en la obra alguna cosa, que de la parte que cabra a Tudelilla aia de pagar dos partes de la perdida, y esto por raxon que ansi como gana dos partes que pierda dos partes; y Millan Ximenez, que de la perdida pague una parte, i esto a fin que pues no gana mas del terçio, que no pierda mas del terçio.

[*Cláusulas de escatocolo. Consignación de dos testigos (Isidoro Gonzalez, doctor en medicina, y Joan d'Esliche, habitantes en Borja)*].

sa (Navarra), la realización del retablo mayor de la parroquial de Santa Eulalia de la localidad, por precio de 4.000 sueldos, susceptibles de ser rectificadas por tasación.

A.H.P.H., Pedro de Anglada, notario de Jaca, 1568, ff. 214 v.-218.

[*Al margen: Capitulacion. Protocolo inicial. Texto*].

Et primeramente fue pactado y capitulado entre las dichas partes y cada una dellas, en los dichos nombres y cada uno dellos, que los dichos Leonardo y Lope Labarçana, padre y hijo, hayan de hazer un retablo grande de fusta [*tachado: y*] con todas las ymagines de bulto, con sus caxas y en medio dicho retablo una ymagen grande con su caja de Sancta Eulalia, de cuya invocacion es dicha yglesia, del grandario y traça que entre ellos, en presencia del dicho vicario general, fue y ha sido tratado y traçado. El qual dicho retablo con todas las ymagines y obras necessarias hayan de dar y den acabado de todo aquello que a ellos toca liaver de liazer y acabar dentro tiempo de dos anyos continuos del presente dia de oy en adelante cadaeros.

Item fue pactado y capitulado entre las dichas partes y cada una dellas, en los dichos nombres y cada uno dellos, que los dichos Leonardo y Lope Labarçana, padre y hijo, ni el otro dellos, durante el dicho tiempo de los dichos dos anyos, y en tanto que dicho retablo este por hazer y acabar de la suerte, forma y manera que de parte de arriba se contiene no puedan tomar ni tomen otra obra alguna.

Item fue pactado y capitulado entre las dichas partes y cada una dellas, en los dichos nombres y cada uno dellos, que acabado que sea de hazer dicho retablo de la forma y manera que de la parte de arriba se contiene, los dichos Anton Perez y Gonçalbo Alegre, jurados susodichos, en nombre y voz del concejo de dicha villa o los jurados que entonces seran, hayan de dar y pagar, den y paguen a los dichos Leonardo y Lope de Labarçana, padre y hijo, la suma y cantidad de quatro mil sueldos, dineros jaqueses, por razon de la obra de dicho retablo. En el qual precio entre las dichas partes, en los dichos nombres y cada uno dellos, fue y ha sido egualado incluyendose en los dichos quatro mil sueldos todo aquello que les havran dado y vistraido para la obra de aquel y para su mantenimiento.

Item fue pactado y capitulado entre las dichas partes y cada una dellas que no obstante dicho retablo este egualado entre ellos en el dicho precio de los dichos quatro mil sueldos jaqueses, por quanto aquel es de mucha costa siempre y quando aquel sera acabado de hazer haya de estar y este a conocimiento del dicho señor mossen Augustin Perez, dicho vicario general y official susodicho, o del vicario general que entonces sera de dicha Seo y diocesis de Jacca, en el suyo, si conoceran, o el otro de ellos respectivamente conocera, valer y que valga mas de los dichos quatro mil sueldos jaqueses, que todo aquello se haya de pagar y pague por los dichos jurados y concejo de dicha villa de Borao a los dichos Leonardo y Lope de Labarçana, padre y hijo. Y por el contrario, si conoceran, juzgaran y declararan dicho retablo valer y que valdra menos de los dichos quatro mil sueldos jaqueses en los quales esta egualado, que de aquellos quiten lo que sera asimismo dicho y declarado por los dichos vicarios generales respectivamente.

[*Cláusulas de escatocolo. Consignación de dos testigos (Blas Pelay, estudiante, notario de Biescas, y Pedro Fidalgo, escudero, habitantes de presente en Borau)*].

70

1569, marzo, 3

JACA

Domingo Palacio, infanzón, domiciliado en Jaca (Huesca), capitula con Nicolas Xalon, pintor, ciudadano de la misma localidad, la realización de un retablo de Nuestra Señora de los Dolores destinado a la capilla que el encargante ha edificado en la iglesia conventual de San Ginés de Jaca, por precio de 2.000 sueldos.

A.H.P.H., Pedro de Anglada, notario de Jaca, 1569, ff. 50-50 v.

[*Al margen: Capitulación. Extracta. Protocolo inicial. Texto.*].

Et primeramente es pactado y concordado entre las dichas partes que el dicho Nicolas Xalon sea tenido y obligado, segun que con tenor del presente capitulo promete y se obliga, de dar hecho y acabado cumplidamente hasta por todo el mes de setiembre primero veniente del presente y corriente anyo de mil quinientos sesenta y nuebe, un retablo assi de fusta como de pintura, de la forma y manera que se contiene y esta traçado en la traça de la parte de abaxo inserta [e]scripta y siguiente, poniendo en aquellas [partes] que conbiene la obra de maconeria y moldura, y oro y pintura, qual conbiene y como se senyala en la dicha traça.

Y assimesmo de hazer de muy buena mano una ymagen de bulto de Nuestra Senyora, con un Christo en la halda, conforme el lugar que en dicho retablo para ella estara puesto. La qual dicha ymagen haya de pintar conforme a lo dcmas que en dicho retablo estara pintado.

Item es pactado y concordado entre las dichas partes que el dicho Domingo Palacio sea tenido y obligado, como por tenor del presente capitulo se obliga, a dar y pagar a dicho Nicolas Xalon por razon de la obra del dicho retablo la suma y cantidad de dos mil sueldos jaqueses, pagaderos yendose haziendo la dicha obra, de tal manera que si alguna cosa acabado que sea de hazer dicho retablo quedare y faltare por pagar, todo aquello quanto quiere que sea se lo haya de pagar dicho Domingo Palacio y los suyos incontinenti.

[*Cláusulas de escatocolo. Consignación de dos testigos (Joan Oliban, rector de Tosa (Huesca) y residente en Jaca, y Martin Bonel, mazonero, habitante en Jaca).*].

71

1569, mayo, 9

BARBASTRO

Los representantes de la cofradía de San Antonio de Padua, instituida en la iglesia de San Francisco de Barbastro (Huesca), capitulan con Pierrez Chirart, pintor, habitante en dicha ciudad, el dorado del busto y peana de su patrón, por precio de 1.000 sueldos.

A.H.P.H., Juan de Santa Fe, notario de Barbastro, 1569, ff. 199-202 v.

[*Al margen: Capitulacion. Protocolo inicial. Texto.*]

In Nomine Iesu.

Capitulacion del combenio siquiere concordia que la gracia de Dios mediante a sehido tractada, pactionada, concordada y concluyda entre et por los magnificos señores prior y los doze helectos de la muy lohable confraria de Sanct Antonio de Padua, con poder dado a ellos del capitulo general de la dicha confraria, los quales de presente son Juan Leonardo, prior, Juan Lorente, mayordomo, Anton Fadeguer, Miguel Palacio, Juan de Pilares, Juan Saurina, Juan Burgase, Jeronimo Garro, Juan Vervegal, menor, Jayme de Pues, Martin de Razar, Juan Galter, Francisco Bacça, Juan Lucas Santa Fe, parte una, et mastre Pierrez, flamenco o aleman, et Francisco Roman, parte otra, todos habitantes en la ciudad de Balbastro, la qual concordia siquiere combenio se fizo y faze la presente capitulacion mediante, por et acerca las cosas, et cetera, con los pactos y condiciones infrascriptas y siguientes.

Et primeramente a sido pacteado, y combenido y concordado entre las dichas partes quel dicho mastre Pierrez, pintor flamenco o aleman, et el dicho Francisco Roman, sean tenidos y obligados, y en virtud y fuerza de la presente capitulacion se obligan, a dar y librar [*entre líneas: una peayna y testa*] a los ariba nombrados prior, mayordomo y doze helectos de la dicha confraria, e o a los sucesores suyos en dichos cargos, para el dia y fiesta del Cuerpo de Cristo, nuestro redemptor, primero viniente, que sera a nuebe de junio deste año 1569, dorada y concluyda de toda pintura sin faltalle nada de lo dicho. La qual peayna los dichos prior y doze helectos le dan y entregan de madera labrada en perficion para que la pinte y dore, todo a costa y expensa del dicho mastre Pierrez, pintor, et Francisco Roman.

Item es pacto y condicion entre las dichas partes quel dicho mastre Pierrez aya de dorar y pintar la dicha testa y peayna, como dicho es, por precio de quarenta escudos de oro, o su valor, digo ochocientos sueldos. Con esto empero que el oro y todas otras cosas para dorar necessarias an de ser a costa del dicho mastre Pierrez.

Item es pacto y condicion que por quanto el tiempo en que se da la dicha [*entre líneas: testa y*] peayna para que por el dicho precio la dore y pinte el dicho mastre Pierrez es muy corto, el dicho tiempo por cuyo defecto a de menester poner mas gasto de officiales, que en caso que acahezca dar y librar la dicha [*entre líneas: testa y*] peayna para el dicho dia del Corpus a tiempo que pueda sacarse en la procession con las perficiones y definimiento de obra como dicho es, que en tal caso la dicha confraria le de y aya de dar diez escudos mas sobre los quarenta que le da y promete dar por sus trabajos y oro que habra puesto en dorar la dicha peayna, de manera que haran la suma y cantidad de mil sueldos. Los quales mil sueldos, como dicho es, seran siendo la peayna dorada y entregada con toda su perficion para el sobredicho dia del Corpus y ora de la procession. Et en falta de no cumplir con lo dicho para el dicho dia y ora, es pacto y condicion que la aya de hazer y haga por los dichos quarenta escudos. Et la dicha confraria y doze havientes el poder della no sean tenidos ny

obligados de dalle mas si ya no lo quisieren hazer a sus bolsas, pero no de la de la confraria.

Item es pacto y condicion entre las dichas partes que la dicha confraria, prior y doze sobredichos havientes poder della hayan de dar y den al dicho mastre Pierrez, pintor, para quel pueda cumplir con lo que por virtud de la presente capitulacion se obliga, primcramente la dicha peayna en madera labrada, et veinte o veinte y cinco scudos, digo quatrocientos o quinientos sueldos, para comprar el oro que sera menester. Y lo demas para quinze o veinte dias despues de la festividad del dicho Sanct Antonio deste dicho año 1569, digo lo demas hasta cumplimiento de los mil sueldos si cumplire con la dar [*entre líneas*: testa y peayna] dorada, pintada en su perficion para el dicho dia del Corpus deste dicho año y a su ora, como dicho es. Et si no la diere lo demas, sentiente hasta cumplimiento de los ochocientos sueldos. Los quales se le ayan de pagar despues de dorada al respecto de como se le pagaran dandola dorada para el dicho dia del Corpus y ora de la procesion. Para lo qual tener y cumplir los dichos prior y doze nombrados helectos havientes poder de la dicha confraria obligan todas las rentas della en general y en especial dos censales sobre los lugares de Cunchel y Baltornia de cada trenta sueldos de anua pension y seiscientos de propiedad, et cetera. Et el dicho mastre Pierrez, pintor sobredicho, et el dicho Francisco Roman, como principal y fiança suya, en virtud de la presente capitulacion se obligan de dorar y pintar para el dicho tiempo y con las dichas condiciones y pactos la dicha testa y peayna, y bien dorada y pintada, a conocimiento de dos personas que lo entiendan, et cetera.

Et mas, el dicho Francisco Roman, como fianca principal, en virtud de la presente capitulacion se obliga que si por caso aconteciera, lo que Dios no quiera, morirse el dicho mastre Pierrez, pintor, o por qualquiere otro defecto no acabar de dorar y pintar dicha [*entre líneas*: testa y] peayna de la manera que dicho es dentro de dos meses contaderos desde el dicho dia del Corpus primero viniente deste dicho año 1569, que en tal caso la dicha confraria a costas y despensa del sobredicho Francisco Roman pueda buscar y busque quien la dore y pinte hasta ponella en la perficion sobredicha. Para lo qual tener y cumplir el dicho Francisco Roman obliga en virtud de la presente capitulacion su persona y bienes en general, y en especial unas casas suyas sitias en el quarto de dentro muro, que confruentan con casas del canonigo Ram, et con casas del [*espacio en blanco*] y con calle publica.

Et con esto plaze a las dichas partes que el notario la presente capitulacion testificante pueda ordenar el acto publico de la testificada de aquella, con las clausulas de aprension, precario, constituto, fecha y no fecha, et cetera, y con otras clausulas oportunas y necessarias y acostumbradas a consejo de letrados.

Et mas, es pacto y condicion entre las dichas partes que el dicho mastre Pierrez, pintor, aya de grabar los campos de la dicha peayna y grafilar la testa y todas las otras figuras de la dicha peayna.

[Cláusulas de escatocolo. Cláusulas de fianza (por Pierres Chirart, Francisco Roman, habitante en Barbastro). Época de los 100 primeros sueldos. Consignación de dos testigos (Pedro Gonzalez, mayor, y Joan Latorre, apotecario de Barbastro)].

72

1569, mayo, 27

JACA

Jorge de Flandres, mazonero, y Pedro Sant Pelay, pintor, vecinos de Sangüesa (Navarra) y presentes en Jaca (Huesca), reconocen haber recibido de Blasco de Les, mercader, vecino de Canfranc (Huesca), 30.778 sueldos 6 dineros por los trabajos que han ejecutado para él, incluidas las mejoras no consignadas en la capitulación que suscribieron. Se comprometen a dar concluida su labor para el día de San Martín de ese año.

A.H.P.H., Juan Vidos, notario de Jaca, 1569-1570, ff. 83 v.-85.

[Al margen: Apoca y obligacion. Extracta].

Nosotros, Jorge de Flandres, maçonero, y Pedro Sant Pelay, pintor, vezinos de la villa de Sanguesa [entre líneas: del reyno de Navarra] y de presente estantes en la ciudad de Jacca, de grado, et cetera, attorgamos haber recebido de vos, el magnifico Blasco de Les, mercader, vezino de la villa de Canfranch, son a saber, treinta mil setecientos setenta y ocho sueldos y seys dineros jaqueses, inclusos en estos todas y qualesquiere sumas y cantidades de dineros que hasta el presente día de oy de vos [entre líneas: dicho Blasco de Les] habemos recebido [entre líneas: por razon de la obra que entre nosotros y vos esta concertada e ygualada], assi con albaranes de nuestras manos como con apochas y en otra qualquiere manera.

Et a mas desto yo, dicho Jorge de Flandres, atorgo haber resecebido [entre líneas: de vos, dicho Blasco de Les], la quarta parte de toda la obra de mi offiçio de maçonero que para vos, dicho Blasco de Les, he hecho [entre líneas: y que entre nosotros no esta ygualada conforme a nuestras capitulaciones] [tachado: no esta ygualada].

Et assimesmo yo, dicho Pedro Sant Pelay, attorgo haber reçevido de vos, dicho Blasco de Les, la scsena parte de la obra que como pintor he hecho para vos, dicho Blasco de Les, [entre líneas: la qual conforme nuestras capitulaciones no esta ygualado. Renunciantes, et cetera].

Et con esto juntamente prometemos y nos obligamos que en caso que no ubiere concierto entre vos, dicho Blasco de Les, y nosotros, dichos Jorge de Flandres y Pedro Sant Pelay, en la obra que para vos habemos hecho de nuestros offiçios, cada uno de por si, de pagar y que pagaremos a vos, dicho Blasco de Les, todo aquello que habeis hecho fuera de la capitulacion que entre todos tenemos hecha. Y esto se entienda de lo que se hallara haber estado en la casa que dicho Blasco de Les nos ha dexado, y por lo mismo de la ropa para dormir y otras cosas si se hallaran.

Et con esto ensemble prometemos y nos obligamos los dos junctamente y cada uno de nos por si y por el todo dar acabada y recorrida toda la obra [*entre líneas*: que para vos habemos hecho y tenemos de hazer] fasta el dia y fiesta de Sanct Martin del mes de noviembre deste presente año mil quinientos sesenta y nuebe. Y en caso que para dicho tiempo no diereis dicha obra [a]cabada [*entre líneas*: y recorrida] como dicho es y dende dicho dia adelante vinicssc algun danyo en ella aya de ser y sea a nuestro peligro y daño, y aquella seamos y somos tenidos y obligados, y nos obligamos los dos ensemble y cada uno de nos por si y por el todo reparar [*entre líneas*: a nuestra costa].

A lo qual tener, et cetera, obligamos, et cetera. Et si expensas, et cetera, renunciamos, et cetera, sometemos, et cetera.

Large.

Testigos Domingo Alaman, menor, mercader, y Jayme Vidos, notario, Jace habitatoris.

[*Firmas autógrafas*: Yo, Gorje de Flandres, atorgo el sobredicho.

Yo, Pedro San Pelay, hotorgo lo sobredicho.

Yo, Domingo Alaman, menor, soy testigo de lo sobredicho.

Yo, Jayme Vidos, soy testigo de lo sobredicho].

73

1569, noviembre, 24

ZARAGOZA

Joan de Ribera, pintor, fija las condiciones con las que se compromete a dorar, estofar y pintar el retablo de Gabriel Caporta [destinado a la capilla de San Miguel de la metropolitana], en el plazo de dieciocho meses.

A.H.P.Z., Jerónimo Andrés, 1569, hoja s. f. incluida a continuación del f. 928 v.

Lo que Joan de Ribera, pintor, pide es que Guillen Salvan, alias Mallorquin, se obligue en su capitulacion de hirc dando la obra que hira haziendo en el retablo del señor Gabriel Caporta para que dicho Joan de Ribera pueda hir dorando y pintando, sentiendo desta manera, que en tubiendo hecho el sotavanco del dicho retablo se lo haya de dar para dorarlo y pintarlo, y de tal manera que despues de dorado y pintado no lo hayan de maltratar golpeandolo para ajustar, porque desta manera recibiria muy gran detrimento lo dorado, estofado y pintado si despues de hecho se manuscase. Y assi por el consiguiente le haya de hir dando en siendo hecho el vanco de dicho retablo, y columnas, y las demas cosas que restan por nombrar de dicho retablo, para que pueda venir a cumplir el dicho Joan de Ribera y acabar dicho retablo dentro de los deziocho meses nombrados en la capitulacion. Y obligandose a lo sobredicho dicho Mallorquin debaxo esta obligacion [*deteriorado*] [*entre líneas*: dicho Joan de Ribera se]

obligara a [a]cabar dentro los diziocho meses de dorar y pintar dicho retablo, y de otra manera [*añadido entre líneas*: dicho Joan de Ribera no se puede obligar]. Y para esto quiere que sea conocedor el señor tesorero de la Seo de Caragoca, para que su merced vea si el dicho Mallorquin hira cumpliendo en hirle dando la obra como lo promete y se obliga a ello el dicho Mallorquin.

74

1570, enero, 31

BARBASTRO

Thomas Peliguete, pintor, dicta sentencia sobre las diferencias que mantienen Pedro Romero, pintor, y Johan Roca, mazonero, respecto a un retablo de los Tres Reyes que han hecho para Baltasar Verdeguer [en la iglesia de San Francisco de Barbastro (Huesca)].

A.H.P.H., Juan de Santa Fe, notario de Barbastro, 1570, f. 57.

[*Al margen*: Sentencia].

Eadem die. Barbastrí.

El susodicho mase Thomas Peliguete, pintor, et cetera, comparecio anti mi, dicho notario, el qual dixo y propueso que oydas las susodichas partes et sus pretensiones, et cetera, assimesmo visto el susodicho retablo del susodicho Baltasar Verdeguer, et cetera, et todo lo susodicho bien mirado y entendido, puesto Dios ante los ojos de su entendimiento, del vulto del qual todo recto juycio procehe, venia muy conforme y con madura deliberacion a dezir y pronunciar acerca de las susodichas diferencias que entre las susodichas partes estantes iuxta su poder, como de fecho dixo y pronuntio, condenpnando como de fecho condempno al susodicho mase Pedro Romero a que pague al dicho mase Johan Roca, mazonero, la suma y cantidat de quinientos [*tachado*: sueldos] y ochenta sueldos jaqueses por razon de lo que valen mas los trabajos y fusta que el dicho mase Johan Roca hizo, assi de ymagineria como madera y trebajos, que no los trabajos, oro y otras cosas por el dicho mase Pedro Romero puestos en el dicho retablo de los Tres Reyes, et cetera. Condenpnandoles como les condempno a lohar y aprobar la presente su sentencia y pronunciancion.

Ex quibus, et cetera. Requiriendo la presente sea intimada, et cetera.

Testigos Johan Leonardo, mercader de Barbastro, y [E]steban Diago, pintor, habitante en la villa de Graus.

[*Añadido al margen*:

Eadem die. Barbastrí.

Yo, Johan Sanct Fe, notario, instado, et cetera, comparesci, et cetera, ante los dichos Pedro Romero y Johan Roca, en este acto nombrados, et cetera, a los quales intime la presente sentencia, et cetera, y loharon aquella, et cetera.

Large pro ut decet, et cetera. Ex quibus, et cetera, referii instrumentum, et cetera.

Testigos Pedro de Las Ortigas y Johan Leonardo, mercader, ciudadanos Barbastrí].

75

1570, agosto, 8

ZARAGOZA

Joan de Anchieta, escultor, habitante en Zaragoza, presenta como fianza del cumplimiento de una capitulación suscrita con Guillem Salban, alias Mallorquin [sobre la realización de las imágenes del retablo de San Miguel de la Seo], a Hieronimo de Mora, mazonero, vecino de la misma ciudad. Asimismo otorga albarán de 2.000 sueldos en principio de pago del citado compromiso.

A.H.P.Z., Jerónimo Andrés, 1570, ff. 658 v.-659.

– CITADO por SAN VICENTE PINO, A., 1994, p. 55, nota nº 8.

[*Al margen: Fianza et albaran*].

Eisdem die et loco.

Yo, Joan de Anchieta, escultor, habitante en la çudad de Çaragoça, para en seguredad de que tendre, servare et cumplire lo contenido en una capitulacion y concordia hecha, firmada y otorgada entre mi, de una parte, y Guillem Saban, alias Mallorquin, de otra, en la çudad de Çaragoça a veynte y nueve dias del mes de julio proximo passado del año corriente y por el notario el presente testificante testificada, doy por fiança y principal pagador, hazedor, y tenedor y cumplidor de lo que yo iuxta tenor de dicha capitulacion soy tenido y obligado hazer y cumplir al honrrado Hieronimo de Mora, maçonero, vezino de la dicha çudad.

Et yo, dicho Hieronymo de Mora, que a lo sobredicho presente estoy, tal fiança y principal pagador, tenedor y cumplidor de lo que el dicho Joan de Anchieta es tenido y obligado hazer y cumplir, con el y sin el, devidamente y segun fuero, me constiuezcó so obligacion de mi persona y bienes, et cetera. Et renunçio, et cetera, somtome, et cetera. Fiat large cum clausulis necessariis et in similibus apponi solitis.

[*Al margen: Albaran*].

Et con esto yo, dicho Joan de Anchieta, otorgo haver recibido del dicho Guillem Salban, alias Mallorquin, los dos mil sueldos jaqueses que conforme a la precalendada capitulacion dar y pagarme debia en principio de la dicha hobra.

Et porque de aquellos me tengo por contento y pagado a toda mi voluntad, renunçiante, et cetera, otorgo el presente albaran, et cetera.

Testigos Joan Felipe Torrellas y Jeronimo Val, escribientes, habitantes en Çaragoça.

1571, enero, 1

BARBASTRO

Los frailes del convento de Nuestra Señora de la Merced de Barbastro (Huesca) capitulan con Juan Roqua, mazonero, habitante en la misma ciudad, la confección del retablo mayor de su iglesia, cuyo precio se establecerá a tasación.

A.H.P.H., Juan de Santa Fe, notario de Barbastro, 1571, ff. 2 v.-4 v.

[*Al margen: Capitulacion. Protocolo inicial. Texto*].

Capitulacion y concordia hecha y concordada entre el capitol de los reverendos padres, comendador y frailes profesos del monasterio de Nuestra Señora de la Merced de la ciudad de Barbastro, de una parte, [y] el honorable Juan Roqua, maçonero, abitante en la dicha ciudad, de la otra parte, acerca de un retablo [que] ha de acer en la yglesia del dicho monesterio para el altar mayor, de la forma [y] manera sig[u]iente.

Primeramente es pacto y condicion entre las dichas partes quel dicho mase Juan Roqua ha de acer y con la presente se obligua acer dicho retablo para el altar mayor, conforme una traça echa en pargamino acerca de dicho retablo questa en poder del padre comendador, firmada por el dicho padre comendador y sus frailes y el dicho mase Juan Roca, a saber es, de dicha traça el banco, y sagrario y caxa principal. Y en las casas del dicho banco aya de acer en la una una figura de Santa Elena y en la otra caxa una ymagen de Sancta Ursula. Y en medio el sagrario con una Resurecion en la delantera y a sus lados Sancta Maria y San Juan. Y en las entrecalles del mesimo banco que sean pedestales sin columnas, a fin y efecto que sean mas firmes para tener en las columnas que cargan encima del[las]. Y dentro de los pedestalles aja de acer sendas figuras de la enbocacion quel padre comendador le dira.

Y a los costados de la caxa mayor a de acer dos columnas conforme a la dicha traça. Y todo lo demas aja de acer conforme a la dicha traça, reserbado que no aja de acer mas obra de dicha traca questa especificado asta en tanto quel padre comendador le diga lo mas que querra que aga.

Item es pacto y condicion que hecha la dicha obra siquiere retablo aquel aja de ser reconocido por dos maestros, nombraderos uno por cada una de las dichas partes, a la determinacion de los quales dichos maestros las dichas partes ajan destar y esten. Y aquello que tasaran baler la dicha hobra, [los] frailes y conbento ajan de pagar y paguen al dicho mase Juan Roqua en la forma, manera y tanda sig[u]ientes. A saber es, luego de presente, trecientos y cinquenta [*entre líneas: y nueve sueldos*] sueldos, los cuales el dicho Juan Roca atorga haber recebido. Y lo demas, a cumplimiento de trenta esçudos, para la Pascua de Resurecion primera biniente del año presente de mil y quinientos setenta y uno. Y lo demas que montara la obra para Pascua de Pentecostes, docientos sueldos. Y acabada que sea la dicha obra aja de dar el conbento [*tachado: la*] el conplimiento del dinero de la mitad de aquello que sera tasada dicha obra. Y la otra mitad a

cumplimiento de pago de dicha obra, un año despues que dicha obra sea tasada.

[*Cláusulas de escatocolo. Cláusulas de fianza (por Juan Roca el pintor Pedro Romero, su suegro). Consignación de dos testigos (Johan Marrajo, zapalero, y Johan Rio, pelaire, habitantes en Barbastro)*].

77

1571, marzo, 2

BARBASTRO

El concejo de Barbastro (Huesca) capitula con Pedro Romero, pintor, y Joan de Roca, mazonero, vecinos de la misma ciudad, la reforma de una peana preexistente para sacar en procesión la custodia en la festividad del Corpus, por precio de 1.100 sueldos de los que reciben 600 por adelantado.

A.H.P.Z., Gabriel de Trillo, notario de Barbastro, 1571, ff. 47 v.-49 más 3 s. f.

[*Al margen: Capitulacion y concordia. Protocolo inicial. Texto*].

Con las condiciones y mediante los pactos y capitulos de la parte de abaxo puestos y especificados los muy magnificos señores prior, jurados y consejo de la ciudad de Barbastro dan a fazer, y quieren se haga y de nuevo se repare, la peayna de madera que de presente esta en la Seo de la dicha ciudad, para assiento de la custodia del Sanctissimo Sacramento para la procession que en cada hun año se haze el dia del Corpus.

Primeramente quieren que los maestros que dicha peayna [*entre líneas: han de hazer*] sean obligados de anyader de nuevo en la dicha peayna a la parte baxa y por assiento de los tres tajadores que ahora tiene un tajador o asiento, para que todos sean quatro hasta donde se ha de assentar la custodia de plata. El qual primer asiento ha de tener el mesmo horden de que tiene el primero de dicha peayna. A saver es, sobre la tabla o assiento lle- no se haga una vassa de molduras que este como conviene. Y encima della sus remates y pilaricos mortidos de su cresteria, conformes a los que estan hechos en dicha peayna. Y de ay arriba hasta el assiento que ahora estan las figuras de los doze apostoles hayan de hazer sus tabaquillos o tabernaculos en numero de doze [*e*]squinas, y entre [*e*]squina y [*e*]squina sus pilaricos conformes los otros. Y en cada tabernaculo una figura de rey, en memoria de doze reyes del Testamento Viejo, los quales sean de muy buen bulto, y bien hechos, conforme a semejante obra se requiere, y con sus coronas bien figuradas, senyalando lo que representan. Todo el qual assiento y banco primero haya de tener y tenga en alto algo mas de un palmo de medir. Y en las quatro [*e*]squinas poner los leonicos que ahora estan, añadiendo que los [*e*]scudos que ahora tienen como son fechos de pintura sean de medio reliebe.

Item en el segundo assiento, que es ahora el primero, hayan de fazer los tabaquillos o tabernaculos y pilares que faltan, y otras diffiniciones. Y hazer de nuevo doze figuras de proffetas de bulto de muy buena hechura, y asentar en cada tabernaculo una. Y las figuras que ahora ay, que son de los apostoles que faltan tres, que sean para el tercero assiento.

Item en el dicho tercero assiento guardando la traça y labor que dicha peayna lleva, si faltan algunos pilaricos o diffinimientos y claraboyados los hayan de fazer. Y en cada ochavo o dozavo assentar doze figuras de dichos apostoles. Y las que faltan hazerlas de nuevo, de buena hechura, como esta dicho.

Item en el ultimo assiento, al pie donde assentara la custodia de plata hayan de fazer los claraboyados que faltan, y pilaricos, y otros diffinimientos. Y por quanto no ay seis ochavos o repartimientos se hayan de fazer seis figuras de bulto, las quatro los Quatro Evangelistas y las dos dos patriarcas, con las divissas o insignias que se requieren.

Item por quanto la obra que ahora esta hecha esta sobredorada y ya no tiene lustre ni color de oro, que por tanto assi todo el primer vanco o assiento y toda la obra que mas se crece con la que de presente esta en dicha peayna y todas las figuras en todo lo que se paresceran dentro y fuera, todo este de nueho y los dichos maestros lo hayan de dorar de muy buen oro y bien brunydo. Y las figuras, los rostros y manos y lo que mas sera menester tengan encarnado de buen aparejo y alegre a la vista. Y lo del dorado que ahora esta, dichos maestros lo hayan de raher y quitar, y que de nuevo le den su aparejo para que el oro que de nuevo se assentara este bien y de durado.

Item que por quanto la dicha obra es menuda y ha de ser aplazible a la vista y no se puede tan bien [e]specifficar en la presente capitulacion como ella de si mesma requiere por arte moderna, assi en medidas, assientos de figuras, tabernaculos, pilares y otros diffinimientos, que por tanto los dichos maestros sean tenidos y obligados de todo lo que se hubiere de hazer como en suma esta dicho de la parte de arriba, lo hayan hazer y bagan a contentamiento de los dichos senyores prior, jurados y consejo, o de las personas que sus mercedes mandaren, a fin que la dicha obra este como conviene y semejante obra se require.

Item en el medio del primer vanco o assiento los dichos maestros hagan assiento qual conviene para donde firme la aguja de fierro donde assentara en lo alto la custodia de plata.

Item los dichos maestros se obligan de hazer otra anda de la que ahora tiene la dicha peayna, que este muy bien hecha, donde [*tachado*: ahora] a de asentar lo que se ha de hazer, y sus tornillos para que assiente firme, y mas, los palos para los que le llebaren, pintados de verde o azul, lo que mejor fuere.

Item por quanto el dia del Corpus esta muy propinco, aunque ay arto tiempo para fazer dicha obra y podrian los dichos maestros de tenerlo acabar casi a la vispra de dicho dia y no es razon que la dicha obra no este bien exuta, assi lo dorado como encarnado, por el polvo y otras cosas que en lo fresco se apegarian, por tanto los dichos maestros sean tenidos y

obligados de dar acabada en perficion toda la dicha obra hasta el quinze no dia del mes de mayo primero viniente del presente año de mil quinientos setenta y uno [*añadido*: en pena de quatrocientos sueldos jaqueses aplicaderos para el comun de la ciudat].

[*Cláusula añadida en otra caligrafía*: Item es pacto y condicion que el maestro o maestros que dicha peayna tomaran a su cargo haber de hazer se obligan de hazerla y darla hecha y acabada en perfection en la suma y cantidad de mil y ciento sueldos jaqueses, los quales la dicha ciudat aquellos les promete dar y pagar. A saber es, luego de presente seyscientos sueldos. Y lo restante acabada que sea dicha peayna].

[*Cláusulas de escatocolo. Consignación de dos testigos (Joan Montal, notario, y Joan de Sierra, tundidor, habitantes en Barbastro). Época de los primeros 600 sueldos*].

78

1571, marzo, 17

ZARAGOZA

Joan de Anchieta, escultor, declara haber recibido de Guillen Salban, alias Mallorquin, imaginero, vecino de Zaragoza, 6.000 sueldos en solución de pago por las esculturas de la capilla de Gabriel Çaporta.

A.H.P.Z., Jerónimo Andrés, 1571, ff. 227-227 v.

– CITADO POR SAN VICENTE PINO, A., 1994, p. 55, nota nº 8.

[*Al margen*: Albaran y cancelacion].

Eisdem dic et loco.

Yo, Juan de Anchieta, escultor, de grado, et cetera, otorgo haver recibido de Guillen Salban, alias Mallorquin, ymaginario, vezino de la çiudad de Çaragoça, seis mil sueldos jaqueses que dar y pagarme devia por las figuras que he hecho para la capilla del magnifico Gabriel Çaporta, iuxta tenor y forma de una capitulacion entre nosotros hecha en la dicha çiudad, a veynte y nueve dias del mes de julio del año proxime passado de mil quinientos y setenta, y por Hieronimo Andres, notario el presente testificante, recibido y testificado.

Et porque de la dicha cantidad la solución y pago de toda la dicha obra me tengo por contento, satisfecho y pagado a toda mi voluntad, renunciante, et cetera, otorgo el presente albaran, et cetera.

Et con esto cançello, y quiero y me plaze sea cançellado, varriado y anullado en su original nota, el dicho et precalendado instrumento de capitulacion y un instrumento de fiança hecho por el dicho Mallorquin y Pedro Palaçio, su fiança, en mi favor a ocho dias del mes de agosto del sobredicho año de mil quinientos y setenta, y por dicho Hieronimo Andres, notario, testificado, de tal suerte que aquellos ni el otro dichos no puedan

ser sacados la publica forma, y si la fueran no prueben ni hagan fe en juicio ni fuera del mas que si no hubieran sido hechos, firmados y otorgados.

Testigos qui supra proxime nominati [*Joan Felippe Torrellas y Alonso de Currea, escribanos, habitantes en Zaragoza*].

79

1571, julio, 17

ZARAGOZA

Juan de Baya, fustero, vecino de Flix, en la baronía de Barcelona, y estante en Zaragoza, encontrándose enfermo dispone sus últimas voluntades.

A.H.P.Z., Lorenzo Villanueva, 1571, ff. 747 v.-750.

[*Al margen: Testamento*].

Eadem die.

Yo, Juan de Baya, fustero, vezino de la villa de Flix, de la baronia de Barcelona, de presente [e]stante en la ciudad de Caragoca, estando doliente, et cetera, y en mi buen seso, et cetera, revocando, et cetera, todos y qualesquiere testamentos, codicillos y otras ultimas voluntades por mi de mis bienes ante de hagora hechos, hagora de nucbo, de mi cierta sciencia, hago y hordeno el presente mi ultimo testamento y hordinaçion de todos mis bienes, assi mobles como sitios, dondequiere habidos y por haber, en la forma y manera siguiente.

Et primeramente encomiendo mi anima a Nuestro Señor Dios, criador de aquella, et cetera.

Item quiero y mando siempre que yo moriere mi cuerpo sea soterrado en la iglesia y monesterio de Sanct Francisco de la dicha ciudad, en el enterratorio de los cofrayres de la cofreria de Nuestra Señora de los Angeles, do yo soy cofrayre.

Item quiero y mando sean fechas mis defusion, nobena y cabo de año en la dicha yglesia y monesterio de Sanct Francisco, para lo qual hazer y cumplir sean tomados de mis bienes, de lo mejor parado, por mis executores infrascriptos çient sueldos jaqueses.

Item quiero y mando sean pagados y satisfechos todos mis deudos, et cetera.

Item dexo por parte y por legitima herencia de todos mis bienes, assi mobles como sitios, dondequiere habidos y por haber, a Cathalina, Melchior, Pedro [*espacio en blanco para una palabra*] de Vaya, mis hijos y de Candida Riquer, mi muger, y a otros qualesquiere parientes mios y personas otras qualesquiere que parte y drecho de legitima alcançen en mis bienes y hazienda, a cada uno dellos y dellas cada cinco sueldos jaqueses por bienes mobles y sendas robas de tierra en los montes comunes de la dicha ciudad por bienes sitios. Con los quales, et cetera.

Item fechas, y pagadas, y cumplidas todas y cada unas cosas por mi de parte de arriba dispuestas y hordenadas, de todos los otros bienes mios, assi mobles como sitios, dondequiere habidos y por haber, queriendo los bienes mobles aqui haber y he por nombrados, y los sitios por confrontados, [e]specificados y designados deuidamente y segun fuero, et cetera, dexo, fago et instituyezco heredera mia universal de aquellos a la dicha Candida Riquer, mi muger. Con tal que la dicha mi muger y heredera sea tenida y obligada de alimentar y dar de comer, veuer, vestir, calçar, tener sanos y dolientes, ministrar medico y medicinas, a los dichos Cathalina, Melchior, Pedro [espacio en blanco para una palabra] Vaya, mis hijos y suyos, hasta en tanto que cada uno dellos tenga hedad de cada catorze años cumplidos, francamente sin contarles por ello cosa alguna.

Item dexo y nombro en tutora y curadora de las personas y bienes de los dichos Cathalina, Melchior, Pedro y [espacio en blanco para una palabra] Vaya, mis hijos y suyos, a la dicha Candida Riquer, mi muger, a la qual doy y atribuezco todo el poder necessario y acostumbrado, et cetera.

Item dexo y nombro en excutores del presente mi ultimo testamento y exhoneradores de mi alma y conciencia a la dicha Candida Riquer, mi muger, y a los honorables Francisco de Urrutia, fustero, y Guillen Salban, piedrapiquero, vezinos de la dicha ciudad de Caragoça, a todos o a la mayor parte. A los quales doy y atribuezco todo el poder necessario y acostumbrado, et cetera.

Aqueste es mi ultimo testamento, et cetera. El qual quiero y mando valga por drecho de testamento, et cetera. Large fiat.

Testigos, qui supra proxime nominati.

[Firmas autógrafas: Yo, Domingo de Rada, soy testigo de los sobredicho y lo firmo por el dicho testador que dixo no sabia scribir.

Yo, Cristobal de Tornamira, soy testigo de lo sobredicho y lo firmo por el dicho testador [que] dixo no sabia scribir).

80

1571, septiembre, 9

TARAZONA

Martin de Mezquita, tesorero de la catedral de Tarazona (Zaragoza), capitula con Jeronymo Amigo, pintor, vecino de dicha ciudad, la decoracion de su capilla de San Martín, en Santa María de Tudela (Navarra), por precio de 5.000 sueldos.

A.H.P.T., Francisco Pobar, 1571, s. f.

[Al margen: Capitulacion. Protocolo inicial. Texto].

La obra que se a de azer en la capilla del señor thessorero, que es en la iglesia colegial de Santa Maria [entre líneas: de Tudela], de la invocation del glorioso Sant Martin, es la siguiente.

Primeramente sobreponer de cruçeria todo el casco del cruçero con la obra que mejor le [e]stubiere, y boçellarlo todo el dicho cruçero, y los boçeles y papos de las copadas dorado de oro mate [*entre líneas*: o que vaya con mitad de oro canteado, como esta el primer cruçero de la capilla mayor de Tarazona], y las filaterias o llaves que seran menester para adornar el dicho cruçero. Juntamente y en medio a de haver una llave grande con su tajador y balaustres y dorados, y la dicha llave [*tachado*: con la] principal ha [*tachado*: se] de ser dorada y de oro bruñido; ha de ser de ocho palmos de diametro, y en ella poner las armas del dicho señor thesorero pintadas. Y todos [*tachado*: cruçeros] los pendones del dicho cruçero canteados de oro mate.

[*Añadido*: Ya de haver otras doze o trece llaves doradas, de la proporcion y medida que respondan a la mayor, como estan en el cruçero primero de la capilla mayor de Tarazona].

Item todas las paredes huçidas y canteadas de oro mate ha[s]ta la cornixa que ha de estar encima de los apostoles.

Item ençima de los apostoles ha de haver una cornixa en la qual han de estar dorados los altos de ella, y baxo su alquitrabe, dorada por el mismo modo de la cornixa, como convenga. Y entre medio de la dicha cornixa y alquitrabe ha de haver [*tachado*: los] doze apostoles pintados en blanco y negro, y alcarchophas doradas, con la composition del credo, y como estan en la capilla del chantre Talabera de Tarazona.

Item el arco de la dicha capilla ha de ser artesonado [*tachado*: y ochañado o como mas galan estubiere] y como esta el del chantre Talabera de Tarazona, con sus molduras y dorados [*entre líneas*: y colores] [*tachado*: como esta dorado el arco de la capilla del chantre de Tarazona] [*añadido*: y de la mesma manera y en todo como el del chantre Talabera].

Item donde naçe el arco ha de haver una cornixa, friso y alquitrabe, dorados los altos de la dicha cornixa y alquitrabe de oro mate. Y el friso pintado de blanco y negro al fresco.

Item ençima del dicho arco, por la parte de afuera, ha de haver una cornixa, friso y alquitrabe, y dorada la dicha cornixa y alquitrabe conforme a las molduras de adentro. Y el friso, pintado de blanco y negro un romano o brutesco, o lo que mexor pareciere. Debaxo de las dichas molduras del dicho arco ha de haver una columna artetica con su capitel y vasa, y canalada de alto abajo, y todas las estrias altas doradas de oro mate, y en el [*tachado*: ch] capitel lo que fuere necesario estar dorado.

Item una bidriera que esta frontera de la dicha capilla se a de poner de alabastro [*entre líneas*: bueno], y pintalla de ystoria o figura que el señor thesorero mandare [*entre líneas*: con muy buenos colores], y ha de tener de ancha seis palmos y asta diez en alta.

Item las llaves que ha de haver en el dicho cruçero que sean tantas como las que estan en el cruçero primero de la capilla maior de Tarazona.

Item que todo lo sobredicho este a cargo de Jeronymo Amigo [*tachado*: asi] [*entre líneas*: asi de oro, y colores y] materiales como las manos y todo lo que mas convenga asta dar la dicha hobra de la dicha capilla acabada [*entre líneas*: en toda perficion]. Y el andamio o andamios que se offretieren para

la dicha hobra haian de estar a cargo de su merced y del señor thessorero, ansi la madera para ellos como las manos y el deshaçer el dicho andamio.

Item es capitulado que el dicho señor thessorero da la obra de la dicha capilla a Jeronymo Amigo por pretio de çinco mil sueldos, pagaderos en 4º 3º y desta manera. Que el 3º primero, que es de mil doçientos çinquenta sueldos, el dia que prinçipiare el dicho Jeronimo Amigo a poner mano en la dicha obra. Y el 3º segundo, que sera otros [tachado: dos] mil doçientos çinquenta sueldos, quando tubiere echa la 1ª parte de la obra. Y el 3º terçero, quando tubiere echas las tres partes de la dicha obra, que seran otros mil doçientos y cinquenta sueldos. Y el 3º quarto, que seran otros mil doçientos y çinquenta sueldos, para fin y pago de la dicha obra, acavada la dicha obra conforme a los capitulos ariba nonbrados.

Item es capitulado que para cunplir lo dicho capitulado, el dicho Jeronymo Amigo se obliga de dar la dicha obra acavada dentro de un año, que sera por todo el mes de julio del año 1572. Y que asi el dicho thessorero como el dicho Jeronymo Amigo daran fianças en Taraçona de cunplir el uno al otro y el otro al otro todos los dichos capitulos [tachado: y que dentro]. A lo qual todo tener y cunplir se obligaron los dichos thessorero y Jeronymo Amigo, y haçer la obligation en Taraçona, conforme a esta capitulation, ante notario dentro de [tachado: ocho] cinquenta dias de la data de esta.

Echo fue esto en Tudela, a 23 dias del mes de julio del año de 1571.

[Cláusula añadida con la caligrafía del escribano: Item que toda la dicha obra haya de ser vista por un official o por dos, nombrados por las dichas partes, para que haya de ser acabada y proporcionada conforme a la dicha capitulation. Y que si algo faltare de cunplir que el dicho Hieronymo Amigo y su fiança sean obligados a cunplirlo dentro de un mes que fuerc assi acabado. Y en caso que no lo cumpliere assi el dicho Hieronymo Amigo, el dicho thessorero lo pueda hazer cunplir a costas del dicho Hieronymo Amigo o de sus fianças].

[Cláusulas de escatocolo. Cláusulas de fianza (por Jeronimo Amigo, Francisco Las Foyas, mayor de días, vecino de Tarazona). Consignación de dos testigos (Philippe de Ulleta, y Joan de Argeles, criados del tesorero Mezquita)].

[Firmas autógrafas: Yo Martin de Mezquita, thessorero, atorgo lo sobredicho.

Yo, Jeronimo Hamigo, hotorgo lo sobredicho.

Yo, Francisco Las Foyas, fiança.

Philippe de Ulleta, testigo.

Juan de Argeles, testigo].

81

1571, noviembre, 6

ALMUDEVAR

Tomas Peliguet, pintor y artista, domiciliado en Zaragoza, tasa el retablo de Nuestra Señora del Rosario de la parroquia de Almudévar (Huesca), a instancias del concejo de la localidad.

A.H.P.H., Miguel Piraces, notario de Almudévar, 1571, ff. 163-164.

[*Al margen* : Reconocimiento y relacion].

Eadem die. En la dicha villa.

Ante la presentia del magnifico Martin Abio, justicia y juez ordinario de la villa de Almudebar, presentibus me, notharius, et testibus infrascriptus, comparecio y fue personalmente constituydo el magnifico Tomas Peliguet, pintor y artista, domiciliado en la ciudad de Caragoça, el qual dixo y propuso que a instancia de los señores justicia y jurados de la dicha villa habia visto y reconocido un retablo nuebamente hecho en la dicha villa so la invocation de Nuestra Señora del Rosario, el qual esta asentado en la yglesia parrochial de la dicha villa, [*entre líneas*: en una capilla de aquella] a fin y effecto de tasar la obra y trebajos de dicho retablo. Y ante todas cosas juro a Dios sobre la Cruz y Sanctos Quatro Evangelios, et cetera, em poder del dicho señor justicia, de haberse bien y lealmente en dicha tasa y hazer buena y verdadera relacion y tasacion en quanto así sea posible, et cetera.

El qual juramento así prestado y en virtud de aquel, fizo fe y relacion habia visto y reconocido dicho retablo, y con toda la diligencia posible departiendo [*sic*] la obra de aquel con aquel orden y curiosidad que en semejantes obras, reconocimientos y tassas se suele hazer, et cetera, el qual repartimiento y tasa es del tenor siguiente.

Et primeramente taso por la madera y trabajo del assemblaje de dicho retablo, sesenta y dos escudos y scys sueldos.

Item taso por la talla y ymagineria de dicho retablo, ciento y nobenta y tres libras y doze sueldos.

Item taso por el oro puesto en dicho retablo, aparejo y trabajo del dorador, doçientos cinquenta y siete libras y diez sueldos jaqueses.

Item por las colores y trebajos del pintor, y estofar dicho retablo, taso setenta y nueve libras y ocho sueldos.

La qual tasacion assi hecha, los dichos señores jurados et el dicho Tomas Peliguet requirieron por mi, dicho notario, ser hecho acto publico, et cetera.

Testigos los reverendo y magnifico mossen Pedro Aguas, vicario perpetuo de la villa de Almudebar, y Jayme Xavar, tirador de oro, habitante en la ciudad de Caragoça.

82

1572, marzo, 18

ZARAGOZA

Miguel Hernando y Colas Domingo, procuradores de la cofradía de San Blas de Báguena (Teruel), capitulan con Jeronimo de Mora, mazonero, vecino de Zaragoza, la realización de un busto y peana de San Blas, por precio de 2.000 sueldos, de los que reconoce haber recibido 200 por adelantado.

A.H.P.Z., Pedro López, 1572, ff. 271 v.-272 y 2 más s. f.

[*Al margen: Concordia. Protocolo inicial. Texto*].

Capitulacion y concordia hecha, tractada y concordada entre Miguel Hernando y Colas Domingo, vezinos del lugar de Baguena, como syndicos, ju[e]zes, y procuradores y diputados de la confraria de señor Sant Blas del dicho lugar de Baguena, de la una parte, y Jeronimo de Mora, mazonero, vezino de la dicha ciudad de Caragoca, de la parte otra, sobre y acerca de una peanna y cabeza que el dicho Jeronimo de Mora ha de hazer de señor Sant Blas, por el precio y de la forma y manera en la presente capitulacion contenida.

Et primeramente esta tractado entre dichas partes que el dicho Jeronimo de Mora haya de hazer y haga una cabeza de señor Sant Blas con su peanna, [*entre líneas: pilares, nicho, andas y baculos*], de fusta y mazoneria, la cabeza de cipres y la peanna y lo demas de pino. Y aquella a de dar dorada, assi la cabeza como la peanna. Y ha de ser con su mitra de la forma, grandeza y redonced, labor y hechura que es la que esta de señor Sant Blas en la yglesia de Sant Pablo de la presente ciudad, a conocimiento de una persona o dos que entiendan dicha obra, nombraderas por parte de los dichos Miguel Hernando y Colas Domingo, o de los que en su lugar sucedieren. Con toda aquella labor que en fusta se pudiere labrar en respecto de la cabeza porque en lo demas ha de ser de la forma y manera, grandeza, lavor, hechura y oro que es la de Sant Blas que csta en Sant Pablo.

Item esta tractado entre dichas partes que el dicho Jeronimo de Mora haya de de dar la dicha cabeza y peanna dorada de tan buen oro fino como lo estan la dicha peanna de la cabeza de Sant Blas que esta en Sant Pablo de la presente ciudad.

Item es tractado que el dicho Jeronimo de Mora ha de dar acabada la dicha cabeza y peanna por el orden y de la forma y manera arriba tractada por todo el mes de [*tachado: setiembre*] [*entre líneas: octubre*] deste presente año de 1572.

Item esta tractado y concertado entre dichas partes que por la dicha cabeza y peanna, assi por las hechuras como [*entre líneas: por*] darla dorada y perficionada se le hayan de dar y pagar dos mil sueldos jaqueses. A saber es, doscientos sueldos luego en parte de principio de pago, los quales el dicho Jeronimo de Mora otorga haver recebido. Y trezientos sueldos, para Pascua de mayo que es Spiritu Sancto. Y lo demas a cumplimiento de mil sueldos que son quinientos [*entre líneas: sueldos*], para siempre que diere hecha la dicha cabeza y peanna en blanco [*tachado: por todo el mes de julio*]. Y el dicho Jeronimo de Mora se obliga de dar acabada la dicha cabeza y peanna en blanco por todo el mes de julio. Y los otros mil sueldos esta tractado que se hayan de dar al dicho Jeronimo de Mora, a cumplimiento y fin de pago de los dichos dos mil sueldos, por todo el mes de octubre [*tachado: dando aca*] primero viniente deste presente año, dando acabada y perficionado, dorada y reconocida la dicha cabeza y peanna de señor Sant Blas de la forma y manera arriba recitada.

[*Cláusulas de escatocolo. Consignación de dos testigos (Pedro Ramirez, notario causídico de Zaragoza, y Geronymo de Burgos, notario real, habitantes en Zaragoza)*].

1572, abril, 10

ZARAGOZA

Gaspar Ferrer, mazonero, vecino de Zaragoza, hallándose enfermo, ordena su testamento.

A.H.P.Z., Mateo Solorzano, 1572, ff. 252 v.-254.

[*Al margen: Testamento*].

Eadem die et loco.

Que yo, Gaspar Ferrer, mazonero, vezino de la ciudad de Çaragoça, estando enfermo, et cetera, en mi buen seso, firme memoria y palabra manifiesta, revocando, et cetera, segun que por tenor del presente revoco, et cetera, todos y qualesquiere testamentos, codicillos y otras ultimas voluntades, ordinaciones y disposiciones de mis bienes por mi antes de ahora hechos y ordenados, ahora de nuevo de grado, et cetera, en aquellas mejores via, modo y forma, et cetera, hago y ordeno el presente mi ultimo testamento, ultima voluntad, ordinacion y disposicion donde quiere habidos y por haber, en la forma y manera siguientes.

Et primeramente encomiendo mi anima a Nuestro Señor Jesucristo, criador y redemptor de aquella, et cetera.

Item quiero, ordeno y mando que siempre que Nuestro Señor Dios ordenare yo deba morir y mi anima pase de la presente vida a la otra mi cuerpo sea enterrado en la yglesia del señor Sanct Francisco, en la sepultura de los confadres de la confradria del dicho mi officio.

Item quiero, ordeno y mando que en la dicha yglesia del señor Sanct Francisco me sean hechas mis deffusion, novena y cabo de año. Para lo qual hazer y cumplir dexo y quiero sean tomados y gastados de lo mejor parado de mis bienes cient sueldos jaqueses.

Item quiero, ordeno y mando sean pagadas y satisfechas todas mis deudas, tuertos e injurias, et cetera.

Item dexo por parte y drecho de legitima herencia de todos mis bienes, assi mobles como sitios, et cetera, a Francisca Ferrer y Gaspar Ferrer, hijos legitimos míos y de Francisca Buysan, mi muger, y a qualesquiere otros parientes míos y otras personas que parte y drecho de legitima herencia en mis bienes puedan haber y alcançar, cada cinco sueldos por todo mueble y sendas robas de tierra en los montes comunes de Caragoca por todos sitios, con los quales se hayan de tener por contentos, et cetera, y que no puedan haber ni alcançar mas de lo que por el presente les dexo.

Item de todos los otros bienes míos, assi muebles como sitios, et cetera, y a mi pertenescientes, et cetera, los quales quiero aqui haber y he por nombrados y conffrontados, et cetera, dexolos todos de gracia especial y de aquellos heredera universal hago e instituyo a la dicha Francisca Buysan, mi muger, libremente para hazer y disponer de todos ellos a su propia voluntad. Y le ruego y encargo que trayga cuentas con los dichos sus hijos y míos.

Item dexo tutores y curadores de las personas y bienes de los dichos Francisca y Gaspar Ferrer, y executores del presente mi ultimo testamento, a saber es, a la dicha Francisca Buysan, y Joan Ximenez y Anton de Aledano, maçonero, vezinos de la dicha ciudad, todos o la mayor parte dellos conformes. A los quales doy y atribuyo todo aquel poder necesario, et cetera.

Este es mi ultimo testamento, ultima voluntad, ordinacion y disposicion de todos mis bienes.

Fiat large.

Testigos Diego Fecet y Joan de Cinca, escrivientes, habitantes en Çaragoça.

[*Firmas autógrafas*: Yo, Gaspar Ferrer, otorgo lo sobredicho.

Yo, Diego Fecet, soy testigo de lo sobredicho.

Yo, Joan de Cinca, soy testigo de lo sobredicho].

84

1572, mayo, 14

ALMUDEVAR

Domingo Segura, mazonero, domiciliado en Alquézar (Huesca) y estante en Almudévar (Huesca), tasa el retablo de Nuestra Señora del Rosario, a instancias del concejo de la localidad.

A.H.P.H., Miguel Piraces, notario de Almudévar, 1572, ff. 212-214 v. El f. 213 incluye el texto de la tasación, autógrafo del mazonero, mientras que los ff. 213 v.-214 v. están en blanco.

[*Al margen*: Tasacion de un retablo. Extracta].

Eadem die. En la villa de Almudebar.

Ante la presencia de mi, Miguel Piraces, notario, como notario y publica persona, presentes los testigos abaxo nombrados, comparescio y fue personalmente constituydo el honorable Domingo Segura, maçonero, domiciliado en la villa de Alqueçar y de presente estante en la villa de Almudebar. El qual, prestando primero juramento solemnemente por Dios, sobre la Cruz y Sanctos Quatro Evangelios, et cetera, em poder y manos del justicia y juez ordinario de la dicha villa, de bene et lega lites le habendo, et cetera, y hazer buena y verdadera relacion, et cetera.

El qual juramento prestado, dixo y fizo relation que a instancia de los jurados de dicha villa de Almudebar habia visto y reconocido un retablo nuebamente hecho [*tachado*: assentado] [*tachado entre líneas*: en una capilla] [*añadido entre líneas*: asentado en una capilla nueva de aquella] so la invocation de Nuestra Señora del Rosario, con toda aquella diligencia y curiosidad que a el ha sido posible, departiendo aquello que departir debia para hazer la infrascripta relacion [*entre líneas*: y tasa] de la forma y

manera que entre oficiales de su officio se suele y acostumbra hazer, et cetera.

Et que la madera y serrar y semblaje del dicho retablo vale cien escudos, es a saber, dos mil sueldos jaqueses.

Item que la talla y ymagincria vale [*tachado*: doçientos] [*entre líneas*: doçientos] setenta y siete escudos, es a saber, [*tachado*: cinco mil quatrocientos] [*tachado entre líneas*: siete mil] [*añadido entre líneas*: cinco mil quinientos y] quarenta sueldos jaqueses.

Segun que por una cedula de mano de dicho Domingo Segura escripta consta y parece, a la qual me refiero, et cetera [*entre líneas*: y es].

De las quales cosas y cada una dellas requirio por mi, dicho notario, ser hecho acto publico, et cetera. Ex quibus, et cetera.

Testigos los honorables Bernat Casanucha, sastre, vezino de Almudebar, y Miguel del Sol, maconero, habitante de presente en Almudebar.

[*Sigue un folio autógrafa de Domingo Segura con su declaración*].

Digo yo, Domingo Segura, so el cargo de mi consensia, que bale la talla y [y]magincria dosientos y setenta y siete escudos.

Digo yo, mase Domingo, que bale el ser[r]ar y la madera y senblaje, sien escudos.

Que monta todo lo de madera tresientos y setenta y siete escudos, de a diez reales el escudo.

Yo, Domingo de Segura, tase lo sobredicho.

[*Rúbrica*: Domingo de Segura].

[*Cuenta al pie por un total de 7.540 sueldos*].

85

1572, julio, 24

JACA

Pedro Enyeguez, vecino de Jaca (Huesca) y procurador de Martin Enyeguez, presenta una carta de recuesta contra Jorge de Flandes, imaginero y mazonero, vecino de Sangüesa (Navarra), sobre el retablo de San Jerónimo que debia haber asentado en la Seo de Jaca en el año 1569 y que todavía no ha entregado.

A.H.P.H., Juan de Xavierre menor, notario de Jaca, 1572, ff. 39-40 v. El texto de la recuesta figura copiado en los márgenes de la respuesta de Jorge de Flandes.

Die XXIII mensis julii, anno MDLXXII. Jace.

Ante la presencia del honrrado Jorge de Flandes, imaginero y maconero, vezino de la villa de Sangüessa, comparescio el magnifico Pedro Enyeguez, infançon [*entre líneas*: Jace habitatoris], en nombre y assi como procurador que se dixo ser del illustre señor Martin Enyeguez, su [*ilegible*], domiciliado en la ciudad de Caragoca. El qual en [*ilegible*] y contra el dicho Jorge de Flandes, en presencia de mi, Joan de Xavierre menor,

notario, y de los testigos infrascriptos, dixo que por quanto el dicho Martin Enyeguez y Jorge de Flandes en virtud de una capitulacion [*deteriorado*] dichos Martin Enyeguez y Jorge de Flandes fecha, y por el magnifico Joan de Altarriba, notario publico de la ciudat de Caragoça, recivida y testificada, dicho Jorge de Flandes tenia obligacion y esta obligado de hazer y dar acabado un retablo de señor Sanct Jeronimo en la Seo de dicha ciudat por todo el año de mil quinientos sesenta y nueve ya passado, y habiendolo el dicho Martin Enyeguez [*deteriorado*] de y cumplido todo aquello que en virtud de la capitulacion entre el y dicho Jorge de Flandes acerca dicho retablo echa, et prometido y obligado de tener y cumplir, y el dicho Jorge de Flandes haver faltado y faltar [*deteriorado*] tenido ni cumplido lo que por dicha capitulacion era y es tenido y obligado. Por tanto et alias, en el dicho nombre dixo que protestaba, como de fecho protesto contra dicho Jorge de Flandes de todo lo a el en dicho [*deteriorado*] [*dos líneas ilegibles*] tenido y conbenido fazer en qualquiere manera.

Et quibus, et cetera, fieri instrumentum, et cetera.

Testigos Hieronimo Casale y Francisco de Borau, Jacce habitatoris.

86

1572, julio, 24

JACA

Jorge de Flandes, imaginero y mazonero, vecino de Sangüesa (Navarra), responde al requerimiento efectuado por Pedro Enyeguez, en nombre de Martin Enyeguez, sobre un retablo de San Jerónimo que contrató en compañía del pintor de Zaragoza Anton Claber.

A.H.P.H., Juan de Xavierre menor, notario de Jaca, 1572, ff. 39-40 v.

Et Jorge de Flandes, ymaginario y maçonero, vezino de la villa de Sangüessa, respondiendo a una aserta requesta o requerimiento a mi hecho por parte del illustre señor Martin Enyeguez, señor de Fanlo, domiciliado en la ciudat de Caragoça, sobre un retablo que yo en dias passados tuve a mi cargo junctamente con Anthon Claber, pintor, habitante en la dicha ciudat de Caragoca, so la inbocacion de Sant Jeronimo, con el debido acatamiento hablando digo que puesto caso no empero atorgado antes bien denegado que yo con el dicho Anton Claber hubiessemos otorgado de hazer y pintar el aserto retablo que en la dicha aserta requesta se me pide, que abrit digo que por no haber cumplido conmigo el dicho señor Martin Enyeguez con los pactos entre su merced y mi hechos en los tiempos debidos, ni en la forma y manera en la capitulacion que se dize haber sido hecha sobre el dicho retablo entre su merced y mi y el dicho Anton Claber, ni haberme pagado en el tiempo que hera tenido y obligado, antes bien haberme remitido a que el señor Joan Enyeguez, sacristan de la Seo de Jacca, me pagasse lo concertado en la dicha aserta capitulacion en

nombre y por el señor Martin Enyeguez, y yo habia de cobrar en la primera tanda sesenta escudos, que suben la suma y cantidad de mil y dozientos sueldos en principio y parte de paga de mis trabajos para comprar madera y para principio de todo mi trabajo para el dicho retablo. Y como despues de hecha la dicha capitulacion y dentro el tiempo en ella contenido yo una y muchas vezes haya suplicado, rogado y requerido al dicho Joan Enyeguez que en una vez y golpe me diesse los dichos sesenta escudos a los fines arriba dichos y el jamas me dio ni me quiso dar por los dichos sesenta [e]scudos sino solos diez, con que yo aun no pude aparejar ferramenta para el dicho efecto, quanto mas comprar madera, ni tener aparejo para lo hazer de roya, como despues yo una y muchas vezes requeri y suplique al dicho señor sacristan cumpliese conmigo conforme a la intencion del dicho señor Martin Enyeguez.

Digo que aunque sus mercedes han faltado, y muchas vezes, y faltan conmigo de presente en lo que fue, era y es tenido y obligado el dicho señor Martin Enyeguez, que a mi culpa jamas la obra del dicho retablo se a dilatado ni se dilata, antes bien, esta ya casi toda acabada en lo que a mi toca, conforme a la dicha aserta capitulacion. Y que cumpliendo y acabando de cumplir el dicho señor Martin Enyeguez en lo que es tenido y obligado, estoy aparejado de dar dicho retablo acabado conforme a la dicha aserta capitulacion.

Y en otra manera protiesto que no me corre ningun tiempo para habello de acabar hasta en tanto que conmigo se haya cumplido y cumpla conforme a la dicha aserta capitulacion. A la qual si y en quanto me refiero y no en otra manera, et cetera.

Y a mas desto digo que si yo no e cumplido con la dicha aserta capitulacion a sido por culpa de los dichos señores Martin Enyeguez y Joan Enyeguez en no haber cumplido con lo que heran tenidos y obligados en sus tandas, tiempos y lugares.

Y esta respuesta les doy y os requiero la pongais vos señor Joan de Xavierre, notario, a la fin de la aserta requesta que me hizisteis, y la asenteis ante la clausura de vuestro signo. Y os ruego hagais acto publico dello, uno y muchos, et cetera.

[*Firma autógrafa*: Ordenado por mi, Jorge de Flandres, respondiente sobredicho].

[*Protocolo y escatocolo. Consignación de dos testigos (Pedro de Muro y Joan Azor, tejedores, habitantes en Jaca)*].

A.H.P.H., Miguel de Piraces, notario de Almudévar, 1572, 2 ff. s. f. y ff. 193-195. El primer folio sin numerar, recto y vuelto, contiene la tasación autógrafa de Peliguet. La fecha aparece en el texto de la tasación, pero el documento, sin data, está incluido entre los formalizados el 20-IV y el 3-V.

Tasación echa por el retablo de Nuestra Señora del Rosario de la villa de Al[*tachado*: quecar] [*entre líneas*: mudebar], la qual tasación fue echa por my, maestre Thomas Peliguet, pintor y artista, es lo siguiente.

Primo por la madera y por et travago del assemblage de Geronimo de Mora, assemblador, mereçe por lo echo en el retablo de ariva dicho sesenta y dos libras y seis sueldos, 62 libras 6 sueldos.

El segundo de la talla y ymagineria echa por Gaspar Ferer, imaginario y entallador, mereçe po[r] lo echo en dicho retablo çiento y noventa y tres libras y doze sueldos, 193 libras 12 sueldos.

Tercero por el oro puesto en dicho retablo y el aparego y su travago mereçe por lo echo dozientas y çinquenta y siete libras y diez sueldos, 257 libras 10 sueldos.

Quarto por las colores y travago de Pedro Vallebreda, pintor, del [e]stofar el dicho retablo mereçe [*borrón*] setenta y nueve libras y ocho sueldos, 79 libras 8 sueldos.

[*Al margen*: 592 libras 16 sueldos].

[*En el margen izquierdo dos cuentas por 255 y 11.840 sueldos*].

[*Al dorso*: Yo, Thomas Peliguet, pintor, aguofe y relacion ser verdadera la sobredicha echa y por muy mediante guramento por my prestado en mano del señor gusticia de la dicha villa de Almudeval.

Yo, Thomas Peliguet, atorgo ser verdad la sobredicha relacion echa por my.

Mossen Pedro Aguas, vicario, y Jayme Xavar, tirador de oro].

[*Al margen*: Tasacion].

Eadem die.

Ante la presencia de mi, Miguel Piraces, notario, y testigos abaxo nombrados comparecieron y fueron en personalmente constituydos los magnificos Martin Abio, justicia y juez ordinario de la villa de Almudebar, y de Joan de Nasarre, Martin Betran y Jayme Cereso, jurados de la dicha villa en el presente año, los quales endrecando sus palabras a mi, dicho notario, presentes los dichos testigos, dixeron que habia llegado a su noticia haber sido hecha una capitulacion siquiere concordia entre el reverendo mossen Pedro Aguas, vicario perpetuo de la dicha villa y prior que dixo ser de la confradria de Nuestra Señora del Rosario de la dicha villa de Almudebar, y el magnifico Pedro Aguas, jurado que dixo ser de la dicha villa, en nombres suyos propios y como jurado y prior que dixeron respectivamente ser de dicha villa y confradria, de una parte, y los honorables Diego de Sanct Martin, pintor y dorador, y Jeronimo de Mora, mazonero, vezinos y habitadores de la ciudad de Caragoca, de la parte otra, en la qual hay muchos y diversos capitulos por dichas partes respectivamente concedidos y otorgados, segun consta por acto publico de dicha capitulacion y concordia hecho y testificado en la ciudad de Caragoca, a veynte y quatro dias del mes de octubre del año contado de la Natividad de Nues-

tro Señor Jesuchristo mil quinientos sesenta y siete. En la qual capitulacion y concordia entre dichos hay un capitulo del tenor siguiente:

Item es pactado [*una página en blanco*].

Por lo qual, sin approbation alguna de la dicha capitulacion y concordia, antes bien con expressa protestacion que no entienden dicha concordia approbar ni lohar ni destar en cosa alguna ad aquella, si no fuere en quanto de fuero, drecho vel alias tubieren obligation, dixeren y proposaron que en caso que tal obligation tubiessen de estar a dicha concordia o por qualquiere otra via, caso o causa que tubiessen obligation de hazer lo infrascripto dixeron que conforme a la facultad dellos attribuyda y dada en virtud y fuerca del dicho capitulo arriba inserto, que tubiendo informacion de personas peritas y de consciencia en la arte de maconeria y de todas las otras cosas que se requerian para tasar el justo valor y estimacion de un retablo hecho vaxo la imbocacion de Nuestra Señora del Rosario, sitiado en la iglesia parrochial de la dicha villa en una capilla de dicha yglesia vulgarmente dicha la capilla de Nuestra Señora del Rosario, que es el retablo el qual se obligaron de hazer en las qualidades en dicha capitulacion contenidas los dichos Diego de Sanct Martin y Jeronimo de Mora, y venimos con inadura deliberacion y consejo a tasar y tasamos el justo valor y estimacion de los trebajos, costas y gastos y todas y qualesquiere otras cosas que por dicho retablo se deban estimar y pagar a los dichos Diego Sanct Martin y Jeronimo de Mora. Y assi en efecto que es lo que el dicho retablo vale en la forma y manera siguiente.

A saber es, por toda la madera y trebajos del assemblaje puestos en dicho retablo tasaron mil docientos ochenta y seys sueldos.

Item por la talla y [y]magineria hecha en dicho retablo tasaron tres mil ochocientos setenta y dos sueldos jaqueses.

Item por el oro puesto en dicho retablo y aparejo de dorar y trebajos del dorador tasaron por lo hecho en dicho retablo cinco mil ciento y cinquenta sueldos jaqueses.

Item por las colores y trebajos de pintar y estofar el dicho retablo tasaron mil quinientos ochenta y ocho sueldos jaqueses.

Y por todo el justo valor y estimacion de dicho retablo, comprehendidas todas las cantidades en particular sobredichas, tasamos que dicho retablo vale y es de valor y estimacion y por el se debe pagar, et cetera, la cantidad de onze mil ochocientos cinquenta y seys sueldos jaqueses.

Ex quibus, et cetera.

Testigos Joan Catalan, dorador, y Pedro de Endici, cirugiano, habitantes en la villa de Almudebar.

hermana y heredera, 221 libras 12 sueldos en parte de pago del retablo que hace en la capilla de Martin de Sarasa y Joana de Aranda, ya fallecidos, en la Seo de Jaca.

A.H.P.H., Jerónimo Arguís, notario de Jaca, 1573, f. 64 v.

[*Al margen: Apocha*].

Eadem die.

Que yo, Joan de Ancheta, maçonero, natural de la provincia de Vizcaya y de presente residente en la ciudad de Jaca, de grado, et cetera, atorgo haber rescebido de la quondam magnifica Joana de Aranda, viuda, y de vos, dicha señora [*tachado: Joana de*] Horosia de Aranda, su hermana y heredera, es a saber, la suma y cantidad de dozientas veynte una libra dotze sueldos jaqueses y asta el presente dia de hoy, los quales son para en parte de pago de la obra del retablo [que] yo hago en la Seu de Jacca, [*entre líneas: en la capilla*] de los dichos quondam Martin de Sarasa y Joana de Aranda, conyuges.

Y porque es verdat que los he rescebido, atorgo la presente apocha y albaran. Renunciari, et cetera. Large.

Testigos qui supra proxime nominati [*Martin Enyeguez y Martin de Linyan, ciudadanos de Zaragoza y residentes de presente en Jaca*].

89

1573, diciembre, 22

ZARAGOZA

Jaques Rigalt, escultor, vecino de Zaragoza, hallándose enfermo, dispone su testamento.

A.H.P.Z., Cristóbal Navarro, 1573, ff. 1.222-1.223 v.

– CITADO por MORTE GARCÍA, C., y AZPILICUETA OLAGUE, M., 1989 (I), p. 40, nota nº 2.

[*Al margen : Testamento*].

Eadem die.

Yo, mastre Jaques Rigalt, [*tachado: pin*] escultor, vezino de Zaragoza, estando enfermo, et cetera, cassando, et cetera, agora de nuevo de mi cierta sciencia hago y ordeno el presente ultimo testamento, ultima voluntad, ordination y disposicion de todos mis bienes, mobles y sitios, habidos y por haber, et cetera, de la forma y manera siguiente.

Primeramente encomiendo mi anima a Dios, et cetera.

Item quiero, ordeno y mando que siempre que Dios ordenare de mi sea enterrado mi cuerpo en el monesterio de Sanct Francisco de la dicha ciudad, en el enterratorio de los confrayres de la confraria de los [e]scultores y fusteros.

Item quiero, ordeno y mando me sean hechas mi defusion, novena y cabo de año en el dicho monesterio de Sanct Francisco, a discrecion de mis executores infrascriptos. Para lo qual hazer quiero sea tomada de mis bienes la cantidad que para ello les parecera ser menester.

Item quiero, ordeno y mando sean satisfecchos y pagados todos mis deudos, tuertos e injurias, et cetera, y señaladamente a Petronila Sanctangel quatro escudos que le debo.

Item dexo por parte y legitima herencia de todos mis bienes a Juan Rigalt, escultor, y Galceran de Rigalt, vidriero, hijos mios y de la quondam [*espacio en blanco*], mi primera muger, y a qualesquiere otros parientes y personas, et cetera, cada cinco sueldos por bienes mobles y sendas robas de tierra en los montes de Caragoça por bienes sitios, con los quales quiero se tengan por contentos, et cetera.

Item de todos los otros bienes, assi mobles como sitios, mios y a mi pertenecientes, et cetera, habidos y por haber, et cetera, los quales quiero haber y he, a saber es, los mobles por nombrados y los sitios por confrontados, et cetera, de los quales de parte de arriba no he dispuesto ni ordenado, hecho, pagado y cumplido todo lo sobredicho, dexo, hago e instituzco heredera mia universal de aquellos a Leonor de Soto, mi segunda muger, para hazer y disponer de aquellos a su propia voluntad como de bienes y cosa suya propia.

Item dexo executores del presente mi ultimo testamento y exoneradores de mi anima y conciencia a la dicha Leonor de Soto, [*entre líneas*: mi muger] y a los dichos Juan Rigalt y Galciran Rigalt, mis hijos. A los quales o a la mayor parte dellos concordes caramente encomiendo mi anima y doy todo aquel poder que executores testamentarios de fuero, drecho, observancia, uso y costumbre del presente reyno de Aragon et alias pueden y deben haber.

Aqueste es mi ultimo testamento, ultima voluntad, et cetera.

Testigos Francisco Escartin y Domingo Azailla, cscribientes, habitantes Cesarauguste.

[*Firmas autógrafas*: Yo, Francisco Escartin, soy testigo de lo sobredicho y firmo por el testador, que dixo no sabia escribir.

Yo, Domingo Azailla, soy testigo de lo sobredicho y firmo por el testador, que dixo no sabia escribir].

90

1574, enero, 12

CALATAYUD

El convento de San Pedro Mártir de Calatayud (Zaragoza) capitula con Joan Martinez de Salamanca, escultor, vecino de dicha ciudad, la realización de cinco cajoneras y otros complementos para la sacristía de su iglesia, por precio de 100 ducados y las tres cajoneras antiguas.

A.H.P.C., Agustín López, 1570-1575, 2 hojas s. f. más otra que contiene la traza dada por el maestro para la obra.

Capitulacion y concierto entre los muy reverendos padres prior y convento de San Pedro Martir de Calatayud, de una parte, y el señor Joan Martínez de Salamanca, de otra, sobre los cajones que en la sacristia se an de hazer, digo del dicho convento de San Pedro Martir.

Primo que el dicho Joan Martínez de Salamanca, [e]scultor, toma a su cargo de hazer todos los caxones de la sacristia del dicho convento de San Pedro Martir de Calatayud, conforme los azulejados que estan señalados muestran, y hazer aquellos en cinco repartimientos, es a saber, dos en la frontera de la sacristia y tres a la parte del claustro. Y en cada repartimiento a de ser cinco caxones, es a saber, quatro en el cuerpo de los cojones [*sic*] y uno en el friso que sea algo menor que los otros. Y todos los dichos cinco caxones [*tachado*: con las] de la vasa hasta la cornija an de subir en alto cinco palmos y medio, y otros cinco palmos y medio desde las molduras hasta la pared, que es el hondo de los dichos caxones. La largura de los caxones y de cada uno dellos a de ser nueve palmos. Y entre una orden de caxones y otra a de aver su pilar de maconeria, con su vasa y chapitel de orden dorica. Y todas las fronteras de los dichos caxones an de ser labradas de talla de medio relievo, al romano.

Item [*tachado*: an] [*entre líneas*: a] de hazer el dicho maestro Salamanca tres almarios en los tres rincones, que [*tachado*: que sobran] son los tres sobrados, es a saber, dos en cada una rinconada de medio y uno junto al caxon de los calices. Y en estas tres puertas a de hazer tres sanctos de medio relieve, es a saber, Santo Domingo, San Pedro Martir y San Antonino.

Item en el principio de los caxones, en la testera que mira a la puerta de la sacristia, a de hazer un escudo grande de la Orden, con sus compartimientos y dos angeles que le tengan.

Item para todo lo dicho a de poner el dicho mase Salamanca toda la madera que sera menester, que sea de pino, seca y muy buena, de suerte que ansi como la dicha obra no a de ir pobre de talla, ansi tanpoco a de ir pobre de madera, segun el arte y provecho que la obra pide, a contento del padre prior y padres de dicho convento.

Item ultra de todos los caxones a de echar de la parte de la pared sus respaldos y [*tachado*: de] tableros encolados y [*tachado*: de] tambien de la parte de los suelos [*borrón*] sus suelos muy bien junctados, ensamblados y encolados. Y en el tapador de los dichos caxones de la parte de arriba ansimesmo, excepto que las tablas que [*varias palabras perdidas*] an de ser de portales, porque son mas rezios que no rípias. Las quales bien junctadas an de ir en el suelo de los caxones y en los respaldos.

Item que en lo mas alto de los caxones a de ir su friso de [*tachado*: talla] orden dorica, con su [*tachado*: con] cornija y alquitrave todo corrido, con sus resaltos y ensamblamientos. Y ansimesma la vasa por lo baço de los caxones [*sic*].

Item que sea obligado el dicho Salamanca a dar hechos los dichos caxones perfronados y acabados, segun las condiciones dichas y propuestas, segun la traca tiene dada, por todo el mes de mayo primero viniente deste presente año de 1574. Y que si algun dia o dias passaran del dicho termino, que le ayamos de quitar un real cada del precio que le prometemos por los dichos caxones. El qual precio es cien ducados y los tres caxones viejos que antes teniamos en la sacristia. Las pagas de los dichos cien ducados an de ser en la manera siguiente. Es a saber, la tercera al principio, quando comencare la obra. La otra tercera parte mediada la dicha obra. Y la otra tercera parte acabada y asentada la dicha obra, a contento del padre prior y padres. Lo qual todo se obligaron las dos partes, la una a la otra, a tener y cumplir [*varias palabras perdidas*] por auto del notario como alli mas largamente.

[*Protocolo y escatocolo. Consignación de dos testigos (Pedro de Aranguren y Josepe Agustin)*].

[*Firmas autógrafas. Fray Joan Sagastiçaval, prior.*

Yo, Juan Martin de Salamanca, atorgo lo sobredicho.

Yo, Pedro de Aranguren, soy testigo y firmo por Josepe Agustin, testigo, que dixo no sabia escrebir].

91

1574, febrero, 15

JACA

Joan de Ancheta, mazonero, natural de Vizcaya y residente en Jaca (Huesca), reconoce haber cobrado de Horosia de Aranda, viuda, y Pedro de Sarasa, notario, domiciliados en dicha ciudad, 10.400 sueldos en pago del retablo que ha hecho para la capilla de la Trinidad de la Seo de Jaca.

A.H.P.H., Jerónimo Arguís, notario de Jaca, 1574, f. 16 v.

[*Al margen: Apocha*].

Eadem die.

Que yo, masse Joan de Ancheta, maçonero, natural de la provincia de Bizcaya, residente en Jacca, de grado, et cetera, atorgo haber resccebido de los magnificos Horosia de Aranda, viuda, y Pedro de Sarasa, notario, domiciliados en la ciudad de Jacca, por manos de la dicha Horosia de Aranda, es a saber, diez mil quatrocientos sueldos jaqueses, los quales son por razon del retablo [que] yo he fecho en la capilla de la Trinidad de la dicha Seu de Jaca.

Y porque los he resccebido atorgo la presente [a]pocha y albaran. Renunciant, et cetera. Large.

Et con esto absuelbo y deffenezco a vosotros, dichos Horosia de Aranda y Pedro de Sarasa, de todo lo que yo podria pidir por lo que yo con mis cria-

dos he hemos trebajado en dicha capilla de la Trinidad, queriendo el presente diffinimicnto sea reglado largamente a todo vuestro provecho, et cetera.

Large.

Testigos los honorables Pedro de Jacca, habitante en Jacca, y Domingo Villanueva, bezino de Sabinyanago, residente en Jaca.

92

1574, febrero, 16

JACA

Joan de Landerri, cantero, vecino de Sádaba (Zaragoza) y residente en Jaca (Huesca), declara haber recibido de Horosia de Aranda, viuda, y Pedro de Sarasa, notario, domiciliados en dicha ciudad, 55.000 sueldos en pago de la construcción de la capilla de la Trinidad de la Seo de Jaca.

A.H.P.H., Jerónimo Arguís, notario de Jaca, 1574, f. 17 v.

[*Al margen: Aposta y diffinimicnto*].

Eadem die.

Que yo, Joan de Landerri, cantero, vezino de la villa de Sadaba, residente de presente en la ciudad de Jacca, de grado, et cetera, atorgo haber rescobido de los magnificos Horosia de Aranda, viuda, y Pedro de Sarasa, domiciliados en la ciudad de Jacca, es a saber, todos aquellos cinquenta y cinco mil sueldos jaqueses que vosotros, dichos señores, y yo nos habemos acordado me habiades de pagar por razon de la capilla de la Trinidad [que] yo he fecho en la Seu de Jacca, y de todo lo anuexo y conuexo ad aquella.

Y porque de aquellos me tengo por contento y pagado, fago y atorgo la presente apostha y albaran. Renunciant a la excepcion, et cetera.

Et con esto absuelvo y deffenezco [*tachado: a los dichos*] a vosotros, dichos Horosia de Aranda y Pedro de Sarasa, herederos de los quondam Martin de Sarasa y Joana de Aranda, de qualquiere action, peticion y demanda que contra vosotros y vuestros bienes por la dicha razon ni en otra qualquiere manera pudiesse, y con los mios fazer ni contemplar, et cetera. [Renunciant] a todo nuestro provecho, et cetera.

Testigos los honorables Pedro Arrundi, ciudadano de Jacca, y Ciprian Ruiz, corredor, Jacce habitatoris.

93

1574, febrero, 16

JACA

Joan de Ancheta, mazonero, residente en Jaca (Huesca), constituye procuradores a Claudio Candela Passamar, notario causidico, y Pedro Armaolea, armero de San

Juste, habitantes en Zaragoza, a demandar en su nombre cualesquiere sumas de dinero que se le adeuden.

A.II.P.H., Tadeo de La Sala, notario de Jaca, 1574, ff. 52-52 v.

[*Al margen: Procuracion. Extracta*].

Eadem die.

Que yo, Joan de Ancheta, maconero, habitante y residente en la ciudad de Jacca, no revocando, et cetera, ahora de nuebo, de grado, et cetera, hago procuradores mios a los discreto[s] y magnificos Claudio Candela Passamar, notario causidico, Pedro Armaolca, armero [de] San Juste, habitantes en la ciudad de Caragoca, absentes, et cetera, a todos junctamente y a cada uno dellos por si, et cetera, [e]specialmente y expressa para por mi y en nombrc mio los dichos mis procuradores, y el otro dellos por si, puedan demandar, haber, recibir y cobrar todas y qualesquiere sumas y cantidades de dineros, bienes y cosas que a mi son y seran debidas en qualquiere manera y por qualquiere causa por qualesquiere persona o personas, cuerpos, collegios e universidades de qualquiere [e]stado, grado, preheminentia, orden o condition sean. E de lo que recibiran y cobraran puedan atorgar y atorguen albaran y albaranes, apocas, diffinimientos e cancelaciones de paga y finiquito. E qualesquiere instrumentos cerca ello hazer, firmar y atorgar et requerir ser fechas, uno o muchos, procurador e procuradores, a lo sobredicho con semejante o limittado poder substituir haquel o aquellos rrvocar e destituir. Et generalmente, et cetera. Prometo haber por firme, et cetera, dius obligation, et cetera.

Fiat large, et cetera.

Testigos los honrables Pedro Lobaquo, cerrajero, y Joan de Altalemanya, cantero, Jacce habitatoris.

[*Firmas autógrafas: Juan de Ancheta, otorgo lo sobredicho.*

Yo, Pedro Lobaco, soy testigo de lo sobredicho, y me firmo por el otro mi contestigo, que dixo no sabia scriver].

94

1575, agosto, 7

ALMUDEVAR

Pedro Aguas, vicario perpetuo de Almudévar (Huesca), prior, Jayme Pirase y Miguel Otin, mayores de la cofradía de Nuestra Señora del Rosario, capitulan con Pedro Ballabreda, pintor, habitante en Zaragoza, la realización de unas puertas de lienzo para el retablo de la institución, por precio de 45 escudos, y de una clave de madera para la bóveda de la capilla por otros 10 escudos.

A.H.P.H., Miguel Piraces, notario de Almudévar, 1575, ff. 134 v.-137.

[*Al margen: Capitulacion. Protocolo inicial. Texto*].

El vicario, Jayme Pirase y Miguel Otin.

Fianças mossen Pedro y Ferrer Nasarre.

Testigos Joan Cereso y Joan de Benayar.

Concordia, capitulation y amigable composition hecha y trattada entre los prior, mayores, y [*tachado*: ca] assignados y capitulo de la confradria de Nuestra Señora del Rosario de la villa de Almudebar, de la una parte, et Pedro Ballabreda, pintor, domiciliado en la ciudad de Caragoca, de la otra parte.

Et primcramente el dicho Pedro Ballabreda promete y se obliga hazer y dar hechas unas puertas para el retablo de Nuestra Señora del Rosario de dicha villa, de madera y lienzo [*tachado*: y pintura] [*entre líneas*: con la clabation conveniente] de manera que esten muy buenas, a conocimiento y a contentamiento de los dichos prior y mayores que son y por tiempo seran. Las quales puertas hayan de estar pintadas [*tachado*: quatro histo] ocho historias, quatro de la parte de dentro y quatro de la parte de fuera [*tachado*: y el cam] y lo que sobrare fuera de las historias ha de pintar, y esto todo como le dieren la traza.

Item que el dicho Pedro Vallabreda haya de dar hechas y assentadas las dichas puertas, como dicho es, assentadas en dicho retablo para el dia y fiesta de la Natividad de [*tachado*: Nuestra Señora del] Nuestro Señor Jesu-cristo proxime venidera del año presente que se cuenta de mil quinientos setenta y cinco.

Item es pacto y condicion que en pago de lo sobredicho los dichos prior, mayores, assignados y capitulo sean tenidos y obligados, segun que por tenor del presente capitulo prometen y se obligan, dar y pagar al dicho Pedro Ballabreda quarenta y cinco escudos jaqueses, pagaderos en tres tantas eguales. La primera para luego. Y la segunda para el dia y fiesta de Todos Sanctos del dicho año. Y la tercera y fin de paga para quando la obra este assentada y reconocida.

Item es pacto y condicion que el dicho Pedro Ballabreda sea tenido y obligado hazer para la dicha capilla una rosa labrada de maconeria y dorada [*borrón*] hecha de la manera que estan en otras yglesias, de seys palmos de ancho. Por lo qual los dichos prior, mayores, assignados y capitulo le hayan de dar diez escudos, padageros en las tantas y tercios sobredichos. La qual rosa haya de dar para el dicho dia de Navidad.

[*Cláusulas de escatocolo. Cláusulas de fianza (por Pedro Ballabreda, Pedro Nasarre, presbítero, y Ferrer Nasarre, labrador, habitantes en Almudévar). Consignación de dos testigos (Joan Cereso y Joan de Benayar, labradores, habitantes en Almudévar).*]

95

1577, julio, 1

TARAZONA

Martin de Mezquita, tesorero de la catedral de Tarazona (Zaragoza), capitula con Bernal del Fuego, mazonero, vecino de dicha ciudad, la confección de la parte

línea de un retablo de San Martín para su capilla de Santa María de Tudela (Navarra), por precio de 4.000 sueldos.

A.H.P.T., Martín de Falces, 1577-1578, ff. 207-210.

[*Al margen: Concordia. Protocolo inicial. Texto.*].

Capitulación entre el ilustre señor don Martín de Mezquita, tesorero de Tarazona, y masse Bernal del Fuego, mazonero, vezino de Tarazona, sobre el retablo de la capilla de San Martín de la iglesia collegial de la ciudad de Tudela del dicho señor tesorero.

Primo es capitulado entre las dichas partes que el dicho masse Bernal ha [de] hazer el retablo de la capilla de San Martín de la dicha iglesia de Tudela, que es del dicho señor tesorero, de ancho de pared a pared. Y ha de llegar desde el suelo hasta arriba en proporción. Y en altura conforme al retablo de la parrochia de San Miguel desta ciudad de Tarazona. Y no ha de tener sacrario, sino en lugar del ha de haber tablero. Y el dicho retablo ha de tener una puerta a un lado del altar que al tesorero le paresciere, por donde se gobierne la sacristia, que ha de ser detras del retablo.

Item es condición que ha de hazer la figura de medio del glorioso San Martín, con su cavallo, que la figura de Christo en figura de pobre y como parte la capa, assi como en la iglesia de San Miguel esta la figura de San Miguel. Todas las otras circunstancias y ordenes ha de tener como el dicho retablo de San Miguel.

Item el dicho masse Bernal ha de hazer el dicho retablo dentro de diez meses de la data desta, asentado y puesto en orden en Tudela, a su costa y como convenga.

Item es pacto y condición que el dicho tesorero da al dicho masse Bernal por el dicho retablo quatro mil sueldos, pagaderos desta manera. Mil sueldos, el día de la [e]stipulación deste contracto. Y los otros mil sueldos, para Navidad primero viniente, teniendo hecho mas de la mitad del retablo. Y los otros mil sueldos, el día que lo llevare a Tudela para asentarlo. Y los otros mil sueldos que restan de los quatro mil, para quinze días despues que estubiere asentado el retablo, dentro quinze días.

Item el dicho masse Bernal ha de poner toda la fusta, que ha de ser de buena ley, para el dicho retablo. Y todos los otros materiales a vista y reconocimiento de maestro. Y si no lo hiziere, a sus costas el tesorero lo pueda mandar hazer.

Item es condición que si por caso Dios ordenare otra cosa del dicho tesorero y del dicho masse Bernal, que desde aquí el tesorero obliga su heredad de Las Heynes y Çintruénigo, y toda su hazienda, para que el dicho masse Bernal sea pagado en las cantidades y en los días arriba nombrados de lo mas bien parado de su hazienda. Y si acaso el dicho masse Bernal muriere, obliga tambien sus heredades y hazienda para que sus herederos a su costa hayan de acabar el dicho retablo, conforme a lo arriba capitulado. Y en caso que no lo hiziere, el tesorero o sus herederos los puedan hazer hazer a su costa, pagando la dicha cantidad. Y si esto no pudieren cumplir y executar, puedan cobrar la cantidad o cantidades

que el thesorero tendra vistrayda al dicho masse Bernal. Para lo qual tener y cumplir obligamos nuestras haciendas y personas.

Item es condiçion que se han de poner dos escudos de armas con capelo de prothonotario en la parte donde el dicho thesorero nombrare en el dicho retablo.

[*Firmas autógrafas*: El thesorero de Taraçona.

Yo, Bernal de Fuego, atorgo lo sobredicho].

[*Cláusulas de escatocolo. Consignación de dos testigos (Pedro Villalon, arcediano de Calatayud, y Hieronimo Carroz, habitantes en Tarazona)*].

[*Firmas autógrafas*: El thesorero de Taraçona.

Bernal del Fuego, atorgo lo sobredicho.

Pedro de Villalon, soy testigo de lo sobredicho.

Yo, mossen Hieronimo Carroz, soy testigo de lo sobredicho].

96

1577, septiembre, 21

VALTIERRA

Joan de Oses, alcalde, Pedro Solano, Pedro de Arondo y Pedro Gomez, menor, regidores, y Pedro de Messa, primiciero, en nombre de la villa y la parroquia de Valtierra (Navarra) capitulan con Joan Martinez de Salamanca, escultor, la construcción del retablo mayor del templo, cuyo precio se establecerá a tasación.

A.P.V. Expediente sobre la realización del retablo mayor, doc. n^o 20, ff. 4 v.-9 v.

– PUBLICADO PARCIALMENTE por ZAPATERO PÉREZ, F., 1972, pp. 127-128.

[*Encabezamiento*: Conbenio del retablo con Salamanca. *Protocolo inicial. Texto*].

Primeramente que el dicho Joan Martinez de Salamanca, escultor, se obligo y obliga por esta carta de hazer y que hara y dara u entregara a su propia costa a los alcalde, regidores y primiciero que son y seran de la dicha villa o yglesia, dentro de seys años siguientes y primeros venideros contaderos de oy, fecha de esta [e]scriptura, en adelante, sin otro termino ni plazo alguno, un retablo en blanco de fusta de la advocaçion de Nuestra Señora. Ya de ser de medio reliebe, con su sacrario y relicario, conforme a la susodicha traça, de la altura y ancharia que fuere necessario, segunt la proporçion y disposiçion de la capilla mayor de la dicha yglesia. El qual llebe las historias de la advocaçion desta villa. Y la historia de Nuestra Señora de la Asumpcion de bulto entero, con sus serafines y angeles y apostoles [*entre líneas*: todos] de bulto entero [*tachado*: todos]. Y el Cruçifixo con Sanct Joan y Maria y los remates de arriva de bulto entero. Y todas las demas historias y entrecalles de medio reliebe. Y sus columnas enteras. Y con esto que las demas historias que an de yr en el dicho retablo sean de la Madre de Dios.

Item que la tabla del retablo en lo que toca a la altaria y ancharia y repartimientos del sea a discreption y parescer del dicho Joan Martinez de Salamanca y conforme a la proporción y disposición de la dicha capilla mayor.

Item passo por combenio que el dicho sacrario todo entero y el primer banco del dicho retablo el dicho Joan Martinez de Salamanca lo aya de dar bien acabado y puesto en proporción dentro de un año y medio de la fecha desta [c]scriptura en adelante, sin otro termino ni plazo alguno.

Item que las dichas hobras el dicho Martinez de Salamanca las aya de dar puestas en la dicha yglesia de Valtierra y asentadas dentro de los tiempos dichos, vien acabadas y proporcionadas, segunt se ussa en estos tiempos y como mejor conviniere para el provecho y vista de la dicha obra. Y todo ello lo dara, ansi bueno y bien hecho y acabado y proporcionado y asentado, a contento y vien vista de oficiales expertos del arte de escultura, que sean dos o mas personas puestas y nombradas por ambas las dichas partes, que seran nombrados para la vista y estimación de la dicha obra. Y que en caso que a los tales oficiales y personas puestos y nombrados por ambas partes, despues de vien vista y visitada la dicha obra, mediante juramento que primero hagan, no les contentare aquella y les paresciere que no esta vien acabada ni proporcionada, segunt uso es, y no la dieren por buena, que en tal caso el dicho Joan Martinez de Salamanca sea obligado a se tomar para si toda la parte de obra y cosas que las tales personas declararen no estar vien acabadas y hazer otras de nuevo de la manera y horden que las tales personas nombradas declararen y mandaren. Y esto haga y cumpla una y todas las vezes que fuere necessario hasta que las tales partes y cosas esten en buena proporción y bien acabadas, y sean dadas por tales conforme a la dicha arte de escultura.

Item es condición que siempre y cada y quando que las hobras del dicho retablo y sacrario fueren vien acabadas, labradas y proporcionadas como combenga a la obra y esten dadas por buenas por los dichos oficiales y personas para ello nombradas por las partes, que las tales personas o otras que las partes quisieren y nombraren las ayan de tassar y estimar y ber lo que aquellas valen o baldran al tiempo que estuviere acabado y vien asentado todo el dicho retablo y sacrario. Y lo que aquellas en conformidad declararen y estimaren se le aya de pagar al dicho Joan Martinez de Salamanca de los bienes y rentas principales de la dicha yglesia desta manera. Trescientos ducados de onze reales el ducado cada un año, principiando a hazerle la primera paga el quinzeno dia del mes de mayo del año de mill quinientos y ochenta y uno. Y de alli en adelante en cada un año por la mesma horden hasta ser acabada de pagar la cantidad o cantidades en que el dicho retablo y sacrario, y hobras dellos, fueren tassadas y estimadas, dandole cada un año trescientos ducados como dicho es, sin darle otra cosa ninguna exçpto lo que avaxo se hara mençion.

Item fue concertado entre las dichas partes y puesto por condición que el dicho Joan Martinez de Salamanca se obliga y obligo por esta carta de venir a vivir y residir en esta villa con su cassa y familia a entender en la dicha obra, y que residira en esta dicha villa y no se absentara della hasta

ser acavado y puesto y asentado el dicho retablo y sacrario. Y estara de asiento en esta dicha villa, segunt dicho es, para el día de Carnestolendas primero veniente del año de mil quinientos setenta y ocho. Y que luego que hoviere venido y hoviere tomado casa y asiento, dentro de quinze dias le daran y pagaran abançados para ayuda de principiari la dicha obra y para comprar fusta y lo demas necessario seysçientos ducados, a cuenta y para en parte de pago del presçio en que fueren tassados y estimados el dicho retablo y sacrario.

Item fue puesto por condiçion entre las dichas partes quen en caso que antes de acabarse la dicha obra del dicho retablo y sacrario se muriere y acabaren los dias desta vida presente al dicho Joan Martinez de Salamanca la dicha villa e yglesia della esten y sean obligados a dar y pagar a la muger e hijos o herederos del dicho Salamanca todo el valor de la obra que al tiempo se hallare estar hecha y bien acavada a [*entre líneas*: bien] vista y tassacion de personas puestas por ambas partes, goardando pero en todo ello la horden y modo contenidos y nombrados en las sobrescriptas capitulas deste contracto y conforme a su thenor, revatiendo destas presçio y cantidad de la tassacion lo que tuviere dello resçivido el dicho Martinez de Salamanca. Y tambien si uviere resçevida mas cantidad que valiere la tal hobra hecha su muger, hijos o herederos sean obligados a la pagar luego que fuere vista y estimada la dicha obra. Y recibido esto, lo que restare por acabar de la dicha obra la dicha villa e yglesia della la puedan hazer acabar a quien, donde y como, y por la horden que quisieren, sin que en ello por la parte de la muger e hijos ni herederos del dicho Salamanca les puedan poner impedimento nenguno ni interbengan en ello, mas antes se entienda quedar libres deste contracto ambas partes sin que en virtud del las dichas partes se puedan pedir ni contradezir cossa ninguna la una a la otra ni la otra a la otra et viceversa, y esto en lo tocante y contenido en esta capitulacion.

Item fue concertada entre las dichas partes y passo por convenio que para restituyr lo que pareciere rescebir mas que valiere la hobra que estuviere hecha en caso que muriere el dicho Salamanca antes de acabada dicha obra, y para acabar aquella dentro de los tiempos susodichos y para cumplir todo lo demas contenido en este contracto, segunt que por este esta obligado el dicho Joan Martinez de Salamanca, sea obligado y se obliga por esta capitula de dar y que dara fyanças suyas legas, llanas y abonadas, a contento de los dichos alcalde, regedores y primiçiero que son o fueren de la dicha villa e yglesia en este reyno de Navarra, antes y primero que le den y entreguen los dichos seysçientos ducados que ansi le an de dar abançados. Y en tanto no diere las dichas fyanças la dicha villa no sea obligada a darle aquellos. Y el siempre sea tenido y obligado a cumplir lo susodicho segunt que arriba esta declarado y narrado por este contracto.

Item passo por condiçion y se oblige el dicho Joan Martinez de Salamanca a que dentro de dos meses despues del otorgamiento desta [e]scriptura la hara loar y consentir a Maria Gonzalez, su muger, so las penas abaxo expeçificadas.

[*Cláusulas de escatocolo. Consignación de tres testigos (Martín de La Mota, Alonso Morales y Sebastián de Peña, vecinos de Calatayud y Valtierra)*].

97

1577, noviembre, 8

TARAZONA

El cabildo de la Seo de Tarazona (Zaragoza) acuerda con Martín de Mezquita, tesorero de dicha iglesia, las condiciones en las que éste costeará la edificación de una portada en la catedral.

A.C.T., Actas Capitulares, vol. II, 1530-1587, ff. 210-211.

[*Al margen: Concierto del thesorero sobre la portada. Protocolo inicial. Texto*].

In Dei nomine. Amen.

Sea a todos manifiesto que como el señor don Martín de Mezquita, thesorero de Tarazona, propuso en el cabildo lunes, a 4 de noviembre del año 1577, para ello congregado, que siempre havia tenido voluntad y deseo de hazer una obra señalada en esta yglesia cathedral, assi por descargo de su consciencia como por lo mucho que dessea imitar y seguir las pisadas y vestigios de otras dignidades y prebendados que fueron en esta sancta yglesia. Y haun que hastaqui no ha podido poner en efecto este su deseo por muchos gastos y costas que en diversas ocasiones se le han offrescido, y ahora, con tener alguna comodidad, determino de proponer lo siguiente.

Primo que considerando que entre las obras mas urgentes y necessarias que de presente se offriere en la dicha yglesia era la portada primera y principal della. Y para esto presento un libro de traças de portadas, el qual contenia cinquenta traças de portadas, hecho y ordenado por mastre Sebastian Serlio, architector, para que vistas y examinadas por el cabildo se tome una, la que mas bien visto le sera, y que pueda corresponder a la demas fabrica de la dicha yglesia, y que el la queria hazer a su propria costa. Con esto empero que la dicha [*entre líneas*: fabrica de la dicha] portada y el gasto dello no exceda de dos mil libras jaquesas. Y que se hayan de poner un escudo o escudos de sus armas en la parte de la dicha fabrica de portada que mas bien visto le sera, como esta en las otras obras de las fabricas que las otras dignidades en dicha yglesia han hecho.

Item que la dicha obra se haya de principiari a lo mas largo por el mes de março del año 1578, y de allí adelante se haya de continuar sin llevar la mano hasta ser acabada.

Item que poniendo el señor thesorero en execution lo arriba dicho da, çede y traspasa, y hace donacion inter vivos y cession al dicho cabildo dos censales. El uno de mil ducados, cargados sobre la villa de Cintruenigo, que hecho fue por Juan Oliva, [e]scribano, a 9 dias del mes de julio de

1575, con sessenta ducados de resposion, pagaderos en cada un año el dia de Sant Marçal, que es a 9 de julio. Y el otro de trezientos ducados, a diziocho ducados de resposion, por Pedro de Estudiosillo, [c]scrivano, testificado, pagaderos el diziocheno dia del mes de abril por don Pablo Ximenez, y Joan Oliva, y Maria Valls. Y mas, quatrozientas libras jaquesas que de contado dio y deposito el dia de oy en poder del señor don Pedro Villalon, arcediano de Calatayud. Y mas, cinquenta cahizes de trigo, que al precio que el dia corriente vale dozientas y cinquenta libras jaquesas, sin las proratas de los dichos dos censales.

Y esto dio y entrego el dicho señor thesorero realmente y con effecto para que si Dios ordenare de su vida antes del dicho mes de marco del año 1578, o durante la fabrica de dicha portada y fabrica della, la mande hazer o acabar el dicho capitulo conforme a lo arriba capitulado y expresado. Pero es condicion que si el señor thesorero vive para el dicho mes de marco de 1578 o ante se començare la dicha obra, que el dicho señor thesorero se quede mayordomo y gastador y pagador de dicha fabrica con un nombrado de los señores del cabildo. Y quedando el dicho señor thesorero la dicha cantidad o gastandola en dicha fabrica con el nombrado por los señores del cabildo las dichas dos mil libras, que los señores del cabildo sean obligados restituyr y hazer cession de dichos dos censales al dicho señor thesorero o a sus herederos o causahavientes. Y que los cinquenta cahizes de trigo no se vendan hasta passado el dicho mes de março de 1578, y a comision y orden del dicho señor thesorero.

Y los señores del cabildo, visto y bien examinado [*entre líneas*: y digerido] todo lo sobredicho, aceptaron todo lo sobredicho con aquellas condiciones arriba expresadas. Y se obligaron de cumplir todo lo sobredicho sub ypotheca, et cetera.

Y por mostrarse gratos, como siempre acostumbran con los servidores y bienhechores desta yglesia, y para animar a otros que siempre lo hagan ansi, concedieron y de gratia [e]special al dicho señor thesorero dieron una sepultura, para su persona tan solamente, debaxo de la dicha portada, en el suelo, donde pueda poner una losa llana con la figura y letra que le paresciere, con tal que no exceda ni se levante mas que el mesmo suelo.

Y assi dada y librada la dicha y preinserta cedula en poder del dicho notario, leyda y publicada, el dicho señor don Martin de Mezquita, thesorero, y los dichos señor dean, canonigos y cabildo, dixeron haverse tractado, firmado y capitulado como en ella se contiene y dicho tiene. Et porque lo assi tractado, firmado y capitulado huviese conclusion y fin devidos, el dicho señor don Martin de Mezquita, thesorero, de su cierta sciencia y agradable voluntad, certificado de su drecho en todo y por todas cosas, dixo que firmava y capitulava lo contenido en la preinserta capitulacion con los dichos señores dean, canonigos y capitulo, assi y segun como en aquella se contiene. Y prometia y se obligaba, y prometio y se obligo, tener y cumplir lo contenido en la dicha y preinserta cedula, assi y segun y como en ella se contiene, y a el toca y atañe tener y cumplir. Y en quanto era necesario desde ahora dava y cedia, transportava y hazia cession entre vivos, segun que de hecho dio, cedio y transporto, y hizo cession y transporta-

cion entre vivos, al dicho capitulo de los dos censales mencionados y calendados en dicha y preinserta cedula, assi y segun y como en aquella se contiene. Y dara y dio los instrumentos en publica forma sacados. Y prometio y se obligo contra aquella ni lo en ella contenido, ni parte dello, no venir, permitir ni consentir fuesse fecho ni venido en tiempo alguno. Y si fuese venido sea irrito y vano, y de ninguna fuerça, eficacia ni valor, como si fecho ni venido nunca fuesse.

A lo qual tener y cumplir, y contra ello ni parte dello no venir, obligo su persona y todos sus bienes y rentas, assi muebles como sitios, et cetera.

Et los dichos señor dean, canonicos y capitulo, de sus ciertas sciencias, et cetera, certificados bien y plenariamente del drecho de dicho capitulo y yglesia, et cetera, en nombre y voz del dicho capitulo prometieron y se obligaron hazer, tener y cumplir lo contenido en la dicha et preinserta cedula, assi como en ella se contiene, et cetera, que al dicho capitulo toca, et cetera. Y prometieron y se obligaron contra lo susodicho no venir, et cetera, y si fuesse venido, et cetera.

A lo qual tener y cumplir obligaron las rentas de dicho capitulo y de su mensa capitular, et cetera.

Testigos que fueron presentes mosen Francisco de Borovia, presbitero, y Joan de Sancta Cruz, portero de la dicha yglesia. Los quales, y los dichos señores dean y thesorero se firmaron en la nota original del dicho Francisco Pobar, notario.

Y luego, en continente, los dichos señores del capitulo nombraron al dicho señor arcediano de Calatayud, como depositario que es de las dichas dos mil libras que el dicho señor thesorero ha dado, assi en censales y trigo como en dinero, para que assistiese y pagase la fabrica de la dicha portada con el dicho señor thesorero.

98

1577, novicmbre, 13

VALTIERRA

Blas de Arviçu, ensamblador, vecino de Pamplona (Navarra), remite un cartel con las condiciones bajo las que se compromete a hacer el retablo mayor de la parroquia de Santa María de Vallierra (Navarra), contratado con Joan Martinez de Salamanca, escultor, vecino de Calatayud (Zaragoza).

A.P.V., Expediente sobre la realización del retablo mayor, doc. n^o 20, ff. 14 v.-15 v.

- CITADO por ZAPATERO PÉREZ, F., 1972, pp. 128-129.

[*Al margen: Mejora y rebaxa de Blas de Arbiçu*].

Illustres señores, Blas de Arviçu, ensamblador, vezino de la ciudad de Pamplona, dize que en la hobra del retablo de la yglesia de Señora Sancta Maria parrochial desta villa de Valtierra que tiene dado a Joan Martinez

de Salamanca, escultor, vezino de la ciudad de Calatayud, del reyno de Aragon, y con las condiciones y horden de su contracto y haviendo y teniendo aquel por bueno, segunt que sus condiciones y capitulas se contiene, porque estoy certificado dellas por haberlas oydo leer, a mi contento hago las mejoras y partidos siguientes.

Primeramente que la hobra del dicho retablo la dare de madera limpia de roble y nogal o til, o de otra que los señores alcalde y regidores hordenaren y mandaren.

Item que la dicha hobra toda enteramente la dare hecha y acavada y asentada dentro de quatro años contaderos del dia que se hizo el contracto con el dicho Salamanca en adelante.

Item que dare, y hare y asentare en su lugar en la dicha capilla mayor hasta quatrocientos o quinientos ducados de hobra en los dos años primeros, y que por ello ni para ello la dicha villa ni yglesia scan obligados a me dar ni pagar cosa alguna durante estos tres años, digo hasta el mes de mayo del año de ochenta y uno. Con que despues y de alli adelante hasta ser acavada y asentada la dicha obra del dicho retablo me ayan de acudir y dar todos los frutos de la dicha yglesia y su primicia, tomando para el servicio y gasto de la dicha yglesia hasta setenta ducados en cada un año.

Item que la dicha obra la dare vien hecha y acavada y puesta en su proporción, conforme al arte, a vien vista y tassacion de personas del arte expertas en la facultad, goardando la horden y thenor del dicho contracto hecho con el dicho Salamanca en veynte y un dias del mes de septiembre hultimo passado deste presente año de setenta y siete.

Item que despues de acavada la dicha hobra y estimado el valor della dexare y quitare del precio en que aquella fuere tassada ciento y cinquenta ducados, de a honze reales el ducado, para la dicha yglesia y utilidad y provecho della.

Item que para la seguridad y cumplimiento de todo lo susodicho hare [e]scriptura de obligacion en forma de persona y vienes. Y a mas cumplimiento dare fianças legas, llanas y abonadas en este reyno siempre y luego que se me dicre la dicha hobra y antes de principiari en ella, a contento de los susodichos señores alcalde y regidores de la dicha villa de Valtierra.

Y por que lo cumplire assi hize y firme el presente cartel de mejora, en la dicha villa de Valüerra, a treze dias del mes de noviembre de mil quinientos y setenta y siete años.

Y pido y suplico a los susodichos señores alcalde y regidores me admitan esta mi mejora y cartel della, dandome la dicha hobra como a mejor ponedor y mejorante.

Blas de Arvicu.

cartel de mejora presentado por Blas de Arviçu, ensamblador, para la ejecución del retablo mayor de la parroquial de Santa María.

A.P.V., Expediente sobre la realización del retablo mayor, doc. nº 20, ff. 19 v.-21.

[*Al margen: Requerimiento de Salamanca*].

[E]scrivano que presente estays dadme por testimonio en manera que haga fe en juyzio y fuera del a mi, Joan Martinez de Salamanca, escultor, vezino de la ciudad de Calatayud, dirigiendo mis razones a Joan de Aguerre, Pedro de Cortes, Pedro de Añerbe y Pedro de Aguerre, regidores de la villa de Valtierra, y respondiendo a un requerimiento en su nombre hecho por Joan de Aramayona, su procurador, en razon de un retablo que soy obligado hazer en la dicha villa. Digo que a veynte y [*tachado: cinco*] un dias del mes de septiembre deste año de setenta y siete los dichos alcalde y regidores que al tiempo heran de la dicha villa, con expreso poder del concejo della testificado por Joan de Sarria, [e]scrivano real, hizieron y otorgaron una [e]scriptura de convenios con çierttas condiciones para que conforme a ellas hiziesse un retablo en la yglessia mayor de la dicha villa, y por ser en tanta utilidad de la dicha yglesia la otorgue obligandonos todos en firma de rejudicata, y para mas seguridad se puso pena de mil ducados, aplicando la mitad dellos para la camara real de su magestad y la otra mitad para la parte obserbante.

Y por cumplir con lo susodicho tengo ya comencada la hobra y hecho el sagrario del dicho retablo, y vale mas de quatroçientos ducados y otros gastos. Y por ello e dexado en el reyno de Aragon hobras de mucha importancia. Y por cumplir con el dicho combenio quiero venir a la dicha villa y continuar el dicho retablo.

Y no importa que Blas de Arviçu, ensamblador, aya hecho revaxa en la cantidad contenida en el requerimiento, pues aquella no se deve admitir, ni los señores regidores son partes para admitir cossa alguna sin que en ello este el alcalde y aya poder expreso del concejo, ni el contracto hecho por todos los de la villa pueden retroçeder solos los regidores. Y porque en convenios desta condicion no se puede admitir revaja ninguna por no ser propios de la dicha villa. Y dado casso que como tales fuera dado conforme las leyes deste reyno no se puede admitir revaxa ninguna sino dentro de veynte dias y antes quel que toma la tal arrendaçion aya hecho gastos algunos, porque a darse lugar a ello ninguno se obligaria a tomar cosas de las villas ni yglesias, y seria en gran detrimento dellas. Y ansí no se puede ni deve dar lugar a la revaja hecha por el dicho Arviçu, y por no ser de justicia lo que pretende y haber por mi comencado la hobra con el sagrario que tengo puesto, quanto mas que siendo ensamblador no puede cumplir lo que yo tengo ofresçido a la dicha villa, pues los bultos los a de hazer por mano de terçero y desta manera la revaxa sera daño y de menos valor del retablo, y assi seria en perjuyzio de la yglesia.

Por las quales razones y las demas que en mi favor son, suplico a los señores regidores, y si necessario fuere requiero, no hagan novedad ni admitan partida ninguna en daño mio en razon del dicho retablo pues yo estoy presto

de continuar la hobra y acabarla conforme estoy obligado. Donde no protesto de daños y costas, intereses y menoscabos que me cresçieren por lo susodicho, y los pidir contra las personas y vienes de los dichos regidores y contra quien mas puedo por la injusta vexaçion y gastos que me hazen por ser obligados a hazer bueno el contracto hecho por los alcalde y regidores del año passado de la dicha villa. Y assi bien pido la pena de los mil ducados del contracto y de todo lo demas que pudiere y me conviniere.

Y lo pido por testimonio.

Y a los presentes me sean testigos el licenciado Bertol del Vayo.

100

1578, marzo, 2

VALTIERRA

La villa de Valtierra (Navarra) establece las condiciones que han de regir en la adjudicación a remate de candela de la obra del retablo mayor de la parroquia de Santa María.

A.P.V., Expediente sobre la realización del retablo mayor, doc. nº 20, ff. 32-34.

[*Al margen: Capitulado para el remate del retablo.*]

Las condiciones [*tachado: con que lá*] y de la manera con que la villa de Valtierra pone al remate de la candela la hobra del retablo de la yglesia de como se sigue.

Primeramente se pone a la candela y se a de rematar con las condiciones capitulas, pactos y convenios contenidos en la [e]scriptura del convenio hecha y concertada sobre la dicha hobra entre la dicha villa y Joan Martinez de Salamanca, vezino de Calatayud, testificada por Joan de Sarria, [e]scrivano real, cuya fecha es a veynte y uno de septiembre de mill quinientos y setenta y siete, sin mudar ni anadir ni quitar cossa ninguna, excepto en quanto a la capitula que habla y dize que la dicha villa e yglesia havran de dar abañcados al dicho Salamanca seysçientos ducados, porque en quanto a esta partida no ay que tractar pues ya las dichas villa e yglesia quedaron libres desta promessa por el primer cartel de revaxa presentado por Blas de Arviçu, ensamblador, como por el paresce.

Item que el maestro en quien se rematare la dicha hobra este y sea obligado a la hazer aquella conforme a la traça de hobra que esta dada por el dicho Salamanca, que [e]sta firmada de su mano y de la mano de los alcalde y regidores que fueron de la dicha villa el año hultimo passado y de Joan de Sarria, [e]scrivano real, conforme a la qual se tracto y concerto la hobra del dicho retablo con el dicho Salamanca, como paresce por el dicho contracto de combenios susocalendado.

Item que el maestro en quien se rematare la dicha hobra este y sea tenido y obligado dentro de treynta dias del remate de venir a vivir y residir a la dicha villa de Valtierra con su mujer, cassa, familia, y vivir y residir en ella a

la continua sin hazer ausencia della y sin poderse absentar en todo el tiempo y mientras durare la dicha hobra del retablo y fuere reconocida, tassada y entregada aquella, conforme a la dicha [e]scriptura de combenios, pues por ella tambien el dicho Salamanca esta obligado a residir en persona.

Item que el maestro en quien se rematare la dicha hobra, en caso que no quedare la hobra con el dicho Salamanca, el tal rematante sea obligado de pagar luego de contado al dicho Salamanca el valor y prescio en que fuere tassado un sacrario u relicario que el dicho Salamanca a hecho y tiene dado y entregado a la dicha villa, y esta puesto y sirbe en el altar mayor de la yglesia de señora Sancta Maria de la dicha villa. Y esto sea a tassacion de dos personas del arte, puestas y nombradas la una por la dicha villa y la otra por el dicho Salamanca. Y esto sin escusa ni dilacion ninguna sin poner exception ni dilacion ninguna.

Item que el rematante sea obligado de pagar luego de contado al dicho Joan Martinez de Salamanca, en caso que no quedare en el la dicha hobra, la suma de cient ducados que con el se an averiguado a hecho de justas costas en venir a tractar de esta hobra y en otras jornadas que a hecho y costas que se le an subvenido, las quales aunque parecen ser mas sean la mitad en los dichos cient ducados.

Item que el tal rematante sea obligado luego que fuere rematada la dicha hobra de dar y que de fianças legas, llanas y abonadas a contento de los alcalde y regidores de la dicha villa en este reyno de Navarra, y se abone luego sin salir desta villa para cumplir y pagar todo lo susodicho y contenido en esta capitula, y en las condiciones y capitulas y todo lo demas mencionado en el contracto de convenios hecho con el dicho Joan Martinez de Salamanca, y conforme a el.

Item que el que hablare en este remate no pueda hablar ni prometer de revaxa y mejora menos de diez ducados sino dellos en riva, entendiendose quel que hablare y dixere que mejora uno se entienda ser diez ducados, y el que dixere que mejora dos se entienda ser veynte ducados. Y por la mesma horden y manera se entienda en todas las demas revaxas y mejoras que se hizieren.

Fecho capitulado en Baltierra, a dos de março de mill quinientos y setenta y ocho años.

Y lo firmaron los alcalde y regidores, los que savian [e]screvir. Pedro del Linarre, Joan de Aguerre.

Presentaronlo ante mi, Joan de Sarria, notario.

101

[entre 1577, noviembre, 8 y 1578, marzo, 16]

[TARAZONA]

Martin de Mezquita, tesorero de la Seo de Tarazona (Zaragoza), encomienda a Bernal del Fuego la construcción de la portada de esta catedral.

A.H.P.T., Martín Alonso, 1578, s. f. Texto inserto en doc. n^o 102.

La portada de la iglesia de Tarazona.

Primeramente se a de abrir el fundamento tan hondo que alcance peña o cascojo muy fuerte, y se haga como convenga.

Item el fundamento se a de tomar debaxo mas ancho que las basas de los pedestrales, dos palmos de todas partes.

Item el dicho fundamento ha de ser de mamposteria, labrado con muy buena cal mezclada con arena, que la mezcla sea a lo menos dos de cal y tres de arena de rio. Y el fundamento de mamposteria subira una bara menos que la tierra. Y sobre aquel hasta el asiento de las basas de los pedestrales subira de silleria.

Item sobre este fundamento se han de asentar las basas de los pedestrales de obra corintia, basa y contrabasa con su friso de talla. Y sobre las basas sus pedestrales labrados de arquitectura. Y en cada cuadro una figura de medio relieve. Y estas ha[n] de ser treze, que sean treçe apóstoles, exceptado que en lugar de Sanct Pedro y Sanct Pablo se pongan Lucas y Marco evangelistas, porque Sanct Pedro y Sanct Pablo van en otro lugar. Y estos treze apóstoles han de tener sus insignias cada uno, como estan en la capilla del chantre. Y entre pedestal y pedestal una figura o escudo que quisieren sobre los pedestrales, y su arquitrabe y friso labrado de talla, y su cornija. Y que este friso y el de abajo abraçen los dos pedestrales.

Item sobre esta arquitectura asientan las basas de las columnas grandes con sus micmbros enteramente, como lo pide la obra conforme al arte.

Item sobre estas basas se asientan las columnas, todas labradas transparentes, que son quatro de cada parte, con sus chapiteles bien labrados, detras de cada columna su traspilar con su arquitectura y labrado el medio campo de talla. Entre pilastro y pilastro ha de haber dos encasamientos con sus arquitecturas de arquitrabe, friso y cornija, y el friso labrado.

Item ha de haber ocho figuras de sanctos labradas enteras entre las quatro columnas grandes. Y estas han de ser las dos de la parte de fuera y las mas baxas de Sanct Pedro y Sanct Pablo, con sus insignias de llaves y espada. Y sobre ellos Sancto[s] Gaudioso y Prudentio, con capas y baculos, y mitra de obispos. Y de la parte de adentro otras quatro figuras que seran los quatro doctores de la Iglesia: Gregorio, Augustino, Ambrosio y Hieronymo, con sus insignias cada uno como convenga. Y estas ocho figuras han de ser enteras, de muy bucnos rostros y talles, y de nueve palmos cada una.

Item en el grueso de la pared que ahora esta en la portada se han de poner en aquellos biajas quatro columnas, dos de cada parte, como las de la delantera, mayores o menores como lo suffriera el lugar, con sus pedestrales, basas, pilares, arquitecturas y personajes, con los frisos [*tachado*: y] labrados, y que correspondan las arquitecturas de dentro con las de fuera, conforme al modelo y traza dado.

Item es tratado que porque las imagines de dentro de debaxo del arco sean tan grandes como las de fuera el arco ha de ser desjarretado un poco,

como convenga. Y en el papo del arco, entre las arquitecturas de la vuelta vaya esculpido de relieve una danza de niños o angeles, o los que mejor pareciere que conviene, muy bien labrados y con mucha gratia.

Item es condicion que en la frente del arco vaya una arquitectura entera de arquitrabre, friso y cornija. Y el friso labrado de talla o lo que mejor pareciere.

Item en las puertas del arco a de haber dos personajes rampantes que muestren tener alguna cosa en las manos.

Item entre los chapiteles mayores sobre los encasamentos habra dos angeles o serafines tan grandes que hinchán el espacio.

Item sobre los chapiteles y el arco se ha de hechar la arquitectura mayor que lo abraçe, todo con arquitrabe, friso y cornija, labrados de talla así el arquitrabe como la cornija.

Item sobre esta arquitectura otro quadro como de frontispicio, que es el remate de la obra, con sus basas, y columnas y contracolumnas. Entre los quales haya un encasamento grande, y en el la historia de Nuestra Señora de la Guerta conforme a la imagen del altar mayor, y muchos lillios, y rosales, y rosas y otras yervas alrededor. Y sobre este encasamento haya otra arquitectura. Y sobre ella el frontispicio en modo de arco o triangulo. Y en el espacio del remate un Dios Padre. Y en los lados del encasamento haya unas mensulas pareçientes reforçar la obra.

Item es condicion que en los dos puntos de los resaltos principales haya en cada uno un personaje. Y encima de los resaltos menores de arriba otras dos figuras, que seran el Angel Custodio de la una parte y de la otra Sanct Miguel con sus insignias.

Item es condicion que para cubierta y seguridad desta fabrica y la perpetuidad de ella se haga un arco por encima de toda la fabrica que toda se pueda ver por debaxo del arco. Y este sea formado como cruzero, sobre dos columnas de piedra, con sus pedestrales, y sus fundamentos muy bien sacados y sus chapiteles. Para que el cruzero de encima no haga fuerça se ha de hechar un arco de barras de yerro, y el cruzero ha de ser de yeso y ladrillo, y artesonado, muy bien labrado. Ha de salir mas que la portada tres barras y media y han de haber sus llaves doradas, y señaladas figuras al labor mossayca de oro, de blanco y negro, pintando nimphas o angeles carchofados con oro. De relieve entero [*tachado*: que seran] dos Sanct Martines, el uno con su designo sobre su caballo y el pobre y espada que parte el manto, y como se acostumbra a pintar, y el otro del otro lado como papa, con sus insignias de capa, tiara, baculo de papa [*añadido*: y en los otros dos].

Item todo el suelo debaxo, assi de la portada como de los pilares y sobrecubierta, ha de estar enlosado con unas losas de piedra muy buena, labradas de silleria. Y en medio y en el lugar que le señalaran al maestro, una rosa [*sic*] grande llana, labrado en figura de un ecclesiastico de ocho o nueve palmos de larga y quatro y medio o cinco de ancha. Y en ella puestas las letras que se le daran al maestro. Y ha de tener esta losa y figura una sobrecubierta de yerro enrejada por cubierta della muy bien compuesta.

[*Al pie*. Traça de la portada].

1578, marzo, 16

TARAZONA

Martin de Mezquita, tesorero de la catedral de Tarazona (Zaragoza), capitula con Joan de Charri y Miguel Muguero, canteros, vecinos de Ablitas (Navarra), el aprovisionamiento de la piedra precisa para la construcción de la portada de la Seo turiasonense, por precio de 335 escudos.

A.H.P.T., Martín Alonso, 1578, ff. 43 v.-45 v.

[Al margen: Firma de capitulacion. Protocolo inicial. Texto del contrato, autógrafo de Martin de Mezquita].

Con los capitulos infrascriptos don Martin de Mezquita, thesorero de Tarazona, da el sacar de la piedra para la portada de la iglesia de Tarazona a Joan de Charri y Miguel de Muguero, canteros, vezinos de Ablitas.

Primo es condicïon que dichos canteros an de sacar y dar cortada [entre líneas: y desbastada] toda la piedra necesaria para dicha portada, assi de columnas, personajes, basas, chapiteles, y losas de suelo [tachado: conforme a la], y toda la demas piedra necesaria para la dicha portada, conforme a una traca que maestre Bernal [entre líneas: del Fuego] tiene echa, que va inserta en esta capitulacion. La qual piedra se obligan de dar sana y entera, de las canteras de las heras de Monteagudo, o del molino o batan de Ablitas. Y esto dentro de año y medio de la data desta. Y que si no lo cumplieren, que el thesorero o su causa habientes en dicha portada lo puedan hazer hazer a costa de dichos canteros. Y por precio de trezientos y treynta [entre líneas: y cinco] [e]scudos, de a diez reales por escudo.

Item es condicïon que el thesorero les ha de pagar de esta manera. Que luego trezientos [entre líneas: y cinquenta] reales, porque tienen ya sacada [entre líneas: y desvastada] alguna cantidad de piedra. Y para Pascua de Resurreccion primera veniente, otros ciento y cinquenta reales. Y por primero de mayo, cient reales. Y para primero de junio, cient reales. Y assi, cada mes cient reales.

[Cláusula tachada: Item es condicïon que esta [e]scriptura se a de alargar por notario, [e]stipulada para de oy en ocho dias, que seran 16 de marco, y que la firmaren el thesorero y Bernal del Fuego por dichos canteros. Echa en Tarazona a 9 de marco 1578].

[Firmas autógrafas tachadas: Yo, el thesorero de Tarazona.

Yo, Bernal del Fuego, me firmo por los dichos canteros que dichieron no sabian scribir].

[A continuacïon se inserta el doc. n^o 101].

[Cláusulas de escatocolo. Época de los primeros 350 reales. Consignacïon de dos testigos (Joan de Bastan y Joan Locano, habitantes en Tarazona)].

1578, diciembre, 31

ZARAGOZA

Joan de Lumbierre, natural de Pamplona (Navarra) y estante en Zaragoza, se firma como aprendiz al oficio de pintor con Pedro Pertus, menor, pintor, vecino de Zaragoza, por tiempo de tres años.

A.H.P.Z., Martín Español, 1579-1580, ff. 2 v.-4.

[*Al margen: Firma de moço*].

Eadem die.

Yo, Joan de Lumbierre, mancebo, natural de la ciudad de Pamplona, del reyno de Nabarra, estante de presente en la ciudad de Çaragoça, de mi cierta sciencia, certificado, et cetera, me firmo por mozo y aprendiz con vos, Pedro Pertus, menor, pintor, vezino de la dicha ciudad de Çaragoça, que presente estays, a tiempo y por tiempo de tres años continuos contaderos, y que comenzaran a correr del presente dia del hoy en adelante. Durante el qual tiempo hos he de serbir bien y fielmente, y hazer todos vuestros mandados licitos y honestos, y no me lie de yr de vuestra cassa y serbicio sin expressa licençia vuestra. Y si me fuere sin ella quiero y me plaze que pueda y haya de ser reducido a costas y expensas mias hasta ser cumplido todo el dicho tiempo que habre estado en vuestra cassa y serbicio, a razon de un sueldo por dia de los que alli habre estado.

Et vos, dicho Pedro Pertus, me haveis de tener y mantener en vuestra cassa y serbicio, sano y enfermo, como es costumbre en la dicha ciudad entre los otros oficiales del dicho officio. Y si yo adolesciere durante el dicho tiempo lie de serbiros despues de cumplido aquel dos dias de hazienda o hazenderos por cada uno de los que havre estado enfermo en vuestra cassa.

Et assimesmo vos, dicho Pedro Pertus, me havcis de mostrar el dicho vuestro officio de pintor y todos los primores y secretos del que vos supierdes y yo pudiere aprender.

Et assimesmo al fin del dicho tiempo me haveis de dar un bestido bueno, como es costumbre entre los aprendices del dicho officio en la dicha çudad.

Y si me fuere de vuestra cassa y serbicio y me llebare alguna cossa y por mi culpa o causa se hos siguieren o vinieren algunos danyos en vuestra cassa, prometo y me obligo pagaros todo aquello a toda vuestra voluntad. Y de mirar por todo vuestro provecho y utilidad, y de evitaros todo el danyo que pudiere.

A todo lo qual tener, guardar y cumplir, obligo mi persona y todos mis bienes, muebles y sitios, et cetera, los quales, et cetera, bien assi como, et cetera. La qual obligacion quiero sea [e]special, et cetera. Renunciando, et cetera, sometendome, et cetera.

Et yo, dicho Pedro Pertus, que presente soy, acepto y rescibo al dicho Joan de Lumbierre por mozo y aprendiz al dicho mi officio de pintor por

el tiempo y con las condiciones susodichas. Et prometo y me obligo tener y mantener, y dar de bestir al dicho Joan de Lumbierre, mi criado, durante el dicho tiempo, et guardar y cumplir las susodichas condiciones y cada una dellas en lo que a mi toca. Las quales y cada una dellas aqui quiero haber y tengo por insertas, [e]scriptas y repetidas, bien assi como si debidamente y segun fuero, et cetera. Et aquellas y cada una dellas en quanto a mi tocan guardar y cumplir, prometo y me obligo so obligacion de mi persona y todos mis bienes, mobles y sitios, et cetera. Los quales, et cetera, bien assi como, et cetera. La qual obligacion quiereo sea especial, et cetera. Renunciando, et cetera, sometiendome, et cetera.

Large ut decet.

Testigos Hernando Joan Sanz, escribiente, y Andres Ximenez, estudiante, habitatoris Cesarauguste.

104

1579, enero, 4

TARAZONA

Sebastian de Balmaseda, fustero, vecino de Tarazona (Zaragoza), se obliga con Joan de Artabi y Belança, representante de la cofradía de San Andrés de Corella (Navarra), a terminar un busto de San Andrés en las mismas condiciones en que lo había contratado Joan de Tudelilla, mazonero, vecino de Tarazona (Zaragoza), pagándole 200 sueldos.

A.H.P.T., Jaime Bueno, 1579, ff. 15 v.-16 v.

[Al margen: Obligacion].

Eadem die et loco.

Que yo, Sebastian de Balmaseda, fustero, vezino de la ciudad de Tarazona, de grado, et cetera, certificado, et cetera, atendido y considerado que los prior y confadres de la confradria y hermandad de señor San Andres de la villa de Corella del reino de Navarra se han higualado y concertado con Joan de Tudelilla, maçonero, vezino que al presente es de la dicha ciudad de Tarazona, que les havia de haçer una cabeza del señor San Andres en cierto precio entre ellos concertado, con ciertos pactos y condiciones entre ellos echos y concordados, y dentro del tiempo que la havia de dar echa y acabada no la ha acabado ni a cumplido con lo que era tenido y obligado.

Por tanto yo, dicho Sebastian de Balmaseda, me obligo [*tachado*: dos] a vos, el magnifico Joan de Artabi y Belança, que estais presente, y a los prior y confadres de la confradria de señor San Andres de la dicha villa de Corella, de dar la dicha cabeza de señor San Andres echa y acabada para el dia de Pasqua de Espiritu Santo primera viniente del presente anyo, de la forma y manera que el dicho Joan de Tudelilla era tenido y obligado de darla echa y acabada, y de tener y cumplir los pactos y condi-

ciones que el dicho Joan de Tudelilla era obligado a tener y guardar. Esto tragendome la dicha cabeça a la presente ciudad de Tarazona, a las casas de mi abitacion, y dandome luego en contantes dozientos sueldos jaqueses.

A lo qual tener y complir, et cetera, obligo mi persona y bienes en general y en especial, et cetera, los quales quiero haqui haber, et cetera, quierient, et cetera, en tal manera, et cetera, renuncio, et cetera, iusmetome, et cetera.

Fiat large cum clausulis necessariis.

Testigos los honorables Pedro Ortiz de Ochandio y Domingo de Hipenca, vezinos de la dicha ciudad de Tarazona.

[*Firmas autógrafas:* Yo, Sebastyan de Balmaseda, atorgo lo sobredycho.

Yo, Pero Hortiz de Ochandio, testigo.

Yo, Domingo de Ypenza, soy testigo].

105

1579, octubre, 24

ZARAGOZA

Guillen Truxaron, estañero, vecino de Zaragoza, reconoce haber recibido de Jeronimo Clemente, del consejo real y protonotario en Aragón, por manos de Miguel de Graçia, ciudadano de Zaragoza, 500 ducados en parte de pago de los 2.000 que se le han de entregar a cuenta de la obra de tres rejas para la iglesia de San Lorenzo el Real de El Escorial (Madrid).

A.H.P.Z., Jerónimo Andrés, 1579, ff. 1.054-1.055.

Eodem die.

Yo, Guillen Truxaron, estañero, vezino de la ciudad de Çaragoça, de grado, et cetera, otorgo haber resçebido del muy illustre señor don Jeronimo Clemente, del Consejo de su magestad y su protonotario en los reinos de la Corona de Aragon, y por manos del muy magnifico Miguel de Graçia, mercader y çiudadano de la çiudad de Caragoça, quinientos ducados que hazen suma de onze mil sueldos jaqueses, a mi mandados dar y pagar por çedula de su magestad firmada, sellada y referendada y en la forma acostumbrada y justa el [e]stilo de la real cañcelleria de Aragon despachada del thenor siguiente.

Don Phelipe, por la graçia de Dios rey de Castilla, de Aragon, de las Dos Sicillias, de Jerusalem, de Ungria, de Dalmaçia, de Croaçia, de Leon, de Nabarra, de Granada, de Toledo, de Valençia, de Galiçia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Gorçega, de Murçia, de Jaen, Los Algarbes, de Algezira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las islas Indias y tierra firme del mar oçeano, archiduque de Austria, duque de Borgoña, de Brabante y de Milan, conde de Barçelona, de Flandes y de Tirol, señor de Vizcaya y Molina, duque de Athenas y Neopatria, conde de Rosellon y Cerdeña,

marques de Oristan y conde de Goçiano, al noble, magnifico y amado consejero y protonotario nuestro, don Hieronimo Clemente, salud y dilleccion.

Por quanto habemos dado orden a Guillen Truxaron que labre cient quintales de metal para cosas conçernientes a nuestro real serviçio para lo qual es neçessario que a buena cuenta de dos mil ducados que a de haber por dicha obra se le den luego quinientos ducados, es nuestra voluntad se le libren del dinero que se exige del sello de nuestra real cañcelleria. Por ende con thenor de las presentes de nuestra çierta çciencia deliberadamente y consulta os dezimos y mandamos que de qualesquiere dineros del dicho drecho del sello a manos y poder vuestro pervenidos o primero pervenideros deis y pagueis realmente y con effecto al dicho Guillen Truxaron los dichos quinientos ducados para emplearlos en dicha obra, y de la paga y soluçion que le hizieredes cobrareis para vuestro descargo del dicho Guillen Truxaron apocha oportuna de pago y las presentes originalmente, por cuió thenor assimesmo mandamos al maestre racional de nuestra casa y corte y al lugarteniente en dicho offiçio o a otro qualquiere que vuestras cuentas examinara que poniendo vos en la reddiçion dellas en data y descargo los dichos quinientos ducados que assi dado y pagado hubieredes aquellos os passen, escriban y admitan en cuenta de legitima data y descargo y paga a sola restituçion de los recados premençionados y sin os pedir otros algunos toda duda, consulta, contradicçion o impedimento çessante que assi procede de nuestra determinada voluntad.

Data en Sant Lorenço, a cinco del mes de octubre año del nascimiento de Nuestro Señor mil quinientos setenta y nueve.

Yo, el rey.

[*Copias de las notas validatorias*].

Et porque de la dicha cantidad en soluçion y pago de dichos quinientos ducados me tengo por contento, satisfecho y pagado, a toda mi voluntad, renunciante, et cetera, otorgo el presente albaran en poder del notario infrascripto, reconociendo y confesando que los dichos quinientos ducados son en parte de pago de los dos mil ducados que se me an de dar por la obra de tres rejas que tengo de hazer para la iglesia maior del monasterio de Sant Lorenco el Real, [*entre líneas: conforme a una capitulacion en razon de los sobredicho*] [*tachado: que fue*] fecha en la villa de Madrid a quinze [*entre líneas: días del mes*] de octubre [*tachado ilegible*] [*entre líneas: y año corriente de mil quinientos*] setenta y nueve y por Gaspar Tejada, [*e*]scrivano publico de su magestad en la dicha villa de Madrid, [*entre líneas: suscrita*], resçebida y testificada.

Testigos Lorenço Calvo y Hieronimo Estudillo, escribientes, habitantes en Çaragoça.

106

1579, diciembre, 18

VAI.TIERRA

Juan Martinez de Salamanca, residente en Valtierra (Navarra), reconoce deber a Lacaro de Leyba, vecino de Santo Domingo de La Calzada (La Rioja), 34 duca-

dos por cuatro historias de madera que ha hecho para el retablo de la parroquia de Santa María de Valtierra que el primero tiene contratado.

A.M.Td., Sección de Protocolos, Pedro de Mesa, notario de Valtierra, 1579, nº 101.

[*Encabezamiento*: Obligacion de Juan Martinez de Salamanca a Lacaro de Leyba].

Sepau cuantos esta carta de obligacion llana vieren que yo, Juan Martinez de Salamanca, residente en esta villa de Valtierra, reyno de Navarra, otorgo y conozco que debo y soy obligado de dar y pagar bien y realmente a vos, [*tachado*: Gon] Laçaro de Leyba, vezino de la ciudad de Santo Domingo de la Calçada, ques en el reyno de Castilla, a saber es, treyta y quatro ducados del balor de onze reales de plata castellanos cada un ducado, moneda real numerada y que passa en este reyno de Navarra, de deuda liquida, çierta y berdadera. Y son por raçon y causa de el tienpo que os abeys ocupado en azer y escultar quatro historias de madera que para el retablo de la parrochial yglesia de Sancta Maria desta dicha villa que yo tengo a cargo, me abeys echo enteramente segun y como estaba entre entranbos contrato, y es de fin y alcance desto de que yo lo confieso se[*r*] asi y dever la dicha deuda realmente. Los cuales dichos treynta y quatro ducados de la dicha moneda prometo y me obligo con mi persona y bienes rayces y muebles, abidos y por aber, de dar y pagar realmente y con efeto y en dineros contados a el dicho Lazaro de Leyba acreedor, o a quien su poder o caussa obiere, para el dia de Carnestulencias primero binyente [*tachado*: sin] que se contara del año mill y quinientos y ochenta, sin otro termino ni plaço alguno, juntamente con cuales quiere costas y gastos y daños y menoscabos quen una o mas vezes hizieren es.

En la cobranca de los cuales quiero que vos y los vuestros dello causabientes seays creydos por vuestra sola esercion sin juramento ni otra manera de prueba, so pena del doble del ynteres e prinçipal, la mitad para la camara y fisco de su magestad y la otra mitad para el dicho acreedor por sus trabaxos y menoscabos, y la pena pagada o no pagada quiero que esta escritura bala e se execute y cunpla. Para lo qual todo y cada una cosa y parte della ansi tener y cunplir y pagar con efeto yo, el dicho Juan Martinez de Salamanca, obligado mediante solene estipulacion y por mi y los mios, obligo mi persona a capçion y pression y todos mis bienes, asi muebles co[*entre líneas*: mo] rayces, habidos y por aber en todo lugar, en espeçial y en general, que los aya y fallados me sean. Y por esta mesma presente escritura y su tenor doy prorroggo poder y jurisdiccion plenisimas y bastantes a todos y cada unos y cualesquiere jueccs y justicias de su magestad deste reyno de Navarra y de los demas reynos y señorío de su magestad ante quien esta escritura paresciere y della fuere pidido cunplimiento de justicia y cada uno y cualesquiere dellos cuya jurisdiccion omnium iudiquin certificado del por el presente escrito para que por todo rigor y remedio de drecho y justicia y bia executiba me complena e apremien a pagar con efeto la dicha deuda con costas y daños, segun de suso se contiene, en todo tienpo y ora, dia feriado o no dia, jurisdiccion o no, sin que pueda

pidir alimentos en la carçel, ni adiamiento, ni dilacion, ni recurso alguno sino cumplimiento verdadero como si a lo ansi cunplir fuera en juycio contradictorio y por sentencia de juez competente entre partes legitimas pronunciada y consentida y pasada en cosa juzgada, sentenciado y mandado y como sobre escritura publica que trae aparejada execuçion consigo de drecho y de fuero y de leyes y prematicas reales se debe azcr no enbargantes cualesquiere leyes, drechos, fueros, usos y costunbres que agan en contrario a las cuales y a la que diçe que tener al renunçiaçion de leyes no bale sin que la espeçial preçeda, renunçio y aparto de mi auxilio y fabor.

Y en su testimonio y certificacion otorgo esta escriptura, en la dicha villa de Valtierra, hecha biernes a deziocho dias del mes de dczienbre del año del Señor de mill y quinientos y setenta y nuebe años.

Siendo presentes por testigos a todo ello Francisco de Vaygorri, mayor, y Francisco de Ulibarre, y Nycolas de Ora, escribientes, vezinos y residentes en la dicha villa.

Y lo firmo de su mano el dicho ottorgante con un testigo, ha todos los quales yo, el dicho escribano, doy fe conozco.

[*Firmas autógrafas:* Juan Martin de Salamanca.

Nicolas de Ora, testigo.

Fue otorgado y passo ante my, Pedro de Messa, notario].

107

1580, octubre, 4

VALTIERRA

Juan Martin de Salamanca, entallador, y Maria Gonçalez, cónyuges, vecinos de Calatayud (Zaragoza) y residentes en Valtierra (Navarra), disponen su testamento.

A.M.Td., Sección de Protocolos, Pedro de Mesa, notario de Valtierra, 1580, n^o 187.

– CITADO por ZAPATERO PÉREZ, F., 1972, p. 129.

[*Encabezamiento:* Testamento de Joan Martinez de Salamanca].

In Dei nomine, amen.

Sea notorio y manifiesto a quantos esta escriptura publica de testamento y ermandad bieren que nosottros, Juan Martin de Salamanca, entallador, y Maria Gonçalez, marido y mujer, vezinos que somos de la ciudad de Calatayud del reyno de Aragon y de presente residentes en esta villa de Baltierra, reyno de Nabarra, los dos juntos y en una conformidad, y estando yo, el dicho Juan Martin de Salamanca enfermo, y yo, la dicha Maria Gonçalez con mediana salud, y entrambos en nuestro buen juycio y memoria cumplida y palabra manifiesta, atendido y considerado que la vida y salud de todos los del unibersal horizonte es en manos y poder de Dios Nuestro Señor y que la muerte es cierta y la ora della para nos muy ynçierta y que todo cristiano deve estar apercevydo en la disposicion, descargo

de su anima y conciencia porque no save el dia ni la ora quando la Divina Magestad le llamara a que le de cuenta de las buenas obras que ubiere echo por su amor para le dar por ellas premio y guiarla a su santa gloria y, por el contrario, por las malas penas perpetua, por tanto ante todas estas confesar como confesamos el misterio de la Santissima Trinidad y la Santa Fe Catholica y con protestacion de morir y bibir en esta fe y creencia, ymbocando para todo la gracia del Spiritu Santo, certificados de nuestro drecho y de todo aquello que nos conbiene estar informados, otorgamos y confesamos que azemos este nuestro ultimo testamento y escriptura de hermandad y ultima boluntad en esta manera y forma siguiente.

Lo primero que en casso que murieremos, con toda boluntad y devocion, encomendamos nuestras animas a Nuestro Señor Jesucristo, quien las redimio con su preciosa sangre y passion santa, y le suplicamos las quiera perdonar y llevar a su santissima gloria a donde los santos justos estan y los pecadores deseariamos hir y ponernos por medianeros y adbogados a la gloriosa Virgen Santa Maria y los demas santos de la corte celestial para que ellos intercedan por nosotros. Para que este buen propositto que tenemos tenga hefecto y ensiguiente nuestros cuerpos ofrezemos a la tierra de donde fueron formados, et cetera. Los quales dichos nuestros cuerpos es nuestra boluntad que en muriendo naturalmente, si murieren en estan villa de Baltierra nos entierren en la yglesia parrochial della llamada Santa Maria, en haquella sepultura, parte o lugar que a los vicarios y cabildo y patrones de la dicha yglesia les pareciere y bien bisto fuere y con boluntad y consentimiento de nuestros cavezaleros ynfrascriptos.

Item ordenamos y mandamos que si acasso murieremos en la ciudad de Calatayud, a donde somos bezinos, nos entierren en aquella iglessia a donde fueremos parrochianos.

En las quales dichas yglesias y en qualquiera dellas a donde asi fuere enterados por los bicarios, retores, clerigos u beneficiados dellas nos sean dichas, echas y celebradas las funeralias y onrras que a personas de nuestra calidad se acostumbra azer moderadamente, y con aquella ofrenda y luminaria y ponpa que al sobreviviente de nos y a nuestros cavezaleros ynfrascriptos les pareciere y bien bisto fuere, sin que puedan ser conpelidos a mas ni aliende de lo que quisieren. Todo lo qual se pague y gast de nueuros bienes mas bien parados por mano de los susodichos.

Item por el siguien[te] ordenamos y mandamos que en quanto al llevar el año por el tal deffunto, y azer otras funeralias y sufragios y obras pias por el descargo de nuestras animas y por las animas de nuestros encargados y para el descargo de las conciencias nos remitimos al adbitrio y boluntad del tal sobreviviente de qualquiera de nos y de nuestros cabezaleros ynfrascriptos, para que por su orden se aga lo que ellos ordenaren y mandaren, no hotra cossa, y se pague como esta dicho.

Item ordenamos y mandamos que por mano del tal sobreviviente de nos y de los dichos nuestros cavezaleros ante todas cossas sean satis[f]echas y pagadas a qualesquiere personas de toda condicion todas aquellas cantidades y otras deudas çiertas y verdaderas que se allare que entranbos juntos y de por si aiamos hecho y que devemos y somos a cargo, assi de parti-

dos de criados como de dineros prestados y de otra manera, y en especial las que avemos echo en esta villa y que devemos a personas della. Las quales deudas de presente qualquiere de nos tiene notiçia y por esta razon aqui no las espresamos. En la qual dicha paga y cumplimiento encargamos las conçiencias al tal sobrebiente y cavezaleros descarg[u]en las nuestras, como es razon, y se pague todo de los dichos nuestros bienes mejor parados.

Item por lo mismo dezimos y declaramos que nosotros a dos años poco mas o menos tiempo que benimos a residir a esta villa de Valtierra con nuestra cassa y familia para entender enazer, como avemos echo, el rectablo de la yglesia parroçial de la dicha villa, el qual esta echa mucha parte del y para su deduçion y paga tenemos recividas ciertas cantidades que constan por quitamientos registados por Juan de Sarria, escribano real, difunto, y por el escribano infrascripto, a que nos remitimos. Por ende ordenamos y mandamos que el tal sobrebiente de nos y los cavezaleros ynfrascriptos, siempre que lugar ubiere e fueren necesario, sean los dichos quitamientos y agan las adberiguaciones y liquidaciones con los alcalde y regimiento de la dicha villa. Para lo qual y paraazer todas las diligencias y cobranças y autos conbenientes damos pleno poder cumplido con sus yncidencias y dependencias, y con libre y general administracion.

Item dezimos y por la presente clausula llamamos por nuestros hijos legitimos y de legitimo matrimonio procreados a Hisabel Martinez, mujer de Melchor Riquel, residente en la dicha ciudad de Calatayud, y Juan Martinez, fraire de la orden de señor Santo Domingo, y [tachado: Hisabel] Francisca, y Iberonima, y Mariana Martinez, y Iheronimo, y Tomas, y Sabastian Martinez, residentes en esta villa. Y por quanto conformes al fuero general deste reyno de Navarra tenemos drecho y facultad de heredarlos y deseredarlos con lo que aqui les dexaremos y mandaremos, por tanto a los susodichos dichos hijos e hijas, y a todos y qualesquiera otros nuestros deudos y parientes de de qualquiera grado y personas de toda condicion que a nuestros bienes raizes y muebles, deudas, drechos y acciones abidos y por aver tengan algun drecho y action tanto por legitima herencia y sucession como en otra manera, los heredamos con cada cinco sueldos febles moneda deste reyno por parte de bienes muebles y por parte de rayzes sendas robadas de tierra en los montes comunes desta dicha villa o en otra parte y lugar que pudieremos poner a donde somos vezinos. Con lo qual los heredamos y deserredamos y apartamos ato es de quanto podrian heredar y alcanzar tanto iure hereditari como por otra forma y condicion, ecepto ai alguna cossa por esta escriptura les dexaremos y mandaremos ai algo fuere, y especialmente conformes al fuero de Aragon, usso y costumbre que ay por otro drecho que nos conpetta a la dicha Yssavel Martinez por estar casada y adotada y al dicho Juan Martinez por ser fraire y estar en religion y bisto que nos quedan muchos hijos e hijas y que tenemos pocos bienes y muchas deudas y que ellos estan acomodados los desseredamos y es[c]huymos de todos nuestros bienes para que no nos puedan a nosotros ni a nuestros drechoabientes pedir cossa alguna porque asi proçede de nuestra boluntad.

Item cumplido y pagado todo lo sobredicho y cada una cossa y parte dello de todos los remanentes, bienes muebles y rayzes, nombres, deudas, drechos y acciones de toda condicion y calidad que nosotros avemos y tenemos, ansi de lo que nos podra pertenezer de la obra del retablo de la yglesia desta dicha villa que azemos como de otras cantidades a nos pertenecientes y situados en este reyno y el de Aragon en ottros de su magestad, los quales queremos que aqui en esta generalidad sean comprensos sin limitar cossa alguna y de tanta fuerca y seguridad esta clausula como si los rayzes espeçialmente con sus afrontaciones y los muebles por nombres propios fueran espressados, de todos ellos y sin distraer ni sacar parte trebelianica ni faludia por la presente creamos y nombramos y azemos por heredero unibelsal de todos y cada parte dellos y por señores poderossos, a saver es, al sobrebiente [tachado para] que de nos quedare, para que el tal cassando u no casando puedaazer disponer a su propia boluntad lo que quisiere y por bien tubiere como de bienes y azienda propia sin parte ni contradicion de nadie y los pueda dar, bender y aserrar yazer como esta dicho a su libre dispusicion. Al qual dicho sobrebiente de nos le encargamos y encomendamos el descargo de nuestra conçiencia y de que tenga quenta y respecto con criar y alimentar a los dichos Francisca, Jeronima, y Mariana, y Jeronimo, y Tomas y Sabastian Martinez, nuestros hijos, y en vida o en muerte dexarles y adotarles hu acomodarles con aquellas cantidades y bienes que le pareziere y bien bisto fuere como a hijos, y dar a los unos y quitar a los otros y a quien mejor y mas obediente fuere sin que pueda ser conplido a mas de lo que quisiere, y si no quisiere da[r]les ninguna cossa lo aga. El qual dicho sobrebiente para este effecto tanga poder y facultad de testar y ordenar como y mejor al descargo de nuestras conçiencias combenga y sea necesario sin respecto desta dispusicion y testamento dermandad el qual para ello no le pare ningun perjuizio.

Item queremos que el tal sobrebiente de nos pueda aber, reçibir y cobrar todas nuestras deudas y reçibos y dar cartas de paga y quitamientos, yazer en todos aquellos pleytos y negocios que se ofrezieren las diligencias y autos necesarios, con y contra qualesquiera personas en todos juzzios y audiencias de qualquiere fuero y jurisdicion y señorío de sentencias y difinir y sustituir procuradores yazer qualquiere poder.

Item para cumplir y efectuar y necesario siendo executar todo lo contenido en esta escriptua de testamento queremos y nombramos por nuestros testamentarios y cabezaleros al sobrebiente de nosotros y a Juan de Aguirre, vezino desta dicha villa de Valtierra y por sobrecavezalero a licenciado Ramirez, vicario della, ausentes, como si se allasen presentes, a todos juntos o a la mayor parte, para que los susodichos por venta y remate de nuestros bienes rayzes y muebles mas bien parados cunplan y pagen y cumplir agan todo quanto abemos ordenado y mandado. A los quales les rogamos y pidimos de merced azepten el dicho cargo y cunplan con el descargo de nuestras animas y conçiencias. Y queremos que les den este poder ata que enteremante ayan cumplido lo sobredicho sin respecto de las leyes que dizen que pasado el año y dia espira el tal cargo los quales renunciamos y ottorgamos y les damos por el todo lo necesario el mesmo poder que avemos y tenemos cunplido y bastante con plena potestad y sin ninguna limitacion porque asi procede de nuestra boluntad.

Item assimismo ordenamos y nonbramos y dexamos por tutor y curador de las personas y bienes de los dichos nuestros lijos e hijas y administradores dellos al sobreviviente de nos. El qual pueda ussar del tal cargo sin preceder otra licençia, facultad ni autoridad ni otra fiança ni diligencias algunas y azer quanto quisiere, pudiere, les combiniere como entrambos juntos o cada uno de por si los pudieramos azer.

Item ordenamos y mandamos queste nuestro testamento y ermandad sea nuestra hultima ordinacion y dispusicion, y que por tal bala, o si no por codicillo o por donaçion causa mortes, o por aquella via que mas y mejor de drecho, fuero o privilegios, o en otra manera, mas y mejor pueda balar. Y revocamos y anulamos qualesquiere otros testamentos, codicillos, ordenaçiones, mandas o escripturas que antes de agora ayamos echo y ordenado, o mandado azer y ordenar, assi por escripto como de palabra juntos o de por si para que no balan ni agan fe en juyzio ni fuera del syno tal solamente este presente que haqui azemos y otorgamos y en su testimonio y certifficacion.

Y por tal que no aya duda alguna rogamos y requerimos a Pedro de Mesa, escrivano real que esta presente, la testiffique y de por testimonio aziente fe siempre que le fuere pidido satischeo en sus drechos.

E yo, el dicho escrivano, en su cunplimiento asente y testifique e di fe, que assi acaba e lo ley a los dichos Juan Martinez de Salamanca y Maria Goncalvez, su mujer, testadores, a quien conozco enteramente, de manera que lo pudieron bien oyr y entender y por ellos conpredido lo que en el se contiene segun dixeron respondieron que asi lo otorgan y confiessan.

Que fue fecho y otorgado lo sobredicho por la manera que dicho es con otorgamiento de las dichas partes por mi, el dicho escrivano, en la dicha villa de Baltierra del reyno de Nabarra, a los quatro dias del mes de octubre del año del Naçimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mil y quinientos y ochenta años.

Allandose presentes por testimonios a todo ello llamados y rogados Garcian de Lussan, vezino de la dicha villa, y Pedro de Ulibessar, criado de los dichos testadores. El uno de los quales firmo, digo entrambos, por la testadora que dixo no savia escrevir, juntamente con el dicho testador, a los quales yo, el dicho escrivano, doy fe.

[*Firmas autógrafas:* Juan Martin de Salamanca.

Graçian de Iusa, testigo.

Pedro de Ulibesar, testigo.

Fue otorgado y passo ante my, Pedro de Mesa, notario].

54 y medio por ciertas imágenes que ha esculpido y otras labores [para la portada del claustro de la metropolitana].

A.C.S.Z., Sección de fábrica, albaranes de 1580, s. n. Documento autógrafa de Juan Rigalte.

Yo, Juan Rigalte, escultor, vecino de Caragoça, digo recibí del canonigo Tello, como administrador de las fabricas en el presente año de mil quinientos ochenta, veyntidos escudos y medio a cumplimiento de çinquenta y quatro escudos y medio que se me an dado por la[s] ymajenes de Nuestra Señora, y San Valero, y San Lorenço y San Viçente, y por l'alabastro de Nuestra Señora, y aver hecho las manos y diadema de San Bartolome, y averlo linpiado, y aver hecho los ladrillos de la cornixa y çiertos jornales míos dados en lo de los capiteles, que por todo aze la suma dicha.

Y por la verdat que se me an dado las dichas ventidos livras y media a cumplimiento de las çinquenta y quatro y media, di este de mi mano, y firmado de mi nombre el ultimo dia de deziembre de mil quinientos y ochenta.

Juan Rigalte.

El doctor Cerbuna, prior.

109

1581, septiembre, 12

TARAZONA

Bernal del Fuego, entallador, habitante en Tarazona (Zaragoza), capitula con Joan de Funes, alcaide de Novallas (Zaragoza), y Francisco Tarazona, mayordomos de la cofradía de San Esteban de Novallas, la realización de un busto de San Esteban con su peana, por precio de 30 escudos.

A.H.P.T., Papeles sueltos, s. f. El texto dispositivo es autógrafa de Bernal del Fuego.

Memoria de lo ques capitulado entre los mayordomos de Sant Isteban y Bernal del Fuego.

Primeramente es condicion que Bernal del Fuego a deazer una cabeza de Sant Isteban que a de tener en alto tres palmos de peanna [*tachado*: en alto] y otros tres la ymajen, ques todo en seis palmos. El ancho de la peanna otros seis.

A de ser la peanna ochabada, con dos querpos y sus resaltos, con ocho figuricas en cada querpo y sus colunas, como esta en la traza que dio. Con sus colunas y remates, como esta en dicha traza. Mas a de tener diziseis paneles, en los dos delanteros con [*tachado*: sus] dos ystorias del santo y los demas con su talla y serafines. Con quatro balaustres para las andas y el aro para el dosel, y dos trancas para llebarla, y quatro muletas.

Y para la dicha obra le dan los dichos mayordomos Juan de Funes [y] Francisco Tarazona treynta escudos. Y estos se le an de dar la meta luego

de presente para principiar la obra, y fin de pago el día que la obra este fenecida.

Item es condicion que la aya de dar acabada, como esta capitualdo, para los primeros días de marzo del año 1582.

[*Protocolo y escatocolo. Consignación de dos testigos (Francisco de Vinya, infanzón, vecino de Tarazona, y Juan de Vinegra, habitante en la misma ciudad)*].

[*Firmas autógrafas: Yo, Joan de Funes, otorgo lo sobredicho.*

Yo, Francisco Tarazona, otorgo lo sobredicho.

Yo, Bernal del Fuego, otorgo lo sobredicho.

Yo, Francisco de Vinya, soy testigo de lo sobredicho.

Yo, Juan de Vinegra, soy testigo lo sobredicho].

110

1583, marzo, 29

TARAZONA

Francisco de Blancas, mercader, encomienda de Joan de Tudelilla, pintor y mazonero, vecinos ambos de Tarazona (Zaragoza), la conclusión de una reja y un retablo, así como la pintura de una vidriera en su capilla del monasterio de San Francisco de la misma ciudad, por precio de 700 sueldos.

A.H.P.T., Jaime Bueno, 1583, ff. 69 v.-72 v., más 4 s. f.

– CITADO por AGUERRI MARTÍNEZ, A., 1989, p. 14, nota nº 25.

[*Al margen: Concordia. Protocolo inicial. Texto.*]

Capitulacion y concordia hecha entre Francisco de Blancas y Joan de Tudelilla, maconero, vezinos de la ciudad de Tarazona, sobre y en razon de una rexa, capilla y bidriera quel dicho Francisco de Blancas tiene y haze en la claustr[er]ia del monesterio de Sant Francisco de la dicha ciudad.

Primeramente es pactado y concertado entre las dichas partes que el dicho Tudelilla a de acabar la rexa de fusta de dicha capilla y hazer en aquella dos puertas, y acabar [*tachado: el*] [*entre líneas: dos*] remates altos de las dichas dos puertas. Y an de ser desta manera: que cada remate a de tener tres figuras de bulto de fusta, las dos grandes y la una pequeña, con sus frontespicio y molduras, y ahobado, y dos quartones tengan en el hobado que parezca que lo tienen. Y dentro de cada un ahobado a de hazer sus armas [*entre líneas: conforme a la traca que dicho Tudelilla tiene dada*] del dicho Blancas. Y la figura que a de estar encima de cada ahobado a de tener una cruz en la mano que parezca que esta incando. Y desta hechura y orden an de estar los dos remates.

Item esta concertado que el dicho Francisco de Blancas le a de dar al dicho Tudelilla cumplimiento de fusta, la que falta para dicha rexa y puertas. Y la clabacon necesaria para dichas puertas, assi de cerraxas como de lo demas.

Item esta concertado que el dicho Tudelilla haya de asentar la bidriera de dicha capilla, clara y muy buena, y pintarla por de dentro con la yma-

gen de Nuestra Señora, y un Sancto Domingo con un rossario, dandole el dicho Blancas el esmalte azul que le falta, que lo tiene el dicho Blancas. Y las demas colores las a de poner el dicho Tudelilla.

Item esta concertado que el dicho Tudelilla a de acabar el retablo de dicha capilla, digo, el rostro de Herodes y una moldura que divida lo nubo de lo biejo. Y si otro reparo fuere necesario de adobar algun rostro de alguna ymagen, que lo haga.

Item esta concertado que el dicho Tudelilla a de acabar de blanquear la dicha capilla por dentro y fuera.

Item es concertado que dicha obra la a de dar acabada y puesta en orden, sin faltar punto de lo arriba dicho, por todo el mes de julio primero viniente deste presente año 1583.

Item es concertado que para mitad de junyo primero viniente deste año 1583 a de dar hecha y acabada la dicha vidriera, con la pintura que allí se dize. Y assimesmo el retablo y el un remate de la puerta.

Item es concertado entre las dichas partes que el dicho Francisco de Blancas a de dar y pagar al dicho Tudelilla por hazer la sobredicha obra dentro del tiempo arriba expressado, setecientos sueldos. Los quales le a de pagar desta manera. A saber es, el dia que principiare dicha obra, cient sueldos, y al fustero que a de hazer las puertas de dicho rexado le a de pagar el dicho Francisco de Blancas lo que se concertaren, a costas de los dichos setecientos sueldos que se le dan al dicho Tudelilla por hazer dicha obra. Y mas, en acabando la bidriera, otros cient sueldos. Y acabado el medio remate de la otra, otros cient sueldos. Y si antes que se cumpla el termino susodicho acabare dicha obra, como la ubiere acabado sea obligado el dicho Francisco de Blancas pagarle todo el cumplimiento de los dichos setecientos sueldos jaqueses, so pena que faltando dicho Francisco de Blancas de pagar como dicho es incurra en pena de diez ducados, aplicaderos para el dicho Tudelilla.

Item es concertado que el dicho Tudelilla sea obligado y se obliga cumplir lo arriba capitulado y concertado en los tiempos que estan expressados. Y si faltare en no dar la obra hecha de la manera que en los capitulos arriba escritos se dize, en tal caso incurra el dicho Tudelilla en pena de diez ducados, aplicaderos para el dicho Francisco de Blancas. Y con esto, si acaso el dicho Tudelilla no cumpliere y no concluyere la obra para los tiempos y dias expressados, en tal caso no este obligado el dicho Francisco de Blancas a darle ningun dinero, antes in continenti se le pueda executar dicha pena.

Item es concertado entre las dichas partes que todo lo hecho en dicha capilla hasta la presente jornada, que somos a 29 de marco de 1583, el dicho Tudelilla no pueda pedir al dicho Francisco de Blancas cossa alguna, ni tampoco el Blancas a Tudelilla, por quanto los setecientos sueldos que se le dan al dicho Tudelilla son para fin y remate de lo hecho, y para fin y remate de lo que conforme a esta capitulacion a de hazer hasta por todo el mes de junio primero de 1583.

Item es concertado entre las dichas partes que la una a la otra se an de obligar y asegurarse que la dicha obra se hara como en estos capitulos se

contiencn. A saber es, que Gabriel Pex, vezino de Tortoles, se a de obligar y asegurar por Tudelilla a Francisco de Blancas que cumplira lo aqui concertado. Y el dicho Francisco de Blancas se a de obligar al dicho Pex que cumplira lo que a su parte toca. Y el dicho Tudelilla se a de obligar al dicho Gabriel Pex de sacarle indemne de dicha obligacion.

Item es concertado entre el dicho Francisco de Blancas y Gabriel Pex, fiança del dicho Tudelilla, que si el dicho Tudelilla muriere antes de acabar dicha obra no este obligado el dicho Gabriel Pex de acabarla, mas de solamente cobrar la fusta que Tudelilla tendra y abra recibido del dicho Francisco de Blancas en el estado que estubiere.

Item es concertado entre las dichas partes que siempre que el dicho Francisco de Blancas executare por virtud de la presente capitulacion y concordia al dicho Gabriel Pex, que como a fiança el dicho Joan Sanz de Tudelilla, por faltar de cumplir dicho Tudelilla alguna de las condiciones contenidas en dicha concordia, que en tal caso el dicho Gabriel Pex pueda tener y tenga recurso a la persona y bienes del dicho Tudelilla en razon de aquello que le executaren y costas que le hizieren con sola la presente concordia, sin otro acto ninguno.

[*Cláusulas de escatocolo. Cláusulas de fianza (por Juan Sanz de Tudelilla, Gabriel Pex). Consignación de dos testigos (Francisco de Billanueva y Juan de La Guardia, habitantes en Tarazona)*].

[*Firmas autógrafas*: Yo, Francisco de Blancas, otorgo lo sobredicho.

Juan Sanz Tudelilla.

Yo, Grabiell Pex, fiança, otorgo lo sobredicho.

Yo, Francisco Villanueva, soy testigo de lo sobredicho, y me firmo por mi conteste que dixo no sabia scribir].

111

1584, diciembre, 6

TARAZONA

Bernad del Fuego, entallador, vecino de Tarazona (Zaragoza), hallándose enfermo otorga testamento.

A.H.P.T., Pedro Pérez, 1584, ff. 591 v.-592 v.

[*Al margen*: Testamento. Extracto].

Die sexto mensis decenbris ano a Nativitate Domini millesimo quingentesimo quarto. Tirasone.

Yo, Bernad del Fuego, cntretallador, vezino de la ciudad de Taraçona, estando enfermo y en mi buen seso, revocando, et cetera, ordeno mi testamento de todos mis bienes, et cetera, en la forma siguiente.

Et primeramente encomiendo mi anima a Nuestro Señor, creador de aquella, et cetera.

Item quiero que mi cuerpo sea sepultado en la yglesia de Señor Sant Francisco desta çudad, donde paresçera a Graçia Ximeno, mi muger.

Item quiero que en la dicha yglesia y por los frayles della me sea hecho mi enterrorio, defunsiõn, nobena y cabo de año. Y para esto se me digan en los nuebe dias de la nobena tres misas cantadas y seis reçadas. Y otra misa cantada el dia del cabo de año. Y por ellas se pague de mis bienes la limosna acostumbrada.

Item quiero que por mi anima y remision de mis pecados me sean dichos y çelebrados [*tachado*: por mi anima] tres trentenarios de missas. Y otro trentenario por las animas de mis padrcs y por aquellos a quien tengo obligaçion. Y se digan adonde paresçera a mi muger.

Item quiero me sea llebado añal de oblada y candela por tiempo de un año, como es acostumbrado en esta çudad.

[*Cláusula añadida*: Item quiero sean pagados mis deudos, tuertos, et cetera].

Item dexo por parte y drecho de mis bienes por parte de ligitima herençia a Martin del Fuego, mi hermano, y a Maria d'Omenjon de Usau, mi sobrina, y a otras qualesquiere personas, cada çinco sueldos por bienes mobles y sendas robadas de tierra por bienes sitios, con los quales, et cetera, y que otra cossa, et cetera.

Item dexo de gracia special al dicho Martin del Fuego, mi hermano, todas mis armas [*tachado*: y vestidos] [*entre líneas*: y un herespedo y ropilla que le querra dar mi muger], exçeptado una escopeta larga que la dexo a Miguel Ginçta, por el tiempo que me a servido y buen amor que le tengo. Y mas le dexo al dicho Martin del Fuego los treynta escudos que me deve por un albaran.

Item deço de gracia special a la dicha Maria d'Omenjon, mi sobrina, una viña y cassas sitias en Las Raboseras, que mi muger y yo compramos de Grabiell de Orti, todas ellas, y la parte de mi muger que tiene en la dicha heredad para despues de los dias de dicha mi muger. Y en recompenssa desta mitad de Las Raboseras que la dicha mi muger tiene en ellas le deço a la dicha Graçia Ximeno, mi muger, la mitad que yo tengo en qualesquiere compras y mejoras de sus cassas y qualesquiere bienes mios mobles y por si movientes y deudas que me deven, para que no se las puedan partir.

Y de todos los dichos bienes mobles y sitios [*entre líneas*: a la dicha Graçia Ximeno, mi muger] la deço y nombro por mi heredera universal, para que haga dellos a su voluntad, con condiçion que pague mis deudas y todo lo que los dos devemos y haga y cumpla el descargo de mi alma, segun que arriba lo dexo dispuesto y ordenado.

A la qual [*entre líneas*: dicha mi muger] y a [*tachado*: Pedro] el reverendo mosen Tomas Ginçta, clerigo, y a Pedro de Burgos, vezino desta çudad, a los quales y a Nuestro Señor o a la mayor parte ellos encomiendo mi anima. Y les doy todo aquel poder, et cetera.

Aqueste es mi ultimo testamento, el qual quiero que balga por testamento o [*entre líneas*: si no valer por testamento] que valga por codicillo y sino bale por codicillo que balga por aquella otra ultima voluntad, et cetera. Large.

Presente la dicha Gracia Ximeno, la qual loo y aprobo la presente ordi-
nacion, y ultima voluntad y testamento del dicho Bernal del Fuego, su
marido. Y prometio y se obligo contra el no yr ni venir ahora ni en tiempo
alguno, so obligacion de su persona y todos sus bienes mobles y sitios,
havidos y por haver, [entre líneas: en todo lugar].

Testigos Francisco de Agreda, çapatero, y Joan de Vergara y Gonçalez,
[e]scribiente, habitantes en Tarazona.

[Firmas autógrafas: Yo, Francisco de Agreda, soi testigo de lo sobredi-
cho.

Yo, Joan de Vergara y Gonçalez, soy testigo de lo sobredicho, y me fir-
mo por el dicho Bernal del Fuego, testador, que por su desposicion dixo
no podia escrevir, y por la dicha Gracia Ximeno, que dixo no savia escre-
vir].

112

1589, septiembre, 5

TARAZONA

*Pedro Cerbuna, obispo de Tarazona (Zaragoza), encarga a Juan Sanz de Tude-
lilla, mazonero, vecino de la misma ciudad, la ejecución de una peana para un
busto de San Prudencio, por precio de 60 libras.*

A.H.P.T., Martín de Falces, 1589, ff. 160 v.-163 v.

[Al margen: Capitulacion. Protocolo inicial. Texto].

Capitulacion para la peanna del señor Santo Prudencio que su señoria
ilustrisima don Pedro Cerbuna, obispo de Tarazona, manda azer a Juan
Sanz de Tudelilla, maconero. Es lo siguiente.

Primo un tablero de seys palmos de largo y cinco palmos de ancho.

Item sobre dicho tablero a de aber un pedestalico que a de ser forma-
do de una moldura que es llamada basa, y sobre dicha basa un friso, y
sobre dicho friso una cornija de pedestal que reynara todo el querpo pri-
mero de la peayna. Y en cada angulo de dicha basa de pedestal abra una
minsula como la traza lo muestra. Y en derecho de cada minsula a de aber
una coluna, que seran todas treynta y dos columnas, en el primer querpo.

Item que sobre dichas columnas a de aber un arquitrabe, y sobre dicho
arquitrabe a de aber un friso, y sobre dicho friso a de aber una cornija.
[Deteriorado] sus remates en dicha cornija, como la traca lo muestra.

Item entre coluna y coluna a de aber unos paneles quadrados, y en los
quatro principales an de estar labrados de talla de ystorias de la vida del
santo de medio reliebe.

Item el segundo querpo a de estar elebado o levandado con otro pedes-
tal con sus molduras como combengan a dicho pedestal. Y sobre dicho
pedestal an de estar las columnas que reciben su arquitrabe, y friso y cornija,
con sus remates de obeliscos, y frontispicios y medias naranjas, como la

traza lo muestra. Y en dicho segundo quierpo a de aber entre coluna y coluna sus paneles labrados de talla, como la traza lo muestra, y sus figuras entre los resaltos que estan entre los paneles.

Item en el tercero quierpo sobre que se a de sentar la figura de dicho Santo es adorno [*deteriorado*] en lo alto de una cornija y un friso y [un] arquitrabe. Y debajo de dicho arquitra[be ha] de estar de[s]nudo, con unas minsulas [*deteriorado*] de columnas y entre una minsula y otr[a] a de aber sus paneles en redondo y quadrados. Y sobre dicha cornija de tercero quierpo han de estar sus remates de basos y talla, como la traza lo muestra.

Y esto se entiende del primer quierpo, que ha de ser la architatura de columnas y cornijas y enbasamentos de obra corintia, y sentiende a de ser en devida proporcion.

Item el segundo quierpo ha de ser del orden composito, como es columnas, cornijas y enbasamentos, y todo puesto en debida proporcion primero, y segundo y tercero.

Item todo lo susodicho y lo demas que arriba no esta especificado y declarado se ha de hazer conforme a las dos traças y dibujos de las dos peaynas que su señoria ha visto. De las cuales ha de tomar lo que mas conuendra para que este bien, de manera que despues de acabada ha de estar a contento del dicho señor obispo, assi en la hechura, y forma, y arquitectura y arte, como en la firmeça y seguridad, y en todo [lo] demas. Y si no lo estuviere, este en mano y en voluntad del dicho señor [*entre líneas*: obispo] quitarle al dicho Joan Sanz de Tudelilla lo que le pareciere del precio que le ha de dar por la hechura de la dicha peayna.

Item la ha de dar hecha la dicha peayna para Pascua de Resureccion primero veniente del año mil quinientos noventa, o un mes despues. Y si no la diere acabada para el dicho tiempo, que assimesmo le pueda quitar del precio de la hechura lo que pareciere a su señoria.

Item el dicho señor obispo le ha de dar por la obra y hechura de toda la dicha peayna, segun dicho esta, y por la madera toda entera, sesenta libras jaquesas.

[*Cláusulas de escatocolo. Cláusulas de fianza (por Juan Sanz de Tudelilla, Juan de Santa Cruz, cerero, vecino de Tarazona). Consignación de dos testigos (Alonso Remírez y Lorenzo Sant Joan, pajes del prelado, habitantes en Tarazona)*].

113

1591, julio, 8 y 9

ZARAGOZA

Juan Rigalte, escultor, reconoce haber recibido el total de las 1.499 libras en que fue tasado su trabajo en el trascoro de la Seo de Zaragoza y 9 más por diversos materiales que ha adelantado.

A.C.S.Z., Sección de fábrica, albaranes de 1591, s. n. Documento autógrafa de Juan Rigalte.

Yo, Juan Rigalte, escultor, vecino de la çiudad de Çaragoçça, atorgo aver reçibido del muy hilustre cabildo, prihor y canonigos de la dicha çiudad, y por mano del senyor canonigo Lopez, como atministrador de la fabrica de dicha Seu, son a saber, la suma y cantidad de mil y quinientas livras menos una, las quales son en pago de las dos capillas que [he] hecho y hobrado de las manos y travajo que en ellas e puesto, y fueron judicadas por hofisiales conforme al acto y concordia que en [tre] dichos canonigos y yo ay testificado por Sebastian Moles, las quales mil y quinientas livras menos una tengo resibidas y [n]cluzas todas las apocas y albaranes que antes de la presente jornada tengo atorgados por razon y en paga et pagas de dicha hobra.

Y porque lo sobredicho es verdat yze el presente de mi propia mano en Çaragoçça a hocho dias del mes de junio del presente año de mil quinientos y noventa y uno.

Ya mas desto se me debe que [he] bistraydo en azeyte 6 sueldos.

Mas en xabon 5 sueldos.

Mas en mil marcavises 14 sueldos.

Mas en diziseys livras [de] clavos da veinte 18 sueldos 4 dineros.

Mas para las figuras grandes 4 livras [de] clavos grandes 4 sueldos 8 dineros.

Mas para serrar los dos maderos para las animas de los traspilares y bastimentos de los frizos 20 sueldos.

Mas en mudar y quitar las piedras de las capillas y plasa de Nuestra Señora, lo qual me fue y [n]timado por los jurados y me gaste 112 sueldos.

Suma todo 180 sueldos.

Juan Rigalte

Agustinus Perez.

Y digo que [he] reçibido primeramente del señor canonigo Mandura cien livras. Del senyor canonigo Sora dozientas treinta livras. Del señor canonigo Torrellas çiento setenta y cinco livras. Y la restante cantidad asta suma de las sobredichas mil quatrozientas noventa y nuebe livras, digo que las e recibido del señor canonigo Lopez, administrador ques de las fabricas, con que quedo contento y pagado de todo aquello que por la sobredicha hobra me podia perteneser y doy mi fe y palabra de sienpre que mala cuenta paresiere de azerla buena, y pagar todo aquello que se me alcanzare.

Y por la verdat yze el presente de mi mano en Çaragoçça a nuebe de julio de mil y quinientos nobenta y uno.

Juan Rigalte.

[En el reverso, añadido de mano del canónigo Lopez: Albaran de Juan Rigalte, escultor, por la tasa del trascoro. 1.499 libras.

Mas otorga aver recibido por una quenta nuebe libras mas, que todas suman y por todo junto suma 1.508 libras. He pagado yo de estas mil y tres libras, porque las restantes las pagaron otros señores administradores de las fabricas, como parecera en sus cuentas. 1.003 libras].

1603, julio, 25

ZARAGOZA

Joan Rigalte, escultor, y Maria Ximenez, cónyuges, estando enfermos ordenan su testamento.

A.H.P.Z., Lorenzo Bierge, 1603, ff. 1.365 v.-1.368.

[*Al margen: Testamento*].

Eadem die.

Como toda persona en carne humana puesta de la muerte corporal escapar no pueda, y como no haya cosa mas cierta en el mundo que la muerte ni mas incerta que la ora de aquella, por tanto, manifiesto sea a todos que nosotros, Joan Rigalte, [c]scultor, y Maria Ximenez, conjuges, vezinos de la ciudad de Caragoca, estando enfermos de nuestras personas, y Nuestro Señor Jesucristo loado, en nuestro buen seso, firme memoria y palabra manifiesta, queriendo prevenir el dia de nuestro fin por ordinaçion testamentaria, por tal que sobre la succesion en nuestros bienes, assi muebles como sitios, censales, trehudos, nombres, deudos, instançias y acciones havidos y por haver dondequiere, entre nuestra hija, sobrinos, parientes y parientas nuestras pleyto, quistion ni diferencia alguna no pueda ser ni sean puestos, movidos ni intemptados, cassando, revocando y annullando segun que por tenor del presente nuestro ultimo testamento cassamos, revocamos y annullamos, et por cassados, revocados y annullados damos, et haver queremos todos y qualesquiere testamentos y codecillos por nosotros antes de agora hechos, dispuestos y ordenados, hechas dispuestas y ordenadas, agora de nuevo en aquellas mejores via, modo, forma y manera que de fuero, drecho vel alias hazerlo podemos y devemos, hazemos y ordenamos el presente nuestro ultimo testamento y ultima voluntad, ordinacion y disposicion de todos los dichos nuestros bienes en la forma y manera siguiente.

Et primeramente encomendamos nuestras almas a Nuestro Señor Jesucristo, criador de aquellas, et cetera.

Item queremos, ordenamos y mandamos, y cada uno de nos quiere, ordena y manda, que siempre que murieremos nuestro cuerpo sea sepultado en donde al sobreviviente de nos parecera, y se gaste para nuestra defunsiõ, novena y cabo de año lo que al sobreviviente de nos parecera.

Item queremos, ordenamos y mandamos, y cada uno de nos quiere, ordena y manda, que el sobreviviente de nos instituya y funde un aniversario por nuestras almas en donde al sobreviviente de nos parecera y bien visto sera.

Item queremos, ordenamos y mandamos, y cada uno de nos ordena y manda, sean pagadas todas nuestras deudas, et cetera.

[*Tachado: Item dexamos por parte de drecho y de legitima herencia de todos nuestros bienes, assi muebles como sitios, et cetera*].

Item queremos, ordenamos y mandamos que luego que seremos muertos se nos digan por cada uno de nos sendos trentenarios de San Amador donde parecera al sobreviviente.

Item quiero, ordeno y mando [*entre líneas*: yo], el dicho Joan Rigalte, que luego que fuere muerto dexo de almosna y caridad al ospital de Nuestra Señora de Gracia de la dicha ciudad, para en caso que se cobre o no se cobre de la Seo lo que me deven, quatrocientos sueldos por [*tachado*: sus] mis culpas y pecados.

Item [*tachado*: queremos] dexamos por parte y drecho de legitima herencia de todos nuestros bienes, assi muebles como sitios, et cetera, a Joana Rigalte, nuestra hija, y a todos y qualesquiere sobrinos, parientes y parientas, et cetera, a quien drecho de legitima, et cetera, a saber es, a cada uno dellos y dellas a cada cinco sueldos por bienes muebles y cada sendas arrovas de tierra en los montes comunales de la dicha ciudad por bienes sitios, et cetera. Con lo qual quiero, et cetera.

Item de todos los bienes nuestros, assi muebles como sitios, censales, trehudos, nombres, deudos, drechos instancias y acciones, havidos y por haver dondequiere y a nosotros [*entre líneas*: y a qualquiere de nos] en qualquiere manera pertenecientes, los quales aqui haver et hemos los muebles bien assi como si fuessen aqui por sus propios nombres y especies nombrados, y los sitios por una, dos o mas confrontaciones confrontados, especificados y designados devidamente y como conviene segun fuero del presente reino de Aragon, de los quales ni de las quales con el presente nuestro ultimo testamento no hemos dispuesto ni ordenado, todos los quales dexamos [*entre líneas*: et cada uno de nos en su-casso dexa] al sobreviviente de nos, y feneçido el sobreviviente [*entre líneas*: de nos] dexamos de gracia [c]special a la dicha Joanna Rigalte, nuestra hija, heredera universal. Y caso que ella muriere, a sus hijos y nietos nuestros, para hazer y disponer, y que haga y disponga, de los dichos nuestros bienes como de bienes y cosa suya propia.

Item dexamos y nombramos en y por executores del presente nuestro ultimo testamento, et cetera, al sobreviviente de nos, y a nuestro yerno Pedro Remendia, y a nuestra hija Joana Rigalte, o a la mayor parte dellos, et cetera.

Aqueste es nuestro ultimo testamento, et cetera.

Testigos Martin Garcia y Pedro Hedo, escribientes, Cesarauguste habitatoris.

ÍNDICE DE ARTISTAS

- ABADÍA, Beltrán de (pintor), 543.
 ABEJAR, Miguel de (dorador), 571.
 ABRÁN (entallador), 236.
 ACORBE, Juan de (cantero), 212, 213.
 ÁGREDA, Francisco de (mazonero), 127, 5.
 AGUERRI, Miguel (apr. cantero), 24, 599.
 AGUILERA, Gaspar de (apr. pintor), 543.
 AHUMEL, Martín de (mazonero), 56, 122, 254-256, 258, 272, 276, 310, 361, 395-398, 477, 620, **31, 32, 38, 42**.
 AINZÓN, Juan de (pintor), 289, 290, 292, 293, 399-403, 448, 449, 518, 555, 635, 67.
 AINZÓN, Miguel de (*vid.* GUTIÉRREZ DE AINZÓN, Miguel).
 AIZPÚN, Juan de (mazonero), 552.
 ÁLABA, Miguel (apr. pintor), 447.
 ALAMÁN, Francisco (mazonero), 128, 404-406, **35**.
 ALASTRUÉ, Juan de (pintor), 133.
 ALBARIEL, Alexos (mro. obras), 631.
 ALBERTI, Cherubino (grabador), 372.
 ALBERTI, Leone Battista (tratadista), 55-57, 73.
 ALCOBER, Andrés de (mro. obras), 61.
 ALEDANO, Antón de (mazonero), 38, 466, 467, **83**.
 ALMANZOR, Domingo (mro. obras), 61.
 ALTALEMANA, Juan de (cantero), **93**.
 ÁLVAREZ, Agustín (bordador), 517, 539, 614, 655.
 ALZO, Juan de (mazonero), 412.
 AMEZCUETA, Juan de (cantero), 65, 184, 503, 524.
 AMICO, Jerónimo (pintor), 125, 360, 362, 368, **80**.
 AMPUERO, Juan de (mazonero), 109, 110, 222, 224, 225, 407-412, 448, 450, 490-493, 497-500, 526, 547, 562, 576.
 AMPUERO, Martín de (mro. obras), 407.
 ANCHIETA, Juan de (apr. pintor), 567.
 ANCHIETA, Juan de (escultor), 46, 112, 114, 116, 142, 300, 314, 316, 318, 332, 337, 338, 350, 354; 356-358, 376, 384, 413-417, 464, 465, 512, 516, 517, 519, 520, 588, 590, 597, 600-603, 664, **75, 78, 88, 91, 93**.
 ÁNGEL, Adrián (tapicero), 87, 652.
 ANIANO, Antón de (pintor), 43.
 ANRIQUE, Jaime (carpintero), 490.
 ÁRABE, Miguel de (entallador), 68.
 ARAGONÉS, Pedro (carpintero), 236.
 ARAMENDÍA, Pedro de (escultor), 31, 38, 73, 466, 586, 587, 596, **114**.
 ARÁNGUIZ, Juan (cantero), 603.
 ARAOZ, Andrés de (escultor), 435.
 ARAOZ, los (escultores), 435.
 ARARA, Miguel de (dorador), 142, 144, 461, 464.
 ARÁS, Bernardo de (pintor), 64.
 ARBIZU, Blas de (ensamblador), 46, 378-381, 386, 392, 511, **98, 99, 100**.
 ARBIZU, Martín de (ensamblador), 418.
 ARBULO, Pedro de (escultor), 385, 512.
 ARGULLUR, Jaime (pintor), 543.
 ARIOSTO, Filippo (pintor), 98.
 ARIZAGA, Domingo (apr. escultor), 26, 354.
 ARIZMENDI, Miguel de (apr. pintor), 543.
 AROZA, Pascual de (imaginero), 415.
 ARRÁS, Baltasar de (imaginero), 121, 477, 478.
 ARRIAGA, Joannes (cantero), 415.
 ARRIMEGA, Rodrigo de (pintor), 567.
 ARRUTIA, Francisco de (carpintero), 399, 426, 427, 466-468, 514, 600, **80**.
 ASTIRÍA, Domingo de (apr. mazonero), 515.
 AUSTRIA, Jusepe de (pintor), 581, 648.
 ÁVILA *el Joven*, Hernando de (rejero), 361, 419, 420, 422, 423.
 ÁVILA *el Viejo*, Hernando de (rejero), 210, 334, 347, 361, 362, 419-424, 550, **43, 45**.

- AYA, Domingo de (cantero), 595, 599.
 AYS, Hernando de (pintor), 126, 620, 23.
- BAGUER, Lorenzo (apr. pintor), 26, 446.
 BAILLADARES, Juan de (pintor), 634.
 BAILLADARES, Pedro (*vid.* BALLEBRERA, Pedro).
 BALLEBRERA *el Joven*, Juan (bordador), 624, 626, 634.
 BALLEBRERA *el Viejo*, Juan (bordador), 624, 634.
 BALLEBRERA, Pedro (pintor), 133, 303, 306, 312, 322, 442, 452, 456, 458, 495, 519, 529, 545, 567, 624, 634, 657, 87, 94.
 BALMASEDA, Pedro (cantero), 479.
 BALMASEDA, Sebastián (carpintero), 473, 618, 104.
 BANDOMA, Martín de (escultor), 437, 601.
 BARAHONA, Francisco (carpintero), 33, 489.
 BARBA, Tomás (ensamblador), 459.
 BARBASTRO, Sebastián de (pintor), 133.
 BARDAXÍ, Antón (carpintero), 631.
 BARNACHEA, Juan de (ensamblador), 442, 657.
 BARRERA, Miguel (apr. pintor), 136.
 BAS, Cosme Damián (escultor), 101, 147, 148, 552, 556.
 BASTIDA, Pedro (apr. estañero), 637.
 BAUTISTA, Juan (apr. pintor), 528.
 BAYA, Juan de (ensamblador), 42, 130, 242-244, 425-428, 507, 516, 575, 600, 602, 44, 66, 79.
 BAYARTE, Juan (*vid.* BAYA, Juan de).
 BEAUGRANT, los (escultores), 435.
 BEAUVES, Juan de (escultor), 12, 76, 615.
 BECERRA, Gaspar (escultor, pintor), 15, 132, 338, 413, 414.
 BELANGA, Jaques (batihoja), 295, 303, 624.
 BELTRÁN, Juan Bautista (escultor), 337, 413, 548.
 BENGOCHEA, Pascual (escultor), 26, 354.
 BEOXA, Antón de (mro. obras), 478.
 BERGES, Pedro (mro. obras), 485.
 BERNAT, Martín (pintor), 203.
 BEROBIA, Gracián de (apr. mazonero), 439.
 BEROBIA, Juan de (carpintero), 439.
 BERRUETA, Juan de (ensamblador), 460.
 BERRUGUETE, Alonso (pintor, escultor), 18, 76, 164, 220.
 BERRUGUETE, Inocencio (escultor), 50, 498, 545, 548.
- BIERTO, Domingo (mazonero), 24, 34, 42, 411, 429-433, 448, 449, 494, 516, 538, 547, 563, 581, 582, 588, 629, 25.
 BIERTO, Juan (entallador), 429.
 BLANCO, Juan (rejero), 343.
 BLASCO, Juan (apr. pintor), 24, 566, 567.
 BOCANEGRA DE SEGURA, Jerónimo (bordador), 52, 54.
 BODRÁN, Benet (cantero), 57, 182, 499, 500.
 BOLDUCH, Anse de (escultor), 435.
 BONAMOR, Juan de (estañero), 637.
 BONET, Martín (mazonero), 70.
 BORGOÑA, Juan de (pintor), 97, 175.
 BORGONÓN, Natuera (entallador), 498.
 BOTERO, Juan (maestro de obras), 157, 161, 204.
 BRABANTE, Gil de (mazonero), 25, 133.
 BRAMANTE, Donato (arquitecto), 72, 335.
 BRIMBEUF, Guillaume (cantero), 65, 170, 182, 477, 483, 486, 523, 554, 28.
 BRUNELLESCHI, Filippo (arquitecto), 55.
 BRUSELAS, Arnao de (escultor), 11, 12, 33, 46, 60, 76, 84, 109, 110, 112, 137, 214, 218-220, 262-264, 268, 270, 271, 338, 434-437, 525, 553, 556, 563, 595, 607, 608, 655, 36, 46.
 BUISSO, Juan (cantero), 352.
 BURGOS, Sebastián de (escultor), 390.
 BURLADA, Miguel (apr. mazonero), 552.
 BUSTAMANTE, Francisco (pintor), 455.
 BUSTAMANTE, Pedro (escultor), 264.
- CABAÑAS, Miguel (mazonero), 31, 456, 458, 470, 477, 552.
 CÁCERES, Felices de (pintor), 51, 82, 92, 93, 283, 316, 367, 587, 590.
 CAIROSA, Juan (batihoja), 446.
 CALDEOLIBER, Antón (apr. mazonero), 586.
 CALDEOLIBER, Jaume (mazonero), 586.
 CAMBRAY, Juan de (entallador), 275.
 CAMINO, Juan del (mro. obras), 517, 533.
 CAMPO DE ARBE, Juan (apr. pintor), 567.
 CARAVAGGIO, Polidoro da (pintor), 540.
 CARBONEL, Lamberto (carpintero), 53.
 CARNOY, Francisco (mazonero), 14, 45, 113, 123, 235, 236, 310, 438-443, 448, 451, 470-472, 587-589, 655-658, 12.
 CARNOY, Juan (mazonero), 113, 438-443, 655-658.
 CARNOY, Martín (carpintero), 438, 439, 12.
 CARON, Antoine (grabador), 337.
 CARPENTIER, Martín (escultor), 586.
 CARPENTIER, Picart (escultor), 141-145, 559.

- CASANOVA, Jaime (pintor), 455, 573.
 CASAS, Francisco de (mazonero de aljez), 21, 51.
 CASO, Francisco del (apr. mazonero), 580.
 CASO, Juan del (platero), 580.
 CASTELLANO, Farach (mro. obras), 61.
 CASTILLO, Agustín del (apr. pintor), 27, 455.
 CASTILLO, Hernando del (cerrajero), 210.
 CATALÁN, Juan (pintor), 26, 28, 29, 40, 44, 45, 71, 110, 118, 127, 128, 130, 131, 133, 134, 141, 233-236, 238-240, 242, 243, 258, 305, 306, 399, 401, 409, 411, 427, 430-432, 440, 444, 445-452, 495, 499, 501, 505, 508, 510, 511, 522, 524, 525, 529, 531, 533, 544, 546, 553, 554, 563, 588, 631, 634, **9, 30, 49, 87**.
 CATALÁN, Martín (carpintero), 282, 479.
 CAY, Miguel de (mazonero), 415, 596.
 CEBALLOS, Francisco (escultor), 610.
 CELAYA, Miguel (pintor), 130.
 CELMA, Juan Tomás (rejero), 68, 333, 422, 423, 604, 642.
 CENNINI, Cenino (tratadista), 58.
 CERBATOS, Diego (pintor), 80, 82, 571, 594.
 CERCÁN, Antón (batihoja), 573.
 CERVANTES, Francisco (mazonero), 133.
 CERVERA, Martín de (apr. estañero), 638, 643.
 CHÁBARRI, Juan de (apr. imaginero), 580.
 CHALARTE, Fermín de (mazonero), 141, 614, 615.
 CHARRI, Juan de (cantero), 370.
 CHIRART, Pierrez (*vid. GIRART el Viejo*, Pierres).
 CHUNQUET, Domingo (apr. pintor), 136.
 CINCINNATO, Romolo (pintor), 164.
 CLAVER *el Joven*, Antón (pintor), 453, 455, 591.
 CLAVER *el Viejo*, Antón (pintor), 27, 28, 35, 141, 196, 314, 315, 319, 322, 453-458, 461, 463, 493, 528, 529, 574, 576, 86.
 CLAVER, Miguel (apr. pintor), 28, 235, 446.
 COLINDRES, Pero de (escultor), 336.
 COMÓN, Jorge (eusamblador), 469, 658.
 CONTE, Jacopino del (pintor), 132, 197, 198, 344.
 CORCÁN, Pedro de (escultor), 230.
 CÓRDOBA, Hernando de (organero), 630.
 CORRAL DE VILLALPANDO, los (mazonereros de aljez), 487.
 CÓSIDA, Jerónimo (*vid. VICENTE VALLEJO* alias CÓSIDA, Jerónimo).
 COUSIN, Jean (tratadista), 56, 57.
 CRESPÁN, Esteban (apr. pintor), 648.
 CROSTÁN, Jaime (carpintero), 33, 35, 489, 580, 582.
 CUEVAS (pintor), 543.
 DIAGO, Esteban (pintor), 74.
 DÍAZ, Miguel (pintor), 528, 543.
 DÍEZ DE LIATZASOLO, Martín (escultor), 579, 581.
 DOMEQ, Gaspar (cantero), 541.
 DUCHA, Martín (mazonero de aljez), 26, 204, 471, 482.
 DURÁN, Francés (cantero), 603.
 DURANGO, Nicolás de (cantero), 600.
 DURERO, Alberto (pintor, grabador), 154, 196, 287, 302.
 EGAS, Pedro (pintor), 117.
 ENRIQUE, Esteban (escultor), 586.
 ÉPILA, Juan de (apr. mazonero), 515.
 ERIGERT DE FLANDES, Jorge (escultor), 101, 141, 142, 144, 314, 315, 319, 320, 456, 457, 460-464, **62, 72, 85, 86**.
 ESCALANTE, Pedro (rejero), 650.
 ESCORÓN, Juan de (pintor), 567.
 ESPINAL, Miguel de (escultor), 139, 461.
 ESPINOSA, Cristóbal de (entallador), 448, 516.
 ESTANMOLÍN, Silvestro (pintor), 367, 455, 456, 458, 459, 548, 567, 568, 632, 635.
 ESTUDILLO, Alonso de (platero), 442, 47.
 FALCÓN, Alonso (escultor), 390.
 FANEGAS, Jaime (carpintero, ingeniero), 56-58, 509, 562, 600, 603, 631, 639.
 FEBRE, Baltasar (*vid. ARRÁS*, Baltasar de).
 FERNÁNDEZ, Pedro (pintor), 30, 303, 399, 544, 546, 624, **4**.
 FERNÁNDEZ DE AYARZA, Domingo (escultor), 57, 58, 597.
 FERNÁNDEZ DE VALLEJO, Juan (escultor), 385, 416.
 FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Juan (pintor), 12, 116, 117, 124, 151.
 FERRER, Gaspar (mazonero), 14, 28, 31, 38, 113, 133, 298, 306, 308, 310, 337, 452, 465-469, 515, 516, 519, 545, 617, 657, **83, 87**.
 FERRER, Jaime (pintor), 133, 623.
 FÉRRIZ, Juan (carpintero), 502, **39**.
 FLANDES, Jorge de (*vid. ERIGERT DE FLANDES*, Jorge).
 FLIX Y DE BAYÁN, Juan de (*vid. BAYA*, Juan de).
 FLORES, Pedro (apr. pintor), 567.
 FONTÁN, Saul (apr. pintor), 136.

- FORMENT, Damián (escultor), 11, 13, 25, 26, 28, 37, 43, 48, 49, 65, 68, 76, 109, 127, 132, 140, 182, 190, 234, 238, 244, 245, 263, 271, 434, 435, 437, 493, 497, 499, 500, 502, 541, 577, 581.
- FORMENT, Lucas (escultor), 109, 498, 499.
- FORQUET, Guillén (estañero), 645.
- FORZÁ, Juan (cantero), 603.
- FRANCÉS, Juan (escultor), 499.
- FUEGO, Bernal del (escultor), 45, 56, 113, 121, 123, 124, 126, 164, 235, 236, 275, 310, 361, 362, 364, 367, 370, 372-374, 376, 420, 439, 440, 444, 451, 470-474, 476, 479, 570, 616, 53, 95, 101, 102, 109, 111.
- FUEGO, Martín del (estañero), 470, 476, 620, 111.
- FUEGO, Pierres del (escultor), 105, 121, 124, 152, 154, 229, 230, 232, 255, 282, 283, 287, 376, 396, 397, 470-472, 475-480, 534, 552, 614, 615, 620, 1, 22, 31.
- FUENTES, José de (pintor), 468, 571.
- FUNES, Juan de (pintor), 130.
- FUSTER, Guillén (batúhoja), 446.
- GABADÍ, Bernal (entallador), 381, 511, 512, 568, 571, 610.
- GALCERÁN, Antón (pintor), 79.
- GALDEANO, Miguel (cantero), 599.
- GAMNIS, Miguel de (imaginero), 25.
- GAN, Juan de (*vid.* GANTE, Juan de).
- GANTE, Juan de (dorador), 30, 42, 400.
- GARCÉS, Gaspar (apr. mazonero), 515.
- GARCÍA, Juan (apr. pintor), 136.
- GARCÍA, Martín (pintor), 13, 39, 40, 43, 44, 140, 224, 407.
- GARCÍA, Pedro (mazonero), 136.
- GARCÍA DE TEJADA, Lope (escultor), 382, 507.
- GARRO, Juan (apr. pintor), 136.
- GASPAR, Juan (apr. mazonero), 38, 466.
- GAYÁN, Gaspar (carpintero), 493.
- GAYNES, Miguel de (mazonero), 492.
- GES, Gabriel de (cerrajero), 423.
- GILBERTE, Domingo (cantero), 71.
- GINER, Bernat (carpintero), 174.
- GINÉS, Juan (pintor), 124, 492.
- GINESTA, Miguel (apr. escultor), 471, 111.
- GIRALDO, Lucas, (imaginero), 11, 12.
- GIRALT, Pere (*vid.* GIRART *el Joven*, Pierres).
- GIRART *el Joven*, Pierres (pintor), 135, 60.
- GIRART *el Viejo*, Pierres (pintor), 134, 135, 503, 560, 561, 60.
- GIRART DE MONTE AQUILINO, Pierres (*vid.* GIRART *el Viejo*, Pierres).
- GIRONEI, Juan (apr. mazonero), 629.
- GONZÁLEZ, Alonso (mazonero de aljez, pintor), 26, 31, 54, 58, 82, 84, 120-122, 125, 126, 156-158, 160-162, 164, 166, 167, 174, 175, 204, 206, 210, 211, 255, 360, 368, 373, 420, 470, 471, 474, 481-488, 606, 618, 619, 622, 10, 13, 15, 28, 50, 54, 55, 56, 59.
- GONZÁLEZ, Francisco (bordador), 623.
- GONZÁLEZ, Juan (*vid.* SANZ DE TUDELLA, Juan).
- GONZÁLEZ [DE MONTAIBÁN], Pedro (pintor), 28, 446.
- GONZÁLEZ DE SAN MARTÍN, Diego (pintor), 117, 133, 222, 225, 226, 303, 305, 306, 312, 408-412, 432, 448, 450, 452, 457, 467, 489-495, 499, 501, 516, 518, 519, 544-546, 566, 567, 626, 87.
- GONZÁLEZ DE SAN PEDRO, Pedro (escultor), 98, 588, 595, 610, 611.
- GONZÁLEZ DE TUDELILLA, Juan (*vid.* SANZ DE TUDELILLA, Juan).
- GOROSTOZO, Pedro de (mro. obras), 472, 65.
- GOYAZ, Juan de (escultor), 264, 435.
- GRACIA, Juan de (apr. pintor), 399, 400.
- GRECO, El (pintor), 49.
- GROSSOT, Francisco (carpintero), 41, 127, 3.
- GUARRÁS, Francisco (mro. obras), 471-473.
- GUILLÉN, Martín (pintor), 133.
- GUIU, Andrés (pintor), 457, 590.
- GUIU, Blas (pintor), 490.
- GUIU, Francisco (apr. pintor), 490.
- GUTIÉRREZ, Francisco (pintor), 399.
- GUTIÉRREZ DE AINZON, Miguel (pintor), 134, 399, 401, 555, 583, 584.
- HANS (escultor), 68.
- HEREDIA, Juan de (mazonero), 127, 203.
- HERMES VERMEY, Isaac (pintor), 135, 136.
- HERNÁNDEZ, Miguel (entallador), 598.
- HERRERA, Jaime de (mazonero), 448, 449.
- HOLANDA, Guillermo de (imaginero), 651.
- HOYO, Juan del (apr. escultor), 382, 507.
- IBÁÑEZ, Miguel (carpintero), 516.
- IDREZÁBAL, Pedro de (cantero), 304.
- IRIGAY, Beltrán de (escultor), 382, 507.
- JAMETE, Esteban (escultor), 34, 114, 319, 354, 356, 417, 598, 600, 604.
- JIMÉNEZ, Millán (*vid.* XIMÉNEZ, Millán).
- JOHAN, Pere (escultor), 372, 376.

- JOIY, Gabriel (escultor), 11-13, 25, 28, 37, 43, 48, 52, 76, 109, 126, 134, 141, 147, 148, 190, 240, 290, 319, 412, 448, 522, 539, 545, 551-553, 558-560, 616.
- JORDÁN, Esteban (escultor), 414.
- JUNI, Isaac de (escultor), 390.
- JUNI, Juan de (escultor), 338, 358, 390, 414.
- LA CIGA, Juan de (mazonero), 469, 597.
- LA FARGA, Pedro de (apr. estañero), 635.
- LA MAZA, Francisco de (escultor), 413.
- LA PUENTE, Francisco de (pintor), 124.
- LA PUENTE *el Joven*, Juan de (pintor), 124, 151.
- LA PUENTE *el Viejo*, Juan de (pintor), 124.
- LA PUENTE, Prudencio de (pintor), 57, 124, 151, 162, 482.
- LA ROSADA, Juan de (campanero), 641.
- LABARZANA, Leonardo (mazonero), 145, 323, 324, 327, 69.
- LABARZANA, Lope (mazonero), 145, 323, 324, 327, 69.
- LABARZANA, Marutín (cantero), 473.
- LABOLLA, Juan de (apr. cantero), 599.
- IADREFO, Esteban (pintor), 494.
- LAGUARDIA, Jerónimo (*vid.* URQUIZO LAGUARDIA, Jerónimo de).
- LAGUARDIA, Pedro (imaginero), 161.
- LAMATA, Jerónimo (platero), 539, 655.
- LAMIGUIZ, Martín de (apr. mazonero), 24, 430.
- LANA, Jaime (pintor), 71.
- LANCIS, Ramón (apr. mazonero), 439.
- LANCRÍN, Mateo (escultor), 275.
- LANDA, Juan de (pintor), 30.
- LANDERRE, Juan de (mazonero), 516.
- LANDERRI, Juan de (cantero), 349, 350, 352, 416, 599, 605, 639, 91.
- LARGO, Francisco (apr. pintor), 529, 534.
- LARREA, Lope de (escultor), 416.
- LAS SILLAS, Juan de (apr. mazonero), 439, 440.
- LASAOSA, Pedro (mazonero), 140, 320.
- LATORRE, Pedro (pintor), 479.
- LEIVA, Lázaro de (escultor), 246, 382, 392, 506, 507, 106.
- LEÓN *el Joven*, Juan de (mro. obras), 170, 176, 532.
- LEÓN *el Viejo*, Juan de (mro. obras), 169, 170, 477, 530, 16.
- LEÓN, Melchor de (mro. obras), 170, 176, 532, 55.
- LEÓN, Rafael de (entallador), 332.
- LEONARDO (pintor), 13, 116, 151, 154.
- LEONARDO, Agustín (pintor), 126.
- LEONART, Adrián (cerrajero), 616.
- LEONI, Pompeo (escultor, bronceista), 637, 642-644.
- LETRA, Pedro de (cantero), 71.
- LEVEQUE, Guillemín (mazonero), 43.
- LEYDEN, Luca de (grabador), 154.
- LEZCANO, Domingo (apr. escultor), 587.
- LICEYRE, Juan de (escultor), 13, 28, 40, 45, 65, 105, 109, 110, 112, 133-135, 182, 186, 190, 213, 222, 225, 233-236, 238, 242, 266, 408, 412, 440, 448, 450, 451, 490, 493, 497-504, 525, 526, 556, 563, 576, 577, 608, 621, 30, 39, 40.
- LIMOUSIN, Leonard (grabador), 198, 287.
- LOBAQUO, Pedro (cerrajero), 93.
- LOBATO, Nicolás de (mazonero), 27, 43, 110, 141, 186, 224, 408, 409, 491, 498, 516, 544, 546, 547, 560, 561, 614, 630, 650, 652.
- LOBIET, Jorge (bordador), 65, 654.
- LÓPEZ, Bartolomé (carpintero), 41, 127.
- LÓPEZ, Diego (apr. pintor), 447.
- LÓPEZ, Juan (apr. escultor), 586.
- LÓPEZ, Miguel (pintor), 196, 528.
- LÓPEZ, Pedro (mazonero), 27.
- LÓPEZ DE BARBUÑALES, Pedro (pintor), 133.
- LÓPEZ DE GÁMIZ, Pedro (escultor), 102, 332, 335, 338, 384, 389, 390, 413, 437, 512, 513.
- LORENZO, Miguel (pintor), 43.
- LORENZO, Pedro (carpintero), 65, 180, 182, 553-555, 563, 653.
- LOS CLAVOS, Felipe (mazonero), 31, 456, 458, 489, 495, 588, 594, 611, 658.
- LUBIANO, Hernando de (apr. escultor), 434.
- LUBIANO, Juan de (entallador), 434.
- LUCAS DE ALEXANDRE, Pedro (platero), 542, 2.
- LUMBIER, Juan de (dorador), 43, 402, 546, 649.
- LUMBIER, Juan de (pintor), 24, 30, 566, 567, 570, 103.
- LUP, Florencio (entallador), 551.
- MACIUCA, Pedro (pintor, arquitecto), 55.
- MAESTRO DE BOLEA, 12, 64.
- MAESTRO DE LA SEO (*vid.* VITORIA, Pedro de).
- MAGALLÓN, Miguel (pintor), 30, 70, 412.
- MALLORQUÍN, Et (*vid.* SAI. BÁN alias MALLORQUÍN, Guillem).
- MAÑARÍA, Marco (mro. de obras), 62.
- MARCO, Antón (apr. mazonero), 395.
- MARCUCELLI *el Joven*, Andrés (platero), 608.

- MARCUELLO *el Viejo*, Andrés (platero), 427, 654.
- MARIANA, Juan de (pintor), 29, 444, 452.
- MARÍN, Bartolomé (apr. mazonero), 145.
- MARMIZ, Esteban (mazonero), 612, 613.
- MARQUÉS, Juan (estañero), 645.
- MARQUINA, Diego de (escultor), 385, 389, 512, 513.
- MARQUINA, Juan de (pintor), 127, 130, 258, 400, 401, 444, 446, 448, 449, 512, 5, 9.
- MARRUBIZA, Francisco de (cantero), 61.
- MARTÍN, Bartolomé (pintor), 455, 458.
- MARTÍN DE SALAMANCA, Juan (escultor), 38, 40, 46, 59, 66, 68, 72, 127, 128, 130-132, 240, 242-246, 376-386, 388-390, 392, 404, 425, 426, 445, 448, 450, 499, 505-512, 516, 524-526, 529-531, 544, 581, 582, 664, 14, 17, 63, 90, 96, 98, 99, 100, 106, 107.
- MARTÍNEZ, Bartolomé (pintor), 571.
- MARTÍNEZ, Domingo (pintor), 49, 659.
- MARTÍNEZ, Francisco (pintor), 131, 509, 510, 530.
- MARTÍNEZ, Jerónimo (apr. escultor), 587.
- MARTÍNEZ *el Joven*, Juan (apr. pintor), 543.
- MARTÍNEZ *el Viejo*, Juan (pintor), 44, 522, 546, 563, 630.
- MARTÍNEZ, Jusepe (tratadista), 50, 540, 542, 543, 647.
- MARTÍNEZ DE CALATAYUD *el Viejo*, Pedro (escultor), 101, 127, 382, 508, 597.
- MARTÍNEZ DE LA CHARCIA, Sebastián (cantero), 212.
- MARTÍNEZ DE SALAMANCA, Juan (*vid.* MARTÍN DE SALAMANCA, Juan).
- MARTÍNEZ MONTAÑÉS, Juan (escultor), 45.
- MASA, Juan de (mazonero), 214, 255, 397, 620, 31.
- MEDART, Martín (apr. escultor), 141, 586.
- MELERO, Juan (cantero), 330, 332, 414, 599, 602.
- MENDIBE, Charles de (mro. de obras), 161, 491.
- MENDIZÁBAL, Domingo (mro. de obras), 485.
- MENDOZA, Pedro (pintor), 35, 454, 456, 529.
- METELÍN *el Joven*, Francisco (apr. mazonero, pintor), 28, 31, 126, 222, 225, 228, 587.
- METELÍN *el Viejo*, Francisco (dorador), 31, 222, 225, 228, 410, 412, 457, 492, 493, 576, 588, 590.
- MEZOT, Gabriel (mro. obras), 170.
- MIGNON, Jean (grabador), 172, 250, 275.
- MIGUEL ÁNGEL (pintor, escultor), 15, 59, 92, 132, 202, 248, 250, 338, 357, 526, 527.
- MIRASO, Juan de (mro. obras), 603.
- MIRÓ, Juan de (apr. estañero), 637.
- MITEZA, Martín de (mro. obras), 60, 62.
- MOFÉRRRIZ, Juan de (mazonero de aljez), 29, 51.
- MONREAL, Juan (apr. pintor), 566, 567.
- MONTALBAN, Pedro (*vid.* GONZÁLEZ [DE MONTALBÁN], Pedro).
- MONTALBERGO, Pietro Paolo (pintor), 526, 530.
- MONTER, Nicolás (carpintero), 541, 619.
- MONTES, Domingo (pintor), 332.
- MONTOYA, Pedro (bathoja), 492.
- MONZÓN, Rafael Juan de (pintor), 282-284, 472, 477, 479, 494, 534, 614, 615.
- MORA, Jerónimo de (mazonero), 14, 28, 34, 38, 39, 46, 49, 70, 102, 112, 113, 116, 133, 139, 289, 290, 292, 294-296, 298, 305, 306, 310, 332, 337, 401-403, 415, 425-428, 452, 457, 466-469, 489, 494, 495, 514-520, 529, 533, 535, 538, 539, 545, 591, 600-602, 617, 624-626, 635, 654, 655, 44, 47, 75, 82, 87.
- MORA, Jerónimo (pintor), 79, 514, 659.
- MORA, Ramón de (carpintero), 112, 514.
- MORALES, Alonso (bordador), 378, 96.
- MORET, Pedro de (entallador), 612, 613.
- MORETO, Juan de (mazonero), 11, 13, 14, 21, 27, 28, 39, 43, 47, 49, 51, 52, 109, 110, 121, 127, 140, 141, 144, 154, 194, 218, 224, 319, 326, 327, 402, 407, 438, 475, 479, 521, 559, 612-614, 628-630, 649, 663.
- MOREYO, Pedro (escultor), 13, 33, 37, 40, 45, 49, 65, 71, 76, 106, 109, 110, 112, 128, 182, 184, 188, 190, 191, 213, 214, 216, 218, 233-235, 240, 242, 245, 436, 440, 448, 450, 451, 499, 501, 507, 510, 521-525, 531, 553, 554, 556, 559, 562.
- MORLANES *el Joven*, Gil (escultor, mro. obras), 11, 43, 48, 51, 66, 335.
- MORLANES *el Viejo*, Gil (escultor), 11.
- MORONE, Pietro (pintor), 14, 28, 35, 40, 48, 52, 54, 59, 61, 78, 80, 82, 93, 94, 96, 102, 118, 120, 122-127, 130-132, 137, 164, 167, 169-172, 174-176, 178, 180, 192, 193, 196, 197, 200, 202, 205, 206, 211, 239, 242, 243, 245, 248, 250, 252, 254, 258, 260, 261, 274, 276, 278, 280-283, 286-288, 302, 322, 334, 343, 344, 347, 366, 367, 390, 392, 398, 427, 432, 440, 450, 453, 454, 456, 479, 483, 484, 488, 509, 511, 513, 517, 519, 526-535,

- 542-544, 549, 573, 574, 601, 614, 616, 647, 662, 663, 24, 27, 47, 48, 51, 52.
- MOYA, Jerónimo (pintor), 130.
- MOYS, Rolán (pintor), 14, 31, 36, 70, 88, 89, 97, 98, 114, 119, 120, 366, 367, 454, 455, 566, 568, 574, 585, 587, 588, 591, 593, 594, 647.
- MUGUIRO, Miguel de (cantero), 370, 102.
- MUÑOZ, Juan (escultor), 382, 507.
- MURILLO, Miguel (mazonero), 140.
- NADAL, Jerónimo (mazonero), 14, 438, 12.
- NAVARRO, Pedro (apr. pintor), 447.
- NOGUERAS, Jerónimo (escultor), 65, 512, 594.
- NOGUEROLES, Andrés, (pintor), 446.
- OBRAY, Esteban de (mazonero), 126, 141, 142, 154, 480, 491, 612-615, 630.
- OCHOA DE ARRANOTEGUI, Juan (escultor), 435.
- OLIVAR, Jorge (pintor), 28, 446, 453.
- ONDARRA, Domingo de (mro. obras), 56.
- OREA, Diego de (entallador), 14, 28, 34, 46, 112, 113, 292, 426-428, 515-517, 534, 537-539, 559, 564, 574, 575, 608, 654, 655, 52.
- OREA, Juan de (escultor, arquitecto), 537.
- ORLIENS, Juan Miguel (escultor), 73, 343, 415.
- ORLIENS, Miguel (escultor), 133, 586, 595, 611, 621.
- ORLIENS, Nicolás de (escultor), 133, 134.
- ORLIENS, Sebastián (apr. mazonero), 586.
- ORONA, Juan de (platero), 539, 655.
- ORTIGOSA, Francisco (mazonero), 42, 431, 522.
- ORTIZ, Juan (pintor), 139.
- OSET, Miguel (apr. mazonero), 25, 586.
- OSORIO, Diego de (carpintero), 565.
- OYARZU, Luis de (mazonero), 137, 140, 26.
- PACE, Luigi de (escultor), 162.
- PACHECO, Francisco (tratadista), 45.
- PADILLA, Francisco de (pintor), 490.
- PARDO, Gregorio (escultor), 11, 12.
- PASCUAL, Antón (apr. mazonero), 23, 607.
- PÉLÉRIN VIATOR, Jean (tratadista), 56.
- PELIGUET, Tomás (pintor), 13, 14, 30, 36, 40, 43, 44, 47, 48, 50-52, 57, 59, 70, 73, 97, 118, 119, 133, 136, 139, 141, 155, 164, 180, 206, 242, 302, 305, 306, 312, 333, 337, 340, 409, 421, 424, 445, 448, 461, 467, 491, 495, 516, 519, 528, 534, 540-546, 548-550, 581, 582, 600, 621, 631, 632, 634, 647, 2, 8, 25, 74, 81, 87.
- PENNI, Gianfrancesco (pintor), 344, 531.
- PENNI, Luca (pintor), 250, 253, 392.
- PEÑARANDA, Jerónimo (mazonero), 408, 497.
- PEÑARANDA, Miguel (imaginero), 13, 21, 43, 110, 407-409, 498, 560-562, 649-651.
- PERALTA, Pedro (mro. de obras), 593.
- PÉREZ, Bernardo (mazonero), 13, 28, 31, 37, 40, 65, 105, 109, 110, 112, 128, 134, 148, 180, 182, 213, 240, 266, 401, 402, 450, 477, 504, 506, 522-524, 551-557, 559, 562, 563, 608, 649.
- PÉREZ, Domingo (mazonero), 29, 30, 146, 587.
- PÉREZ, García (carpintero), 551.
- PÉREZ, Juan (apr. pintor), 567.
- PÉREZ, Juan (carpintero), 2.
- PÉREZ, Pedro (apr. mazonero), 587.
- PÉREZ alias VIZCAÍNO, Juan (imaginero), 13, 28, 37, 43, 109, 110, 112, 141, 182, 190, 191, 264, 266, 409, 431, 448, 449, 504, 521-523, 538, 543, 552-554, 556, 558-564, 608, 630, 631, 649, 650, 52.
- PÉREZ DE HUERMEDA, Miguel (ensamblador), 382, 507.
- PÉREZ DE NOVILLAS, Martín (pintor), 649.
- PERTÚS, Miguel (pintor), 568.
- PERTÚS, Pablo (pintor), 565, 569.
- PERTÚS mayor, Pedro (pintor), 24, 361, 468, 490, 565-567, 570, 584.
- PERTÚS menor, Pedro (pintor), 24, 30, 120, 361, 364, 366, 367, 512, 549, 565-571, 589, 592, 594, 659, 103.
- PERTÚS, Rafael (pintor), 79, 565, 568.
- PERUZZI, Baldassare (pintor), 84, 165, 487, 540.
- PEX, Gabriel (mro. obras), 61.
- PEX, Gabriel (mro. obras), 110.
- PICARDÍA, Fermín de (apr. pintor), 543.
- PICARDÍA, Medardo de (mazonero), 142, 543, 614.
- PICART, Juan (mazonero), 144, 145.
- PICART, Miguel (imaginero), 141, 144, 559.
- PICART, Pierres (escultor), 415, 416, 615.
- PINEDO, Gabriel (apr. escultor), 471.
- PINTURICCHIO (pintor), 84, 162.
- PILLAR, Francisco (apr. escultor), 498.
- PIOMBO, Sebastiano del (pintor), 91, 197, 198.
- PISTORIS, Guion (*vid.* TEATORIS, Guion).
- PLASENCIA, Antón de (dorador), 30, 57, 127.

- PONTE, Pedro de (pintor), 12, 300.
PONTRUBEL, Miguel (apr. escultor), 141, 587.
PONTRUBEL, Pedro (ensamblador), 141, 587.
PRAD, Juan (apr. cantero), 599.
PUCHE, Tomás (organero) 631.
PUCHE DE ORFILÁ, Juan (organero), 405.
PUJOL, Bernat (cantero), 604.
- RAFACÓN, Calema (mazonero), 161.
RAFAEL (pintor), 13, 59, 84, 116-119, 151, 162, 165, 196-198, 202, 261, 278, 288, 344, 487, 526, 527, 540, 647.
RAIMONDI, Marcantonio (grabador), 59, 117, 154, 200, 286, 302.
RAMÍREZ, Juan (escultor), 267.
RANCORTES, Jaques (bordador), 490.
RANCORTES, Miguel (apr. pintor), 490.
RECIO, Juan (apr. escultor), 476.
REDONDO, Antón (mazonero), 161.
REMENDÍA, Pedro (*vid.* ARAMENDÍA, Pedro).
REMÍREZ, Juan (tornero), 612-615.
REMÍREZ DE BRUSELAS, Diego (platero), 593.
REUS, Miguel de (pintor), 410, 431, 441, 493.
REY, Jaime del (apr. pintor), 24, 566, 567.
REY, Jerónimo del (estañero), 638, 644.
REY, Pedro del (apr. mazonero), 533.
RIBASALTAS, Ginés de (batihoja), 446.
RIBERA, Juan de (batihoja), 26, 447.
RIBERA, Juan de (ensamblador), 72.
RIBERA *mayor*, Juan de (dorador), 36, 303, 312, 333, 340, 367, 427, 455-457, 493, 500, 572-578, 57, 73.
RIBERA *menor*, Juan de (pintor), 455, 572, 573, 575, 593.
RIGALT, Jaime (*vid.* RIGALTE, Jaques).
RIGALTE, Galcerán (vidriero), 580, 585, 89.
RIGALTE, Jaques (imaginero), 33-35, 114, 244, 246, 429-431, 507, 516, 538, 544, 547, 568, 569, 575, 579-585, 25, 34, 89.
RIGALTE, Juan (escultor), 14, 25, 31, 36, 39, 70, 84, 105, 114, 133, 142, 271, 275, 314, 316, 354, 417, 433, 437, 440, 448, 452, 456, 457, 520, 549, 568-570, 575, 578-580, 583-586, 588-597, 600-602, 607, 610, 61, 64, 89, 108, 113, 114.
RIGLOS, Miguel de (mro. obras), 62.
ROBLEDO, Juan (pintor), 506.
ROCA, Juan (mazonero), 135-137, 271, 437, 545, 621, 41, 46, 74, 76, 77.
ROMANO, Giulio (pintor), 165, 344.
ROMAYOR, Felipe (rejero), 645.
- ROMERO, Pedro (pintor), 135-137, 271, 437, 545, 621, 41, 46, 74, 76, 77.
RONGER, Juan (entallador), 121, 477, 478.
RONGER, Pierres (entallador), 121, 477.
ROQUET, Antón (batihoja), 491.
ROQUET, Pedro (batihoja), 446.
ROSSO (pintor), 372.
ROZA, Francisco (mazonero), 471, 616.
ROZAS, Hernando de (cantero), 604.
RUESTA, Juan de (mro. de obras), 62.
RUIZ, Miguel (platero), 475.
RUIZ, Valentín (pintor), 146, 147.
- SABOGAL, Juan de (fontero, cantero), 473, 479.
SAGASTIZÁBAL, Pedro (apr. mazonero), 27.
SAGREDO, Diego de (tratadista), 56.
SALAMANCA, Juan de (*vid.* MARTÍN DE SALAMANCA, Juan).
SALAMANCA, Pedro (pintor), 506.
SALAZAR, Juan de (pintor), 283.
SALBÁN alias MAILORQUÍN, Guillem (escultor, cantero), 24, 34, 42, 46, 50, 105, 106, 114, 142, 310, 314, 316, 319, 330, 332, 333, 336, 354, 356, 414, 415, 417, 426-428, 457, 518, 574, 576, 577, 590, 598-605, 624, 64, 66, 73, 75, 78, 79.
SALCEDO, Jerónimo (cantero), 56.
SALINAS, Martín (cantero), 599.
SALVADOR, Miguel (apr. mazonero de aljcz), 27.
SALVIATI, Francesco (pintor), 344.
SAN MARTÍN, Diego de (*vid.* GONZÁLEZ DE SAN MARTÍN, Diego).
SAN MARTÍN, Francisco (cantero), 541.
SAN PELAY, Pedro (dorador), 30, 141, 142, 144, 315, 461, 463, 543, 8, 72.
SÁNCHEZ, fr. Francisco (pintor), 267, 271, 655.
SÁNCHEZ, Juan (ensamblador), 330, 332, 414.
SANTA CRUZ, Francisco (mazonero de aljcz), 27, 29, 266, 333, 340, 341, 503, 544, 608, 40.
SANTA CRUZ, Jerónimo (mazonero de aljcz), 333, 340, 341, 544.
SANZ, Martín (apr. pintor), 648.
SANZ, Miguel (apr. escultor), 141, 587.
SANZ DE TUDELILLA, Juan (escultor), 23, 26, 31, 41, 84, 122, 262-264, 266, 268, 436, 482, 503, 539, 575, 595, 606-611, 654, 655, 15, 40, 65, 68, 104, 110, 112.
SANZ DE TUDELILLA, Mateo (escultor), 607, 611.

- SARASA, Lesmes de (pintor), 332.
 SARASA *el Joven*, Pedro (pintor), 141, 560, 561.
 SARASA *el Viejo*, Pedro (pintor), 141.
 SARINENA, Juan de (mro. obras), 161.
 SARMIENTO, Diego (apr. estañero), 637.
 SCHEPPERS, Pablo (pintor), 36, 70, 89, 114, 386, 591.
 SEBASTIÁN, Juan (apr. pintor), 454.
 SEGURA, Domingo (escultor), 73, 139, 141, 142, 305, 460, 467, 468, 471, 477, 479, 519, 529, 534, 545, 612-617, 625, 84.
 SEGURA, Juan de (cantero), 65.
 SEGURA, Juan de (mro. obras), 264.
 SEGURA, Juan de (mro. obras), 485.
 SEGURA, Pedro (apr. estañero), 637.
 SEGURA, Pedro (mazonero), 612, 614, 615.
 SEGURA, Tomás (apr. escultor), 382, 507.
 SERLIO, Sebastiano (tratadista), 56, 57, 123, 208, 347, 369, 373, 97.
 SERRA, José (apr. escultor), 587.
 SERRALDE, Diego de (apr. pintor), 543.
 SIERRA, Pedro (estañero), 477, 637.
 SILÓE, Diego de (escultor, arquitecto), 55, 310.
 SOBAS, Juan de (mazonero), 31.
 SOBRARIAS, Tomás de (platero), 263.
 SOL, Miguel del (mazonero), 613, 84.
 SOLÓRZANO, Esteban (pintor), 26, 133, 623.
 SOREDA, Juan (pintor), 154, 646.
 SORIA, Dionisio de (mro. obras), 618, 10.
 SORIA, Pascual de (mazonero), 26, 122, 137, 174, 214, 254-256, 258, 272, 310, 396, 397, 477, 482, 618, 622, 10, 19, 20, 21, 29, 31, 32, 33, 37.
 SORNETA, Juan de (apr. ensamblador), 426.
 TALAVERA, Juan de (escultor), 126.
 TALAVERA, Prudencio (platero), 473.
 TAPIA, Jerónimo de (pintor), 623, 4.
 TAPIA, Jerónimo de (pintor), 70.
 TAPIA, Juan de (pintor), 626.
 TAPIA, Martín de (pintor), 117, 294-296, 300, 302, 303, 489, 495, 515, 517, 518, 601, 615, 623-627, 4.
 TAPIA, Martín de (pintor), 627.
 TAPIA, Pedro de (pintor), 133, 563, 623.
 TAPIA, Pedro Juan de (pintor), 300, 518, 623, 624, 626.
 TARÍN, Domingo (mazonero), 13, 27, 28, 44, 66, 109, 110, 112, 430, 448, 449, 544, 548, 560-562, 628-632, 635, 653.
 TARÍN, Francisco (platero), 628-630.
 TARÍN, Juan (platero), 628-630.
 TARÍN, Pedro (apr. mazonero, constructor de carros), 430, 629.
 TARÍN, Pedro (mazonero), 628-630.
 TEATORIS, Guion (pintor), 40, 289, 401, 402, 544, 548, 632-635.
 TÉLLEZ, Juan (cantero), 319.
 THAIS, Hernando de (*vid.* AYS, Hernando de).
 TIBALDI, Pellegrino (pintor), 15.
 TORRES, García de (apr. pintor), 567.
 TORT, Agustín (apr. mazonero), 25, 586.
 TREFFEL, Francisco (vidriero), 545.
 TROAS, Pedro de (imaginero), 437.
 TRUXARÓN, Guillén (*vid.* TUJARÓN, Guillén).
 TUDELILLA, Juan (*vid.* SANZ DE TUDELILLA, Juan).
 TUJARÓN, Guillén (estañero, rejero), 37, 57, 66, 184, 333, 334, 341, 343, 419, 421, 431, 473, 555, 563, 636, 637, 639-644, 105.
 TUJARÓN, Hernando (rejero), 37, 637, 638, 642-645.
 TUJARÓN, Jerónimo (estañero), 638.
 TURENA, Guillén de (rejero), 203, 421.
 UBIÑÁN, Pedro (apr. estañero), 638.
 ULIBESAR, Pedro (apr. escultor), 382, 507, 107.
 ULIZCUETA, Nicolás de (imaginero), 130, 507.
 URQUIZO LAGUARDIA, Jerónimo de (entallador), 382, 507.
 URRUTIA, Francisco de (*vid.* ARRUTIA, Francisco de).
 USUM, Juan de (apr. escultor), 141, 587.
 UZTÁRROZ, Beltrán de (apr. mazonero), 515.
 VADÓ, Jerónimo del (mazonero), 33.
 VAGA, Perino del (pintor), 59, 132, 197, 198, 200, 202, 248, 253, 261, 278, 280, 286, 318, 344, 526, 527.
 VALENCIANO, Juan (platero), 503.
 VALLEJO, Jerónimo (*vid.* VICENTE VALLEJO alias CÓSIDA, Jerónimo).
 VANDELLÓS, Jerónimo (platero), 532.
 VARÁIZ, Juan de (pintor), 126, 473.
 VASARI, Giorgio (tratadista), 15, 48, 278.
 VELA, Juan (platero), 656.
 VENERO, Nicolás de (escultor), 330, 332, 336, 414.
 VENEZIANO, Agostino (grabador), 154, 531.
 VERGARA, Juan de (mazonero), 494.
 VERROCHIO, Andrea (pintor), 154.
 VICENTE, Jerónimo (apr. mazonero), 607.

- VICENTE VALLEJO alias CÓSIDA, Jerónimo (pintor), 13, 14, 17, 18, 34, 36, 41, 43, 47-52, 58, 65, 66, 68, 70, 72, 78, 84, 87, 97, 101, 110, 112, 113, 117, 118, 124, 151, 152, 154, 155, 180, 182, 184, 186, 187, 191, 212, 214, 216, 221, 226, 252, 262, 267, 268, 271, 296, 302, 312, 341, 400-402, 422, 426, 427, 431, 435, 440-442, 445, 467, 468, 480, 487, 489, 495, 500, 517, 522, 538, 539, 541, 553, 554, 556, 560-563, 570, 574, 575, 607, 608, 625, 627, 631, 640, 646-659, 662, 44, 52.
- VIDAL, Juan (apr. estañero), 637.
- VILLABA, Juan de (imaginero), 137, 545, 41.
- VILLABONA, Juan de (cantero), 62, 64.
- VILLAFANE, Bartolomé de (bordador), 493.
- VILLAGRASA, Pedro (pintor), 30.
- VILLALPANDO, Francisco (entallador), 382, 507, 508, 512.
- VILLALPANDO, Francisco de (rejero), 374.
- VILLANUEVA, Pedro (mro. obras), 14.
- VILLANUEVA, Sancho (dorador), 40, 43, 224, 409, 547, 573-575, 624.
- VILLAPEDROCHE, Gonzalo (pintor), 127, 130, 258, 449, 509, 510.
- VILLAR, Antón (carpintero), 494.
- VILLARREAL, Juan de (carpintero), 473.
- VILLARREAL, Juan de (escultor), 416.
- VILLAVICIOSA, Alonso de (pintor), 12, 116, 117, 124, 151.
- VIRET, Friere (rejero), 533, 51.
- VITORIA, Pedro de (pintor), 13, 124, 280.
- VITRUBIO, Marco (tratadista), 56, 57.
- VIZCAÍNO, Juan (*vid.* PÉREZ alias VIZCAÍNO, Juan).
- VOLTERRA, Daniele da (pintor), 15, 59, 132, 197, 526.
- VOS, Cornelis (grabador), 367.
- XALÓN, Nicolás (apr. mazonero), 587.
- XALÓN, Nicolás (pintor), 29, 30, 146, 58, 70.
- XAVAR, Jaime (batihoja), 495, 81.
- XIMÉNEZ, Juan (platero), 467, 628, 83.
- XIMÉNEZ, Millán (carpintero), 41, 609, 68.
- XIMÉNEZ, Sebastián (mazonero), 25, 26, 49, 132, 133.
- YANGUAS, Domingo de (apr. pintor), 193, 528.
- YERARDT, Pedro (pintor), 134.
- ZABALO, Juan (ensamblador), 267.
- ZALDUENDO, Mateo (apr. pintor), 573.
- ZAMUDIO, Juan de (cantero), 593, 603.
- ZARAGOZANO, Pedro (pintor), 400.
- ZARZA, Pedro de (entallador), 42, 65, 180, 182, 431, 523, 554, 653.
- ZUCCARO, Federico (pintor), 48.
- ZUMISTA, Juan de (cantero), 599, 605, 639.

ÍNDICE DE LUGARES

- ABLITAS (Navarra), 479, **102**.
ÁGREDA (Soria), 243, 258, 260, 274, 419, 532, 534, 596, 616, **53**.
AGÜERO (Huesca), 592.
AGUILÓN (Teruel), 594.
AINZÓN (Zaragoza), 399, 483, 596, **23**.
ALAGÓN (Zaragoza), 605, 616.
ALBALATE DEL ARZOBISPO (Teruel), 571, 593.
ALBARRACÍN (Teruel), 101, 147, 148, 308.
ALBERITE (La Rioja), 435.
ALBETA (Zaragoza), 54, 485, 487.
ALCALÁ DE HENARES (Madrid), 27, 455.
ALCALÁ DEL OBISPO (Huesca), 563, 623.
ALCAÑIZ (Teruel), 70, 73, 108, 544, 547, 555, 581-583, 585, 588, 623, 629, **25**.
ALCUBIERRE (Huesca), 458.
ALDEANUEVA DE EBRO (La Rioja), 434, 436.
ALFARO (La Rioja), 122, 606, 609, **65**.
ALLO (Navarra), 479.
ALMONACID DE LA SIERRA (Zaragoza), **9**.
ALMOLDA, La (Zaragoza), 456, 574.
ALMUDÉVAR (Huesca), 40, 45, 71, 101-104, 110, 112, 113, 123, 133, 186, 213, 233-239, 242, 243, 245, 292, 296, 298, 303-312, 322, 335, 337, 357, 439, 440, 445, 448, 450-452, 465-467, 471, 472, 492, 499, 500, 515-519, 522, 525, 332, 541, 545, 613, 617, 626, **30, 49, 81, 84, 87, 94**.
ALMUNIA DE DOÑA GODINA, La (Zaragoza), 518, 587, 593, 596.
ALQUÉZAR (Huesca), 100-102, 116, 138, 139, 142, 337, 358, 418, 617, 664.
AMBERES (Bélgica), 581, 648.
ANENTO (Zaragoza), 439.
ANGOSTINA (Álava), 435.
ANIÑÓN (Zaragoza), 126.
AÑAVIEJA (Soria), 472, **53**.
AÑÓN (Zaragoza), 419, 473.
ARANDA DE MONCAYO (Zaragoza), 127, **5**.
ARÁNDIGA (Zaragoza), 295, 298, 300, 518, 519, 626.
ARATORÉS (Huesca), 146.
ARAVIANA (Soria), 419.
ARNEDO (La Rioja), 606, 608, **15**.
ARRÁS (Francia), 477.
ASTEASU (Guipúzcoa), 415, 416.
ASTORGA (León), 15, 389, 392, 413.
ATECA (Zaragoza), 545.
AUCH (Francia), 466.
AULA DEI, monasterio de (Peñaflor, Zaragoza), 49, 62, 337, 482, 534, 549, 602, 641, 658, 659.
ÁVILA, 210, 419, 420.
AVINGANÁ (Lérida), 65, 105, 106, 409, 499, 503.
AZANLY (Huesca), 136.
AZPEITIA (Guipúzcoa), 318, 332, 338, 354, 356-358, 415-417, 602.
AZUARA (Zaragoza), 400, 547.
BAEZA (Jaén), 205.
BÁGUENA (Teruel), 591, **82**.
BARBASTRO (Huesca), 20, 62, 107, 110, 111, 122, 132, 134-137, 139, 142, 147, 187, 235, 236, 271, 411, 437, 448, 502, 503, 545, 553, 555, 589, 617-622, 636, 638, 664, **26, 33, 37, 39, 41, 46, 60, 61, 71, 74, 76, 77**.
BÁRBOLES (Zaragoza), 495.
BÁRCABO (Huesca), 541.
BARCELONA, 20, 59, 98, 118, 526, 530, 579-581, 585, **79**.
BASILEA (Suiza), 80.
BATEA (Tarragona), 70, 73, 546.
BEAUVAIS (Francia), 121, 229, 282, 475.
BELCHITE (Zaragoza), 43, 52, 491, 542, 546.
BELMONTE (Zaragoza), 563.
BERBEGAL (Huesca), 136.

- BIEL (Huesca), 61.
 BIELSA (Huesca), 137, 26.
 BIESCAS (Huesca), 69.
 BOLEA (Huesca), 12.
 BOLTANA (Huesca), 367.
 BORAU (Huesca), 104, 145, 323-328, 69.
 BORDALBA (Zaragoza), 131, 509, 530.
 BORJA (Zaragoza), 41, 54, 58, 122, 126, 444, 449, 478, 481, 485-487, 509, 606-609, 611, 616, 619, 10, 19, 20, 21, 23, 28, 50, 56, 59, 65, 68.
 BREA DE ARAGÓN (Zaragoza), 73.
 BRIONES (La Rioja), 385.
 BRIVIESCA (Burgos), 102, 128, 318, 332, 335, 337, 338, 389, 390, 413, 414, 513.
 BRUSELAS (Bélgica), 88, 119, 434.
 BUJARALUZ (Zaragoza), 569.
 BULBUENTE (*vid.* VERUELA, monasterio de).
 BURBÁGUENA (Teruel), 467, 468, 657.
 BURGOS, 435.
 BURLADA (Navarra), 552.
 CALANDA (Teruel), 626.
 CALATAYUD (Zaragoza), 16, 20, 38, 41, 44, 46, 61, 63, 66, 67, 69-72, 107, 124, 126-128, 130-132, 243, 245, 248, 258, 319, 378, 380, 382, 384, 390, 404-406, 425, 426, 445, 448, 449, 505-511, 515, 526, 530, 536, 538, 623, 664, 3, 5, 9, 11, 14, 17, 35, 63, 90, 96, 98, 99, 100, 107.
 CALATORAO (Zaragoza), 213.
 CALCENA (Zaragoza), 121, 152, 284, 478, 480, 596, 597, 654.
 CAMBRÓN, monasterio de (Sádaba, Zaragoza), 97, 440, 655.
 CANFRANC (Huesca), 144, 320, 460-463, 62, 72.
 CARINENA (Zaragoza), 79, 112, 440, 589, 628, 629.
 CASBAS, monasterio de (Casbas, Huesca), 547.
 CASCANTE (Navarra), 481, 485, 486, 565, 569, 28.
 CÁSEDA (Navarra), 588, 597.
 CASPE (Zaragoza), 112, 292, 362, 421, 422, 426, 427, 515, 517, 538, 539, 654, 43.
 CASTEJÓN DE MONEGROS (Huesca), 489, 490, 495, 496.
 CASTELLAR, El (Teruel), 37, 109, 148, 522, 523, 552-554, 559, 562.
 CASTELLÓ D'EMPÚRIES (Gerona), 454.
 CASTETBON (Francia), 636.
 CASTILLAZUELO (Huesca), 137, 139, 26.
 CASTRO DEL RÍO (Córdoba), 609.
 CELLA (Teruel), 112, 148, 213, 523, 551-553, 556, 663.
 CINTRUÉNIGO (Navarra), 492, 95, 97.
 COGOLLUDO (Guadalajara), 155, 647, 649.
 COLONIA (Alemania), 48, 80.
 CÓRDOBA, 20.
 CORELLA (Navarra), 609, 104.
 CUENCA, 114, 356, 537, 598, 604.
 CUENCABUENA (Teruel), 587, 596.
 DAROCA (Zaragoza), 83, 108, 343, 347, 624, 627.
 DOUAI (Francia), 144, 460.
 DURANGO (Vizcaya), 430.
 EJE DE LOS CABALLEROS (Zaragoza), 110, 497, 618, 33.
 EJUÍVE (Teruel), 295, 489, 495, 518, 626.
 ENCINACORBA (Zaragoza), 41, 104, 289-293, 298, 308, 400, 402, 403, 517, 518, 635.
 ÉPILA (Zaragoza), 20, 403, 449, 471, 472, 599.
 ESCORIAL, El (Madrid), 48, 636, 638, 642-644, 105.
 ESTELLIA (Navarra), 142, 386, 437, 615.
 FAGO (Huesca), 140.
 FAYOS, Los (Zaragoza), 471, 473.
 FITERO, monasterio de (Fitero, Navarra), 70, 478, 494.
 FLIX (Tarragona), 425, 427, 507, 79.
 FONTAINEBLEAU (Francia), 59, 139, 171, 250, 337, 527, 633, 662.
 FRAGA (Huesca), 135, 60.
 FRAGO, El (Zaragoza), 592.
 FRESNEDA, La (Teruel), 43, 101, 194, 224, 324, 326.
 FUENDETODOS (Zaragoza), 571.
 FUENTES DE EBRO (Zaragoza), 110, 118, 155, 194, 544, 546, 634.
 FUSTIÑANA (Navarra), 104, 202, 261, 274, 281-288, 367, 479, 534.
 GABIRÍA (Guipúzcoa), 515.
 GALLUR (Zaragoza), 481.
 GELSA (Zaragoza), 330, 414, 415, 602.
 GENEVILLA (Navarra), 220, 268, 270, 435.
 GRANADA, 55, 113, 164, 537.
 GRANÉN (Huesca), 458, 597.
 GRAUS (Huesca), 135, 60, 74.
 GRISEL (Zaragoza), 472, 473, 475, 641.
 GUADALAJARA, 92, 164.
 HECHO (Huesca), 141, 462, 561, 658.
 HÍJAR (Teruel), 194, 224, 594, 630.
 HÜESCA, 16, 20, 22, 31, 52, 54, 73, 76, 107, 114, 132-134, 139, 147, 164, 174, 316,

- 352, 419-421, 423, 424, 429, 457, 479, 497, 529, 543, 545, 548-550, 568, 569, 586, 589, 595, 596, 611, 618, 621-623, 663, 664.
- IBDES (Zaragoza), 38, 40, 59, 79, 93, 100, 102-104, 119, 128-132, 192-194, 197, 198, 200, 202, 239-253, 261, 280, 286-288, 322, 344, 347, 390, 392, 425-427, 448, 450, 451, 499, 500, 506-510, 513, 522, 524, 525, 527, 528, 530-532, 536, 544, 553, 554, 582, 616, 662, 664.
- JACA (Huesca), 52, 72, 73, 82, 93, 100, 101, 103-105, 107, 114, 116, 140-142, 144, 146, 174, 313-316, 318-323, 326, 327, 338, 348-358, 416, 417, 456, 461-464, 574, 587, 590, 601, 603, 604, 663, 664, **58, 62, 64, 70, 72, 85, 86, 88, 91, 92, 93.**
- JARABA (Zaragoza), 127.
- JAVIERREGAY (Huesca), 144, 320, 664.
- LAGUARDIA (Álava), 435, 615.
- LANUZA (Huesca), 146, 58.
- LAPOBLACIÓN (Navarra), 270, 435.
- LECFERA (Zaragoza), 589.
- LECIÑENA (Zaragoza), 593.
- LEORZA (Álava), 637.
- LÉRIDA, 134, 135, 457, 490, 560.
- LOGROÑO, 219, 220, 264, 381, 434-436, 36.
- LONGARES (Zaragoza), 40, 79, 548, 565, 569, 628, 632-635.
- LUMBIER (Navarra), 415, 461.
- LYON (Francia), 373.
- MADRID, 99, 637, 643, **105.**
- MAELLA (Zaragoza), 106, 602.
- MAGALIÓN (Zaragoza), 410, 616, 631.
- MALEJÁN (Zaragoza), 54, 485, 487.
- MAILÉN (Zaragoza), 71, 427.
- MALUENDA (Zaragoza), 131, 404, 405, 509, 533.
- MANTUA (Italia), 287.
- MEDINA DE RIOSECO (Valladolid), 414.
- MIRANDA DE EBRO (Burgos), 384, 385, 389.
- MOLINOS (Teruel), 592.
- MONCAYO, santuario de N^a Señora de (Tarazona, Zaragoza), 120.
- MONFORTE DE MOYUELA (Teruel), 590.
- MONLORA, santuario de N^a Señora de (Luna, Zaragoza), 457.
- MONREAL DE ARIZA (Zaragoza), 623, **4.**
- MONTALBÁN (Teruel), 121, 481, 483, 629.
- MONTANCY (Huesca), 599.
- MONTEAGUDO (Navarra), 620, **29, 102.**
- MONTEARAGÓN, castillo de (Huesca), 11.
- MONTMESA (Huesca), 320.
- MONZALBARBA (Zaragoza), 590.
- MONZÓN (Huesca), 21, 112, 292, 362, 422, 426, 427, 515, 517, 537-539, 654, **45.**
- MOROS (Zaragoza), 623.
- MOZOTA (Zaragoza), 561.
- MUEL (Zaragoza), 347, 561.
- MUELA, La (Zaragoza), 101, 308, 447, 597, 605.
- MURILLO DE GÁLLEGO (Zaragoza), 592.
- MURUETA (Vizcaya), 37, 523, 558, 630.
- NÁJERA (La Rioja), 490.
- NÁPOLES (Italia), 91, 92.
- NOVALLAS (Zaragoza), 473, **109.**
- ÓBANOS (Navarra), 615.
- OCHAGAVÍA (Navarra), 139, 386.
- OLIVA, monasterio de La (Carcastillo, Navarra), 36, 70, 114, 115, 358, 588, 590-592.
- OLIVAR, monasterio del (Estercuel, Teruel), 401, 449, 594.
- OLVÉS (Zaragoza), 427, 448, 533.
- ORAGARTE (Navarra), 439.
- OROS BAJO (Huesca), 147.
- PALENCIA, 487.
- PAMPLONA, 32, 236, 323, 381, 384, 413, 414, 552, 567, **98, 103.**
- PANTICOSA (Huesca), 137, 139, 140, 146.
- PARACUELLOS DE JILOCA (Zaragoza), 59, 78, 101, 104, 119, 127, 131, 192-202, 245, 248, 250-253, 260, 261, 276, 280, 287, 288, 322, 344, 347, 390, 448, 527, 528, 530, 531, 533, 662, 27.
- PARIS (Francia), 94.
- PEDROLA (Zaragoza), 562, 630, 631, 652, 653.
- PERALTA (Navarra), 395.
- PERALTA DE ALFOCEA (Huesca), 135.
- PERDIGUERA (Zaragoza), 104, 117, 274, 292, 294-303, 310, 335, 518, 519, 624-627.
- PIACENZA (Italia), 48, 59, 119, 126, 131, 176, 197, 286, 322, 526, 527, 530, 662, 24.
- PIEDRA, monasterio de (Nuévalos, Zaragoza), 179.
- PINA DE EBRO (Zaragoza), 432, 453, 455, 456, 458, 459, 494, 640, 650.
- PINTANO (Zaragoza), 144, 145.
- POMPIÉN (Huesca), 64.
- PONZANO (Huesca), 618, 621.
- POZUELO (Zaragoza), 495.

- PUEBLA, La (Zaragoza), 601.
PUEYO DE JACA, El (Huesca), 446.
PUEYO DE TENA, El (Huesca), 28, 453.
- QUINTO DE EBRO (Zaragoza), 271, 411, 429-433, 437, 449, 452, 563, 588.
- REUS (Tarragona), 135, 579, 581.
RIBAS (Zaragoza), 54, 485, 487.
RODA DE ISABENA (Huesca), 139, 190, 561.
ROMA (Italia), 59, 73, 80, 84, 91, 93, 97, 98, 104, 119, 140, 162, 164, 165, 167, 196-198, 200, 202, 250, 252, 253, 261, 278, 286-288, 296, 318, 335, 344, 357, 526, 527, 540.
ROMANOS (Zaragoza), 300, 455, 623, 624, 626.
RUAN (Francia), 633.
RUEDA, monasterio de (Escatrón, Zaragoza), 456, 458, 592.
- SABINÁNIGO (Huesca), 91.
SÁDABA (Zaragoza), 143-145, 416, 92.
SAINT-OMER (Francia), 477.
SALAMANCA, 208, 505.
SALLENT DE GÁLLEGO (Huesca), 101, 224, 630.
SAMPER DE CALANDA (Teruel), 592.
SAN MATEO DE GÁLLEGO (Zaragoza), 104, 117, 222-228, 295, 408, 410, 411, 490, 492, 499.
SAN VICENTE DE LA SONSIERRA (La Rioja), 435.
SANGÜESA (Navarra), 30, 107, 140-145, 323, 324, 327, 460, 461, 543, 559, 560, 586, 587, 612-616, 664, **8, 62, 69, 72, 85, 86**.
SANTA EULALIA DEL CAMPO (Teruel), 148.
SANTO DOMINGO DE LA CALZADA (La Rioja), 109, 186, 263, 382, 392, 435, 437, 497-499, **106**.
SANTOS (Zaragoza), 131.
SANTOYO (Palencia), 102, 335.
SARINENA (Huesca), 461, 491, 494.
SASAL (Huesca), 146.
SEDIJES (Zaragoza), 127, 248.
SEGURA (Guipúzcoa), 599.
SENA (Huesca), 448, 449.
SEVILLA, 32, 45, 86, 93, 96, 172.
SIENA (Italia), 526.
SIGÜENZA (Guadalajara), 13, 109, 114, 117, 145, 319, 408, 499, 598-601, 605, 646.
SIJENA, monasterio de (Villanueva de Sijena, Huesca), 12, 448, 449.
- SIMANCAS (Valladolid), 275, 548.
SINUÉS (Huesca), 323.
SIPÁN (Huesca), 61.
SISAMÓN (Zaragoza), 130, 239, 246, 449, 505, 509, 510, **17**.
SORIA, 114, 127, 598, 601.
SOS DEL CATÓLICO (Zaragoza), 142, 145, 461, 463, 614, **62**.
- TAFALLA (Navarra), 595, 611.
TALAMANTES (Zaragoza), 479.
TAMARITE DE LITERA (Huesca), 457, 590.
TARAZONA (Zaragoza), 13, 16, 21, 52-54, 56, 61, 79, 82-84, 86-89, 91-93, 95-97, 103-105, 107, 117, 119-127, 137, 151-178, 193, 196, 198, 200, 203-211, 214, 229-232, 243, 245, 254-261, 268, 272-281, 283, 286, 287, 296, 310, 312, 337, 347, 359-362, 364, 366-376, 395-398, 419-421, 423, 436, 439, 470, 472-478, 480-488, 492, 528, 530-532, 534, 535, 560, 595, 606-611, 616, 618-620, 630, 637, 639, 641, 651, 663, 664, **1, 6, 7, 11, 13, 15, 16, 18, 22, 24, 27, 29, 31, 32, 33, 38, 42, 50, 53, 54, 55, 56, 59, 65, 80, 95, 97, 101, 102, 104, 109, 110, 111, 112**.
TARDIENTA (Huesca), 225, 409, 411, 412, 448, 450, 490, 492, 493, 568, 569, 579, 584, 592.
TARRÉS (Lérida), 135.
TAUSTE (Zaragoza), 51, 117, 226, 236, 244, 473, 491, 562, 649.
TERUEL, 16, 52, 107, 109, 147, 148, 161, 172, 290, 551, 553, 554, 558, 560, 561, **15**.
TIERGA (Zaragoza), 79, 275, 588, 596.
TIERRANTONA (Huesca), 134, 561.
TOLEDO, 49, 97, 117, 175, 332, 374.
TOMAR (Portugal), 643.
TORRALBA DE RIBOTA (Zaragoza), 29, 127, 444, 452.
TORRECILLA [DE VALMADRID], La (Zaragoza), 61.
TORRELLAS (Zaragoza), 210, 334, 419, 420, 422, **43, 45**.
TORTOSA (Tarragona), 230, 604.
TRASOBARES (Zaragoza), 60, 79, 101, 186, 274, 296, 308, 441, 443, 625, 656.
TUDELA (Navarra), 30, 73, 83, 86, 92, 93, 104, 119, 120, 123, 126, 142, 144, 162, 172, 210, 274, 275, 282, 283, 359-368, 373, 381, 420, 422, 442, 460, 471-473, 475, 477-479, 481, 486, 494, 512, 534, 543, 561, 566-571, 589, 610, 612-616, 625, 658, **80, 95**.

- TUDELLA (La Rioja), 122, 482, 606, 608, 15.
- TULEBRAS, monasterio de (Tulebras, Navarra), 656.
- UNCASTILLO (Zaragoza), 86, 105, 106, 140, 144-146.
- URBINO (Italia), 59.
- UZUQUETA (Navarra), 572, 573.
- VALENCIA (Tarragona), 135.
- VALDEROBRES (Teruel), 41, 78, 110, 252, 652, 653.
- VALENCIA, 20, 62, 623, 627, 646.
- VALLADOLID, 128, 164, 336, 337, 390, 413, 422, 498, 513, 558, 560.
- VALTIERRA (Navarra), 38, 46, 59, 100, 102, 104, 128, 243, 246, 362, 376-392, 492, 505-507, 509, 511-513, 530, **96, 98, 99, 100, 106, 107**.
- VALTORRES (Zaragoza), 659.
- VELILLA DE EBRO (Zaragoza), 497.
- VENTAS CON PEÑA AGUILERA, Las (Toledo), 332.
- VERA DE MONCAYO (Zaragoza), 65, 218.
- VERUELA, monasterio de (Vera de Moncayo, Zaragoza), 43, 51, 52, 82, 104, 106, 109, 110, 112, 117, 118, 152, 170, 182, 188, 194, 208, 212-221, 239, 240, 242, 252, 255, 263, 268, 275, 436, 523-525, 530, 555, 560, 561, 608, 619, 650, 651, 663, **31**.
- VILLAESCUSA DE BUTRÓN (Burgos), 336.
- VILLAFRANCA (Navarra), 492.
- VILLANOVILLA (Huesca), 147.
- VILLANUEVA DE ARAQUIL (Navarra), 30.
- VILLANUEVA DE HUERVA (Zaragoza), 494, 532.
- VILLAR DE LOS NAVARROS (Zaragoza), 112, 435, 583, 628, 629, 632.
- VILLARREAL DE HUERVA (Zaragoza), 589.
- VISO, El (Guadalajara), 92.
- VITORIA, 567.
- VOZMEDIANO (Soria), 419.
- YÉQUEDA (Huesca), 479.
- ZARAGOZA, *passim*.
- ZUERA (Zaragoza), 224, 225, 295, 408, 409, 440, 499, 547, 631.
- ZUMAYA (Guipúzcoa), 418.



ÍNDICE

<i>Presentación</i>	5
<i>Agradecimientos</i>	7
<i>Relación de archivos consultados</i>	9
EL RELEVO GENERACIONAL	11
EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN ARTÍSTICA	17
<i>Regulación de la actividad artística por las instituciones gremiales</i>	18
Las corporaciones de pintores y escultores	18
La formación en el seno del obrador. Escalas laborables y pruebas de maestría.....	23
La organización y composición del obrador. Respuestas a los cambios en la coyuntura del mercado	35
La estrategia profesional del artista frente a la normativa gremial ..	42
<i>La apuesta por la renovación. Actitudes y métodos renacientes en el ejercicio de la profesión artística</i>	47
La afirmación de la personalidad del artista	47
La preparación teórica de los artistas	55
Empleo y difusión de las técnicas de dibujo	58
LAS SEÑAS DE IDENTIDAD DEL PERÍODO.....	75
<i>Hacia una caracterización del encargo artístico: renovación y diversificación</i> ...	77
Aspectos renovadores en el encargo de carácter religioso	77
El marco profano: géneros al servicio de las nuevas funciones....	85
<i>Caracterización estructural del retablo y el sepulcro</i>	99
El retablo.....	99
El sepulcro	104

CARTOGRAFÍA DEL SEGUNDO RENACIMIENTO EN ARAGÓN ...	107
<i>El centro artístico de Zaragoza</i>	108
Los obradores de escultura.....	108
Los obradores de pintura	116
<i>El centro artístico de Tarazona</i>	120
Los obradores de escultura.....	121
Los obradores de pintura	124
<i>El centro artístico de Calatayud</i>	126
Los obradores de escultura.....	128
Los obradores de pintura	130
<i>Los centros oscenses: Huesca y Barbastro</i>	132
<i>Producción de los talleres de Sangüesa en territorio aragonés</i>	140
Los obradores de escultura.....	142
Los obradores de pintura	145
<i>El centro artístico de Teruel-Albarracín</i>	147
CATÁLOGO DE OBRAS ESTUDIADAS	149
<i>Retablo de la Degollación del Bautista. Catedral de Tarazona</i>	151
<i>Decoración de la capilla mayor... Catedral de Tarazona</i>	156
<i>Remodelación del Palacio Episcopal. Tarazona</i>	168
<i>Dotación artística de la capilla Aragón. Catedral de Zaragoza</i>	179
<i>Retablo mayor de San Miguel. Paracuellos de Jiloca</i>	192
<i>Dotación artística de la capilla Talavera. Catedral de Tarazona</i>	203
<i>Dotación artística de la capilla Marco. Monasterio de Veruela</i>	212
<i>Retablo mayor de San Mateo. San Mateo de Gállego</i>	222
<i>Sepultura del deán Miguel de Erla y Añón. Catedral de Tarazona</i>	229
<i>Retablo mayor de la Asunción de Nuestra Señora. Almudévar</i>	233
<i>Retablo mayor de San Miguel. Ibdes</i>	240
<i>Retablo mayor de Santa María Magdalena. Tarazona</i>	254
<i>Ornamentación del lado Sur del trascoro. Catedral de Zaragoza</i>	262
<i>Retablo mayor de San Miguel. Tarazona</i>	272
<i>Retablo mayor de Nuestra Señora. Pustiñana</i>	282
<i>Retablo de Nuestra Señora. Encinacorba</i>	289
<i>Retablo mayor de Nuestra Señora. Perdiguera</i>	294
<i>Retablo de Nuestra Señora del Rosario. Almudévar</i>	304
<i>Dotación artística de la capilla Baguer. Catedral de Jaca</i>	313
<i>Retablo mayor de Santa Eulalia. Borau</i>	323

<i>Dotación artística de la capilla Zaporta. Catedral de Zaragoza</i>	329
<i>Dotación artística de la capilla Sarasa. Catedral de Jaca</i>	348
<i>Dotación artística de la capilla Mezquita. Catedral de Tudela</i>	359
<i>Portada mayor. Catedral de Tarazona</i>	369
<i>Retablo mayor de la Asunción de Nuestra Señora. Valtierra</i>	377
BIOGRAFÍAS DE ARTISTAS	393
<i>AHUMEL, Martín de</i>	395
<i>AINZÓN, Juan de</i>	399
<i>ALAMÁN, Francisco</i>	404
<i>AMPUERO, Juan de</i>	407
<i>ANCHIETA, Juan de</i>	413
<i>ÁVILA el Viejo, Hernando de</i>	419
<i>BAYA, Juan de</i>	425
<i>BIERTO, Domingo</i>	429
<i>BRUSELAS, Arnao de</i>	434
<i>CARNOY, Francisco y CARNOY, Juan</i>	438
<i>CATALÁN, Juan</i>	444
<i>CLAVER el Viejo, Antón</i>	453
<i>ÉRIGERT DE FLANDES, Jorge</i>	460
<i>FERRER, Gaspar</i>	465
<i>FUEGO, Bernal del</i>	470
<i>FUEGO, Pierres del</i>	475
<i>GONZÁLEZ, Alonso</i>	481
<i>GONZÁLEZ DE SAN MARTÍN, Diego</i>	489
<i>LICEYRE, Juan de</i>	497
<i>MARTÍN DE SALAMANCA, Juan</i>	505
<i>MORA, Jerónimo de</i>	514
<i>MORETO, Pedro</i>	521
<i>MORONE, Pietro</i>	526
<i>OREA, Diego de</i>	537
<i>PELIGUET, Tomás</i>	540
<i>PÉREZ, Bernardo</i>	551
<i>PÉREZ alias VIZCAÍNO, Juan</i>	558
<i>PERTÚS mayor, Pedro y PERTÚS menor, Pedro</i>	565
<i>RIBERA mayor, Juan de</i>	572
	871

<i>RIGALTE, Jaques</i>	579
<i>RIGALTE, Juan</i>	585
<i>SABÁN alias MALLORQUÍN, Guillem</i>	598
<i>SANZ DE TUDELLA, Juan</i>	606
<i>SEGURA, Domingo</i>	612
<i>SORIA, Pascual de</i>	618
<i>TAPIA, Martín de</i>	623
<i>TARÍN, Domingo</i>	628
<i>TEATORIS, Guion</i>	633
<i>TUJARÓN, Guillén</i>	636
<i>VICENTE VALLEJO alias CÓSIDA, Jerónimo</i>	646
CONCLUSIONES.....	661
BIBLIOGRAFÍA.....	665
APÉNDICE DOCUMENTAL.....	689
ÍNDICE DE ARTISTAS.....	853
ÍNDICE DE LUGARES.....	863



CENTRO DE ESTUDIOS TURIASONENSES
INSTITUCIÓN «FERNANDO EL CATÓLICO»



EXCMA. DIPUTACIÓN DE ZARAGOZA